DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 357 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2002 | NUMERO 233

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

Estatutos de la Iglesia Profética el Amor de Jehová y Acuerdo Ejecutivo No. 182, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-5

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 879.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 810, de fecha 5 de noviembre de 2001, aprobándose asimismo, la Norma Salvadoreña Obligatoria: Recipientes a presión. Envases cilíndricos portátiles para gases licuados de petróleo (GLP). ... 6-34

Acuerdo No. 1112.- Se autoriza a la empresa JRC Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que pueda establecerse en la Zona Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Ilopango. 35

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-1301.- Se determina la denominación del título de los graduados del curso especial de formación pedagógica para profesores idóneos de educación artística. 36

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 514-D, 592-D, 616-D, 631-D, 633-D, 642-D, 643-D y 659-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 36-37

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Sebastián, departamento de San Vicente. 38-39

Decreto No. 10.- Presupuesto Municipal para el ejercicio 2003 de la ciudad de Sonsonate. 40

Estatutos de las Asociaciones "Comunal de Apoyo a la Salud de Concepción de Oriente"; "de Desarrollo Comunal La Piedrona"; "San Benito" y "Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad El Salto", Cantón Vaquerano, Acuerdos Nos. 1, 5, 9.4 y 34, emitidos por las Alcaldías Municipales de Concepción de Oriente, San Rafael Oriente, San Salvador y Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas. 41-62

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1139 y 1140.- DECLARATORIA YACENTE DEL CAUSANTE JOSE DEL CARMEN ROMERO AGUILAR CURADOR Lic. HERBERTH MAURICIO VILLACORTA; CAUSANTE HUMBERTO SORTO CURADOR Lic., HERBER MAURICIO VILLACORTA. (3 V. Alt.). 63

Carteles Nos. 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146 y 1147.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE LOS SRES. ANTONIA AMAYA; IRMA GLORIA AMAYA VEGA; SANTANA HERNANDEZ ALFARO Vda. DE GUARDADO; PEDRO ANTONIO PEREIRA; MARIA CONCEPCION AYALA DE MARQUE; IDALIA DE JESUS MEJIA DE CABRERA Vda. DE CABRERA; MARIA ESTEBANA JURADO HERNANDEZ. (3 V. Alt.). 63-64

Pág.

Carteles Nos. 1148, 1149, 1150 y 1151.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE LOS SRES. CRISTINA HERNANDEZ SALINAS; CRUZ RAMIRO RIVERA; SABAS DIAZ MEMBREÑO; JUAN BAUTISTA DIAZ; (3 V. Alt.).. 65-66

Carteles Nos. 1152 y 1153.- TITULO DE DOMINIO A FAVOR DE LOS SRES. MICAELA ZELAYA DE MENDEZ; MARIA VICTORIA HERNANDEZ DE GOMEZ. (3 V. Alt.). 66

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 1098 y 1099.-DECLARATORIA YACENTE DEL CAUSANTE MARGARITO, CURADOR Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON. CAUSANTE JOEL VENTURA GARCIA CURADOR Lic. JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO. (3 V. Alt.)..... 67

Carteles Nos. 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108 y 1109.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE LOS SRES. ANA PATRICIA NAVARRETE CONTRERAS Y MENORES, GUADALUPE LUCERO, LUCIA RODRIGUEZ; MARIA CELIA CONSTANTE ESPINOZA; MARIA YOLANDA HERNANDEZ, JOSE ANTONIO LOBOS DIONICIA CRUZ PAULA; TEODORA RIVERA GARCIA; JUANA MENDEZ DE CARCAMO; RICARDO ARTURO GUEVARA GARCIA; Y OTROS. (3 V. Alt.). 67-69

Carteles Nos. 1110, 1111, 1112, 1113, 1114 y 1115.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE LOS SRES. MARIA SANTOS MORAN, LUCIA SALAZAR DE AQUINO; MARIA LUCRECIA LIPE, NICOLAS MORAN, FRANCISCA VASQUEZ, MARIA ESPERANZA MARTINEZ. (3 V. Alt.). 69-70

Carteles Nos. 1116 y 1117.- TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA POBLACION DE EL CARRIZAL DEPTO. DE CHALATENANGO. (3 V. Alt.). 70-71

Cartel No. 1118.- PUBLICA SUBASTA A FAVOR DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE RENTA Y PATRIMONIO CONTRA CARLOS TRUJILLO AGUILAR. (3 V. Alt.). 71

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 29312-1v, 29203-1v, 29226-1v, 29223-1v, 29221-1v, 29220-1v, 29217-1v, 29216-1v, 29215-1v, 29210-1v, 29208-1v, 29207-1v, 29213-1v, 29199-1v, 29200-1v, 29194-1v, 29193-1v, 29192-1v, 29140-1v, 29189-1v, 29180-1v, 29179-1v, 29130-1v, 29169-1v, 29161-1v, 29322-1v, 29275-1v, 29310-1v, 29266-1v, 29267-1v, 29268-1v, 29299-1v, 29302-1v, 29303-1v, 29296-1v, 29234-1v, 29218-1v, 29136-1v, 29137-1v, 29132-1v, 29131-1v, 29170-1v, 29159-1v, 29156-1v, 29125-1v, 29326-1v, 29279-1v, 29318-1v, 29227-1v, 29224-1v, 29219-1v, 29129-1v, 29127-1v, 29274-1v, 29273-1v, 29309-1v, 29104-1v, 29206-1v, 29319-1v, 29298-1v, 29209, 29233, 29212, 29204, 29195, 29188, 29187, 29181, 29174, 29166, 29162, 29332, 29282, 29320, 29278, 29317, 29316, 29314, 29300, 29301, 29232, 29229, 29231, 29230, 29229, 29228, 29140, 29175, 29168, 29315, 29214, 29126, 29461, 29134, 29331, 29327, 29276, 29313, 29155, 29333, 29307, 29173, 29277, 29172, 29171, 29328, 29285, 29284, 29326, 29325, 29297, 29225, 29196, 29139, 29133, 29167, 29165, 29311, 29306, 29235, 29236, 29237, 29238, 29239, 29240, 29241, 29242, 29243, 29244, 29245, 29246, 29247, 29248, 29249, 29250, 29251, 29252, 29253, 29254, 29255, 29256, 29257, 29258, 29259, 29260, 29261, 29262, 29263, 29264, 29283, 29321, 29219, 29124, 29329-C, 29190-C, 29323-C, 29191-C, 29270-C, 29269-C, 29271-C. 72-128

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 29120, 29107, 29105, 29106, 29100, 29087, 29095, 29094, 29061, 29072, 29068, 29052, 28993, 28990, 29049, 29033, 29116, 29117, 29093, 29092, 29078, 29064, 29032, 29031, 28986, 29111, 29090, 29065, 29058, 29114, 29057, 29121, 29059, 28991, 29028, 29023, 29018, 29029, 29104, 28989, 29123, 29122, 29110, 29109, 28995, 28994, 29040, 29041, 29042, 29043, 29044, 29046, 29103, 29051, 29050. 129-145

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 28807, 28804, 28803, 28793, 28788, 28787, 28784, 28783, 28782, 28785, 28779, 28774, 28773, 28769, 28768, 28746, 28743, 28667, 28740, 28739, 28720, 28715, 28713, 28703, 28665, 28790, 28744, 28765, 28691, 28791, 28781, 28780, 28764, 28763, 28762, 28761, 28734, 28728, 28729, 28794, 28778, 28777, 28719, 28718, 28786, 28749, 28735, 28692, 28722, 28723, 28712, 28713, 28714, 28706, 28707, 28708, 28709, 28710, 28711, 28693, 28694, 28695, 28696, 28697, 28698, 28699, 28792, 28771, 28772 146-171

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Educación

Resoluciones Nos. 734 y 751.- Reposiciones de títulos. .. 172

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION PROFETICA

EL AMOR DE JEHOVA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **Iglesia Misión Profética el Amor de Jehová** y que podrá abreviarse **I.P.A.J**. como entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominara la Iglesia.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en toda la República y fuera de él.

Art. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

a) Predicar el evangelio con el propósito de hacer discípulos

b) Bautizar a los creyentes según los ritos del reglamento respectivo

c) Divulgar todo lo que Jesucristo mandó, ésto implica la enseñanza de los sesenta y seis libros del antiguo y nuevo testamento.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores

b) Miembros Activos

c) Miembros Honorarios

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: toda las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia.

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

c) Optar a los cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9 La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales donde se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz de patrimonio de la Iglesia.

c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea Genera y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Iglesia.

d) Hacer y enviar las convocatoria a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Iglesia.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los miembros de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa a nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Misión Profética el Amor de Jehová se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 182.

San Salvador, 18 de junio del 2002

Vistos los anteriores **ESTATUTOS de la IGLESIA MISION PROFETICA EL AMOR DE JEHOVA**, compuestos de **TREINTA Y DOS Artículos**, fundada la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, **ACUERDA**: aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION, FIGUEROA FIGUEROA.

(Mandamiento de Ingreso No. 118)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO Nº 879.

San Salvador, 25 de septiembre de 2002

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se deje sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 810, que adelante se dirá; en el que se aprobó la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: RECIPIENTES CILINDRICOS PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP) ESPECIFICACIONES ASPECTOS GENERALES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. NSO. 23.04.01: 00; y

CONSIDERANDO:

Que según Acuerdo Ejecutivo número 810 publicado en el Diario Oficial número 17 Tomo 354 de fecha 25 de enero del corriente año, se aprobó la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: RECIPIENTES CILINDRICOS PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP) ESPECIFICACIONES ASPECTOS GENERALES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. NSO. 23.04.01 :00, que fue aprobada mediante el punto número cuatro da Acta Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha veintidós de agosto del dos mil uno; y encontrándose errores en los términos técnicos de la referida norma, este Ministerio considera procedente dejar sin efecto el citado Acuerdo.

POR TANTO:

De conformidad a Articulo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°).- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Número 810 emitido por este Ministerio el 5 de noviembre del dos mil uno, publicado en el Diario Oficial Número 17, Tomo 354 de fecha 25 de enero del corriente año, en que se aprobó la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: RECIPIENTES A PRESION. ENVASES CILINDRICOS PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP). ESPECIFICACIONES. ASPECTOS GENERALES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, por contener errores en los términos técnicos de dicha Norma, y APROBAR LA NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: RECIPIENTES A PRESION. ENVASES CILINDRICOS PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP), de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA **NSO 23.04.01:00**

SALVADORENA

CONACYT

RECIPIENTES A PRESION.

ENVASES CILINDRICOS PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP).

ESPECIFICACIONES. ASPECTOS GENERALES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

CORRESPONDENCIA:

ICS 23.020.30

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

RECIPIENTES A PRESION. ENVASES CILINDRICOS PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP). ESPECIFICACIONES.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características y requisitos de diseño, fabricación y métodos de prueba a que deben someterse los envases cilíndricos portátiles nuevos o en servicio utilizados para contener gas licuado de petróleo (GLP); así como establecer las condiciones para el almacenamiento y transporte seguro de los envases llenos y/o vacíos.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará a los envases cilíndricos portátiles de acero o aluminio, con capacidad de 4,5 kg (10 lb) a 45 kg (100 lb) de propano, butano comercial o sus mezclas, los cuales son aptos para una presión de servicio de 1 700 kPa (240 psi) y que se utilizan para el almacenamiento y transporte de gas licuado de petróleo para consumo doméstico, industrial y comercial.

Esta norma no es aplicable a los envases cilíndricos de acero diseñados para almacenar gas licuado de petróleo utilizado como combustible de automotores ni a los envases desechables para gas licuado de petróleo, los cuales serán objeto de otras normas.

3. DEFINICIONES

3.1 **Acero calmado:** es el acero que ha sido desoxigenado antes de fundirlo, mediante la adición de manganeso, silicio y algunas veces aluminio.

Nota 1. También se le designa como acero "reposado" o "acero muerto".

3.2 **Base de sustentación:** elemento metálico de forma circular, soldado al fondo del cilindro con el objeto de mantenerlo en posición vertical y protegerlo del contacto con el piso. (Ver Figuras 1 y 2 del Anexo A).

3.3 **Brida:** pieza metálica anular con un orificio concéntrico con rosca cónica, que va soldada en el centro del casquete superior del envase cilíndrico y que permite la instalación de la válvula a dicho envase.

3.4 **Capacidad de agua:** es el volumen de agua, expresado en litros (y su equivalente en galones estadounidenses), que el envase cilíndrico puede contener a la temperatura de 15,56 °C (60 °F).

3.5 **Casquete superior e inferior:** partes metálicas del recipiente, de forma semi esférica o semi elíptica, con o sin faldón recto. (Ver Figuras 3 y 4 del Anexo A).

3.6 **Cuello protector:** elemento metálico soldado a la parte superior del cuerpo del cilindro que sirve para la protección de la válvula y para manipulación del mismo, con orificios que permiten su conexión con el regulador, ventilación, operación y drenaje. (Ver Figuras 5 y 6 del Anexo A).

3.7 **Cuerpo cilíndrico:** es la parte del cilindro que contiene el producto y que está formado por: casquete superior, casquete inferior y sección cilíndrica.

3.8 **Embutido:** proceso metalmecánico utilizado para darle a una lámina la forma apropiada, aplicándole una fuerza que obliga al metal a estirarse a través de un molde, sin utilizar impactos y golpes.

3.9 **Envase cilíndrico o tambo portátil para gases licuados de petróleo:** recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para contener GLP, que por su masa y dimensiones puede manejarse manualmente y que cumple con los requisitos de esta norma. Está formado por los siguientes componentes: cuello protector, válvula, brida, cuerpo cilíndrico y base de sustentación.

3.10 **Gas licuado de petróleo (GLP):** es la mezcla formada por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano o butano, o ambos, que siendo gaseosa a condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25 °C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión o enfriamiento, o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.

Nota 2. Para la terminología y definiciones específicas a los gases licuados del petróleo se debe consultar la norma salvadoreña NSO 75.04.02:97 "Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Butano Comercial y Mezcla Propano-Butano (Propano Comercial) Especificaciones".

3.11 **Lote:** es la cantidad específica de envases cilíndricos de un mismo tamaño y diseño, fabricados en una misma tanda de fabricación, bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se somete a inspección como un conjunto unitario.

3.12 **Relación de llenado:** es la relación entre la masa del gas licuado contenido en el envase cilíndrico y la masa de la capacidad de agua del mismo, mantenida a una temperatura de 15,56 °C (60 °F).

3.13 **Soldadura con latón:** es la unión de dos piezas de metal, mediante fusión de una capa de zinc o una capa de cobre y zinc (latón), como metal de aporte o relleno entre las superficies adyacentes.

3.14 **Soldadura eléctrica:** es la unión de dos piezas de metal, mediante el calor producido por un arco eléctrico que funde los bordes de las piezas, con o sin un metal de aporte o relleno.

3.15 **Tara del cilindro o tambo:** es la masa del envase cilíndrico vacío, incluyendo la masa de la válvula.

3.16 **Válvula:** dispositivo interruptor primario de apertura y cierre manual o acoplamiento rápido (quick coupling), con válvula de seguridad y con (o sin) dispositivo de máximo nivel de llenado).

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

CGA	=	"Compressed Gas Association, Inc.", Asociación de gas comprimido
DOT	=	"Department of Transportation", Departamento de Transporte de los Estados Unidos
GLP (LPG)	=	"Liquefied Petroleum gas", Gas Licuado de Petróleo
IEC	=	"International Electrotechnical Commision", Comisión Electrotécnica Internacional
ISO	=	"International Organization for Standardization", Organización Internacional para la Normalización
NFPA	=	"National Fire Protection Association", Asociación Nacional para la Protección contra Incendio de los Estados Unidos
CFR	=	"Code of Federal Regulations", Código de Regulaciones Federales de Estados Unidos
NSO	=	"Obligatory Salvadorian Norm" Norma Salvadoreña Obligatoria
psi	=	"pounds per square inch", libras por pulgada cuadrada
kPa	=	kilo pascales
lb	=	"pound", libra
kg	=	"kilogram", Kilogramo
m	=	"meter "metro
cm	=	"centímetro", centímetro
mm	=	"millimeter", milímetro
pulg	=	"inch", pulgada

5. CLASIFICACION Y DESIGNACION

5.1 CLASIFICACION

Los envases cilíndricos portátiles para gas licuado de petróleo (GLP), se clasificarán por su construcción, en las siguientes clases (su equivalencia con el 49 CFR 100-185 del DOT aparece entre paréntesis):

Clase 1. (Cilindro DOT - 3B). Envase cilíndrico de acero, sin cordones de soldadura.

Clase 2. (Cilindro DOT - 4B). Envase cilíndrico de acero, con cordones de soldadura.

Clase 3. (Cilindro DOT - 4BA). Envase cilíndrico de aleación de acero, con cordones de soldadura.

Clase 4. (Cilindro DOT - 4BW). Envase cilíndrico de aleación de acero, de tres piezas (casquete superior, sección cilíndrica y casquete inferior), con cordones de soldadura.

Clase 5. (Cilindro DOT - 4E). Envase cilíndrico de aluminio, de dos piezas (con casquete superior y casquete inferior), con cordón(es) de soldadura.

5.2 DESIGNACION

Los envases cilíndricos se designarán de acuerdo a la clase a la que correspondan, indistintamente si se utiliza: Clase 1 a Clase 5 o la clasificación DOT, referidas en la sección 5.1 de esta norma.

6. REQUISITOS ESPECIFICOS

6.1 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

6.1.1 Características generales

Las planchas metálicas empleadas en la manufactura de los envases cilíndricos portátiles para gas licuado de petróleo (GLP), tanto para los cilindros de acero como para los de aluminio, deberán estar libres de cordones de soldadura, defectos de laminación, fisuras u otros defectos que puedan debilitar el envase cilíndrico terminado y deberán presentar superficies razonablemente lisas y uniformes.

La composición química requerida para los materiales deberá ser garantizada por un certificado proporcionado por el fabricante u otro organismo designado por la entidad reguladora.

6.2 ENVASE CILINDRICO PORTATIL DE ACERO, CLASE 1 (DOT - 3B)

6.2.1 Materia prima

Para la fabricación de envases cilíndricos portátiles de acero, Clase 1 (DOT - 3B), deberá emplearse acero calmado, obtenido por el proceso de hogar abierto o por el proceso de horno eléctrico, de calidad uniforme y con un contenido no mayor de 0,55% masa de carbono, 0,045% masa de fósforo y 0,050% masa de azufre. También podrá emplearse otro tipo de acero, con la condición que sus características físicas y mecánicas sean iguales o superiores a las del acero indicado anteriormente.

6.2.2 Fabricación

Este envase deberá ser manufacturado por personal calificado para tal efecto, en la forma siguiente: utilizando el proceso de embutido, sin emplear soldadura eléctrica ni soldadura con latón, excepto para unir el cuello protector en el casquete superior del cilindro y la base de sustentación del cilindro en el casquete inferior del mismo.

6.2.3 Soldadura

En esta clase de cilindros sólo se permite soldadura para unir el cuello protector y la base de sustentación.

6.2.4 Espesor de las paredes

Los cilindros de diámetro externo mayor de 152,4 mm (6 pulg), deberán tener un espesor de pared no menor de 2,4 mm (3/32 pulg) y deberá ser tal que el esfuerzo máximo a la tensión no exceda de 165 470 kPa (24 000 psi), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ME = [P(1,3\ D^2 + 0,4\ d^2)] / (D^2 - d^2)$$

En la que:

ME = Máximo esfuerzo a la tensión, en kilopascales

P = Presión mínima de ensayo, en kilopascales

D = Diámetro externo, en centímetros

d = Diámetro interno, en centímetros

Nota 3. Se puede trabajar en otro sistema de unidades, teniendo el cuidado de convertir los valores de esfuerzo, presión y los diámetros a las unidades correspondientes.

El espesor del casquete inferior no deberá ser menor que dos veces el espesor de la pared de la sección cilíndrica, medido dentro de un área delimitada por una línea que represente los puntos de contacto entre la pared de la sección cilíndrica y el piso, cuando el cilindro está en posición vertical.

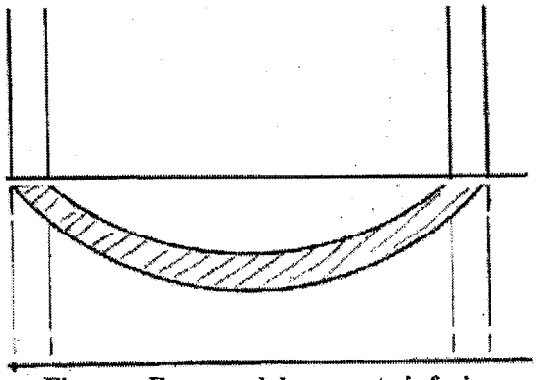

Figura.- Espesor del casquete inferior

6.3 ENVASE CILINDRICO PORTATIL DE ACERO, CLASE 2 (DOT - 4B)

6.3.1 Materia Prima

Para la fabricación de envases cilíndricos portátiles de acero, Clase 2 (DOT - 4B), deberá emplearse acero calmado, obtenido por el proceso de hogar abierto, por el proceso de horno eléctrico o por el proceso de oxígeno básico, de calidad uniforme y con un contenido no mayor de 0,25% masa de carbono, 0,045% masa de fósforo y 0,050% masa de azufre. También podrá emplearse otro tipo de acero, con la condición que sus características fisicas y mecánicas sean iguales o superiores al del acero indicado anteriormente.

6.3.2 Fabricación

Este envase podrá ser manufacturado soldando a un cuerpo cilíndrico, dos casquetes o soldando dos casquetes, ambos obtenidos por el proceso de embutido en frío. Los cordones de soldadura deberán realizarse mediante soldadura eléctrica automática o hecha por cualquier otro procedimiento normalizado bajo protección de gas inerte, con un traslape mínimo de por lo menos cuatro veces el espesor de la lámina metálica que constituye la pared del cilindro. La unión del cuello protector, de la base de sustentación del cilindro y de otros accesorios del tope y fondo deberán realizarse mediante cordones de soldadura eléctrica o soldadura con latón.

6.3.3 Soldadura

Circunferencial: Los casquetes deben estar unidos por soldadura y deben tener una colocación ajustada con el cuerpo del cilindro, a menos que éste, se encuentre rizado, ondulado, o retorcido sobre la falda o pestaña del casquete, y unirse completamente hasta asegurar la penetración completa del material de soldadura en las partes a ser soldadas. La profundidad de la soldadura desde el fondo de la lámina del cuerpo debe ser por lo menos cuatro veces el espesor del metal del cuerpo del cilindro.

Longitudinal: Estos cordones de soldadura del cuerpo del cilindro deben hacerse con soldadura de cobre, aleación de cobre, o aleación de plata. La composición de la aleación de cobre debe ser: Cobre, 95% mínimo; Silicio, 1,5% a 3,85%; Manganeso, 0,25% a 1,10%. El punto de fusión del material de soldadura de aleación de plata debe ser superior a 537,8 °C (1 000 °F). El borde de la lámina debe de estar traslapado por lo menos ocho veces el espesor de la misma. Los traslapes se deben mantener en posición, sustancialmente metal a metal, por remachado o puntos de soldadura eléctrica; la soldadura debe de ser hecha usando un fundente apropiado y colocando material de soldadura sobre un lado del cordón y aplicando calor hasta que este material se muestre uniforme por el reverso del cordón de soldadura.

6.3.4 Espesor de las paredes

Los cilindros con diámetro externo mayor de 152,4 mm (6 pulg), deberán tener un espesor de pared no menor de 2,4 mm (3/32 pulg) y en cualquier caso, deberá ser tal que el esfuerzo máximo a la tensión no exceda de 165 470 kPa (24 000 psi), calculado de acuerdo a la fórmula del numeral 6.2.4 de esta sección.

6.4 ENVASE CILINDRICO PORTATIL DE ACERO, CLASE 3 (DOT - 4BA)

6.4.1 Materia prima

Para la fabricación de envases cilíndricos portátiles de acero, Clase 3 (DOT -4BA), deberá emplearse acero calmado, obtenido por proceso de hogar abierto, de horno eléctrico o de oxígeno básico, de calidad uniforme y que cumpla con las características para cualquiera de los tres grados de acero que se especifican en la Tabla 1; también podrá emplearse otro tipo de acero, con la condición que sus características físicas y mecánicas sean iguales o superiores a las de los aceros indicados en la Tabla 1.

Tabla 1.

Especificaciones para Acero

CARACTERISTICA	Acero Grado 1 (1)	Acero Grado 2 (1)(2)	Acero Grado 3 (2)(4)(5)
Carbono (C), % masa(3)	0,10 - 0,20	0,24 máximo	0,22 máximo
Manganeso (Mn), % masa(3)	1,10 - 1,60	0,50 - 1,00	1,25 máximo
Fósforo (P), % masa, máximo (3)	0,04	0,04	0,045 (6)
Azufre (S), % masa, máximo (3)	0,05	0,05	0,05
Silicio (Si), % masa (3)	0,15 - 0,30	0,30 máximo	-
Cobre (Cu), % masa, máximo (3)	0,40	-	-
Niobio (Nb) (Columbio), % masa (3)	-	0,01 - 0,04	-
Tratamiento térmico autorizado	(7)	(7)	(7)
Esfuerzo máximo a la tensión en el punto de fluencia, en kPa (psi) (8)	No menor de 241 000 (35000)	No menor de 241 000 (35000)	No menor de 241 000 (35000)

(1) No se autoriza la adición de otros elementos para obtener un efecto de aleación.

(2) El grano ferrítico tamaño 6 o más fino, debe estar de acuerdo a la norma ASTM E-112.

(3) Los límites establecidos para la composición química se basan en análisis de cuchara; las tolerancias para cada caso se indican en la Tabla 2.

(4) Pueden ser adicionados otros elementos de aleación como Niquel (Ni), Cromo (Cr), (Molibdeno) Mo, Zirconio (Zr) y Aluminio (Al), los cuales deberán ser reportados.

(5) Cuando el análisis indique un contenido máximo de carbono de 0,15%, el límite máximo para manganeso será de 1,40%.

(6) Aceros grado 3 refosforizados con un contenido no mayor de 0,15% de fósforo, serán permitidos si el contenido de carbono no excede de 0,15% y el contenido de manganeso no excede de 1 %.

(7) Se permite cualquier tratamiento térmico apropiado que exceda 590°C (1 100 °F), excepto que no se permite el templado líquido.

(8) psi = libra por pulgada cuadrada.

Tabla 2.

Tolerancias para el Reporte de Análisis Químico

ELEMENTO	LIMITE MAXIMO ESPECIFICADO, EN PORCENTAJE	TOLERANCIAS EN PORCENTAJE, SOBRE EL LIMITE MAXIMO O BAJO EL LIMITE MINIMO	
		BAJO EL LIMITE MINIMO ESTABLECIDO	SOBRE EL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO
Carbono (C)	Hasta 0,15 inclusive	0,02	0,03
	Sobre 0,15 a 0,40 inclusive	0,03	0,04
Manganeso (Mn)	Hasta 0,60 inclusive	0,03	0,03
	Sobre 0,60 a 1,15 inclusive	0,04	0,04
	Sobre 1,15 a 2,50 inclusive	0,05	0,05
Fósforo (P) (*)	Todos los rangos	-	0,01
Azufre (S)	Todos los rangos	-	0,01
Silicio (Si)	Hasta 0,30 inclusive	0,02	0,03
	Sobre 0,30 a 1,00 inclusive	0,05	0,05
Cobre (Cu)	Hasta 1,00 inclusive	0,03	0,03
	Sobre 1,00 a 2,00 inclusive	0,05	0,05
Niquel (Ni)	Hasta 1,00 inclusive	0,03	0,03
	Sobre 1,00 a 2,00 inclusive	0,05	0,05
Cromo (Cr)	Hasta 0,90 inclusive	0,03	0,03
	Sobre 0,90 a 2,10 inclusive	0,05	0,05
Molibdeno (Mo)	Hasta 0,20 inclusive	0,01	0,01
	Sobre 0,20 a 0,40 inclusive	0,02	0,02
Zirconio (Zr)	Todos los rangos	0,01	0,05
Aluminio (Al)	Sobre 0,10 a 0,20 inclusive	0,04	0,04
	Sobre 0,20 a 0,30 inclusive	0,05	0,05
Niobio (Nb) (Columbio)	Hasta 0,04 inclusive	0,005	0,01

(*) Aceros refosforizados no estarán sujetos al análisis de comprobación de fósforo

6.4.2 Fabricación

Este envase podrá ser manufacturado soldando a un cuerpo cilíndrico dos casquetes, o soldando dos casquetes, ambos obtenidos por el proceso de embutido en frío; los cordones de soldadura deberán realizarse mediante soldadura eléctrica automática o hecha por cualquier otro procedimiento normalizado bajo protección de gas inerte, con un traslape mínimo de por lo menos cuatro veces el espesor de la lámina que constituye la pared del cilindro. La unión del cuello protector, de la base de sustentación del cilindro y de otros accesorios del tope y fondo deberán realizarse mediante cordones de soldadura eléctrica o soldadura con latón.

6.4.3 Soldadura

a) Circunferencial: Los casquetes deben estar unidos por soldadura y deben tener una colocación ajustada con el cuerpo del cilindro, a menos que éste, se encuentre rizado, ondulado, o retorcido sobre la falda o pestaña del casquete, y unirse completamente hasta asegurar la penetración del material de soldadura en las partes a ser soldadas. La profundidad de la soldadura desde el fondo del cuerpo del cilindro debe ser al menos cuatro veces el espesor del metal del cuerpo del cilindro.

b) Longitudinal: Estos cordones de soldadura en el cuerpo del cilindro deben hacerse con soldadura de cobre, aleación de cobre o aleación de plata y deben ser traslapados. La composición de la aleación de Cobre debe ser: Cobre, 95% mínimo de masa; Silicio, 1,5% a 3,85% masa; Manganeso, 0,25% a 1,10% masa; el punto de fusión del material de soldadura de aleación de plata debe ser superior a 537,8 °C (1000 °F). El borde de la lámina debe estar traslapado al menos ocho veces el espesor de la misma. Los traslapes se deben mantener en posición, sustancialmente metal a metal, por remachado o puntos de soldadura eléctrica; la soldadura se debe hacer usando un fundente apropiado y colocando material de soldadura sobre un lado del cordón y aplicando calor hasta que este material se muestre uniforme por el reverso del cordón de soldadura. Esfuerzo del cordón de soldadura longitudinal: el cordón de soldadura longitudinal de cobre debe tener un esfuerzo de al menos 3/2 (que equivale a 1,5 x 241 000 kPa) veces el esfuerzo de la lámina de acero.

6.4.4 Espesor de las paredes

Los cilindros de diámetro externo mayor de 152,4 mm (6 pulg), deberán tener un espesor de pared no menor de 1,98 mm (5/64 pulg) y en cualquier caso, deberá ser tal que el esfuerzo máximo a la tensión, calculado de acuerdo a la fórmula del numeral 6.2.4 de esta sección, no exceda al menor valor de cualquiera de los siguientes:

a) 241 310 kPa (35000 psi)

b) La mitad del valor mínimo de la resistencia a la tracción del material, determinada de acuerdo a lo establecido en la norma ASTM E-8.

6.5 ENVASE CILINDRICO PORTATIL DE ACERO, CLASE 4 (DOT - 4BW)

6.5.1 Materia Prima

Para la fabricación de envases cilíndricos portátiles de acero, Clase 4 (DOT -4BW) deberá emplearse acero calmado, obtenido por proceso de hogar abierto, de horno eléctrico o de oxígeno básico, de calidad uniforme y que cumpla con las características para cualquiera de los tres grados de acero que se especifican en la Tabla 1; también podrá emplearse otro tipo de acero, con la condición que sus características físicas y mecánicas sean iguales o superiores a las de los aceros indicadas en la Tabla 1.

6.5.2 Fabricación

Este envase deberá ser manufacturado soldando dos casquetes obtenidos por el proceso de embutido en frío, a una sección cilíndrica con o sin cordón de soldadura longitudinal; las soldaduras deberán realizarse en la forma siguiente:

a) Cordón de soldadura circunferencial: deberá realizarse mediante soldadura eléctrica automática o hecha por cualquier otro procedimiento normalizado bajo protección de gas inerte; las uniones deberán tener un traslape mínimo de cuatro veces el espesor nominal de la lámina metálica; la soldadura deberá tener una penetración total.

b) Cordón de soldadura longitudinal: deberá realizarse mediante soldadura eléctrica automática o por cualquier otro procedimiento normalizado bajo protección de gas inerte; las uniones deberán ser a tope o traslapadas. En el primer caso, los bordes a tope no podrán estar desalineados en mas de 1/6 del espesor nominal de la lámina o de 0,8 mm. (1/32 pulg) cualquiera que sea el menor; las uniones de láminas iguales o menores a 3,18 mm. (1/8 pulg) de espesor nominal, deberán estar completamente a tope y cuando la lámina tenga un espesor nominal mayor de 3,18 mm (1/8 pulg), la unión deberá tener un espacio máximo para la dilatación igual a la mitad del espesor nominal de la lámina o bien igual a 0,8 mm (1/32 pulg), cualquiera que sea el menor. Para el caso de uniones traslapadas, el traslape no deberá ser menor a cuatro veces el espesor nominal de la lámina, la soldadura deberá tener una penetración completa.

c) La unión del cuello protector, de la base de sustentación del cilindro y de otros accesorios del tope y fondo, deberá realizarse mediante cordones de soldadura eléctrica o soldadura con latón.

6.5.3 Espesor de las paredes

Los cilindros de diámetro externo mayor de 152,4 mm (6 pulg), deberán tener un espesor de pared no menor de 1,98 mm (0,078 pulg) y en cualquier caso, deberá ser tal que el esfuerzo máximo a la tensión no exceda al menor valor de cualquiera de los siguientes valores:

a) 241 310 kPa (35 000 psi)

b) La mitad del valor mínimo de la resistencia a la tracción del material, determinada por inspección radio gráfica de acuerdo a lo establecido en la norma CGA C-8.

El cálculo del esfuerzo máximo a la tensión se lleva a cabo empleando la fórmula siguiente: $ME = [2P (1,3 D^2 + 0,4 d^2)] / [E (D^2 - d^2)]$

En la que:

ME = Máximo esfuerzo a la tensión, en kilopascales

P = Presión de servicio, en kilopascales

D = Diámetro externo, en centímetros

d = Diámetro interno, en centímetros

E = Eficiencia de la unión de la costura longitudinal.

Nota 4. Se puede trabajar en otro sistema de unidades, teniendo el cuidado de convertir los valores de esfuerzo, presión y los diámetros a las unidades correspondientes.

El casquete superior del cilindro será de forma esférica o elipsoidal (con una relación D/h máxima igual a 2.1) y el espesor de lámina del mismo no será menor del 90% del espesor de la pared del cilindro; véase la Figura 7 del Anexo A.

6.6 ENVASE CILINDRICO PORTATIL DE ALUMINIO, CLASE 5 (DOT - 4E)

Para cualquier tipo de cilindro, pero especialmente para los de aluminio, deberá utilizarse gas licuado de petróleo (GLP) comercialmente libre de materiales corrosivos (por ejemplo, soda cáustica (NaOH) y productos químicos conocidos como bases).

6.6.1 Materia prima

El cilindro debe ser fabricado de aluminio de calidad uniforme. Los siguientes análisis químicos son autorizados:

Tabla 3.
Materiales Autorizados

DESIGNACION	ANALISIS QUIMICO Límites en Porcentaje 5154 (1)
Hierro más Silicio (Fe + Si)	0,45 máximo
Cobre (Cu)	0,10 máximo
Manganeso (Mn)	0,10 máximo
Magnesio (Mg)	3,10 / 3,90
Cromo (Cr)	0,15 / 0,35
Zinc (Zn)	0,20 máximo
Titanio (Ti)	0,20 máximo
Otros, cada uno	0,05 máximo
Otros, total	0,15 máximo
Aluminio (Al)	Remanente

(1) Los análisis regularmente deben ser hechos sólo para los elementos mencionados específicamente en esta Tabla. Sin embargo si hay presencia de otros elementos en el curso de los análisis de rutina, deberán efectuarse más análisis para determinar la conformidad con los límites especificados para otros elementos.

6.6.2 Fabricación

Los envases deben ser construídos de no más de dos casquetes de aluminio obtenidos por proceso de embutido, sin cordones de soldaduras, con no más de una soldadura circunferencial; ésta no puede estar más cerca del punto de tangencia de la sección cilíndrica con la curvatura, que 20 veces el espesor de la pared del cilindro. Los cilindros o casquetes cerrados por proceso de centrifugación y los cilindros con cordón de soldadura longitudinal no son autorizados.

Los cilindros deben ser manufacturados usando equipo y procesos adecuados para asegurarse que cada cilindro producido cumple los requerimientos de esta norma. No se permite ningún defecto que altere la buena calidad del cilindro terminado. Se requiere una superficie terminada lisa y uniforme. Todas las soldaduras deben ser por proceso de arco protegido con gas.

Las aberturas en los cilindros deben cumplir con lo siguiente:

1. Todas las aberturas deben estar en el casquete superior.
2. Cada abertura, excepto aquellas para mecanismos de seguridad, deben estar provistas con un accesorio, protuberancia o placa de refuerzo, acoplada con seguridad al cilindro por medio de soldadura de arco protegido de gás inerte. Si se utilizan roscas, estas deben cumplir con lo siguiente:
   i. Deben tener corte limpio, ser uniformes, sin topes y cortados a la medida.
   ii. Las roscas finas deben ser de longitud no menor que lo especificado por la American Standard para roscas de tubería estrecha.
   iii. Las roscas rectas, teniendo al menos cuatro hiladas metidas deben tener ajuste apropiado y fuerza de cizalla de al menos diez veces la presión de prueba del cilindro; se requieren empaques adecuados para prevenir fugas.
3. El cierre de un accesorio, protuberancia o placa de refuerzo debe ser adecuado para prevenir fugas.

5av.3 Soldadura

En los cilindros de aluminio están autorizados los accesorios soldados solamente en los casquetes superior e inferior del cilindro (cuello protector, pestañas, base de sustentación, asideros, etc.), sin embargo tales accesorios así como la porción del cilindro al cual se adjuntarán deben estar hechos de aleación de aluminio soldable.

6.6.4 Espesor de las paredes

El espesor de la pared del cilindro debe cumplir con lo siguiente:

a) El espesor mínimo de la pared del cilindro debe ser 3,56 mm (0,140 pulg). En cualquier caso, el espesor mínimo de la pared debe ser tal que el esfuerzo de la pared, calculado a dos veces la presión de servicio, no debe exceder el menor valor de cualquiera de los siguientes:

i. 137895 kPa (20 000 psi)

ii. La mitad de la resistencia a la tensión mínima del material, según lo requerido para las pruebas físicas del mismo(Ver capitulo 7.10),

b) El cálculo se debe hacer utilizando la siguiente fórmula:

$ME = [P (1,3 D^2 + 0,4 d^2)] / (D^2 - d^2)$

En la que:

ME = Máximo esfuerzo a la tensión, en kilopascales P = Presión mínima de ensayo, en kilopascales D = Diámetro externo, en centímetros d = Diámetro interno, en centímetros

Nota 5. Se puede trabajar en otro sistema de unidades, teniendo el cuidado de convertir los valores de esfuerzo, presión y los diámetros a las unidades correspondientes.

c) El espesor mínimo del tope y fondo del cilindro no deben ser menores que el espesor mínimo requerido para la pared lateral o sección cilíndrica.

7. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA TODAS LAS CLASES DE CILINDROS

7.1 DIMENSIONES DE LOS CILINDROS

Los cilindros de hasta 11,5 kg (25 lb) de capacidad, deberán tener un diámetro externo no mayor de 31,0 ± 1 cm y una altura no mayor de 50,0 ± 1 cm; los cilindros de más de 11,5 kg hasta 45 kg (100 lb) de capacidad, deberán tener un diámetro externo no mayor de 38,0 ± 1 cm y una altura no mayor de 120± 1 cm.

Nota 6. La altura del cilindro debe ser medida desde el fondo del casquete inferior hasta la parte superior de la brida, sin tomar en cuenta las dimensiones de la base y el cuello protector

7.2 PROTECCION DE LA VALVULA

Los envases cilíndricos portátiles de cualquier clase deberán tener accesorios que permitan proteger adecuadamente la válvula contra daños mecánicos; el mecanismo de protección podrá estar constituido en cualquiera de las formas siguientes:

7.2.1 Cuello protector metálico. El cual deberá ir soldado al casquete superior del cilindro y deberá tener una altura tal, que al almacenar cilindros superpuestos, el fondo del cilindro superior quede a una distancia no menor de 10 mm de la válvula en posición abierta, del cilindro inferior. El cuello deberá ser circular, deberá encerrar un ángulo de 270° ± 15° y deberá proveer una protección efectiva a la válvula; en su parte inferior deberá tener como mínimo una perforación semicircular de por lo menos 6,0 mm de radio y en su parte media dos cortes opuestos, con rebordes de 10 mm o más, formando agarraderas. El espesor mínimo del cuello será de 2,5 mm. (Ver figuras 5 y 6).

7.2.2 Casco protector metálico. Este accesorio se utiliza para los cilindros de 45 kg (100 lb) y deberá tener un espesor de pared de 3,0 mm como mínimo, deberá llevar un orificio de ventilación y deberá ir instalado a la brida. (Ver Figura 8 del Anexo A).

7.3 PROTECCION DEL FONDO DE LOS CILINDROS

El fondo de los cilindros deberá tener una base de sustentación protectora con las siguientes características (Ver figuras 1 y 2):

a) Estará formada por un aro de pared simple con o sin reborde en los envases hasta de 11 kg (25 lb) y de pared simple con reborde o de doble pared, en los envases con capacidad mayor de 11 kg (25 lb) hasta 45 kg (100 lb), el aro estará soldado a una distancia mayor de 20 mm desde el cordón de soldadura circunferencial.

b) Deberá ser construido con una lámina de un espesor mayor de 2,2 mm, excepto para los cilindros con pared simple sin reborde y también cuando se trate de cilindros de 45 kg (100 lb) de capacidad y aro de pared simple con reborde, en los que el espesor mínimo de dicha pared será de 2,5 mm.

c) Si se presenta en forma de aro de pared simple, deberá estar provisto de aberturas en su reborde para ventilación y drenaje.

d) Su diámetro exterior deberá ser mayor que el 80% del diámetro exterior del cilindro.

e) Deberá proporcionar suficiente estabilidad cuando los cilindros se coloquen en posición vertical y su altura será tal que no pemita el roce del fondo del cilindro con el piso.

7.4 VALVULA

Las válvulas empleadas en los envases cilíndricos portátiles para los gases licuados de petróleo (GLP), deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Salvadoreña respectiva y deberán instalarse con el torque recomendado por el fabricante de la válvula

7.5 ROSCA HEMBRA PARA LA VALVULA

Las características de la rosca hembra para la válvula deberán cumplir con lo especificado en la Figura 9 del Anexo A y en la Tabla 4.

Acople manual. La condición básica de ajuste es que la rosca externa con un diámetro medio Eo en el extremo delgado (plano de referencia[1])

Tabla 4. Conexión para la válvula rosca tipo 3/4" - 14 NGT

Ubicación		Símbolo	Designación	Medida	
				Pulgadas	mm
		L1 (1)	Acople Manual	0,3390	8,610
Exterior	Extremo roscal	Do	Diámetro mayor	1,0248 ± 0,01	26,030 ± 0,25
		Eo	Diámetro medio	0,9677 ± 0,01	24,58 ± 0,25
		GG	Chaflán 45° x diám.min	29/32	
		E8	Diámetro medio	1,0157 ±0,01	25,80 ± 0,25
		L8 (3)	Longitud	0,7076 ± 0,07	18,00 ±1,78
	Extremo roscal	D 10	Diámetro mayor aproximado	1,0795 ± 0,01	27,42 ± 0,25
		L 10	Longitud total aproximada	0,875 ± 0,07	22,22 ± 1,78
Interior		E1	Diámetro medio en la boca	0,9889 ± 0,01	25,12 ± 0,25
		KK	Ranura 90° x diámetro máx.	1,0625	27,00
		K3	Diámetro interior máximo	0,8972	22,79
		E3	Diámetro medio	0,9543 ± 0,01	24,24 ± 0,25
		L1 + L3	Longitud	0,5533 ± 0,07	14,05 ± 1,78
		Lg (3)	Longitud mínima de la raíz completa	0,6961	17,68

Notas

Acople manual. La condición básica de ajuste es que la rosca externa con un diámetro medio Eo en el extremo delgado (plano de referencia), para galgas de roscas externas), deberá entrar por acople manual a una distancia L1 dentro de la rosca interna con diámetro medio E1 en la boca.

2) Longitud. Las roscas externas deberán tener una longitud aproximada L10, pero ajustada hasta L8; la dimensión L8 es igual a L1 más seis hilos de rosca NGT y L1 más ocho y medio hilos de rosca NGT. La dimensión E8 es medida a la distancia L8 desde Eo y la dimensión D10 es medida a la distancia L10 desde Eo.

3) Longitud mínima de raíz. Tanto la rosca interna como la externa y las raíces, deben extenderse a lo largo de la longitud L1 menos L3(L3 = hilos). Esta dimensión determina el mínimo de metal en el interior del cuello producido por un diámetro K3.

7.6 CARACTERISTICAS DE LOS CORDONES DE SOLDADURA

Todos los cordones de soldadura deberán presentar superficies lisas y de aspecto uniforme; deberán tener una penetración completa y buena fusión de los bordes, y estar prácticamente libres de inclusiones, poros, socavaduras y nudos. La inspección radio gráfica debe estar de acuerdo a las técnicas y criterios de aceptación establecidas en CGA C3-1994.

Los cordones de soldadura longitudinales realizadas con soldadura eléctrica deberán tener una eficiencia máxima de la unión de 100% cuando cada cordón de soldadura es radiografiada completamente; la eficiencia máxima de la unión deberá ser 90% cuando sólo se radiografia por puntos 1 cilindro de cada 50 envases consecutivos; adicionalmente, luego de cada interrupción mayor de 4 horas de estar llevando a cabo soldaduras longitudinales, se debe radiografiar por puntos uno de los primeros cinco cilindros que sean soldados.

Para los cilindros Clase 4 (DOT - 4BW), las radiografías por puntos deberán ser hechas en los cilindros terminados, en la zona en que se efectúa la intersección del cordón de soldadura circunferencial con el cordón de soldadura longitudinal, abarcando 50,8 mm (2 pulg) a cada lado de dicha intersección sobre la soldadura circunferencial y no menos de 152 mm (6 pulg) sobre el cordón de soldadura longitudinal a partir de dicha intersección (véase la Figura 7(b) del Anexo A, a: 50,8 mm y b: 152 mm). Se permitirá una eficiencia máxima de la unión de 75% sin verificación radiográfica.

7.6.1 Calificación del Procedimiento de Soldadura y de los Soldadores

Mientras no exista la norma salvadoreña correspondiente la calificación del procedimiento de soldadura y la calificación de los soldadores, deberán realizarse de acuerdo a la norma CGA C3-1994.

7.7 TRATAMIENTO TERMICO

Los cilindros completamente terminados, deberán someterse a un tratamiento térmico en horno, con el objetivo de eliminar los esfuerzos residuales; dicho tratamiento consistirá en elevar la temperatura en forma lenta y uniforme hasta un mínimo de 600 °C y un máximo de 650 °C, la cual se mantendrá durante 2,4 min por cada milímetro de espesor de la lámina. Luego se enfriará uniformemente hasta una temperatura de 300 °C en un período no menor de 10 min y posteriormente hasta la temperatura ambiente, protegido de corrientes de aire y sin utilizar un sistema forzado de enfriamiento.

Los cilindros que sean sometidos a reparaciones en sus soldaduras, deben recibir un nuevo tratamiento térmico, una vez efectuada la reparación y antes del nuevo ensayo de presión hidrostática.

7.8 CAPACIDAD DE AGUA

Los cilindros en cualquiera de sus clases, deberán tener una capacidad de agua tal que satisfaga la relación de llenado que indican las Tablas 5.

La condición critica de diseño para la fabricación de cilindros para contener GLP deberá ser considerado 42% de la capacidad peso-agua del cilindro como relación máxima de llenado; a manera de ejerplo se presenta la tabla 6.

Densidad relativa mínima del líquido a 15,56 °C (60 °F)	Relación Máxima de llenado, en % de la capacidad Peso-Agua del cilindro
0,496 a 0,503	41
0,504 a 0,510	42
0,511 a 0,519	43
0,520 a 0,527	44
0,528 a 0,536	45
0,537 a 0,544	46
0,545 a 0,552	47
0,553 a 0,560	48
0,561 a 0,568	49
0,569 a 0,576	50
0,577 a 0,584	51
0,585 a 0,592	52
0,593 a 0,600	53

Nota 7. Se permitirá que la capacidad de cilindro sea de + 5%.

Tabla 6. Capacidad de los cilindros para una relación máxima de llenado del 42%

CAPACIDAD NOMINAL		CAPACIDAD MINIMA DE AGUA	
kg	lb	kg	lb
2,3	5	5,5	11,9
4,5	10	10,7	23,8
9,1	20	21,7	47,6
11,3	25	26,9	59,5
15,9	35	37,9	83,3
45,4	100	108,1	238,1

Nota 8. Se permitirá que la capacidad de cilindro sea de + 5%.

7.9 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CILINDROS DURANTE LAS PRUEBAS HIDROSTATICAS

7.9.1 Expansión volumétrica

Después de llevar a cabo el ensayo de expansión volumétrica, de acuerdo al método de camisa de agua u otro método con sensibilidad equivalente (Ver capítulo 9), la expansión volumétrica permanente para los cilindros de acero no deberá exceder del 10% y para los de aluminio el 12% de la expansión volumétrica total, cuando se emplee una presión de prueba de 3 310 kPa (480 psi) (que equivale a dos veces la presión de servicio) durante un mínimo de 30 segundos.

Los recipientes y las partes componentes (cuerpo, cuello, base) rechazados en esta prueba deben ser destruídos. La destrucción debe efectuarse de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.14.2 Destrucción de los Cilindros.

7.9.2 Ensayo de ruptura

Los cilindros sometidos al ensayo de ruptura, deberán soportar una presión hidráulica mayor de 6 620 kPa (960 psi) (que equivale a cuatro veces la presión de servicio); los cilindros deberán romperse siempre por la lámina, sin que se produzcan desprendimientos de material, y no por la soldadura.

7.9.3 Prueba de hermeticidad

Los cilindros sometidos al ensayo de hermeticidad deberán soportar una presión hidráulica de 3 310 kPa (480 psi) (que equivale a dos veces la presión de servicio), durante un mínimo de 30 segundos, sin mostrar evidencia de fugas y deterioros.

Cada cilindro debe resistir con éxito una prueba hidrostática, como sigue:

1. La prueba debe hacerse por el método de camisa de agua u otro que sea apropiado para obtener datos exactos. El manómetro debe permitir lecturas con precisión del 1 %. El calibrador de expansión debe permitir lecturas de la expansión total a cualquiera de dos precisiones: del 1% ó 0,1 Cm^3.
2. Una presión equivalente a dos veces la presión de servicio debe mantenerse por al menos 30 segundos o más (tiempo suficiente para asegurar una expansión completa). Cualquier presión interna aplicada previamente a la prueba oficial no puede exceder el 90% de la presión de prueba. Si debido a fallas del aparato de prueba, la presión de prueba no se puede mantener, la prueba puede repetirse a una presión incrementada en un 10% sobre la presión especificada.

7.10 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CILINDROS DURANTE LAS PRUEBAS FISICAS

Existen una serie específica de pruebas fisicas para las 5 clases de cilindros considerados en esta norma, tales como: prueba de aplastamiento, resistencia a ceder, resistencia a la tensión, elongación, reducción de área del material, doblamiento, etc.

En caso de implementar este tipo de pruebas fisicas deberán estar de acuerdo a las técnicas y criterios de aceptabilidad establecidos en 49 CFR 100-185,1997.

7.11 ACABADO DEL CILINDRO

Los cilindros terminados tendrán una superficie lisa y uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas; en los cilindros de acero la superficie exterior deberá estar protegida con una capa de pintura anticorrosiva y el fondo y la base de sustentación con dos capas de dicha pintura, o en su defecto con un tratamiento químico completo que produzca una película anticorrosiva en todo el cuerpo. Sobre la pintura anticorrosiva o el tratamiento químico deberá colocarse una capa de pintura de color aluminio u otro color.

Cuando los cilindros son suministrados sin válvulas, la brida se debe proteger con un tapón de material no absorbente para resguardar la rosca y prevenir la entrada de polvo y humedad

7.12 CALIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CILINDROS NUEVOS

7.12.1 Inspección de los cilindros antes de ser llenados

7.12.1.1 La inspección será responsabilidad de la Entidad Reguladora y el delegado de la misma debe verificar que el proceso de fabricación se efectúe de acuerdo a lo estipulado en esta norma.

7.12.1.2 El delegado de la Entidad Reguladora debe verificar que la composición química y las propiedades mecánicas del acero o aluminio utilizado en la fabricación de los cilindros cumpla con lo estipulado en la sección de materias primas y materiales para las diferentes clases de cilindros, mediante una de las alternativas siguientes:

a) Certificado de composición química correspondiente y ensayos de propiedades mecánicas efectuadas por el productor del material, o

b) Certificados de análisis de comprobación y de ensayos mecánicos efectuados por un laboratorio reconocido por la Entidad Reguladora.

7.12.1.3 El delegado de la Entidad Reguladora debe verificar que los lotes de cilindros controlados cumplan con las características de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 Muestreo para lotes de cilindros nuevos.

7.12.1.4 Antes de llenar un cilindro, la empresa que lleva a cabo tal labor deberá verificar lo siguiente:

a) Que el cilindro esté limpio y libre de agentes contaminantes visibles.

b) Que el cilindro y la válvula estén en buenas condiciones de servicio, basado tal criterio en la falta de los defectos descritos en la sección 7.13.2 Clasificación de los defectos de los cilindros en uso". Si uno o más cilindros en la línea de llenado presentan cualquiera de los defectos descritos en dicho numeral, deberán ser retirados de circulación, reparados y sometidos a verificación de todos los requisitos establecidos en la presente norma.

7.12.2 Recepción de los cilindros

Los fabricantes son directamente responsables que los cilindros fabricados cumplan con las especificaciones de la presente norma; por lo tanto, la Entidad Reguladora sólo supervisa este cumplimiento.

El control de los cilindros por la Entidad Reguladora se hace de acuerdo a una de las alternativas siguientes:

a) Por lotes conforme a planes de muestreo; y

b) Por control durante el proceso, inspeccionando cada una de las etapas de éste y aplicando los planes para la recepción de lotes establecidos en el numeral 8.2 Muestreo para lotes de cilindros nuevos, de la presente norma.

La recepción de los cilindros por lotes se hace conforme a planes de muestreo y a los criterios que se especifican en: NS-IEC 410-1973, NS-ISO 2859-1-1989 y NS-ISO 2859-1989.

La recepción de los cilindros se efectúa por control durante el proceso de fabricación si, a juicio de la Entidad Reguladora, el sistema de control de calidad del fabricante garantiza esta alternativa y siempre que se asegure que los defectos críticos serán tratados según el numeral 8.2.1 para defectos críticos, de la presente norma.

Los ensayos se deben realizar de acuerdo al numeral 9 Métodos de prueba y ensayo, de esta norma.

El fabricante debe emitir un certificado, el cual garantiza que cada lote despachado cumple con los requisitos prescritos en la presente norma, entregando el original al comprador y una copia a la Entidad Reguladora

7.12.3 Clasificación de los defectos en los cilindros

a) Defectos críticos

i. Falta de hermeticidad en los cilindros al someterlos a una presión hidrostática de 3 310 kPa (480 psi), equivalente a dos veces la presión de servicio.

ii. Poros, grietas(1), cordones de soldadura insuficientes y cordones de soldadura no uniformes o en zig-zag que comprometan la unión de las láminas en las soldaduras circunferenciales, longitudinales y en la brida.

(1) Si en los cilindros se detectan grietas, se deben efectuar estudios para establecer su origen y proceder a tomar las acciones correctivas que eviten su aparición en la producción futura.

iii. Socavaciones en las soldaduras con una profundidad mayor a un 10% de la expansión total del espesor mínimo del casquete.

iv. No cumplir con las dimensiones especificadas en 7.1 Dimensiones de los cilindros.

b) Defectos mayores

i. Expansión volumétrica pemanente mayor al 10% de la expansión total en los cilindros de acero y mayor al 12% de la expansión total en los cilindros de aluminio, cuando se someten a una presión igual a 3 310 kPa (480 psi), equivalente a dos veces la presión de servicio.

ii. Salpicaduras de soldadura, escoria en la soldadura, bajo nivel de soldadura, exceso de rebaba en la brida.

iii. Deformaciones en la maquinación de la rosca de la brida.

iv. Uniones no soldadas total o parcialmente en las soldaduras de cuellos y bases.

v. Uniones defectuosas o no indicación de la tara, según el numeral 10 Marcado de los cilindros.

vi. Cuando se hayan detectado defectos en alguna(s) de las partes que componen el cuerpo del cilindro (impidiendo la construcción segura del mismo) y que no se haya(n) rechazado.

c) Defectos menores

i. No cumplir con lo establecido en el numeral 7.11 Acabado del cilindro.

ii. No cumplir con lo establecido en el numeral 10, Marcado de los cilindros, excepto la tara.

iii. Poros que no afecten el material base del cuerpo en la zona de las soldaduras de cuellos y bases.

7.13 CALIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CILINDROS EN USO

7.13.1 Inspección y ensayo periódico de los cilindros

Independientemente del requisito establecido en el numeral 7 .12.1 Inspección de los cilindros antes de ser llenados, de esta norma, los cilindros podrán ser inspeccionados y ensayados periódicamente por la Entidad Reguladora para asegurarse que los mismos son aptos para seguir siendo usados; el intervalo entre una inspección y otra no deberá ser mayor de 5 años.

La inspección y ensayo periódico deberá incluir lo siguiente:

a) Inspección visual. La inspección del cilindro deberá ser interna y externa, previa limpieza del mismo con agua o en forma mecánica, y llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.12.1.4 (b) de la presente norma. Para la inspección interna deberá emplearse un endoscopio u otra técnica reconocida no destructiva, de acuerdo a las normas CGA C6/1984 y CGA C-6.3, cuando apliquen.

b) Prueba de hermeticidad. Esta deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.9.3 de la presente norma; véase el inciso (d) del presente numeral.

c) Verificación de la tara del cilindro. Al verificar la tara del cilindro, si es menor que el 95% de la tara original marcada sobre el cilindro, este deberá ser retirado de servicio.

d) Estado de las válvulas. Antes de realizar la prueba de hermeticidad, se deberán remover las válvulas de los cilindros y examinar los hilos para verificar si los mismos no tienen distorsiones y si las válvulas están aptas para ser reutilizadas. Las válvulas o partes de las mismas que no estén en condiciones adecuadas de servicio deberán ser reacondicionadas o reemplazadas, según sea necesario.

7.13.2 Clasificación de los defectos de los cilindros en uso

A continuación se da una descripción de los defectos y algunos criterios para excluir un cilindro de la línea de llenado. (Ver Tablas N° 6 y N° 7).

Tabla 7. Defectos por corrosión

TIPO DE CORROSION	DESCRIPCION DEL DEFECTO	CRITERIOS PARA EXCLUIR UN CILINDRO DE LA LINEA DE LLENADO
Corrosión General	Cubre un área considerable del cilindro y reduce su esfuerzo estructural. A menudo está acompañada por agujeros y algunas veces no tiene un patrón definido; donde hay agujeros de corrosión en áreas de corrosión general, la profundidad generalmente es el doble que el espesor de la pérdida de la corrosión general.	Cuando el agujero más profundo mida 20 % del espesor de la lámina; si la corrosión general es pronunciada, efectuar una limpieza general del cilindro tanto interna como externa y remover con cepillo de alambre y espátula para dejar el metal virgen.- La tara del cilindro no debe ser menor del 95 % de la tara original del mismo.
Corrosión Puntual	Una pequeña sección que por lo general no debilita la pared del cilindro pero que puede llegar a penetrar la pared del mismo.	Cuando el punto de corrosión tenga una penetración en exceso de 50 % del espesor de la pared.
Corrosión Lineal	Esta se da cuando los puntos de corrosión puntual se juntan y de alguna manera pueden llegar hasta unirse unos con otros formando una línea o banda de corrosión.	Para una línea de corrosión menor de 75 mm. (3 pulg) de largo, la profundidad de los agujeros no debe exceder del 50 % del espesor de la lámina.- Para líneas de corrosión de 75 mm. (3 pulg) o mayores en longitud, la máxima profundidad medida del agujero no debe excederse del 25 % del espesor de la lámina.
Corrosión Local	Reducción del espesor de la pared sobre un área interna o externa, igual o menor del 20 % de la superficie del cilindro.	Cuando la máxima profundidad de penetración excede el 25 % del espesor original de la pared.- Cuando ya no es visible la superficie original del metal.
Corrosión en Canal	Son picaduras más concentradas que en la corrosión lineal (picaduras esparcidas pero cercanas unas de otras).	Cuando la longitud de la línea o franja de corrosión en cualquier dirección, excede 75 mm.- Cuando la máxima profundidad de penetración excede 25 % del espesor original de la pared.- Cuando el ancho de la línea o franja es mayor de 6 mm.
Picadura Aislada	Corrosión local que no excede de 6 mm. en diámetro y ocurre a por lo menos 40 mm. de otra área de corrosión.	Cuando el diámetro de la picadura excede de 5 mm.- Cuando la profundidad máxima de la picadura excede 25 % del espesor original de la pared.

Tabla 8. Defectos de otro tipo

TIPO DE DEFECTO	DESCRIPCION DEL DEFECTO	CRITERIOS PARA EXCLUIR UN CILINDRO DE LA LINEA DE LENADO
Protuberancia	Dilatación o prominencia visible en el cilindro.	Todos los cilindros que presenten este defecto.
Abolladura	Depresión aguda o penetrante donde el metal no ha sido removido o redistribuido.	Cuando la abolladura ocurre sobre una soldadura y excede 6 mm. de profundidad.- Cualquier abolladura que exceda el 10 % del cociente entre la profundidad de la abolladura y el diámetro de la misma.-

Continúa

Tabla 8. (Continuación)

TIPO DE DEFECTO	*DESCRIPCION DEL DEFECTO*	CRITERIOS PARA EXCLUIR UN CILINDRO DE LA LINEA DE LLENADO
Corte o Estría	Depresión aguda o penetrante donde el metal ha sido removido o redistribuido.	Cuando la longitud de cualquier corte o estría excede 75 mm.- Cuando la profundidad del corte o estría excede 5 % del espesor de la pared del mismo.- Cuando el corte o estría es menor de 75 mm. (3 pulg) de largo y más profundo que el 10 % del espesor de la lámina.- Cuando el corte o estría es mayor de 75 mm. (3 pulg) de largo y más profundo que el 5 %.
Grieta o Fisura	Incisión o rajadura en el metal.	Todos los cilindros que presenten este defecto.
Laminación	Es la separación en capas, del material metálico que constituye la pared del cilindro, con o sin continuidad, grietas o protuberancias en la superficie.	Todos los cilindros que presenten este defecto.
Obturación	Es la inserción adicional de metal montado en el cuello, la base o la pared del cilindro.	Cualquier cilindro con obturación, excepto que dicha obturación sea parte de un diseño aprobado para el recipiente.
Daños por Fuego	Son defectos producidos por el calentamiento excesivo general o localizado de un recipiente, el cual muestra: a) Remoción de la pintura por quemadura. b) Quemadura o aglomeración del metal. c) Quemadura del recipiente, d) Distorsión del recipiente. e) Fusión de las partes metálicas de la válvula Nota 8: Si la pintura está carbonizada sólo superficialmente, no se considera defecto.	Todos los cilindros que presenten este defecto; los cilindros de aluminio expuestos al fuego deben ser retirados del servicio, de inmediato.
Quemadura por Arco o Soplete	Este defecto se puede describir así: Quemadura del metal del cilindro, zona marcadamente afectada por el calor, adición de metal de soldadura, remoción de metal por escarpado.	Todos los cilindros que presenten este defecto; los cilindros de aluminio deberán ser retirados en forma definitiva.
Mal estado del cuello protector y/o base de sustentación	Es la deformación marcada que no permite cumplir con el objetivo del accesorio.	Todos los cilindros que presenten este defecto.
Impresiones	Son las marcas realizadas mediante troquel metálico.	a) Cualquier cilindro con impresiones sobre la sección paralela del cilindro, b) Los cilindros con impresiones ilegibles, aún cuando éstas estén colocadas en el lugar apropiado, c) Cuando no cumplan lo indicado en la sección de MARCADO (Sección 10).
Fecha de Rechequeo	Algunos de estos defectos son: Fecha de rechequeo sin letras (Ejemplo: Prueba Hidrostática Volumétrica (Ej. 10-99)); Fecha de rechequeo seguida de una letra S (Ejemplo: Prueba Hidrostática Simple (Ej. 10-99 S)); Fecha de rechequeo seguida de una letra E (Ejemplo: Inspección Visual (Ej. 10-99 E)).	Efectuar pruebas a lotes de cilindros con fechas vencidas; la prueba Hidrostática volumétrica se efectúa cada 12 años en los cilindros de acero y en los de aluminio cada 7 años; la prueba hidrostática simple se efectúa cada 10 años en los cilindros de acero y en los de aluminio cada 5 años; la inspección visual debe efectuarse cada 5 años en todos los cilindros con fechas vencidas.

7.13.3 Recalificación de Cilindros

Para la recalificación de cilindros en uso, como mínimo los siguientes puntos se deben inspeccionar:

a) Fechas de rechequeo para inspección visual, prueba hidrostática simple, prueba hidrostática volumétrica, prueba de espesor de lamina(medidas en las secciones rectas libres de corrosión).

b) Los datos de identificación del cilindro: n° de serie, fecha de fabricación, especificación, tamaño, símbolo y nombre del fabricante.

c) La pintura: tipo y condición de la pintura.

d) Los cilindros deben inspeccionarse para constatar que no tengan daños por fuego, de distorsión general, que el cuello, la base y la brida estén colocados de acuerdo a las especificaciones, que no tengan daños por golpes, ni agujeros o cortes, ni corrosión de ningún tipo (ver tabla 7 y 8).

e) Fecha de inspección, nombre de la compañía de inspección.

Después de la inspección, los cilindros deberán: a) Retornar al servicio, b) Descartarse o c) Ser removidos para reparación..

Nota 9, Para el detalle de los defectos y criterios para excluir los cilindros ver el numeral 7.13.2 Clasificación de los defectos de los cilindros en uso".

7.14 REPARACION Y DESTRUCCION DE LOS CILINDROS

7.14.1 Reparación de los cilindros

Las compañías propietarias de los cilindros serán responsables de la reparación y mantenimiento de sus cilindros.

Los cilindros rechazados según los numerales 8.3.1 y 8.3.2, deben repararse de la siguiente forma:

7.14.1.1 Reparaciones permisibles a los defectos en las soldaduras

a) Las socavaciones deben repararse rellenándolas con soldadura compatible con la soldadura original, siempre que su profundidad no exceda de un 30% del espesor original del material.

b) Un poro en cordones de soldadura automática al arco debe repararse soldando un nuevo cordón de 40 mm a cada lado de la falla. En el caso de presentarse dos o más poros separados uno de otro a más de 80 mm, debe resoldarse el cordón completo, retirando el cordón original. Dos o más poros separados por una distancia menor que 80 mm entre los poros extremos se consideran como un sólo poro

c) Un poro en cordones de soldadura manual debe repararse retirando 40 mm de soldadura a cada lado de la falla sin dañar el material base y resoldando con la soldadura original. En el caso de presentarse dos o más poros se elimina totalmente el cordón de soldadura.

d) Los poros y los cordones de soldadura insuficientes en las soldaduras del cuello, la base y la brida, deben repararse agregando más soldadura compatible con el tipo original, asegurándose de eliminar la falla.

e) El fabricante local, debe durante un año, reparar por su cuenta los poros y otros defectos de soldadura que sean detectados en los cilindros producidos por él, este tiempo contado desde la fecha de fabricación.

f) El exceso de soldadura puede repararse rebajando mediante esmeril.

g) El bajo nivel de soldadura debe rellenarse.

7.14.1.2 Cuellos o bases de sustentación.

Se pueden cambiar los cuellos o bases defectuosas cortándolas, utilizando un procedimiento aceptable que no implique un aporte térmico excesivo que afecte al material base y esmerilando la soldadura sin dañar el casquete. La nueva pieza se debe soldar con soldadura compatible con el tipo original.

7.14.1.3 Errores o cambios de marcas en el cuello

Con excepción de la sigla del propietario del cilindro, los cuellos se reparan de la manera siguiente: rellenando con bronce u otro metal(o aleación) de características similares, la leyenda afectada y remarcando nuevamente con letras y números, el o los errores detectados.

También se permite borrar las marcas defectuosas mediante procedimientos adecuados que permitan efectuar su marcado legible e indeleble en el lugar asignado originalmente.

7.14.1.4 Brida

El cilindro cuya brida no esté centrada en el eje longitudinal del mismo (permitiendo una desviación máxima de 5° respecto al eje longitudinal del cilindro), debe ser destruido.

7.14.1.5 Lámina

Si los defectos del cilindro son de la lámina empleada: tales como rayaduras en arco o rugosidades de profundidad menor al 10% del espesor de la lámina, ellas pueden pulirse con lija de esmeril. No puede usarse piedra de esmeril, ni lima.

Cualquier cilindro que después de reparado no cumpla con los requisitos de la presente norma, deberá ser retirado y destruido.

7.14.2 Destrucción de los cilindros

Es de exclusiva responsabilidad del fabricante, la destrucción de los cilindros rechazados irreparables y de las partes componentes del cuerpo, cuellos y bases, rechazados durante el proceso de fabricación, antes de venderlos como chatarra. La destrucción debe efectuarse por prensado, briqueteado u otro método aceptado por la Entidad Reguladora, en las instalaciones o dependencias del fabricante o de la empresa envasadora que realizó la importación de los envases.

Cuando se trate de cilindros en uso que deban ser destruidos, este proceso deberá llevarlo a cabo la empresa envasadora dueña del cilindro.

8. MUESTREO

8.1 MUESTREO PARA LOTES DE CILINDROS EN USO

El tamaño del lote variará de acuerdo a la capacidad de producción de cada fábrica, pero en ningún caso será mayor de 201 cilindros; si en una misma tanda de producción una fábrica produce más de 201 cilindros, se deberá subdividir la producción formando lotes de no más de 201 cilindros cada uno.

Cada lote deberá ser sometido a inspección y verificación de la calidad en la forma siguiente:

8.1.1 Los requisitos relacionados con: a) Características que se verifican por inspección visual, b) características de la rosca de la brida, y c) Hermeticidad; deberán ser verificados en cada uno de los cilindros que componen el lote.

8.1.2 Los otros requisitos de la presente norma se verifican en 2 cilindros seleccionados al azar del lote.

8.1.2.1 Verificación de las características dimensionales. Las características dimensionales se verificarán en los dos cilindros seleccionados.

8.1.2.2 Ensayo de expansión volumétrica. El requisito de expansión volumétrica deberá ser verificado en uno de los cilindros seleccionados.

8.13 Ensayo de ruptura. El Ensayo de ruptura se lleva a cabo en el segundo cilindro seleccionado.

8.2 MUESTREO PARA LOTES DE CILINDROS NUEVOS

8.2.1 Para Defectos Críticos

Inspección en el 100% del lote. Excepto para defectos críticos 7.12.3 (a) (iv), en cuyo caso a efectos de recepción se considera como el defecto mayor 7.12.3 (b) (i).

8.2.2 Para Defectos Mayores

AQL = 2,5

Nivel de Inspección I general.

Partiendo de inspección simple normal y aplicando los criterios establecidos en: NS-IEC 410- 1973, NS-ISO 2859-0-1995 y NS-ISO 2859-1-1989

Para el defecto mayor especificado en 7.12.3 (b) (i), si en la muestra inspeccionada según el plan de muestreo señalado anteriormente se obtienen una o más unidades defectuosas, éstas se rechazan y al resto del lote se le aplicará una inspección 100%.

Caso Particular. Para la verificación de salpicaduras de soldaduras, escoria, exceso de rebaba en la brida y centro de la brida, se inspeccionan todas las unidades que compongan el lote.

8.2.3 Para Defectos Menores

AQL = 4

Nivel de Inspección I general

Partiendo de inspección simple normal y aplicando los criterios establecidos en las normas referidas en el numeral 8.2.2.

8.3 CRITERIOS DE ACEPTACION Y RECHAZO PARA CILINDROS EN USO

8.3.1 Los cilindros en los que se verifiquen los requisitos indicados en el numeral 8.1.1, deberán ser rechazados individualmente al no cumplir con dichos requisitos.

Si durante la prueba de hermeticidad se producen fugas o deterioros en los cordones de soldadura, se permitirá la reparación de la soldadura, siempre que el cilindro sea nuevamente sometido a tratamiento térmico; en caso contrario se rechaza el cilindro.

8.3.2 Los lotes sometidos a inspección mediante muestreo, cuyo número de defectuosos supere el valor c (número de aceptación), establecido en los planes de muestreo correspondientes, quedarán definitivamente rechazados, a menos que sean sometidos a una inspección del 100% lote, para detectar los cilindros en buen estado.

8.3.3 Los dos cilindros sometidos a verificación dimensional deberán cumplir todos los requisitos dimensionales para que el lote sea aceptado; en caso contrario se tomarán al azar 4 cilindros adicionales del lote, los cuales deberán cumplir con dichos requisitos o el lote deberá ser rechazado.

8.3.4 El cilindro en que se verifique la expansión volumétrica deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser aceptado el lote; en caso contrario, se tomarán al azar 2 cilindros adicionales del lote, los cuales deberán cumplir con los requisitos o el lote deberá ser rechazado.

8.3.5 El cilindro sometido al ensayo de ruptura deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser aceptado el lote; si antes de llegar a la presión de prueba, el cilindro se rompiera o mostrara grietas o fugas, se tomarán dos nuevos cilindros del lote, los cuales deberán cumplir con los requisitos o el lote deberá ser rechazado.

8.3.6 Los cilindros rechazados y que no puedan ser reparados según el numeral 7.14.1 Reparación de cilindros, deberán ser destruidos siguiendo el procedimiento indicado en la sección de destrucción de cilindros, numeral 7.14.2.

8.4 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INSPECCION PARA ENSAYOS DESTRUCTIVOS EN CILINDROS NUEVOS Y CILINDROS EN USO

8.4.1 Para cualquiera de las alternativas planteadas en 7.12.3 (a) y (b) del capítulo calificación y mantenimiento de los cilindros nuevos, el procedimiento de muestreo para realizar el ensayo de ruptura (ver sección 7.9), será el siguiente:

Tamaño de la muestra (n): un cilindro por cada conjunto de 200 ó menos.

Cuando el fabricante de cilindros posea un sistema de control de calidad u otro sistema de aseguramiento de la calidad del proceso (ejemplo certificación ISO 9000), calificado y aprobado por la Entidad Reguladora, aquel puede extraer un cilindro por cada conjunto de 500 unidades o menos.

Criterio de aceptabilidad

a) Si todos los resultados de los ensayos sobre la muestra extraída cumplen los requisitos especificados, el lote se acepta;

b) Si uno o varios de los resultados de los ensayos sobre la muestra extraída no cumplen los requisitos especificados, entonces del mismo lote se extrae una nueva muestra de tamaño doble (2n) y se somete a los ensayos prescritos.

Si uno o varios de los resultados de los ensayos no cumplen los requisitos especificados, el lote se rechaza. Además, se deben efectuar estudios y ensayos complementarios para establecer el origen de las anomalías constatadas.

9. METODOS DE PRUEBA Y ENSAYO

9.1 DETERMINACION DE LA EXPANSION VOLUMETRICA 9.1.1 Método con Camisa de Agua

Consiste esencialmente en un recipiente lleno de agua(camisa de agua) y además en elevar la

presión hidráulica del cilindro desde la presión atmosférica a la presión de prueba, sostenerla al menos durante 30 segundos, medir su expansión volumétrica y devolverla a cero para determinar la expansión volumétrica permanente.

9.1.1.1 Aparatos

a) Se debe utilizar un aparato adecuado de manera que garantice un alto grado de precisión.

b) Tubo graduado

1) El diámetro interno del tubo graduado debe ser lo suficientemente uniforme para que de lecturas de volumenes constantes a traves de la escala.

2) Para probar el límite normal de los cilindros, un tubo con diámetro interno promedio de 6,35 mm es adecuado.

3) Los tubos de diámetro interno diferente de 6,35 mm deben dar una precisión del 1 % de la expansión volumétrica total.

c) Manómetro. Se debe utilizar, como mínimo, un manómetro calibrado con una precisión de por lo menos 1% de la presión máxima que se va a medir.

9.1.1.2 Procedimiento

a) Antes de efectuar las conexiones del sistema, el cilindro debe estar completamente lleno de agua. A continuación y una vez la instalación esté terminada, el recipiente (camisa de agua) se llena con agua hasta un nivel conveniente, en el tubo graduado, asegurando que no quede aire atrapado en el sistema y que todas las uniones, particularmente la unión entre el cuello del cilindro y la tapa del recipiente (camisa de agua) estén ajustadas.

Verificando lo anterior mediante el equipo hidráulico de prueba, se va aumentando la presión gradualmente hasta obtener la presión hidráulica de prueba igual al doble de la presión de servicio (3 308 kPa).

b) Lecturas

1. Una primera lectura (Co) del nivel de agua en el tubo graduado, se toma con el recipiente (camisa de agua) completamente lleno de agua y sin aplicar presión hidráulica al cilindro.

2. Se toma una segunda lectura (C1). Esta lectura corresponde al máximo nivel de agua en el tubo, alcanzado durante los primeros 30 segundos después de obtener y mantener la presión hidráulica de prueba.

3. Después de que la presión de prueba ha sido aplicada por al menos 30 segundos, se suspende y se toma del tubo graduado una tercera lectura (C2).

9.1.1.3 Interpretación de los Resultados

a) La expansión volumétrica elástica en volumen es igual a:

C1 - Co = expansión elástica (volumen)

b) La diferencia entre las lecturas C2 y Co, empleando cualquier sistema para determinar la expansión volumétrica, da siempre la expansión volumétrica permanente en volumen:

C2 - Co = expansión permanente (volumen)

c) Si la primera lectura Co, es diferente a cero en la escala, la expansión volumétrica permanente en % es igual a:

$$\frac{C2 - C1 \times 100}{C1 - Co} = \text{expansión volumétrica permanente \%}$$

Ejemplo: si al efectuar la prueba de presión hidrostática en un cilindro de máxima lectura de expansión volumétrica (C1), es igual a 166 cm^3 y al final de los 30 segundos la expansión permanente (C2) da una lectura de 3 cm^3, la expansión permanente en % es igual a:

$$\frac{C2 - C1 \times 100}{C1 - Co} = \frac{C2 \times 100}{C1} = \frac{3 \times 100}{166} = 1.8\%$$

9.2 PRUEBA HIDROSTATICA DE HERMETICIDAD

Los cilindros se someten a una presión de prueba no menor a dos veces la presión máxima de servicio (3 308 kPa). El cilindro se debe someter a esta presión durante al menos 30 segundos, tiempo durante el cual se debe golpear la soldadura (a todo lo largo de la junta), empleando un martillo de cabeza roma cuya masa sea igual a 500 g. Este ensayo debe realizarse a temperatura ambiente.

9.3 ENSAYO DE RUPTURA

Los cilindros se someten a una presión de prueba no menor a cuatro veces la presión máxima de servicio (6 616 kPa).

Este método debe realizarse de acuerdo al método descrito en el numeral 9.1.1, pero sin camisa de agua.

10. MARCADO DE LOS CILINDROS

10.1 Los cilindros de acero o aluminio deberán tener como mínimo la siguiente información, estampada en forma permanente sobre el cuello protector del cilindro, con caracteres de 6 mm de altura como mínimo y 0,4 mm de profundidad bajo relieve, como máximo:

a) La clase de cilindro (según clasificación), seguida de la presión de servicio, en kilopascales (en libras por pulgada cuadrada, psi).

b) El número de serie del cilindro.

c) Nombre, razón social o siglas del fabricante y/o del envasador, y el nombre del país de origen y/o del envasor.

d) La expresión "Para uso exclusivo de Gas Licuado de Petróleo, GLP o LPG".

e) La capacidad de gas licuado de petróleo en unidades del Sistema Internacional (SI) y entre paréntesis el valor equivalente en otro sistema de uso común.

f) La tara del cilindro deberá estar indicada en unidades del Sistema Internacional de (SI); para todos los cilindros portátiles, objeto de esta norma.

Nota 10. Para los cilindros nuevos la tolerancia de la tara será de ± 100 g.

g) El mes, y año de fabricación, así como la fecha de la última inspección cuando corresponda, con marca oficial del inspector.

h) Norma bajo la cual ha sido fabricado el cilindro.

10.2 Se podrá marcar el casquete superior del cilindro en alto relieve y durante el proceso de embutido, con un símbolo que identifique al propietario del mismo.

10.3 Los cilindros que presenten alteración en la información estampada originalmente, deberán ser retirados de circulación, a menos que se reparen como se establece en 7.14.1.3 Errores o cambios de marcas en el cuello, se exceptúan las siglas del propietario y/o fabricante del cilindro.

10.4 Cada cilindro lleno podrá llevar sobre la válvula un precinto o marchamo de manera que garantice que no se abra sino cuando y por quien corresponda.

11. MANEJO, ALMACENAMIENTO, Y TRANSPORTE

El manejo, almacenamiento y transporte de los cilindros deberá ser llevado a cabo sólo por personal debidamente entrenado para tales efectos; dicho entrenamiento deberá ser impartido por las compañías envasadoras e inspeccionado por la Entidad Reguladora.

Las empresas envasadoras están obligadas a establecer normas de seguridad mínimas dentro de sus instalaciones, las cuales deberán ser cumplidas por los transportistas y sus ayudantes, además de lo estipulado en la presente norma.

11.1 MANEJO

Los cilindros vacíos o llenos, no deberán ser maltratados (tirados, lanzados, golpeados, etc) en ninguna forma; deberán ser manejados cuidadosamente y no deberán ser arrastrados, rodados o deslizados sobre su cuerpo sino sobre la base de sustentación. Los cilindros no deberán ser levantados por su válvula.

11.2 ALMACENAMIENTO

Para el almacenamiento de los cilindros en uso (llenos y vacíos), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Todos los cilindros llenos deberán ser almacenados en posición vertical, descansando sobre la base de sustentación.

b) Los cilindros vacíos en uso se almacenarán preferiblemente en posición vertical.

c) Los cilindros almacenados en posición vertical deberán colocarse en grupos de una o dos estibas, y formando hasta 10 hileras de cilindros; siempre deberán haber pasillos con un ancho mínimo de 80 cm entre cada grupo y entre éstos y las paredes o vallas.

d) Los cilindros vacíos que se almacenen horizontalmente, podrán colocarse en grupos de una o dos estibas, con pasillos entre los grupos y entre las paredes o vallas y los grupos; las válvulas de los cilindros siempre deben quedar hacia el pasillo. El final de cada estiba horizontal debe estar perfectamente acuñado.

e) Los cilindros vacíos deberán ser almacenados separadamente de los envases llenos; en ambos casos las bodegas deberán tener ventilación adecuada y estar alejadas de cualquier fuente de calor, de sustancias o vapores corrosivos o de acumulaciones de materiales combustibles tales como papeles, madera u otros similares.

f) Las áreas de almacenamiento de cilindros deberán estar siempre a nivel del suelo, tener paredes con ventilación adecuada y pisos de concreto u otro material no combustible, y estarán cubiertas por un techo construido a prueba de fuego colocado a no menos de 2,5 m del nivel del piso.

g) El área de almacenamiento de cilindros llenos deberá estar debidamente ventilada y las áreas dispuestas para almacenar más de 40 cilindros, deberán contar con un sistema de rociadores de agua con una cobertura adecuada.

h) Cada bodega de almacenamiento deberá contar por lo menos con 2 extinguidores, de 12 kg de capacidad como mínimo, del tipo polvo químico seco (ABC); los extinguidores deberán estar colocados sobre la pared exterior de la bodega, cerca de las entradas de la misma y debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

i) Las estibas o grupos deberán colocarse de tal forma que no obstaculicen el acceso a extinguidores, salidas de emergencia, equipos de reacción para contingencias, etc.

j) También serán aplicables los requisitos adicionales establecidos en la legislación específica de la materia.

11.3 TRANSPORTE

En el transporte de los cilindros en uso deben cumplirse al menos los siguientes requisitos de seguridad:

a) Los vehículos utilizados para transportar cilindros en uso para GLP, no deben ser furgones o vehículos cerrados.

b) Los cilindros durante su transporte deberán ser asegurados en forma adecuada para prevenir su movimiento y no deben sobresalir de los lados del vehículo que los transporta.

c) Todos los cilindros deberán ser trasladados en posición vertical.

d) Las barandas y las camas de los vehículos utilizados para el traslado y distribución de los cilindros no deberán tener aristas o transportar conjuntamente otros objetos, que puedan dañar los cilindros.

e) Los vehículos utilizados para transportar cilindros deberán tener plataformas (camas o pisos) esencialmente planos. A menos que los vehículos dispongan de estantes o cargaderos adecuados para mantener los cilindros asegurados en su posición vertical.

f) Todo vehículo utilizado en el traslado de los cilindros deberá estar equipado con un extinguidor del tipo polvo químico seco (tipo A,B,C), de una capacidad no menor de 12 kg.

g) Los vehículos utilizados para transportar cilindros deberán tener rótulos (adelante, atrás y en los costados) indicando que se transporta producto inflamable (o gas licuado).

h) También serán aplicables los requisitos adicionales establecidos en la legislación específica de la materia.

12. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

- ASTM-E8 "Standard Test Method for Tension Testing of Metallic Materials", Metodo de prueba estándar para examinar la tensión de materiales metalicos.
- 49 CFR 100-185:1997:" Code of Federal Regulations Title 49 Transportation. Part 100 to 185, Revised as of October 1, 1997" El código de Regulaciones Federales Título 49 Transporte. La parte 100 a 185, Revisado en octubre 1,1997.
- CGA C3: 1994: "Standards for Welding on Thin Walled Steel Cylinders", Estandares para soldadura en paredes de cilindros de lamina de acero
- CGA C6-1984: "Standards for Visual Inspection on Steel Compressed Gas Cylinders", Estandares para inspección visual de cilindros de acero para gas comprimido.
- NFPA 58: 1995 "Standard for The Storage and Handling of Licuated Petroleum Gases, 1995", Estandares para el almacenaje y manejo de GLP. 1995.
- NS-IEC 410-1973:" Plans ofMuestreo and Procedures for Inspection by Attributes", Planes de Muestreo y Procedimientos para Inspección por Atributos.
- NS-ISO 2859-0-1995: "Procedures of Muestreo for Inspection by Attributes - Splits O: Introduction to the System of Muestreo by Attributes of the ISO 2859", Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos - Parte 0: Introducción al Sistema de Muestreo por Atributos de la ISO 2859.
- NS-ISO 2859-1-1989:" Procedures of Muestreo for Inspection by Attributes - Splits 1: Plans of Muestreo Classified by Acceptance Quality Level (AQL) for Inspection Lot by Lot", Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos - Parte 1: Planes de Muestreo Clasificados por Nivel de Calidad de Aceptación (AQL) para Inspección Lote por Lote.
- NSO 75.04.02:97 "Products of Petroleum. Gases Licuados of Petroleum: Butano Commercial and Mixture Propano-Butano (propano Commercial). Specifications", Productos de Petróleo.

  Gases Licuados de Petróleo: Butano Comercial y Mezcla Propano-Butano (propano Comercial). Especificaciones.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

La inspección y verificación de la calidad de los envases cilíndricos portátiles de acero o aluminio para gas licuado de petróleo (GLP) serán practicadas conforme al mecanismo establecido por la Entidad Reguladora(Actualmente la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía) u otro (s) organismo(s) que ésta designe, el (los) cual (es) deberá(n) contar con el personal técnico capacitado para llevar a cabo la toma de muestras destinadas a la verificación, la ejecución de los ensayos, pruebas y demás requisitos que exige la presente norma. La inspección y toma de muestras podrá llevarse a cabo en la fábrica o en las plantas de llenado para lotes de cilindros nuevos o usados.

ANEXO A

(INFORMATIVO)

Figura 1.
Base de Sustentación (Opción A)

1 (a) Isométrico

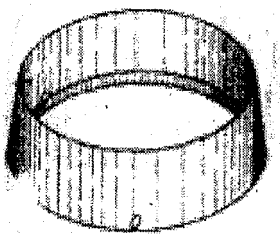

1 (b) Vista en Planta

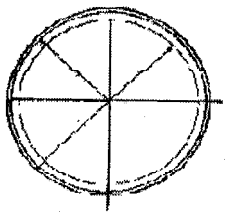

1 (c) Vista Frontal

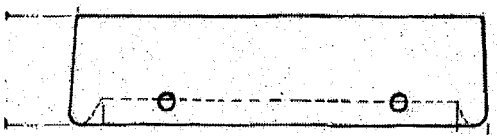

Figura 2
Base de Sustentación (Opción B)

2 (b) Vista en Planta

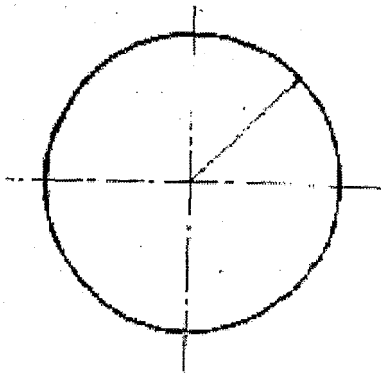

2 (a) Isométrico

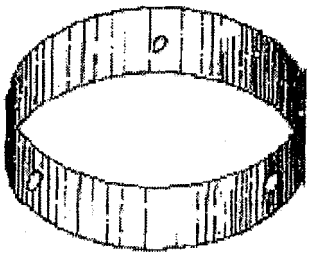

2 (c) Vista Frontal

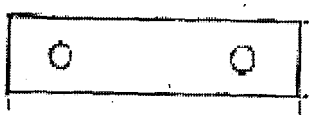

Figura 3.
Cilindro Clase 2 (DOT 4B) y Cilindro Clase 3 (DOT-4BA)

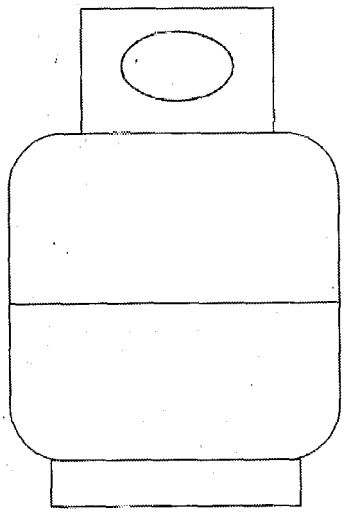

Fig. 3 (b)
Clase 4
(Cilindro DOT 4BW)
Capacidad 10 lbs.
Isométrico

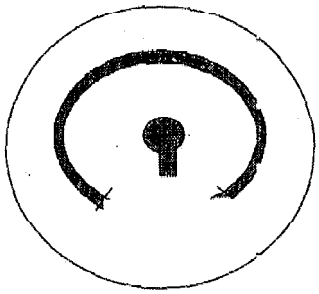

Fig. 3 (a)
Clase 4
(Cilindro . DOT 4BW)
Vista superior cap. 10 lbs.

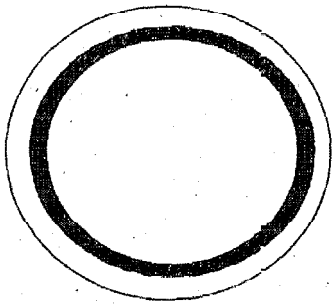

Fig. 3 (c)
Clase 4
Cilindro DOT 4W)
Base. Capacidad 10
lbs.

Continuación Figura 3

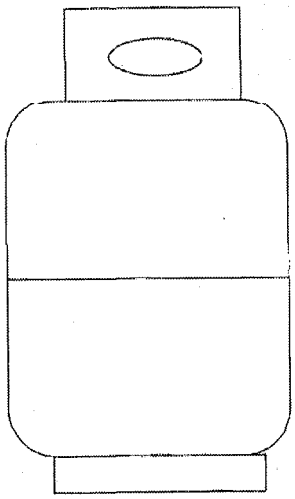

Figura 3 (g)
Clase 3
(Cilindro DOT 4BA)
Capacidad 25 lbs.

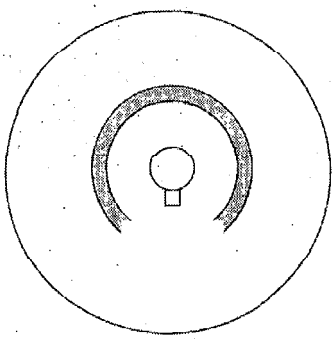

Casquete superior con faldón

Figura 3 (e)
Clase 4
(Cilindro DOT 4BW)
Vista superior

Casquete inferior con faldón recto

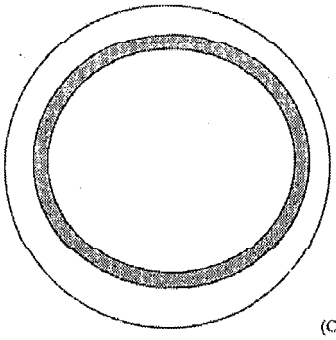

Figura 3 (f)
Clase 2
(Cilindro DOT 4B)
Base

Casquete superior sin faldón recto

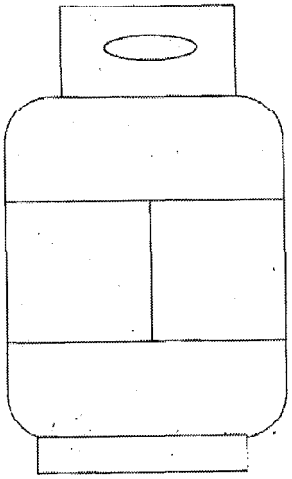

Casquete inferior sin faldón recto

Figura 3 (d)
Clase 4
(Cilindro DOT 4BW)
Capacidad 25 lbs.
Isométrico

Figura 4.
Cilindro Clase 2 (DOT 4B) y Cilindro Clase 4 (DOT 4BW)

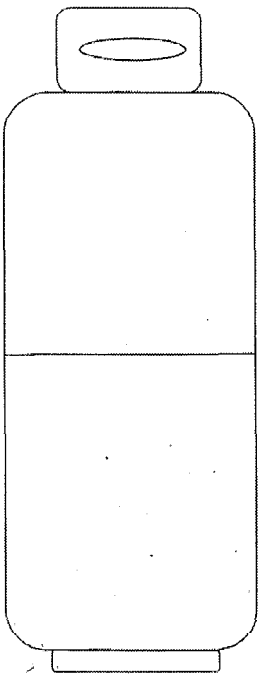

Fig. 4 (d)
Clase 3
(Cilindro DOT 4BA).

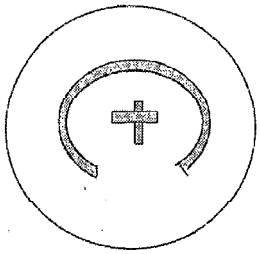

Fig. 4 (b)
Clase 4
(Cilindro DOT 4BW)
Vista sup. Cap. 100 lbs.

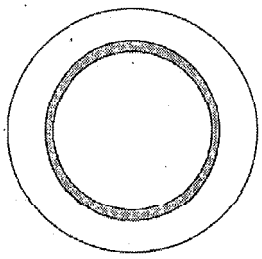

Fig. 4 (c)
Clase 4
(Cilindro DOT 4BW)
Base

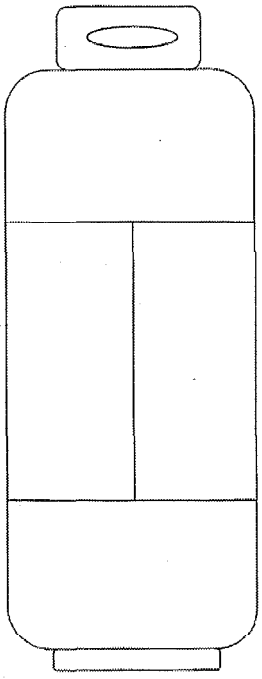

Fig. 4 (a)
Clase 4
(Cilindro DOT 4BW)
Isométrico

Figura 5.
Cuello Protector (Opción A)

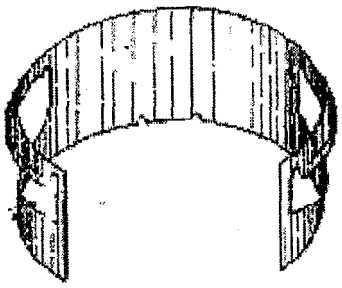

5 (a) Isométrico

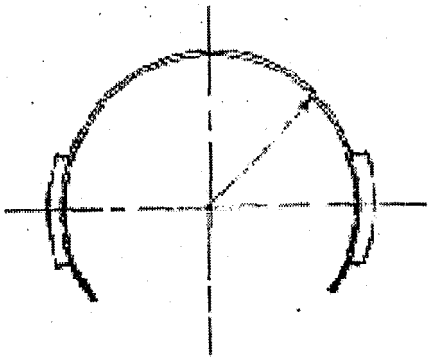

5 (b) Vista en Planta

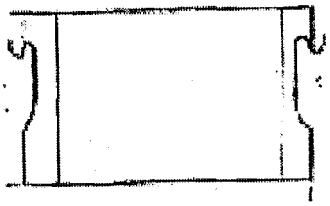

5 (c) Vista Frontal

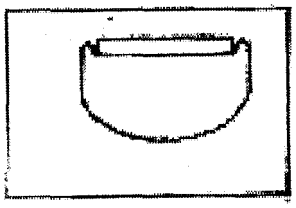

5 (d) Vista Lateral

Figura 6
Cuello Protector (Opción B)

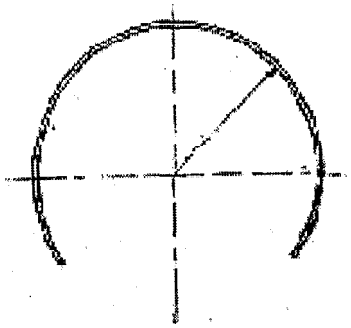

6 (b) Vista en Planta

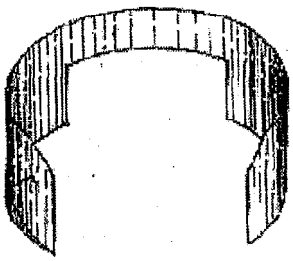

6 (a) Isométrico

6 (c) Vista Frontal

6 (d) Vista Lateral

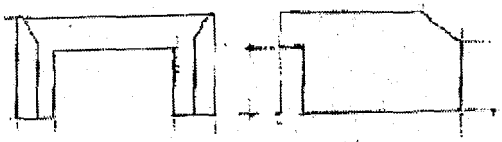

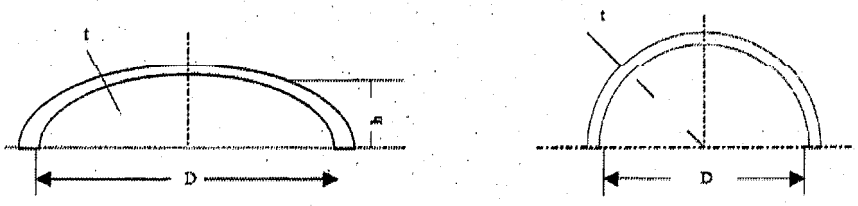

Figura 7 (a). Casquetes superiores de cilindros Clase 4.

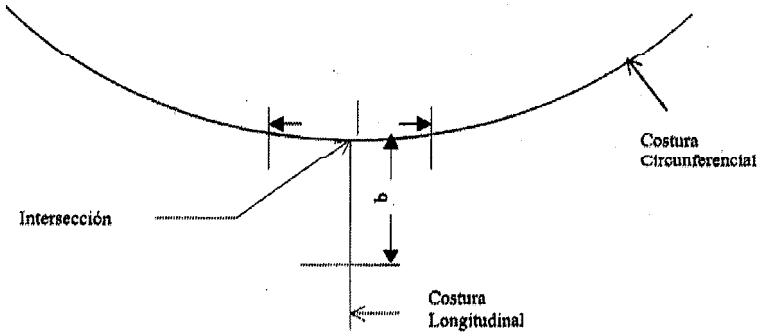

Figura 7 (b). Zona para las radiografías por punto

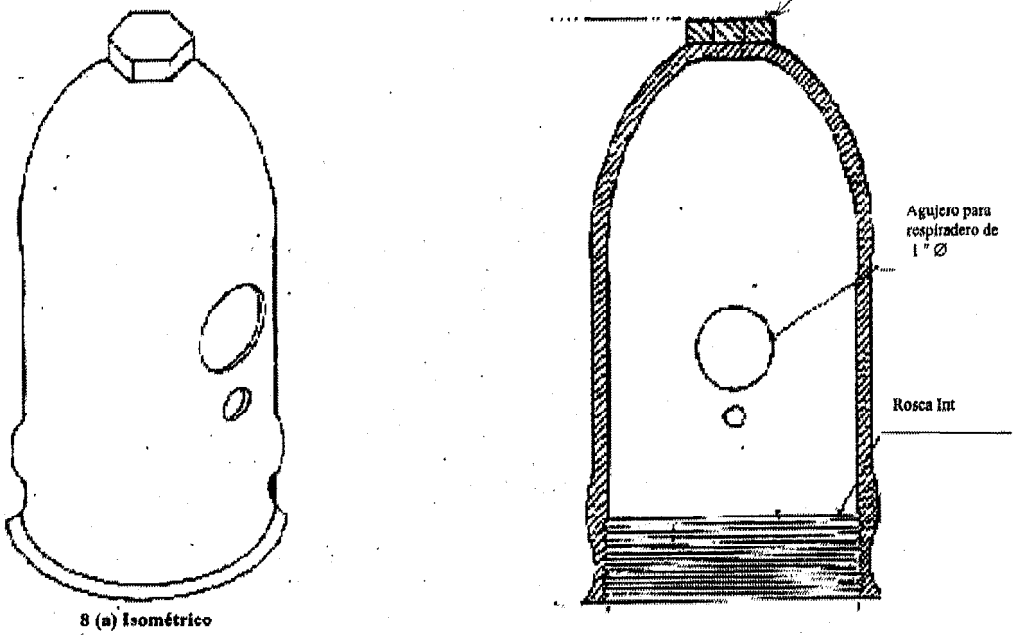

8 (a) Isométrico

8 (b) Sección Transversal

Figura 8. Protector para cilindros de 100 lbs

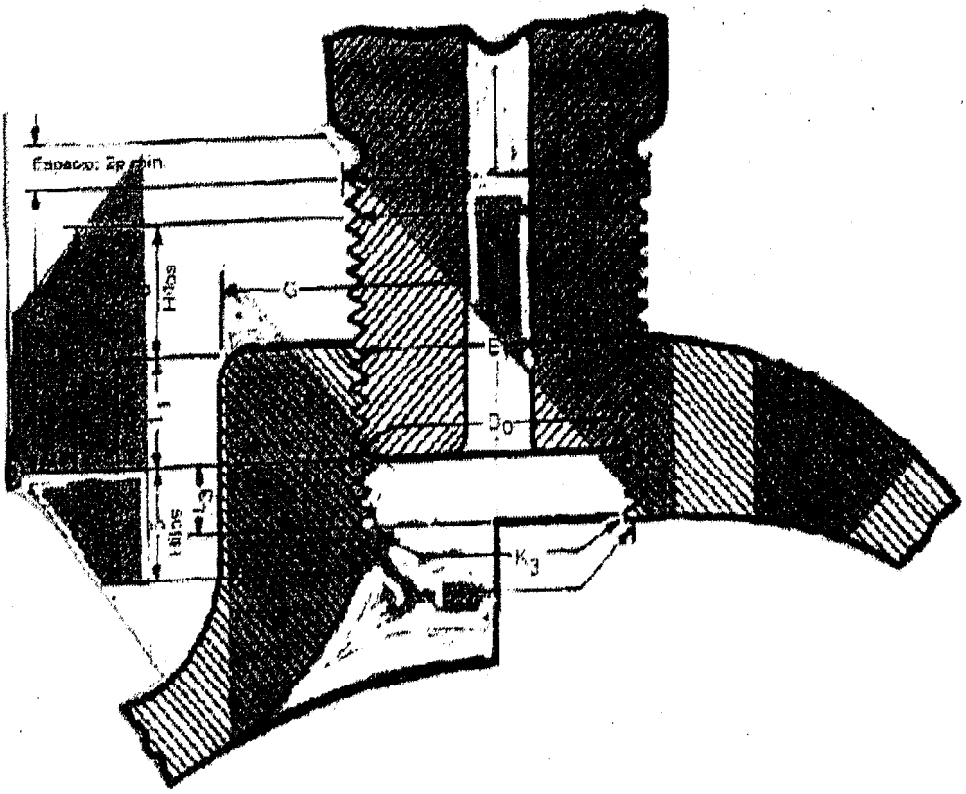

Figura 9. Rosca hembra para la válvula

ANEXO B

(INFORMATIVO)

BIBLIOGRAFIA

Norma COGUANOR NGO 51 009. Products of Petroleum. Gases Licuados of the Petroleum. Cylindrical containers of Steel Portátiles. Specifications, Storage and Transportation, Productos de Petróleo. Gases Licuados del Petróleo. Envases Cilíndricos de Acero Portátiles. Especificaciones, Almacenamiento y Transporte.

Norma Técnica Colombiana, NTC 522-1 Cuarta Revisión 1995-03-15, ICONTEC. Metallic containers. Cylinders of Steel with Dressmaking for Gases Licuados of Petroleum (GLP) with capacity since 5 kg to 46 kg, Recipientes Metálicos. Cilindros de Acero con Costura para Gases Licuados de Petróleo (GLP) con capacidad desde 5 kg hasta 46 kg.

49 CFR (100-185): Code of Federal Regulations Title 49 Transportation. Part 100 to 185, Revised as of October 1, 1997. (US DOT), Código de regulaciones federales. Título 49- transporte. Parte 100 a 185, revisad en octubre 1, 1997 (US DOT)

Norma Chilena Oficial NCh78.Of85 (Modificada en 1989). Cylinders Portátiles Soldiers for Gases Licuados of Petroleum (Types: 11; 15 and 45) - Requisite Generals of Production. Second Edition-1989. Cilindros Portátiles Soldados para Gases Licuados de Petróleo (Tipos: 11; 15 y 45) - Requisitos Generales de Fabricación. Segunda Edición-1989.

-FIN DE LA NORMA-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO (Rubricado por el señor Presidente de la República) .

ACUERDO No. 1112.-

San Salvador, 4 de diciembre de 2002

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Visto el escrito presentado el 27 de noviembre de 2002, por el Licenciado JOSE RICARDO CHAVARRIA TABLAS, actuando en carácter de Representante Legal de la Sociedad J R C MANUFACTURING SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse J R C MANUFACTURING, S.A. DE C.V., Sociedad registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-130795-101-5, relativo a que se les conceda traslado de las instalaciones ubicadas en Colonia Santa lucía y Calle a Valle Nuevo, Ilopango, San Salvador al Edificio # 17 "C", Polígono "C". Calle Tazumal, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Ilopango, San Salvador, las cuales tienen una extensión de 6,552.40 mts2; así mismo modificar la declaratoria de Depósito para Perfeccionamiento Activo a Usuaria de Zona Franca;

CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito, fue admitida en este Ministerio el 27 de noviembre de 2002;

II. La Sociedad beneficiaria fue calificada como Empresa Dedicada al Ensamble o Maquila para la Exportación, otorgándole los beneficios de la ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 337, de fecha 25 de julio de 1996, publicado en Diario Oficial No. 146, Tomo No. 332, del 9 de agosto de 1996, para aplicarlos a la confección y maquila de prendas de vestir en general, interior y exterior para hombres, mujeres y niños;

III. Que actualmente las instalaciones de la empresa están ubicadas en Colonia Santa Lucía, Calle a Valle Nuevo, Ilopango, Departamento de San Salvador, sin embargo en razón de ampliar sus operaciones se trasladarán al Edificio # 17 "C", Polígono C, Calle Tazumal, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Ilopango, San Salvador, cuya extensión es de 6,552.40 mts2, la cual gozará de los beneficios del Artículo 17, y asimismo se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

IV. Que está comprobado en autos la existencia legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante;

V. Que este Ministerio ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO:

De conformidad a las razones expuestas y a los artículos 1, 3, 16, 17 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad JRC MANUFACTURING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JRC MANUFACTURING, S.A. DE C.V., para que pueda establecerse en el Edificio # 17 "C", Polígono C, Calle Tazumal, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Ilopango, San Salvador, y que se dedicará a la confección y maquila de prendas de vestir en general, interior y exterior para hombres, mujeres y niños, que serán exportados fuera de Centroamérica;

2. Conceder a la Sociedad beneficiaria los beneficios que establece el Artículo 17, literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

3. Queda obligada la Sociedad de conformidad al Artículo 28, literales a), b), c), d) y e) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y Hacienda;

4. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, como las que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;

5. La Sociedad beneficiaria dado al cambio de régimen autorizado, queda obligada a que todos los bienes importados al amparo del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y declaraciones de Importación Definitiva a Franquicias que a la fecha de entrar en vigencia el presente Acuerdo, y que hubieren sido aceptados por la Aduana, se continuarán regulando hasta los descargos y cancelaciones de conformidad al Régimen antes señalado, caso contrario se sancionará de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

6. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 337, del 25 de julio de 1996, publicado en Diario Oficial No. 146, Tomo No. 332, del 9 de agosto de 1996 y demás Acuerdos; mediante el cual se le declaró Depósito para Perfeccionamiento Activo, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

7. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.-

BLANCA IMELDA DE MAGAÑA,
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Mandamiento de Ingreso No. 159)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No 15-1301.-

San Salvador, 20 de noviembre de 2002

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 799, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 345 de fecha 23 de diciembre de 1999 se concedió prórroga para la aplicación del Art. 108 de la Ley de la Carrera Docente, hasta el 31 de diciembre del año 2002, el cual establece la obligación del Ministerio de Educación de dictar las disposiciones necesarias que obliguen a aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de la docencia sin estar inscritas en el Registro Escalafonario correspondiente a regularizar su situación; II) Que por medio de Acuerdo No. 15-0476, de fecha 28 de febrero de 2000, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó a las personas que posean título de Técnico de Nivel Superior, Bachilleres con estudios parciales de Nivel Superior en la especialidad que imparte y a Bachilleres sin estudios de Nivel superior que se encuentren impartiendo asignaturas Técnicas de Bachillerato Técnico Vocacional y Educación Artística, en instituciones de Educación Básica y en Bachillerato Técnico Vocacional; todos en su calidad de profesores idóneos que laboran tanto en instituciones públicas como privadas, para que previo cumplimiento de requisitos especiales en cada categoría, recibieran un Curso de Formación Pedagógica o un Curso Especial de Formación Pedagógica que los habilitará a tramitar su Registro Escalafonario como Docente Nivel II; y III) Que por recomendación de la Dirección Nacional de Desarrollo Educativo se estableció determinar el nombre del título de los graduados del Curso Especial de Formación Pedagógica para profesores idóneos de educación artística como sigue: Profesor de Educación Artística para el Nivel de Educación Básica y Profesor de Educación Artística para el Nivel de Educación Media, según sea el caso; POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1) Determinar la denominación del título de los graduados del Curso Especial de Formación Pedagógica para profesores idóneos de educación artística como sigue: Profesor de Educación Artística para el Nivel de Educación Básica y Profesor de Educación Artística para el Nivel de Educación Media, 2) Autorizar al Instituto Especializado de Educación "El Espíritu Santo", que actualmente imparte el referido Curso Especial de Formación Pedagógica, para otorgar dichos títulos en los niveles mencionados. El Presente Acuerdo será aplicable a todos los docentes idóneos que obtengan el Certificado respectivo bajo aplicación del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0476 de fecha 28 de febrero de dos mil. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República) El Ministro de Educación, R MARIN.

(Mandamiento de Ingreso No. 105)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 514-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ VILLALTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- MARIO SOLANO.- VELASCO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- DE BUITRAGO.- M. CLARA.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 89)

ACUERDO No. 592-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado OVIDIO NAVARRO CORNEJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J.E. TENORIO.- VELASCO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- BERNAL SILVA.- GUSTAVE T.- M. CLARA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 92)

ACUERDO No. 616-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre del dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J.E. TENORIO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- BERNAL SILVA.- M. CLARA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 103)

ACUERDO No. 631-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado GENARO ANTONIO MONTOYA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J.E. TENORIO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 121)

ACUERDO No. 633-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J.E. TENORIO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 138)

ACUERDO No. 642-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MARIA CRISTINA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J.E. TENORIO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- DE BUITRAGO.- E. CIERRA.- M. CLARA.- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 107)

ACUERDO No. 643-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J.E. TENORIO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- BERNAL SILVA.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- M. CLARA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 77)

ACUERDO No. 659-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada YOULANG LI SIU SANTAMARIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J.E. TENORIO.- VELASCO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 367)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO 2

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Sebastián Departamento de San Vicente,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con los Arts. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;

II. Que es competencia crear, modificar o suprimir tasas, mediante la remisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2o. Del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el ordinal 1°. Del Art. 204 de la Constitución de la República, y el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

La siguiente Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Número 15 Bis, Tomo número 318 de fecha 22 de Enero de 1993, donde se emitió el Decreto número de dicha Ordenanza de creación.

Reformase el Art. 6 por el siguiente:

Art. 1 .- Reformase el Art. 6 .Alumbrado Público. por el siguiente:

1. Serán también sujeto de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas, Semiautónomas; así como las representaciones de Estados Extranjeros acreditados en el municipio.

Art. 2.- Refórmase el Art. 7, numeral A. 1 por el siguiente:

Se suprime los literales e), f), g), h), i) y se reforma el inciso último Servicios de Alumbrado Público por el siguiente: Estas Tasas se cobrarán conforme a la clase de servicio que se presta y hasta una distancia de 50 metros de la lámpara más próxima.

Art. 3.- Refórmase el Art. 7, numeral 2, servicio Aseo Público, por el siguiente:

a)	Inmuebles urbanos para uso habitacional cada metro cuadrado al mes	¢	0.06
b)	Instituciones del Estado Autónomas y Semiautonómas y Representaciones Extranjeras acreditadas en nuestro país, cada metro cuadrado al mes	¢	0.10
c)	Bancos, Financieras, Cooperativas, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Telecomunicaciones, Correos Nacionales y Privados, Estudios fotográficos, lavanderías y otras análogas, cada metro cuadrado al mes	¢	0.15

Se establece como límite en los inmuebles urbanos un máximo de 800 metros cuadrados y en la zona catalogada en los límites u orillas de la ciudad, un máximo de 500 metros cuadrados, para el cobro de las tasas por servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Reformase el Art. 2, por el siguiente:

Art. 4.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que se señalen en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaría, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Reformase el Art. 12. Inciso 5, por el siguiente:

Art. 5.- Los inmuebles situados en los límites del área urbana, se establecen un máximo de 500 metros cuadrados, para el pago de Aseo Público donde se preste el servicio.

Art. 6.- Se entiende como zona urbana la parte del territorio, donde se encuentra constituido un centro poblado que goza de todos los servicios públicos.

Art. 7.- Se entiende por zona semiurbana, la porción de terreno que se encuentra aledaña a la zona urbana.

Art. 8.- Se entiende por predio baldío si se concretan las siguientes situaciones:

a) Si como consecuencia de un desastre natural, un siniestro u otro evento que ocasionen la destrucción total de las edificaciones construidas, y los propietarios no las reconstruyesen y no utilizaren el inmueble.

b) Si se tratare de un inmueble adquirido en una lotificación, parcelación o urbanización y no se efectuare ningún tipo de construcción.

Art. 9. Los predios baldíos solamente pagarán por los servicios de alumbrado y pavimento si los recibieran.

Art. 10.- Será requisito la obtención de la solvencia municipal para poder presentar ofertas en los procesos de licitación de esta municipalidad.

Art. 11.- En cuanto a los inmuebles que tienen linderos adyacentes a quebradas, o estos sean de topografía accidentada, se cobrará únicamente el área construida o la parte plana del terreno.

Art. 12.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales desde la fecha en que adquiere la propiedad o posesión, el propietario o poseedor está en la obligación de dar aviso al Departamento de Registro de Control Tributario, sobre cualquier cambio o modificación que se hiciere a través de la vía notarial y judicial, quince días después de haberse efectuado la tradición del inmueble.

Art. 13.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Sebastián, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil dos.

JOSE ANGEL LOVOS RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ARNOLDO CESAR LOZANO MARTINEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

GONZALO BENEDICTO MELENDEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BALMORE ALEXANDER ALVARADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS WALDEMAR MEJIA TICAS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS RICARDO CASTILLO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ALEJANDRO ESCOBAR,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ALBERTO MARADIAGA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

REGIDORES SUPLENTES

JOSE FELIX ROSA.

ROXANA EMPERATRIZ BARAHONA.

ROXANA EUGENIA RIVERA.

MAURICIO RIVAS AGUIÑADA.

AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 074).

DECRETO N° 10

LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio; y los Arts. 2, 72, 73, 74, 75, 76, y 77 del mismo Código.

DECRETA:

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres así:

Art. 1- Apruébase el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio con sus Disposiciones Generales, el cual ha sido elaborado aplicando el enfoque por Areas de Gestión, para mostrar con mayor claridad y en forma precisa el origen, composición y destino de los recursos, quedando estructurado de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	$	4,102,520.73
INGRESOS DE CAPITAL	$	4,306,112.52
TOTAL INGRESOS		8,408,633.25

EGRESOS

EGRESOS CORRIENTES	$	4,102,520.73
EGRESOS DE CAPITAL	$	4,306,112.52
TOTAL EGRESOS		8,408,633.25

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO.

Sonsonate, Catorce de diciembre del dos mil dos.

Art.2

El Presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dos.

Douglas Feliciano Galicia Hernández,
Alcalde Municipal.

Br. Manuel de Jesús Quiñones Villeda,
Síndico Municipal.

Br. César Rodrigo Vallecampo Magaña,
Primer Regidor.

Reyneldo de Jesús Orellana,
Segundo Regidor.

Genil Dalila Larín Olan,
Tercer Regidor.

Juan Antonio Nieto Marroquín,
Cuarto Regidor.

Mario Oswaldo Gil Rosales,
Quinto Regidor.

Mario Augusto Saravia Franco,
Sexto Regidor.

René Ochoa Torres,
Séptimo Regidor.

María Audelia Barías
Octavo Regidor.

Eliseo Línez,
Noveno Regidor.

Jorge Díaz Hernández,
Décimo Regidor.

Rosa Maribel Osorio Castaneda,

Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso No. 116).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE APOYO A LA SALUD DE CONCEPCION DE ORIENTE (A.C.A.S.C.O.).

CAPITULO 1

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de asociaciones comunales del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, por los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. La asociación será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa de carácter democrático y permanente, y podrá desarrollar obras, planes, programas y proyectos en todos aquellos campos concernientes o inherentes al desarrollo, promoción y conservación de la salud de la comunidad sean estos, medio ambiente, educación, saneamiento básico. Esto como principal campo de acción de la asociación pudiendo realizar otras actividades de interés social, económico, religioso, cívico y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La asociación se denominara "ASOCIACION COMUNAL DE APOYO A LA SALUD DE CONCEPCION DE ORIENTE" y podrá abreviarse "A.C.A.S.C.O" y que en los presentes Estatutos se denominara la Asociación.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será en la unidad de salud de Concepción de Oriente, Barrio El Olvido, salida al Cantón Gueripe, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, pudiendo para el logro de sus objetivos establecer filiales u oficinas en los Cantones del mismo Municipio o en cualquier parte del país.

CAPITULO 2

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano a través del desarrollo, mejoramiento, promoción y fomento de la salud de los habitantes de Concepción de Oriente así como la obra física en salud o afines a ésta, que proyecte la asociación, y para ello deberá:

a) Promover el progreso de la comunidad en los barrios, caseríos y cantones conjuntamente con las instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que se involucren en el desarrollo de programas o proyectos de salud o afines a esta.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre todos los asociados, las comunidades, el municipio en general y municipios vecinos.

c) Mantener el adecuado funcionamiento de las instalaciones de la unidad de salud de Concepción de Oriente y de las casas de salud o estructuras afines a esta si existieran, A si como de su desarrollo y progreso mediante la identificación de necesidades puntuales de insumos o equipos que sean expuestas a la Asociación por el médico director de la unidad de salud.

d) Organizar y coordinar a las comunidades para que se conviertan en responsables directas de la salud en la comunidad, la familia y el individuo mediante la integración de sus miembros en actividades de promoción y prevención en salud.

e) Impulsar y participar en los programas de capacitación, promoción y educación en salud a los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la gestión y administración de proyectos de salud, educación y otros de interés social y económico para mejorar el estado de salud pública y por lo tanto mejorar el nivel de vida de la población.

f) Será la instancia de concertación para trabajar en el mejoramiento de los servicios de salud de la población con el equipamiento y los medios indispensables para la búsqueda de solución de las diferentes necesidades identificadas.

g) Convertirse en la interlocutora valida de la organización local ante el gobierno local y los organismos de cooperación nacionales (gubernamentales y no gubernamentales) y extranjeros en aquellos programas o proyectos concernientes a salud de manera directa o indirectamente.

h) Utilizar al máximo los recursos humanos, económicos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la salud o mantenimiento de esta mediante la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de implementar obras o actividades establecidas en el plan de trabajo u otras que surjan de manera emergente.

i) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la unidad de salud, los servicios que prestan y la implementación de obras en salud en cada comunidad.

j) Desarrollar actividades tendientes a promover el desarrollo de la salud en los grupos de riesgo.

k) Desarrollar actividades tendientes a promover mayor participación de la mujer y grupos juveniles en el desarrollo local y prevención en salud de estos.

l) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la formulación de proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que fueren necesarios.

META

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Concepción de Oriente de acuerdo a las siguientes áreas: organización y capacitación comunal en salud, mejoramiento de la infraestructura de salud, saneamiento básico, agua potable, recreación y educación en salud, y serán desarrollados por medio de la ejecución de proyectos y actividades de los asociados y la comunidad.

CAPITULO 3

CALIDAD DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

I. Activos y

II. Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años de edad, excepto las personas que integren los Comités Juveniles, para quienes el requisito será de quince años. Son Asociados activos las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del municipio, y podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son asociados honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención de sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación, inclusive a aquellas personas originarias de este municipio que en la actualidad no residen en él.

Art. 7.- Son Deberes y Derechos de los Asociados Activos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito a la Junta Directiva y no tuviere cuentas o informes pendientes por liquidar ante la Asamblea General o ante la misma Junta Directiva.

c) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.

d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.

e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otras que estén relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación.

g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Asociados Honorarios podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en las reuniones de la Junta Directiva, en estas últimas tendrán sólo derecho a voz y no a voto y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO 4

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.

b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrada por él número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPITULO 5

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo darse la presencia por representación; pero no podrá darse más de una representación por asistente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse en los meses de enero, abril, julio, octubre y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos seis asociados.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados al inicio de las asambleas.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, por lo que cualquier decisión sobre otro asunto será nula.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos: lugar día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará acabo el mismo día; una hora después de la señalada, con los asociados que concurran. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurriesen. Se establece la presencia de la mitad más uno de los asociados como quórum para iniciar una Asamblea.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o no los estados financieros de la Asociación.

c) Separar de sus cargos, total o parcialmente, por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

e) Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.

f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sea necesario.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de socios honorarios.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden solución.

CAPITULO 6

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por la mayoría de votos, previa audiencia de los interesados, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para los intereses de la asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

c) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.

d) Cometer o encubrir algún delito o falta grave cometido en perjuicio directo o indirecto de la Asociación.

e) Negar sin motivo justificado y de forma recidivante, a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución, según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea General y consecutivamente nombrará los sustitutos, tal como lo establece el literal "C" del artículo catorce de estos Estatutos.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según sea la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 18.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 19.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice para:

I. Nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora.

II. Que este convoque a la Asamblea General, que conocerá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión eligiera y dicha posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

CAPITULO 7

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea mediante cargos separados o por planillas en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico, y cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honorem, sin embargo asociado que trabaje en actividades permanentes o eventuales en un proyecto determinado para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional, cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite o cuando haya que desempeñar una misión fuera o dentro del municipio el asociado tendrá derecho a pago de transporte y alimentación, si la distancia.

Del lugar y la situación lo amerita, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea valida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomaran por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quién haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los proyectos de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación o sus reformas; y proponerlos para su aprobación a la Asamblea General.

b) Elaborar con el apoyo de las instituciones que colaboran con el desarrollo de la salud en la comunidad y la unidad de salud, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

c) Constituir las comisiones de trabajo necesarias para las actividades de la Asociación y encausar su mejor organización y funcionamiento.

d) Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Vincularse con las organizaciones del estado, el Concejo Municipal de Concepción de Oriente, y con las entidades privadas que trabajen en la zona en proyectos de desarrollo comunal en salud y afines a ésta.

f) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de salud.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla la Asociación.

h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar los acuerdos emanados en la Asamblea General.

i) Autorizar los gastos hasta un máximo de doscientos dólares cuando no haya sido contemplado en el presupuesto anual y controlar el buen uso de los recursos económicos y los bienes de la Asociación.

j) Procurar que el uso de los recursos económicos con los que cuenta o contará la asociación sean destinados al mantenimiento de infraestructura física de la unidad de salud, compra de insumos y medicamentos, pago de personal que labore en la unidad de salud, etc, y en todas aquellas actividades relacionadas directamente con la unidad de salud o el desarrollo de la salud en el Municipio.

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

l) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en sesión ordinaria del mes de enero, la memoria anual de sus actividades.

m) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines.

n) Llamar al miembro suplente de la Junta Directiva, cuando el titular este ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

o) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, el informe de labores, el plan anual y el presupuesto general de los gastos de la Asociación. En todo caso, deberá entregársele a cada miembro activo de la Junta Directiva y miembros de comisiones, copia de los referidos documentos, con, ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

p) Resolver a prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

q) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que fuese encomendado por las referidas instancias, autorizando con su firma los acuerdos que se emanen de las mismas y coordinara las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y en todo lo demás que fuere encomendado.

Art. 25.- El Secretario de organización será el encargado de darle seguimiento al funcionamiento y estructura de los organismos comunales, así como de llevar el control actualizado de los asociados.

Art. 26.- El Secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extender las certificaciones que soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado, órgano de difusión de la Asociación en inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado.

Art. 27.- El Tesorero será el responsable de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargara además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación depositará los fondos de la Asociación en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registraran las firmas del Tesorero y del Presidente o del Síndico en sustitución de este último.

Art. 28.- El Protesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia de éste.

Art. 29.- El Síndico tendrá la representación judicial y extra judicial de la Asociación, puede otorgar o revocar poderes judiciales o administrativos y necesitara la autorización previa de la Junta Directiva para el otorgamiento de estos instrumentos. A falta del Síndico fungirá el Presidente, en ausencia de estos los Vocales por su orden. El Síndico velara por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados en la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que fuere encomendado.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser electo para otro periodo si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO 8

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

i. Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos la cuota voluntaria que aporte la población al recibir atención médica u odontológica en la unidad de salud de Concepción de Oriente, la cual será de un dólar, y donaciones de otras instituciones cooperantes con el desarrollo de la salud.

ii. Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

iii. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

iv. Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan producto de la administración de los mismos, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará un cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo la asociación para poder desarrollar sus fines de desarrollo y mantenimiento de la salud, sociales, y de obra física deberán elaborar por medio de la Junta Directiva, los planes y presupuestos que deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General ordinaria correspondiente al mes de enero.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se tuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO 9

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- En el caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiese un remanente, La Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal de Concepción de Oriente el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviera la Asociación, con la condición de que dichos fondos sean destinados a programas de desarrollo de la unidad de salud de Concepción de Oriente o a cualquier necesidad de esta.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdos de las dos terceras partes de sus miembros, por las causales que la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables lo establezcan.

CAPITULO 10

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, las sustituciones de los miembros de la misma cuando fueran definitivos y proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que les solicitare relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, esta deberá elaborar el plan de actividades y enviar un ejemplar al Concejo Municipal de esta localidad.

Art. 38.- La Asociación llevara sus libros de registro de afiliados actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos sellados y foliados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 40.- La Junta Directiva únicamente tendrá la potestad de SEÑALAR O INFORMAR al médico director de la unidad de salud de Concepción de Oriente, las anomalías cometidas por los empleados y las empleadas de dicho establecimiento de salud, si las hubiera, siempre y cuando se hayan investigados y confirmados los señalamientos hechos de la manera más objetiva y profesional posible para que éste en su calidad de director proceda a tomar las medidas administrativas correspondientes sí ese fuera el caso y no tendrá de ninguna manera ingerencia directa sobre el personal de la unidad de salud incluido el médico director, ni tendrá ninguna función fiscalizadora directa ni emitirá juicios a priori en procedimientos técnico-administrativos propios del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO.

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal de Apoyo a la Salud de Concepción de Oriente, (A.C.A.S.C.O.) y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Concepción de Oriente, a la moral y a las buenas costumbres; y en base a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, concederle personería jurídica a la Asociación Comunal de Apoyo a la Salud de Concepción de Oriente (A.C.A.S.C.O.) y autorizar su inscripción en el registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía. PUBLIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Concepción de Oriente, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.- HECTOR ADAN CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANGEL SAUL SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso Nº 154)

ESTATUTOS QUE REGIRAN LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA PIEDRONA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y EL DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Rafael Oriente, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal La Piedrona", la cual podrá abreviarse "ADESCOLP", que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará la "Asociación"; tendrá su domicilio legal en la comunidad La Piedrona del Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art. 2.- La Asociación no es de naturaleza política, ni religiosa, es de carácter democrática, permanente, sin fines de lucro y tendrá por objeto:

a) Promover el progreso de la Comunidad, conjuntamente con los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;

b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas;

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades, garantizando la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad;

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos integrales de cada uno de sus asociados;

e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad;

f) Promover las organizaciones juveniles para hacerlas partícipes en los programas de desarrollo local e impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen facultades y capacidades innatas de cada persona.

g) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, en beneficio directo de los habitantes de la Comunidad, impulsando de tal manera el mejoramiento del municipio;

h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y otros que sean provechosos a la comunidad; e

i) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la municipalidad.

Art. 3.- El plazo de existencia de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de San Rafael Oriente y estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

a) Fundadores, b) Activos y c) Honorarios.

Art. 5.- Para ser ASOCIADO ACTIVO son requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de organizaciones Juveniles el requisito de edad será de quince años.

b) Residir en la comunidad,

c) Ser de buena conducta, y

d) Contar con el aval de dos asociados que estén en pleno goce de los derechos que conceden estos Estatutos y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del Interesado.

Art. 6.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar, una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiestan la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos y fidedignos; si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, presentando mociones y sugerencias.

b) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General.

c) Elegir y ser electo para desempeñar un cargo en la Junta Directiva.

d) Gozar de los beneficios y proyectos obtenidos por la Asociación.

e) Gozar de los demás que les confieren estos Estatutos y otras leyes afines.

Art. 8.- Son deberes de los Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad entre los Asociados y cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueren electos o nombrados, y cumplir a cabalidad las comisiones que se le encomienden o que el Asociado se haya comprometido a realizar;

d) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades, y, en general, los objetivos de la Asociación.

g) Las demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 9.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte. La renuncia podrá ser EXPRESA o TACITA.

Art. 10.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o la comunidad en general.

b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño del cargo que por elección o comisiones le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva y que éste hubiere aceptado.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y,

d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

Art. 11.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo, para ello, ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo ésto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre completo y los datos generales del inscrito, a saber: edad, residencia, número de Cédula de Identidad Personal u otro documento de identificación, fecha de ingreso, el nombre de dos asociados activos que lo recomiendan, etc.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, convocadas por la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de por lo menos diez o más de los Asociados.

Art. 15.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará el Secretario de la Junta Directiva, por medio de dos avisos, los cuales indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta, siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 16.- Si la sesión no se celebrase el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Rafael Oriente, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 17.- Las disposiciones en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los socios activos.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas y legalmente comprobadas;

c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar la memoria de labores, los informes del Tesorero, el Plan de trabajo de la Asociación y los demás que le presente la Junta Directiva;

e) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;

f) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Rafael Oriente y demás que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad;

h) Acordar la disolución de la Asociación;

i) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según las necesidades de la Asociación;

j) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones que emita la Asociación.

k) Las demás que establezca la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de San Rafael Oriente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por ONCE miembros ocupando los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Cinco Vocales. Los cargos son "Ad-Honorem", sin embargo, cuando se realicen actividades particulares o eventuales para la Asociación o el volumen del trabajo sea demasiado, podrá cobrar una retribución convencional, la cual se acordará en Asamblea General.

Art. 20.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;

b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Elaborar la memoria anual de labores y el Plan de Trabajo de la Asociación y someterla a consideración de la Asamblea General;

d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, presentar el informe de ejecución presupuestario y someterlos a consideración de la Asamblea General;

e) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva;

f) Velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como también porque éstos se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;

g) Coordinar e impulsar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación, constituyendo Comités de Apoyo para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la Asociación;

h) Señalar las fechas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas;

i) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

j) Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;

k) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General;

l) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y Entidades Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;

m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados;

n) Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos;

o) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación;

p) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General; y

q) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de San Rafael Oriente, estos Estatutos y demás leyes aplicables.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada veintidós días y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 22.- Los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por mayoría simple.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos solo para un período más seis de sus miembros; la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el período la directiva en funciones.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser mayor de 18 años,

b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación;

c) Residir en la comunidad observando buena conducta; y,

d) Estar solvente en los pagos de cuotas sociales.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves de cualquier naturaleza cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y a la primera cuando se trate de falta grave.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando sus deliberaciones;

b) Convocar en coordinación con el Secretario a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva;

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separadamente con el Síndico;

d) Coordinar las actividades que realicen las diferentes secretarías y sus respectivos comités de apoyo;

e) Elaborar en coordinación con el Secretario de Actas la agenda a tratar en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,

f) Informar a la comunidad sobre las gestiones, proyectos y actividades realizadas y los planes futuros que se tienen previstos. Los informes correspondientes;

g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;

h) Resolver las situaciones imprevistas o urgentes que sucedan, e

i) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingresos y gastos, firmar los documentos de egresos y autorizar gastos imprevistos.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;

b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le designe; y,

c) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28.- El Secretario: Será el órgano de comunicación entre la Junta Directiva, la Asamblea General, la Asociación, la Comunidad y las instituciones que ayudan al desarrollo comunal, enviará, recibirá y archivará la correspondencia, llevará un inventario de los bienes de la Asociación, extenderá las Credenciales y Certificaciones de la Asociación que sean necesarias, convocará a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, en coordinación con el Presidente;

Art. 29.- El Secretario de Actas: Tendrá a cargo los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y las demás que se realicen con participación de los miembros de la Asociación, llevará el libro de registro de Asociados.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero: Será el depositario de los bienes y fondos que adquiera la Asociación registrando su movimiento en un Libro de Contabilidad autorizado para dicho efecto.

Firmará con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados, llevará un archivo ordenado de facturas y recibos que comprueben los gastos y demás movimientos de los fondos; presentará informe financiero mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria;

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

a) Velar porque cada miembro de la Junta Directiva cumpla con las funciones correspondientes a su cargo, especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separadamente con el Presidente, con autorización de la Junta Directiva;

c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; y,

d) Las demás que le senale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 32.- Son atribuciones de los vocales:

a) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva;

b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro, en los casos que por acuerdo de Junta Directiva sean designados; y,

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por Asamblea General;

b) Las subvenciones, donaciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;

c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada, con el objetivo de racaudar fondos para la Asociación;

d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título; y,

e) Los financiamientos y las rentas que se obtengan con la administración de la misma.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

Art. 35.- El Presidente, Tesorero y Síndico, responderán personal y solidariamente, según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargos; asimismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias o administración de fondos.

CAPITULO VI
DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 36.- El Comité de Vigilancia es el organismo encargado de la fiscalización interna de la Asociación y deberá velar, porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informe de sus actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos Estatutos, los miembros de este Comité serán tres Vocales.

Art. 37.- La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, auditará las operaciones de esta Asociación, por lo menos una vez al año, o en cualquier momento, a solicitud del Comité de Vigilancia, de por lo menos diez asociados o de oficio, y en caso de irregularidades tomará las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO VII
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 38.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple de los Asociados.

Art. 39.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos los Asociados y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva; y, en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General .

Art. 40.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 41.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los Asociados.

Art. 42.- Serán causales para disolver la Asociación:

a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo, establecido, para su constitución, en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de San Rafael Oriente.

b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los que fue constituida; y,

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 43.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se deberá certificar el Acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente juntamente con la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 44.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos delegados de la Alcaldía.

Art. 45.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días, y la Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros, documentos, rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 46.- Los Delegados y Representantes a que se refiere el Art. 47, tendrán la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

Art. 47.- Concluida la liquidación, la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 48.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación, quedase un remanente, éste será donado a la comunidad, organismo o institución que la Asamblea General decida en su última sesión.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Art. 49.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como aportes, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente cuando ésta lo requiera.

Art. 50.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán; con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objeto del libro, número de folios, y la firmará el Presidente y Secretario.

Art. 51.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CINCO.-

Vistos y analizados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LA PIEDRONA", (ADESCOLP), que consta de 51 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y de conformidad al Artículo 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo acuerda aprobar y conferirles a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. I. Aparicio. J.G. García.- S.A.- F.C.- J.A. Soto.- F. Ch.- B.L.V.- J.V. Nieto.- J.R. Sura.- C. Granados.- J.O.A.- Avilés Srio. RUBRICADAS"""Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efecto de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos. ISRAEL APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 102)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL "SAN BENITO" DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL.

Art.1.- Se constituye la Asociación Comunal "ASOCIACION SAN BENITO", que podrá abreviarse, "ACOSANBE" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Colonia San Benito, de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número doscientos veinticuatro de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil uno, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

DOMICILIO

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACION

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económico, cultural, cívico, educativo y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Colonia San Benito;

b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad económica, social y en la solución de los problemas y necesidades de la Colonia San Benito;

c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Colonia San Benito; y

d) Armonizar los intereses de los residentes y los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios radicados en la Colonia San Benito.

ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

a) Trabajar en coordinación con las Autoridades Nacionales y Municipales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Colonia San Benito;

b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos que se contienen en el documento denominado "Política para la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Colonia San Benito y/o la ciudad;

c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Colonia San Benito;

d) Motivar a los miembros de la Colonia San Benito y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Colonia San Benito;

e) Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales, nacionales o internacionales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Colonia San Benito;

f) Constituir Comités y/o Comisiones de Apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, riesgo y prevención de desastres, medio ambiente, género, juventud y otras;

g) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios públicos brindados a la Colonia San Benito por instituciones gubernamentales nacionales y locales o privadas;

h) Fomentar la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Colonia San Benito;

i) Gestionar la obtención de Recursos a través de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, de los residentes de la Colonia San Benito y los miembros de la Asociación, para la prosecución de sus fines;

j) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos.

DISTINTIVO DE LA ASOCIACION

Art.5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de círculo en cuyo interior en el borde del círculo se leerá la inscripción "ASOCIACION COMUNAL COLONIA SAN BENITO", y al final de la leyenda una estrella, al centro del mismo, entre líneas paralelas, la abreviatura ACOSANBE.

La Junta Directiva utilizará un sello con el distintivo de la Asociación y al centro se leerá JUNTA DIRECTIVA.

PLAZO

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

CLASES DE ASOCIADOS

Art.7.- Habrá Cuatro clases de Asociados: Asociados Fundadores, Asociados Honorarios, Asociados Benefactores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación y aquellos que se incorporen a la misma antes de su aprobación por la Alcaldía Municipal de San Salvador y ostentarán además la calidad de Asociados Activos.

Asociados Honorarios serán aquellas personas a quienes la Asamblea General, a iniciativa de un Asociado y a propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Asociados Benefactores, aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a iniciativa de un Asociado y a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especie.

Asociados Activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

a) Ser persona natural, mayor de edad, nacional o extranjero;

b) Ser residente, propietario de un inmueble o titular de establecimientos comerciales o de servicios que funcionen legalmente, en la Colonia San Benito durante los últimos seis meses;

c) Identificarse con los objetivos de la Asociación; y

d) Aceptar y cumplir con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

e) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.

DE LA SOLICITUD DE INGRESO A LA ASOCIACION

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar a efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior, a satisfacción de la Junta Directiva.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en Asamblea General.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art.10.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado, como su fecha de nacimiento, de constitución, dirección, número de Cédula de Identidad Personal o Documento Único de Identidad (DUI) del Asociado o Representante Legal u otro documento de identificación, número de Identificación Tributaria, fecha de ingreso, y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art.11.- Serán derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto, por sí o por medio de un representante, en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;

b) Presentar en las Asambleas Generales mociones encaminadas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;

c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o Asamblea General;

d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los Comités que se integren;

e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y del Municipio de San Salvador

f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General

c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos lo mismo que las comisiones que se le encomienden;

d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen;

e) Pagar puntualmente las contribuciones de carácter obligatorio que establezca la Asamblea General; y

f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General y la Junta Directiva.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art.13.- La calidad de asociado se perderá:

a) Por muerte del Asociado en caso de ser persona natural o disolución en caso de ser persona jurídica;

b) Por expulsión acordada por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos o el Reglamento Interno;

c) Por retiro Voluntario.

DEL RETIRO VOLUNTARIO

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia, transfiera el dominio del inmueble o traslade el asiento de su establecimiento fuera de la Colonia San Benito.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cuatro Vocales, con tres Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de su elección y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado en los presentes Estatutos, los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que fuere electa la Junta Directiva que la sustituya, con un máximo de quince días.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honorem; sin embargo, cuando un Directivo trabaje en actividades eventuales para la Asociación o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, podrá cobrar una retribución convencional, previo acuerdo de la Asamblea General.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere residir, ser propietario de inmuebles, titular de establecimientos comerciales o de servicios, o representante legal de un titular, en la Colonia San Benito al menos dos años antes de la elección y ser mayor de edad. Excepto en el caso del Presidente y del Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple, debiéndose registrarse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales de la municipalidad de San Salvador.

REGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará por escrito, correo electrónico, por medio de facsímil o personalmente. Sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos todos sus miembros éstos decidieran sesionar.

QUORUM Y NUMERO DE VOTOS PARA DECIDIR

Art. 25.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos cuatro de sus integrantes; las decisiones serán validas con el voto favorable de la mayoría de ellos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;

b) Administrar el patrimonio de la Asociación;

c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual, en el mes de marzo de cada año o cuando lo requieran la mitad más uno de los asociados;

d) Aprobar y presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;

e) Constituir Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;

f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva;

g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Colonia San Benito;

h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;

i) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de asociados;

j) Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General;

k) Proponer a la Asamblea General la concesión de la calidad de Asociado Honorario y Benefactor;

l) Conocer y decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias, legados y cualquier otra clase de adquisición de bienes muebles y proponer a la Asamblea General lo que corresponda sobre los Inmuebles;

m) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

n) Nombrar los Asesores que considere necesarios.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación previo acuerdo de Junta Directiva, en forma conjunta con el Síndico en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;

c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;

d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;

e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;

f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y

g) Ejercer en caso de empate en las resoluciones de Junta Directiva el voto de calidad;

h) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE

Art. 28.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, incapacidad temporal o permanente, muerte o renuncia.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva de la Asociación para hacer los asientos respectivos;

b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;

c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal de San Salvador;

d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación, remitir los avisos a los Asociados y publicar la Convocatoria;

e) Llevar en forma actualizada el Libro de Registro de Asociados y el Archivo de la Asociación;

ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO

Art. 30.- El Prosecretario deberá trabajar conjuntamente con el Secretario y en ausencia del mismo desempeñará las funciones asignadas a éste en el artículo anterior.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación.

c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;

d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los cheques para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;

e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación en los Organismos Gubernamentales, del Estado o la Municipalidad, u Organismos no Gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;

f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad; y

g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación.

h) Velará porque se lleven en debida forma los libros en los que se asiente la contabilidad;

i) Rendir cuenta detallada en cada sesión de Junta Directiva sobre su gestión y en forma periódica a la Asamblea General;

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá las correspondientes cuentas de ahorro y corriente a nombre de la Asociación, registrándose como firmas autorizadas la del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, y todo cheque deberá ser suscrito con firma clase A, por el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia de éste y con firma clase B por el Tesorero o el Protesorero a falta de este.

ATRIBUCIONES DEL PROTESORERO

Art. 32.- El Protesorero deberá trabajar conjuntamente con el Tesorero y en ausencia del mismo desempeñará las funciones asignadas a éste en el artículo anterior.

ATRIBUCIONES DEL SINDICO

Art. 33.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, en forma conjunta o separadamente, con el Presidente de la misma, previo acuerdo de la Junta Directiva;

b) Ser el asesor legal de la Asociación;

c) Velar por el cumplimento de las Leyes de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva; y

d) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva de las irregularidades que detectare en contravención a los Estatutos, acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva

A falta de Síndico fungirán los vocales por su orden, respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 34.- Son atribuciones de los Vocales.

a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y

b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva;

c) Ejercer la función de suplentes y sustituirán a cualquiera de los Directivos, que determinará la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: el primer Suplente o primer Vocal, tendrá el derecho a ocupar la primera vacante que surja y el segundo Suplente o Segundo Vocal, sustituirá la segunda.

PERIODO DE DURACION DE LOS SUSTITUTOS

Art. 35.- En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la sustitución será únicamente por el tiempo que falte para concluir el período para el cual fue electo el titular.

CAPITULO VII DEL

PATRIMONIO

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los aportes que provengan de Asociados;

b) Los aportes que provengan de diferentes fuentes;

c) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación para recaudar fondos;

d) Los bienes muebles y/o inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos.

RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL TESORERO

Art. 37.- El Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites de funciones asignadas.

Art. 38.- La Asociación llevará contabilidad debidamente organizada, de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados y deberá conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art.39.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres Miembros Propietarios y un Suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos, también podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo y sus resultados, si lo considera necesario a criterio del comité, se hará saber a la Asamblea General o Municipalidad según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el ARTICULO VEINTITRES. Serán electos en Asamblea General Extraordinaria.

DE LA AUDITORIA EXTERNA

Art.40.- La gestión Financiera de la Junta Directiva, será auditada por un Auditor Externo o firma de Auditoría legalmente constituida, su elección será en Asamblea General, quien fijará sus emolumentos, su nombramiento es para un período de un año.

OBLIGACION DEL SECRETARIO, SINDICO Y TESORERO

Art. 41.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD DE AUDITAR

Art. 42.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere conveniente.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES

Art.44.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación. entorpecen su normal funcionamiento: tales como:

a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;

b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y

c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;

d) Estar en mora de en el pago de las contribuciones obligatorias por más de dos meses.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación; ellas son:

a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;

b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;

d) Estar en mora en el pago de las contribuciones obligatorias por más de seis meses;

e) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación; y

f) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

SANCIONES

Art. 45.- Los Asociados que incurran en cualquiera de las fallas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES

Art. 46.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Asociados, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los Vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES

Art.47.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Suspensión por treinta días: la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la suspensión por treinta días.

b) Expulsión: en el caso de Expulsión la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá con el voto de las tres cuartas partes de los Asociados presentes en la Asamblea. La votación será secreta.

En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de diez Asociados por lo menos podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora y sobre la base de su informe, a las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior.

En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido.

De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea quien deberá resolver en el acto, mediante voto secreto tomado por la mitad más uno de los Asociados presentes o representados.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 48.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por diez de los asociados de la Asociación o por la Junta Directiva. En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General. Una vez aprobada por la Asamblea General, el proyecto de modificación deberá ser ratificado en sesión extraordinaria por una Asamblea General posterior, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes. La modificación o reforma de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados. Un aviso que contenga el acuerdo de disolución deberá ser publicado en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por una sola vez. Serán causales para disolución de la Asociación.

a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador;

b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos y contra las Leyes de la República;

d) Por las causales que establezca la ley.

ENVIO DE LA CERTIFICACION DEL ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 50.- La certificación del acuerdo de disolución deberá de enviarse por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos del registro de la cancelación de la entidad.

Cancelada la Inscripción de la Asociación ésta conservará su personalidad jurídica, única y exclusivamente para el solo efecto de la liquidación.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art. 51.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en el Registro correspondiente, se nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por Cinco miembros de la Asociación, tres propietarios y dos suplentes, electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para liquidar la Asociación, presentarán además un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación, acompañado de los documentos probatorios pertinentes. Aprobado por el Concejo Municipal la liquidación se mandará a publicar el acuerdo Municipal en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional, por una sola Vez.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, dicho remanente será entregado a la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal a que corresponde, la Alcaldía lo destinará a financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Colonia San Benito.

Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

La Junta Directiva estará obligada a entregar a la comisión liquidadora todos los libros, documentos de la Asociación así como a rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

Los liquidadores tendrán la Representación Legal de la Asociación en forma conjunta.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS PARA HACER CONSTAR ACTUACIONES

Art. 52.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número, folio. Dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva. Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmara y sellará el mismo Secretario. Tendrá la obligación de llevar por lo menos los siguientes libros:

a) De Sesiones de Asambleas Generales;

b) De Sesiones de Junta Directiva;

c) De Registro de Asociados;

d) Estados Financieros, Diario y Mayor;

e) De pago de contribuciones de los Asociados.

LIBERTAD DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO ASESOR

Art. 53.- El Presidente de una Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

RENDICION DE CUENTA CIRCUNSTANCIADA A LA JUNTA DIRECTIVA ENTRANTE

Art. 54.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

REGLAMENTO INTERNO

Art.55.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno, que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

PLAN DE TRABAJO

Art. 56.- Toda Junta Directiva nombrada elaborará un plan de trabajo en el primer mes de sus funciones, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General convocada especialmente al efecto y dicho plan deberá ser aprobado o improbado con el voto de la mayoría de los presentes.

VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil dos.

Diciembre 4, 2002

Con instrucciones del señor Alcalde Municipal atentamente transcribo el Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del presente año, que dice:

ACUERDO No. 9.4

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION COMUNAL "COLONIA SAN BENITO", constituida el día 25 de Abril de 2002, en esta ciudad; compuesta de 57 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la ciudad de San Salvador, demás leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, el Concejo Municipal de San Salvador, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica y autorizar a su vez la inscripción de la misma en el Registro de las Asociaciones Comunales de esta Municipalidad". Comuníquese.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

Lic. JOSE ANTONIO HERNANDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 111)

ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SALTO, CANTON VAQUERANO, DEL MUNICIPIO Y JURISDICCION DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese en la Comunidad El Salto, del Cantón Vaquerano, del Municipio y jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, la "ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA COMUNIDAD EL SALTO" como entidad de naturaleza privada, de servicio público, no lucrativa, sin fines políticos, ni religiosos, la que en los presentes Estatutos se denominará "ACASA EL SALTO" o la Asociación, la que estará integrada por sus asociados y beneficiados del servicio de agua potable, de la Comunidad El Salto, sometiéndose a la legislación Municipal de Tecoluca, los Estatutos de Creación, Reglamento Interno, Ley de Creación de ANDA y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por los motivos que se establecen en estos Estatutos.

Art. 3.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua, obtendrá su Personería jurídica por medio de la Municipalidad de Tecoluca, y tendrá su domicilio en Cantón Vaquerano, desarrollará sus actividades en la Comunidad El Salto, conforme lo establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la ACASA EL Salto.

CAPITULO

SEGUNDO OBJETIVOS

Art. 4.- El objeto fundamental de la Asociación es la de otorgar el servicio de agua potable, y en el futuro, la recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Aguas que en estos Estatutos podrá también denominarse "El Sistema".

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema, según se establece en el Convenio celebrado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; así como las normas técnicas que esta Institución dicte para el buen funcionamiento del Sistema.

b) Distribuir agua potable a los asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del Sistema así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de vertirlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando ésto sea lo recomendable.

c) Procurar la participación efectiva de la Comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del Sistema de Acueducto y/ o Saneamiento; Procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera.

d) Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Asociación.

e) Proveer a la Comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la misma Asociación.

f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente.

g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema.

h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en los sistemas.

i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.

j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas, por pago de concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento del Sistema.

k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación, tanto en el Reglamento Interno, de la Asociación; las disposiciones establecidas en el Convenio suscrito con ANDA, y los presentes Estatutos.

l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.

m) Informar a ANDA y a la Comunidad en forma periódica, sobre las labores que realizan y los Proyectos que se llevan a cabo; enviando a ANDA dentro de un plazo de noventa días una copia de la Memoria Anual de la labor realizada; cuyo ejercicio comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

n) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados y beneficiados; en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales.

o) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; Siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan el Reglamento especial de Administración, el Convenio con ANDA y estos Estatutos.

p) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y

OBLIGACIONES

Art. 6.- La Asociación se constituye con socios fundadores en número de 188, pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiados que se integren al Sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Organización.

c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.

d) Solicitar y obtener información que solicite la Junta Directiva.

e) Solicitar a través de un directivo, más una tercera parte de sus asociados, como mínimo para que se convoque a Asamblea General.

f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.

g) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que su calidad de socios le confieren, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de Actas.

h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

Art. 8.- Son obligaciones de los asociados:

a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la Administración y Funcionamiento de los Sistemas de Agua en el Area Rural, los términos contractuales del Convenio suscrito entre ANDA y la Asociación y su Reglamento Interno y estos Estatutos.

b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida.

c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y del Sistema de Aguas.

d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, la cual será fijada por la Asamblea General.

e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones.

f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto.

g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualesquiera de los miembros de la Asociación.

h) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.

i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del sistema, aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

j) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.

k) Los demás que establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.

Art. 9.- La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por cualesquiera de las razones siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, a la Asociación.

b) Por causa de suspensión o expulsión como miembro de la Asociación, tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones; pero no podrán suspender su servicio de agua sin causa justificada.

c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.

d) Por causa de muerte del Socio.

CAPITULO

CUARTO DEL PATRIMONIO

Art. 10.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso de Administración del Sistema de Agua Potable los que la Asociación podrá negociar su transferencia a cualquier título con la ANDA, si éstos constituyen bienes indispensables para el mantenimiento y operación del Sistema.

Art. 11.- También constituyen parte del Patrimonio de la Asociación:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;

b) Los ingresos provenientes de actividades tales como: rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar;

c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones;

d) Las donaciones que hicieren personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras;

e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles; y cualesquiera otros ingresos que se perciba legalmente.

Art. 12.- No constituyen Patrimonio de la Asociación, aquellos bienes, muebles o inmuebles que ANDA les transfirió en Administración, mediante el Convenio celebrado para ello, los que en caso de disolución, revertirán a la posesión y dominio de la referida Institución para seguir operando el Sistema con otras Asociaciones Comunales existentes que deseen celebrar nuevo Convenio para ello o con personas naturales o jurídicas que se dediquen a ello.

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 13.- La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiado. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 14.- Los acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disolución de la Asociación, que deberá realizarse con la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Art. 15.- Si la plenaria de Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y en este caso la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 16.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda deberán tratarse los asuntos de interés para la Asociación; y en especial los siguientes:

a) El Estado de Cuenta y balance general; memoria anual o semestral de las labores, actividades y avances obtenidos durante el período anterior.

b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por períodos de dos años, pudiendo reelegirse, si la Asamblea General en pleno así lo decidiere, de conformidad al Artículo 25 de estos Estatutos.

c) Para la presentación del Proyecto del Plan Anual de actividades, en Asamblea General para la aprobación del pleno.

d) Los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema; técnicamente avalados por ANDA en beneficio de la Asociación.

e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del Sistema.

f) Para la fijación de cuotas o Tarifas por el uso del Sistema, en coordinación con la ANDA y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 17.- Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva; a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar, para la cual se convocará a un representante de ANDA, cuando se tratare de modificación o ampliación del Sistema, además para conocer sobre:

a) La reforma a estos Estatutos.

b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de las Asociación beneficien de la Asociación.

c) La exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo, que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva.

d) La aprobación de aportes de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el Sistema; debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

e) La disolución de la Asociación.

Art. 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente, constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 19.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

a) El día, hora y lugar de reunión.

b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.

c) Miembros de la Junta Directiva presentes.

d) Número de miembros presentes; incluyendo el o la Delegada de ANDA que hubieran sido convocados según los puntos a tratar; Así como los representantes de otras Instituciones involucradas según el caso.

e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.

f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.

g) Tipo de reunión de que se trate.

h) Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el Presidente (a), por el Secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General y por el representante de ANDA, que asistió a dicha Asamblea.

Art. 20.- En las Asambleas Generales de asociados, los funcionarios de ANDA que sean designados deben ser debidamente acreditados, y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 21.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La primera Junta Directiva de la ACASA El Salto, será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución las demás Juntas Directivas o miembros de éstas que sustituyan a los que terminan su período, será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la ACASA El Salto.

En caso excepcional, ANDA podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General de Asociados en pleno elegirá, dentro de los socios las personas idóneas, titulares y suplentes para formar parte de la Junta Directiva de la ACASA El Salto, pudiendo optar a los cargos de:

a) Presidente(a).

b) Vicepresidente(a).

c) Secretario(a).

d) Tesorero(a).

e) Síndico.

f) Vocales.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 24.- Requisitos para ser electo como miembro de la Junta Directiva:

a) Ser socio de ACASA El Salto, y estar solvente con las obligaciones económicas de la Asociación.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Tener instrucción notoria.

d) No tener parentesco de consanguinidad ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.

e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.

f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.

g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en el período siguiente, pudiendo ejercer hasta un máximo de dos períodos consecutivos pero no en un mismo cargo. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General, notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del período.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna, por lo que tres de los seis miembros de la Junta Directiva inicial, serán sorteados para que terminen su período un año después de electos y no para dos años como correspondería en los próximos nombramientos.

Art. 26.- Una vez electa, los miembros de la Junta Directiva, el (la) Secretario(a) deberá remitir las nóminas electas a la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA, para efectos de dar a conocer y acreditar la representación legal, de la Asociación para la firma del Convenio respectivo. El Secretario, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerán los gastos de transporte y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá destituir de su cargo, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificadas o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 23 y 24 de estos Estatutos.

Art. 30.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 31.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, el Convenio Administración y Operación suscrito con ANDA; los acuerdos tomados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la ACASA El Salto, y de los servicios.

b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.

c) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.

d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ACASA El Salto, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del sistema.

e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación mejoramiento o ampliación de las instalaciones de los sistemas de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.

f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales.

g) Administrar los bienes de la ACASA El Salto, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de Crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.

h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASA El Salto, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.

i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.

j) Elaborar el Plan Anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.

k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios.

l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

Art. 32.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, la Junta Directiva deberá:

a) Elaborar un Plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación Sanitaria y otros.

b) Elaborar un presupuesto anual para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.

c) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las Tarifas por consumo de agua y depositarios a nombre de la ACASA El Salto, en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana.

d) Remitir un informe contable y financiero cada año a la ANDA.

Todos los informes deberán estar firmados por el Contador si éste fuese contratado, y autorizado por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- Son funciones del Presidente(a) las siguientes:

a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancia en que tal representación sea necesaria.

b) Convocar a reuniones de la ACASA El Salto y de la Junta Directiva.

c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.

d) Firmar, en representación de la ACASA El Salto, el Convenio para la administración, operación y mantenimiento del servicio, a suscribirse con ANDA.

e) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva.

f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, siempre y cuando éstos ameriten efectuarse y se haya acordado por la Junta Directiva.

g) Girar cheques conjuntamente con el (la) Tesorero(a) con cargo a los fondos de la ACASA El Salto.

h) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la ACASA El Salto.

i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la ACASA El Salto, y la opinión técnica de la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA.

j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le asigne la Asamblea General.

k) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Art. 34.- Son funciones del Vicepresidente(a), las siguientes: Apoyar al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones y substituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 35.- Son funciones del Secretario(a), las siguientes:

a) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente.

b) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente(a) , registrándolas en un Libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.

c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación.

d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

e) Remitir a ANDA la información requerida en los plazos indicados.

f) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados. Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros lo soliciten.

g) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

Art. 36.- Son funciones del Tesorero (a):

a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la ACASA El Salto, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, debiendo rendir fianza Bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso.

b) Depositar periódicamente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.

c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el(la) Presidente(a) contra los fondos de la Asociación.

d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema.

e) Solicitar al contador si lo hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo el Tesorero, rendir Fianza Bancaria, si el manejo de los fondos son superiores a cincuenta mil Colones.

f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.

g) Preparar anualmente el Balance General y Estado Financiero, para ser informado ante el pleno en Asamblea General.

h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.

i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 37.- Son Funciones de los Vocales:

a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;

b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas.

c) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignados.

Art. 38.- Son funciones del Síndico:

a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ACASA El Salto; Función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.

b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de ACASA El Salto, y el Convenio celebrado con ANDA.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- Todos los miembros fundadores, Directivos y beneficiarios de la ACASA El Salto, deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas disciplinarias, que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

Art. 40.- La ACASA El Salto, está en su derecho de pedir a ANDA el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en El Convenio de Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Aguas y los presentes Estatutos, siempre y cuando ésta no cumpla con la asesoría, supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de la misma.

Art. 41.- ANDA puede pedir a la ACASA El Salto, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Aguas, y de los presentes Estatutos, siempre y cuando la Asociación no cumpla con los requerimientos establecidos para su buen desarrollo organizacional.

CAPITULO NOVENO

DE SU DISOLUCION

Art. 42.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados, por las causales siguientes:

a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio celebrado con ANDA, los Estatutos o del Reglamento Interno de la ACASA El Salto, o por cualquier acto que violente los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde.

b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.

d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el Reglamento para las comunidades rurales y el Convenio de Operación o estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.

e) Por crecimiento del Sistema que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y ésta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.

f) En todos estos casos, ANDA solicitará por escrito dicha disolución a la Alcaldía Municipal, con la finalidad de que sea cancelada su Inscripción y la Personalidad Jurídica; previo el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada por representantes de la Alcaldía Municipal, ANDA y de la Comunidad.

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art.- 43.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la ACASA El Salto, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Gerencia de Sistemas Rurales de la ANDA y la Alcaldía Municipal de Tecoluca.

Art. 44.- En el caso del artículo anterior, tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 46.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 47.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Entidad.

Art. 48.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico por parte de ANDA, sobre si la capacidad del Sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si éstas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 49.- Todo miembro excluido de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 50.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de cédula de identidad personal, documento único de identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de asociados que componen a su grupo familiar.

Art. 51.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 52.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO.

17 de octubre de 2002.

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad El Salto, Cantón Santa Cruz Porrillo del Municipio y jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente que según los Estatutos se denominará "ACASA EL SALTO" que consta de cincuenta y tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República y al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Art. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobar los CINCUENTA Y TRES ARTICULOS que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SALTO y se le confiere el carácter de Persona Jurídica.

Dado a las quince horas del día diecisiete de octubre del dos mil dos. COMUNIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, diecisiete de octubre del año dos mil dos.- CARLOS CORTEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SANTOS MARGARITO ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso Nº 125)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE DEL CARMEN ROMERO AGUILAR, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, militar, originario de Jocoaitique, hijo de BERNARDO AGUILAR y de SANTOS ROMERO, fallecido a las veintidós horas del día quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Norte de esta jurisdicción, lugar que fue su último domicilio y se ha nombrado curador de la misma para que la represente al Licenciado HERBERTH MAURICIO VILLACORTA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil dos. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1139-1

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial.- Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del corriente año; se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, en bienes del causante HUMBERTO SORTO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de veintinueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Jocoaitique siendo hijo de los señores JOSE ANTONIO SORTO y PAULINA MARTINEZ, y falleció el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón El Volcancillo de la población de Jocoaitique, siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Para la Representación de la Herencia Yacente nómbrase Curador al Licenciado HERBER MAURICIO VILLACORTA, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la ciudad de San Miguel.- A publicarse en el Diario Oficial los edictos a que se refiere el Art. 1.164 C. con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico Art. 1.163 del mismo Código.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día once de octubre del dos mil dos.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA, Br. MARIA ELBA ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1140-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA: DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANTONIA AMAYA, la herencia que en forma intestada dejó la señora MERCEDES AMAYA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Departamento de Morazán; hija de CIRIACO AMAYA y de AQUILINA LOPEZ, fallecida a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Canton Loma El Chile, jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio en concepto de hija de la referida causante.- A quien se le ha conferido en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dos.- Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1141-1

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, Juez de Primera Instancia de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los demás efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en Ciudad Dolores, lugar que fue su último domicilio; dejó la señora MARIA GERTRUDIS AMAYA conocida por GERTRUDIS AMAYA RODRIGUEZ o GERTRUDIS AMAYA, quien fue se sesenta y ocho años de edad, empleada, soltera, hija de JOSE BAUDILIO AMAYA y LUCIA RODRIGUEZ, originaria de Ciudad Dolores, Cabañas; de parte de IRMA GLORIA AMAYA VEGA, ANA MIRIAN VEGA AMAYA, hoy ANA MIRIAN VEGA DE GARCIA y BLANCA LIDIA AMAYA DE PINEDA, en calidad de hijas de la causante, representadas en las presentes diligencias por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS VIUDA DE BONILLA, como Procuradora Auxiliar; habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dos. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SRIO.

Of. 3 v. alt. No. 1142-1

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efecto de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARMEN GUARDADO

MORALES, quien falleció el día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, teniendo su último domicilio en Ilobasco, departamento de Cabañas, por parte de la señora SANTANA HERNANDEZ ALFARO VIUDA DE GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente, ésta a su vez como única representante legal de sus menores hijos LILIAN, DANIEL ENRIQUE, MARVELY, ISMAEL ANTONIO, JULIO SANTOS y LAURA CELINA, todos de apellidos GUARDADO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes conjuntamente con los señores MARIA DE LOS ANGELES, DILMA DEL CARMEN, y DAVID JEREMIAS, todos de apellidos GUARDADO GUARDADO, en calidad de hijos del referido causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dos. Licda. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1143-1

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.-

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día trece de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES PEREIRA, quien falleció el día doce de octubre de dos mil, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO ANTONIO PEREIRA, en calidad de padre del causante, y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dos.- Lic. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1144-1

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL.-

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN AYALA, quien falleció a las diecisiete horas del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Las Delicias de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION AYALA DE MARQUE, y JUAN DE JESUS AYALA, en calidad de hijos del causante, la primera por sí y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores CRISTINA REYES MEDRANO VIUDA DE AYALA, JOSE CARLOS AYALA REYES y JOSE RENE AYALA, la primera en concepto de esposa y los últimos en concepto de hijos del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del dos mil dos. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 1145-1

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil dos; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO CABRERA, quien falleció a las quince horas del día doce de Julio del año dos mil dos, en la Colonia La Presita de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; de parte de la señora IDALIA DE JESUS MEJIA DE CABRERA hoy viuda DE CABRERA; actuando por sí y en nombre y representación legal de su menor hijo OSCAR ANTONIO CABRERA MEJIA; y KARLA PATRICIA CABRERA GIRON; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los otros dos como hijos del causante.- Y se le ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día trece de noviembre del dos mil dos.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1146-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día dieciocho de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ANTONIO JURADO, fallecido a las diecinueve horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique antes mencionada; de parte de la señorita MARIA ESTEBANA JURADO HERNANDEZ, y los menores PAZ, MIGUEL ANGEL, ANGELA MERECI, todos de apellidos JURADO HERNANDEZ, y en su concepto de hijos del causante, representados legalmente los menores por su madre señora TOMASA HERNANDEZ PERDOMO.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA, a las quince horas del día dieciocho de octubre del dos mil dos.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1147-1

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.-

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS VIUDA DE BONILLA, mayor de edad, Abogada de la República, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con cédula de identidad personal número catorce-cero uno- cero doce mil novecientos cincuenta y cinco, solicitando Título Supletorio a favor de la señora CRISTINA HERNANDEZ SALINAS, y señorita ROSA MARGARITA FLORES HERNANDEZ, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto e innominado, situado en Cantón Cerro Colorado de esta jurisdicción, de doce áreas, veintisiete centiáreas aproximadamente de superficie, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea semicurva, cerco de piña de división, linda con FRANCISCO VENTURA; AL PONIENTE: en línea rectal tapial y cerco de alambre de púas, de por medio calle a Lomas de Peña, linda con JOSE RICARDO ROSA; AL SUR: en línea recta, cerco de piña de por medio, linda con MARIA LUCIA ROSA; AL ORIENTE: en línea semicurva, cerco de piedra de división, linda con SANTIAGO VENTURA; tiene como accesorio construida una casa de ocho metros de largo por cuatro metros de ancho, techo de tejas, piso de tierra. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza, y no hay otros poseedores proindiviso, y lo estiman las titulantes en quince mil colones; y lo adquirieron por donación de hecho que les hizo en el año de mil novecientos noventa y siete, el señor SINFOROSO ANIBAL FLORES, quien lo poseía desde el año de mil novecientos setenta y dos aproximadamente. Que lo poseen quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin proindivisión con persona alguna.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dos.- Lic. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1148-1

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.-

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS VIUDA DE BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad número cero uno nueve seis uno dos ocho uno guión cuatro, en su calidad de Procuradora Auxiliar, actuando en nombre y representación del señor CRUZ RAMIRO RIVERA, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, A FAVOR DE SU REPRESENTADO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; linda y describe así: AL ORIENTE, linda con terreno antes del señor JOSE ZAVALA, hoy del señor BENEDICTO ZAVALA HERNANDEZ, cerco de piña de por medio y un mojón de jocote; AL NORTE, colinda con terreno antes del señor JOSE ZAVALA hoy de BENEDICTO ZAVALA HERNANDEZ, cerco de piña de por medio a dar un mojón de pito; AL PONIENTE, con terreno de la señora MARIA HERMINIA VIUDA DE RIVERA, cerco de piña de por medio a dar otro lado del pito; AL SUR, con terreno de MARIA ANDREA RIVERA, cerco de alambre de por medio a dar al jocote donde se comenzó la descripción; el inmueble descrito fue adquirido por compra que le hizo el señor CRUZ RAMIRO RIVERA a la señora MARIA HERMINIA BARRERA MERINO en el año de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario EZEQUIEL DIAZ hijo, en esta ciudad, valúa el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES, no es dominante ni sirviente, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil dos. Licda. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1149-1

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licda. AURORA CAROLINA JOYA LAZO, como representante del señor SABAS DIAZ MEMBREÑO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, con domicilio en Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; solicitando título supletorio de dos solares de naturaleza rústica ubicada en el Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina.- EL PRIMERO de una capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE de veintinueve metros setenta centímetros cuadrados con PETRONA RAMIREZ cerco de alambre del solicitante y; AL NORTE, ciento cinco metros cuadrados con DANIEL DIAZ MEMBREÑO, cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE, ochenta y siete metros cuadrados con DANIEL DIAZ MEMBREÑO y calle de por medio, cerco de alambre; AL SUR, setenta y dos metros cuarenta centímetros cuadrados con FERMIN DIAZ MEMBREÑO, cerco de alambre y piña propio del solicitante; en dicho inmueble existen construidas una casa paredes de adobe con techo de teja que mide diez metros cincuenta y seis centímetros de ancho por catorce metros de largo y un corredor con techo de teja al lado Sur; EL SEGUNDO de una capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS VEINTIOCHO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y tres metros cincuenta centímetros cuadrados con DANIEL DIAZ MEMBREÑO cerco de alambre de púas y una calle que los divide que está al servicio de los mismos condueños; AL NORTE: ciento nueve metros cuadrados con VALERIANO DIAZ cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: cincuenta y siete metros cuadrados con MARIA DE JESUS PORTILLO RIVERA y FIDEL MEMBREÑO cerco de alambre propio y calle de por medio de cuatro metros de ancho; AL SUR: cuarenta y siete metros treinta centímetros con DANIEL DIAZ cerco de alambre del colindante.- Todos los colindantes residen en ese mismo lugar; los inmuebles descritos los adquirió por compraventa que hizo al señor VALERIO MEMBREÑO y los valúan en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS el primero y NUEVE MIL COLONES EXACTOS el segundo.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil dos. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1150-1

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: que con fecha dieciséis de octubre del corriente año, se presentó la Licenciada TEODORA CANALES CANALES, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Identificación número ocho mil doscientos setenta y dos, en concepto de Auxiliar del señor Procurador General de la República y en Representación del señor JUAN BAUTISTA DIAZ, de sesenta y tres años de edad, jornalero, con domicilio en el Cantón Santa Clara, Caserío el Mango, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, portador del documento único de identidad personal número cero uno uno siete ocho siete cinco cuatro-dos, solicitando a su favor título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Santa Clara de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS UN METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE de cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros cuadrados con FELIPA DIAZ cerco de alambre de púas propiedad del solicitante: AL NORTE cincuenta y tres metros treinta centímetros cuadrados cerca de alambre de OSMIN DIAZ CLAROS; AL PONIENTE cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros con MARIA MERCEDES AVALOS cerca de alambre propio del solicitante; al SUR, cincuenta y tres metros treinta centímetros cuadrados con JOSE INOCENTE QUINTANILLA y otros, cerca de alambre del mismo colindante, en dicho inmueble existe construida una casa paredes de adobe con techo de teja que mide siete metros veintiséis centímetros de ancho por nueve metros veinte centímetros de largo; consta de tres corredores con techo de lámina.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir, que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, todos los colindantes son de este domicilio, residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular.

La posesión que mi representado ha ejercido y ejerce en dicho inmueble durante el tiempo antes mencionado ha consistido en mejorarlo, habitarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie o sea que durante todo ese tiempo ha ejercido actos de verdadera dueña y estima el terreno en mención en la suma de OCHO MIL COLONES EXACTOS.- Que el inmueble lo adquirió mi representado por una venta que le efectuó su madre TOMASA DIAZ en el mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que ha sido y es poseedor por acto de ocupación por más de treinta años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dos. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1151-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada AURORA CAROLINA JOYA LAZO, procuradora auxiliar de la Procuraduría General de la República, de San Miguel, quien actúa en calidad de Representante Legal de la señora MICAELA ZELAYA DE MENDEZ, solicitando a favor de su representada Título de dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Zona Alta, Calle Los Laredos casa número siete de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y UN DECIMETROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide treinta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados con MORTILA BENITEZ DE MARTINEZ cerco de alambre de púas propiedad de la colindante; AL SUR, mide treinta y ocho metros diez centímetros cuadrados con ALFONSO GARCIA GOMEZ, MODESTO GRANADOS CONTRERAS y Calle Los Laredos de por medio; AL NORTE, mide treinta y seis metros veintiséis centímetros cuadrados cerco de piedra propio de la solicitante; Y AL PONIENTE, mide treinta y siete metros treinta y seis centímetros con LUIS ALFREDO VILLANUEVA QUIROS cerco de piedra propio de la solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora RAFAEL VIERA, conocido por LITO VIERA en el año de mil novecientos setenta y nueve, posesión que unida a la de su anterior dueña ha durado por más de veintitrés años, la cual ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dos. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1152-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la señora MARITZA ELIZABETH CHAVEZ SANCHEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, y comisionada en tal carácter para que represente a los señores MARIA VICTORIA HERNANDEZ DE GOMEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y MANUEL ENRIQUE GOMEZ ROMERO, de setenta y un años de edad, Zapatero, de este domicilio, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio, de un solar de naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Guacamayo número cuatro de esta Ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, treinta y un metros sesenta y dos centímetros, linda con terreno de ANACLETO GONZALEZ, cerco de piedra propios de los colindantes de por medio; AL ORIENTE, cuarenta metros sesenta y nueve centímetros, linda con terreno de VICTORIA GONZALEZ, cerco de piedra de por medio; AL SUR, cuarenta metros setenta y nueve centímetros, linda con terreno de GILBERTO CHAVEZ GUEVARA, cerco de piedra de por medio; Y AL PONIENTE, veintiún metros cuarenta y nueve centímetros, linda con terreno de GENARO ZULETA LEON, cerco de piedra de por medio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cárgas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con tercera persona, sólo entre ellos dos, y lo adquirieron el lote por posesión material, que han ejercido por más de diez años, la cual ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1153-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor MARGARITO ESCOBAR, fallecido el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en esta ciudad su último domicilio, y se nombró Curador para que la represente al Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, a quién se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día nueve de septiembre del dos mil dos.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1098-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de Julio del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor JOEL VENTURA GARCIA, fallecido el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San José La Majada Jurisdicción de Juayúa de este Departamento su último domicilio, y se nombró Curador para que lo represente al Licenciado JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de septiembre del dos mil dos.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1099-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO CAMPO GUTIERREZ, fallecido el día once de febrero de mil novecientos noventa y siete en la ciudad de San Salvador, siendo ésta ciudad su último domicilio, de parte de la senora ANA PATRICIA NAVARRETE CONTRERAS y los menores PEDRO FRANCISCO Y GILBERTO ANTONIO, ambos de apellido CAMPO GUTIERREZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y como representante legal de dichos menores y éstos como hijos, todos del causante .-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil dos.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1100-3

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: que mediante resolución proveída por éste Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que ha su defunción dejó el causante señor JOSE DAVID LUCERO TORRES, quién falleció el día siete de diciembre del año dos mil, a la edad de veintiocho años, siendo su último domicilio ésta Ciudad; de parte de los señores GUADALUPE LUCERO, NORBERTA TORRES DE LUCERO conocida por NOLBERTA TORRES en sus conceptos de Padres Sobrevivientes de causante y los menores MARLIN GUADALUPE LUCERO MARROQUIN y JOSE DAVID LUCERO MANCIA, Representados en legal forma por la señora SUSANA HERLINDA MARROQUIN MANCIA, éstos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes en sus conceptos antes indicados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales pertinentes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dos. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. VERONICA MARIA GARCIA DE DELEON, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. 1101-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dos.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor CRUZ RODRIGUEZ, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil, en el Cantón Cuyuapa Arriba de la Jurisdicción de San Antonio el Monte su último domicilio, de parte de las señoras LUCIA RODRIGUEZ y NURIA ESMERALDA CARDOZA MENJIVAR, la primera como madre, la segunda como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores MARLO EDGARDO, LILIANA ESMERALDA Y EMER EDICXON éstos como hijos, todos del causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dos.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1102-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil dos.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA SANTOS GARCIA, fallecida el día tres de septiembre del año pasado en esta ciudad su último domicilio de parte de la señora MARIA CELIA CONSTANTE ESPINOZA, en concepto de cesionaria, de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Severino Constante Cuyutan o CEVERINO CONSTANTE O CEFERINO CONSTANTE, MIGUEL ANGEL CONSTANTE y ARCADIA CONSTANTE GARCIA, EL primero como cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil dos. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1103-3

ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día cuatro de septiembre del dos mil dos; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas quince minutos del día siete de septiembre del dos mil, en el Hospital Nacional de San Bartolo en la ciudad de Ilopango, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; dejó el señor DANIEL ALONSO BARRIENTOS HERNANDEZ; de parte de los señores MARIA YOLANDA HERNANDEZ Y VICTOR ANTONIO BARRIENTOS, en su concepto de padres del causante; a quienes se nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del dos mil dos.- Lic. ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1104-3

ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída a las once horas del día doce de septiembre del dos mil dos; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Las Peñas de ésta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; dejó el señor JOSE MARIO LOBOS RAMIREZ; de parte de los señores JOSE ANTONIO LOBOS; ELVIA VIDALIA GRANDE ESQUIVEL y de los menores JOSE BRAYAN LOBOS GRANDE, JACQUELYN GUADALUPE ESQUIVEL LOBOS y MARIO JONATHAN GRANDE LOBOS, el primero en su concepto de padre del causante y la segúnda como cónyuge sobreviviente y además como representarte legal de los menores; a quienes se nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los menores por medio de su representante legal, señora ELVIA VIDALIA GRANDE ESQUIVEL.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil dos.- Lic. ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1105-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil dos.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor AGUSTIN SEGURA o AGUSTIN SEGURA CARIAS, fallecido el día trece de mayo del corriente año en el Cantón La Puente jurisdicción de Juayúa, su último domicilio de parte de los señores: DIONICIA CRUZ PAULA, CARLOS ANTONIO, SEBASTIANA, ROBERTO PEDRO ALFREDO DE APELLIDO SEGURA, MARIA DEL CARMEN, LUIS ALFONSO Y MANUEL DE JESUS, TODOS DE APELLIDO SEGURA CRUZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos todos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dos. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1106-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por Resolución de las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ALFREDO AYALA, fallecido el día veintisiete de marzo del año de mil

novecientos noventa y tres, en el Cantón La Unión de la Jurisdicción de Juayúa, de este Departamento su último domicilio, de parte de los señores Teodora Rivera García, Santos Mateo Ayala Rivera, Santos Cristobal Ayala Rivera, Edith de Jesús Ayala Rivera, Ana Vilma Ayala Rivera, María Isabel Ayala Rivera, Leoncia del Carmen Ayala Rivera, Blanca Elizabeth Ayala Rivera; David Alfredo Ayala Rivera, Rina Guadalupe Ayala Rivera, éstos dos últimos menores representados por su madre señora Teodora Rivera García, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dos .- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1107-3

AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución emitida por este Tribunal a las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su muerte dejó el causante DAVID ARCIDES CARCAMO MENDEZ, quien falleció en el día catorce de Agosto del año dos mil uno, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Armenia su último domicilio, de parte de los señores JUANA MENDEZ DE CARCAMO Y DANIEL CARCAMO AGUILAR, conocido por DANIEL CARCAMO, ambos en su calidad de padres sobrevivientes de dicho causante, se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes indicados LA ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público en general para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil dos. Licda. AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1108-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor RICARDO ALFONSO GUEVARA, quien falleció el día seis de julio del corriente año, en el Barrio Concepción de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de La Unión su último domicilio, de parte del señor RICARDO ARTURO GUEVARA GARCIA, en concepto de hijo del causante. Confiriéndole a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestre en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dos.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

Of. 3 v. alt. Nº. 1109-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Dominguez, en su calidad de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y representación de la señora María Santos Moran, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del Cantón Sisimitepet jurisdicción de Nahuizalco, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sisimitepet de la jurisdicción de Nahuizalco, compuesto de Seiscientos Ochenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, de los linderos siguientes: al NORTE, veintidós metros con terreno de Pedro Morán; al ORIENTE, treinta y un metros lindando por este rumbo con el terreno de Calixto Hernández; al PONIENTE, treinta y un metros con terreno de Juan Dario Morán Carias y al SUR, veintidós metros con propiedad de Dolores Aguilar.-

Lo hubo por posesión material que data desde hace más de diez años.- Valuado en la suma de Ocho Mil Colones

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día nueve de Octubre del dos mil dos.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1110-3

ASTRID YANIRA PINEDA BERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Tribunal se presentó el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en el concepto de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de la señora LUCIA SALAZAR DE AQUINO; solicitando el referido profesional, quien es treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, promover Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Julián, de esta jurisdicción, departamento de Sonsonate, con los siguientes linderos: al NORTE con propiedad de Juan Antonio Moz, calle de por medio; al ORIENTE con propiedad de Magdaleno Varela; al SUR con Hacienda La Nueva del señor René Ríos; y al PONIENTE con propiedad de Miriam Maye. Tiene una extensión superficial de TRECE AREAS SESENTA Y OCHO CENTIAREAS. Que la posesión del inmueble descrito, la adquirió materialmente, por encontrarse residiendo en él, desde el año de mil novecientos ochenta y siete, hasta la fecha y no teniendo ningún documento que acredite el dominio sobre el mismo, viene a promover diligencias de Título Supletorio. No existen poseedores proindivisos.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil dos.- Licda. ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1111-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en concepto de Agente Auxiliar en nombre y representación de la señora María Lucrecia Lipe de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco de este Departamento solicitando Título Supletorio del siguiente inmue-

ble: "Un terreno rústico, inculto, situado en el Cantón Anal Arriba de la jurisdicción de Nahuizalco, el cual es de una extensión superficial de siete áreas y que es de las colindancias siguientes: al NORTE, con Francisco Hernández Licas, al ORIENTE, con Julia y Alonso Pay, camino de por medio; al SUR, con Esteban Morales y al PONIENTE, con la sucesión Hernández, cercado por sus cuatro rumbos con cerco propio, inmueble que lo hubo por compra que hizo al señor Pablo Cruz y no tiene proindivisión con persona alguna.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día doce de Septiembre del año dos mil dos.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº. 1112-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pedro Adalberto Ama Dominguez, en su calidad de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y representación del señor Nicolás Morán, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, solicitando Titulo Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Zepote, Cantón El Puente de la jurisdicción de Salcoatitán, de este departamento, compuestos de doscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, de los linderos siguientes: al NORTE, veintisiete metros, linda con la propiedad de Raúl Antonio Morán; al ORIENTE, once metros con propiedad de ISTA, calle que de Nahuizalco, conduce a Salcoatitán de por medio; al SUR, veintitrés metros con propiedad de Hugo René Morán Santos y al PONIENTE, once metros con propiedad de José Roberto Morán y se valúa en la suma de Cinco mil Colones.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley. JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día dieciséis de Julio del dos mil dos. Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1113-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, en calidad de Procuradora Auxiliar y en representación de la señora FRANCISCA VASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Conchagua, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Conchaguita, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE: treinta y siete metros, con Nora Vásquez y Emiliana Vásquez, cerco de piedra propio de la solicitante; al ORIENTE: sesenta metros, con Maria Luisa Cueva, Emma Hernández, callejón de por medio que conduce al campo; al SUR: doce metros, con Bertha Zelaya, muro de bloques propio de la solicitante; al PONIENTE: cincuenta y dos metros, con Inocencio Vásquez y José Cipriano Vásquez, cerco de cemento y piedra propio de la solicitante. Dicho terreno su representada lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, Y lo adquirió por compra informal que le hizo la señora ESTEBANA VASQUEZ MARTINEZ el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dos. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1114 -3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, Procuradora Auxiliar y en representación de la señora MARIA ESPERANZA MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide un solo tramo, seis metros con sesenta y cinco centímetros, linda con solar de María Estefanía Reyes viuda de Hernández, quebrada seca de invierno de por medio; AL NORTE: mide en un solo tramo, veintisiete metros con setenta y cuatro centímetros, linda con solar de Irene Umaña Castro, cerco de alambre y muro de cemento medianero; AL SUR: mide en un solo tramo diecisiete metros con veinte centímetros, con solar del señor José Patrocinio Reyes; AL PONIENTE: mide en un solo tramo, veinte metros con veinte centímetros, linda con solar de Marcelina Carranza, calle de por medio. Dicho terreno su representada lo valúa en la cantidad de CINCO MIL COLONES Y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor JOSE PATROCINIO REYES, el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO-

Of. 3 v. alt. Nº. 1115-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ADALBERTO AGUILAR MALDONADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva San Salvador y del de la ciudad de Sonsonate, en carácter de Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de la población de El Carrizal Departamento de Chalatenango, representada por el señor Ramón Antonio Serrano Alberto, en concepto de Síndico Municipal de dicha población, solicitando título supletorio a favor de la referida Alcaldía de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Aldea Vieja, Cantón Trinidad, Jurisdicción De El Carrizal, denominado "Cancha de Fútbol, de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS de extensión superficial; de los linderos y colindancias siguientes: PONIENTE, tramo de ciento diecinueve punto sesenta metros, linda con propiedad de Salomé Santos, calle pública que conduce al Municipio de Ojos de Agua de por medio, de un árbol de ceiba que forma mojón línea al Sur hasta un poste de concreto que está donde se forma esquina; SUR, tramo de cincuenta y tres punto treinta metros.

linda con propiedad de Juan Valle, dividido por cerco de alambre de púas del colindante, del mojón mencionado línea al Oriente hasta donde forman esquina los cercos; al ORIENTE, tramo de noventa y cinco punto cuarenta metros, linda con Juan Rodezno, dividido por cerco de alambre de púas del colindante, del mojón mencionado línea recta alNorte hasta llegar a otro mojón de piedra que está a la par de un cerco de piedra; NORTE, tramo de setenta y dos punto veinte metros, linda con propiedad de Juan Rodezno, dividido por cerco de alambre de púas y parte de piedra del colindante, de dicho mojón línea recta al Poniente hasta donde se inició la descripción. En el citado inmueble funciona la cancha de fútbol de El Carrizal; lo hubo por posesión material desde hace más de treinta años,poseyéndolo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; no tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión, valuándolo en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, veintiséis de Noviembre del dos mil dos.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1116-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ADALBERTO AGUILAR MALDONADO ,mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva San Salvador y la ciudad de Sonsonate, solicitando Título Municipal a favor de la Alcaldía Municipal de la población de El Carrizal Departamento de Chalatenango, representada por el señor Ramón Antonio Serrano Alberto en su calidad de Síndico Municipal del Municipio en mención ,haciéndolo en carácter de Apoderada General Judicial de la Alcaldía antes dicha, de tres terrenos de naturaleza urbana, situados en jurisdicción del Municipio de El Carrizal, de los linderos y colindancias siguientes: PRIMERO: denominado Casa Comunal, de doscientos siete punto setenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, situado en el Barrio El Centro, entre Calle Central y calle al Rastro: PONIENTE: tramo de veintiocho punto doce metros, con propiedad de Ignacio Navarro, en tres tiros: primero: de catorce punto ochenta metros, comenzando en la esquina de un muro de piedra y cemento línea al Sur hasta la esquina que lo forma el mismo; muro; segundo: deflexión al Poniente tramo uno punto cincuenta y dos metros, hasta la esquina de la pared de ladrillo block; tercero: nueva deflexión al SUR, tramo de once punto ochenta metros, dividido por pared de ladrillo calavera propio del inmueble descrito hasta llegar a la esquina que forma la línea de la calle central y la línea descrita; SUR, tramo de diez punto diez metros, linda con propiedad de María López, calle pública cementada de pormedio, del mojón mencionado línea al Oriente, hasta la esquina del arriate que forman la calle El Centro y calle el Rastro; ORIENTE, tramo de veinticuatro punto quince metros, linda con propiedad de Alcaldía Municipal, dividido por calle pública cementada El Rastro de por medio, del punto anterior línea al Norte hasta una esquina que forman calle al Rastro y calle pública; NORTE, tramo de cinco punto ochenta metros, linda con Dolores Alvarenga, dividido por camino público de por medio, de la esquina mencionada línea al Poniente hasta donde se inició esta descripción; SEGUNDO: denominado Predio Alcaldía de setecientos quince punto noventa y dos metros cuadrados de superficie; PONIENTE: treinta y un metros, linda con casa comunal, calle pública el Rastro de por medio, de la esquina de la pared propio del inmueble descrito y el arriate de la calle línea al Sur, a otra esquina que forma dicha calle y calle El Centro; SUR, veintidós punto treinta metros linda con propiedad de Concepción Pineda y Laura Raquel Pineda de Barrientos, dividido por calle pública El Centro de por medio, del punto mencionado línea al Oriente hasta llegar a la esquina del arriate; ORIENTE, treinta y uno punto ochenta metros, descrito en dos tiros: primero: quince punto setenta metros, con plaza pública de la esquina mencionada línea al Norte por la acera hasta llegar a la reguera de la casa pared de ladrillo calavera, propiedad de Arturo Castro; segundo: dieciséis punto diez metros con propiedad de Arturo Castro, dividido por pared del edificio de la Alcaldía Municipal hasta llegar a otra esquina formada por la intersección de las paredes; NORTE. Veintitrés punto treinta metros con propiedad de Josefa Serrano, dividido por la pared de ladrillo del predio que se describe, de la esquina mencionada línea al Poniente hasta llegar donde se inició la presente descripción; TERCERO: denominado La Pilona, situado en el Barrio El Centro ,de mil ciento setenta y ocho punto ochenta metros cuadrados; PONIENTE, cuarenta y tres punto sesenta metros, con propiedad de Alfredo Rodezno y Deciderio Navarro, dividido por calle pública cementada de por medio; se comienza en la esquina del arriate de la calle línea al Sur llegando a un mojón de piedra que está a la par de un árbol de pito; SUR, veintiún metros, linda con propiedad de Marcelina Serrano, dividido en parte por tapial de ladrillo del colindante, del mojón mencionado línea al Oriente recta hasta llegar al arriate de la calle cementada que conduce al Barrio Las Delicias; Oriente cuarenta y cuatro punto setenta metros, linda con propiedad de Divina Alvarenga y Marta Escobar, en dos tiros, descritos así: primero: treinta y un metros, linda con Divina Alvarenga, comenzando en el punto mencionado por la orilla de la calle; segundo: deflexión al Norte, linda con propiedad de Marta Escobar, tramo de trece punto setenta metros, hasta llegar a otro mojón que lo forma una piedra; NORTE, treinta y dos punto cuarenta metros ,con casa y solar de María Obdulia Escobar,del mojón mencionado línea al Poniente, dividido por calle pública, al inicio calle de tres punto cincuenta metros de ancho reduciéndose al final, llegando al mojón donde se inició la descripción. Los tres inmuebles la Alcaldía Municipal de El Carrizal los ha obtenido por posesión material por más de treinta años, valuándolos en CINCUENTA MIL COLONES CADA UNO. Los posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente; no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales que deban respetarse ni están en proindivisión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1117-3

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en virtud de ejecución seguida por el Señor Fiscal General de la República por medio de su Agente Auxiliar Licenciada MARIA OLINDA PORTILLO DE PLATERO en contra de CARLOS TRUJILLO AGUILAR, reclamándole suma de dinero y accesorios por adeudar al Estado de El Salvador en concepto de Impuesto de Renta y Patrimonio en varios ejercicios, se venderá por este Juzgado en Subasta Pública, en fecha y por el precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: Un lote de terreno rústico, inculto, sin ninguna construcción, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión, situado en el Cantón, Natividad de esta jurisdicción, cumpuesto de seiscientas sesenta varas cuadradas, o sean cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, veintisiete decímetros trece centímetros sesenta milimetros cuadrados de extensión superficial cada vara lineal de ochocientos treinta y seis milímetros y linda: al Oriente, con predio de Sebastián de Jesús Carías hoy de Rosaura Montes de Noyola; al Norte, con resto de donde se desmembró el que se describe de Juan Alegría; al Poniente, con predio de Ambrosio Escalante, después de Alfredo Pacas y hoy de José María Gutiérrez, calle en medio que no menciona el antecedente; y al Sur, con las porciones vendidas a los señores Adolfo Rivera Ramos, Luis Beltrán Martínez, Julio Armando Pérez y Leonidas Pérez respectivamente. Inscrito a favor del ejecutado al número OCHENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Propiedad de este departamento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil; Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil dos.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. Nº. 1118-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que los señores JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chalatenango, quien actúa en carácter personal, ha solicitado a esta Dirección General autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Bandera Blanca, la cual constará de TRES tanques con una capacidad de cinco mil galones cada uno, para almacenamiento y comercialización de Gasolina Super, Gasolina Regular y Aceite Diesel, y que estará ubicada en un inmueble de naturaleza Urbana, situado en la Carretera que de Chalatenango conduce a San Salvador, Colonia Veracruz, Departamento de Chalatenango.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo Quince de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se manda a publicar por una sola vez, en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, el presente AVISO para que las personas que tengan algún interés legítimo en oponerse a lo solicitado, deberán hacerlo por escrito dentro de los QUINCE días siguientes al de la publicación.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dos.

MARIO CRUZ,

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR,

MINISTERIO DE ECONOMIA

1 v. No. 29312

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que en este Tribunal el señor METEDIO ERNESTO MORENO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante Universitario, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número: dos-uno-cero setenta y un mil ciento siete, ha presentado solicitud de CAMBIO DE NOMBRE con fecha diecinueve de mayo del año dos mil, en la que expone que su nombre es METEDIO ERNESTO MORENO, hombre nacido a las veintitrés horas del veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo hijo de ANGELICA MORENO, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, como lo comprueba con la Partida de Nacimiento Número dos mil veintidós; que en su carácter personal inicia juicio sumario de cambio de nombre de acuerdo al Art. 23 Inc.22 parte final, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a fin de que mediante los trámites de ley en sentencia definitiva se declare que se omita su primer nombre "METEDIO" y se establezca que su nombre será RODRIGO ERNESTO MORENO, en virtud de que dicho nombre se le es gravoso social y culturalmente ante sus deudos, amigos, compañeros de trabajo y universidad, en virtud de que en reuniones privadas y públicas su nombre y su persona son objeto de expresiones que dañan su dignidad de persona; y Pide: se admita el escrito, de demanda, se le tenga por parte, se dé audiencia de ley al Síndico Municipal, y mediante la prueba en sentencia definitiva se declare que su nombre será RODRIGO ERNESTO MORENO, se omita en el asiento de la Partida de Nacimiento relacionada su primer nombre a saber: METEDIO, oportunamente se libre oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin de que haga las marginaciones correspondientes y se expida nueva Cédula de Identidad Personal.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de enero del año dos mil uno.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. 29203

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Edificio Arcocentro, Segundo Nivel, local número dieciséis, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día dos de los corrientes, se ha declarado a la señora MARIA IRMA ORTIZ VIUDA DE CHAVEZ, heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Nueva San Salvador, lugar también de su último domicilio, el día siete de enero de mil novecientos noventa y tres, dejó el Señor ROSALIO CHAVEZ, en su calidad de esposa y como única heredera del causante, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

VICTOR MANUEL CARCAMO GONGALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. 29226

ANA EMILIA PADILLA LINARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina situada en Urbanización Altos del Palmar, senda vehicular número uno, block C, polígono quince, número ochenta y seis, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: que por resolución dictada a las quince horas del veinte de octubre del presente año, han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE EFRAIN ORTEZ, fallecido en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, a los señores IGNACIA GLORIBEL ROMERO ORTEZ, SANTOS WENCESLAO, CARLOS MAURICIO y JUAN PABLO, todos de apellido ORTEZ ROMERO, en su calidad de hijos del causante, confiriéndoseles definitivamente la administración y representación de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Licda. ANA EMILIA PADILLA LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. 29223

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a TOMAS ELIAS RECINOS ARTIGA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, JUAN CARLOS RECINOS ARTIGA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, GLORIA ELIZABETH RECINOS ARTIGA, de treinta y dos años de edad, Secretaria del domicilio de San Salvadór, PATRICIA DEL CARMEN RECINOS ARTIGA ahora DE SANDOVAL, de treinta años de edad, Bachiller en Comercio, del domicilio de San Salvador y ANA CAROLINA ARTIGA VIDAL, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, en calidad de hijos del causante, de la sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor ELIAS ARTIGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, falleció el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, hijo de JOSE ARQUIONIS y RAFAELA ARTIGA, siendo San Martín su último domicilio y nacionalidad salvadoreña.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil dos.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. 29221

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las doce horas diez minutos del presente día, mes y año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del señor RIGOBERTO ISMAEL SANCHEZ PORTILLO, fallecido el día veintiocho de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Barrio El Tránsito de El Congo, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA CRUZ NUÑEZ DE SANCHEZ, hoy VIUDA DE SANCHEZ, por sí y en representación de sus menores hijos WILLIAM RIGOBERTO SANCHEZ NUÑEZ, ROXANA MARGARITA SANCHEZ NUÑEZ y MARTHA OLIVIA SANCHEZ NUÑEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido casusante a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión, la que ejercerán los referidos menores por medio de su madre señora MARTA CRUZ NUÑEZ SANCHEZ hoy VIUDA DE SANCHEZ.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil dos.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. 29220

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de los domicilios de esta ciudad y de San Salvador, con oficina sita en Cuarta Calle Poniente número cinco-nueve, Santa Tecla, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Acta Notarial de las ocho horas de este mismo día, autorizada por el suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARÍA EVA ARRIAZA DE MANCIA, quien falleció a las siete horas veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dos, en la Treinta y Nueve Avenida Sur número quinientos cincuenta y tres, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a los señores CESAR EDUARDO MANCIA ARRIAZA, ERNESTO ALONSO MANCIA ARRIAZA, OSCAR MAURICIO MANCIA ARRIAZA y MARTA EUGENIA MANCIA ARRIAZA o MARTA EUGENIA MANCIA DE GODOY, en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguense los documentos presentados. Publíquense los avisos de ley".

Librado en Nueva San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil dos.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. 29217

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de los domicilios de esta ciudad y de San Salvador, con oficina sita en Cuarta Calle Poniente número cinco-nueve, Santa Tecla, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Acta Notarial de las ocho horas de este mismo día, autorizada por el suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora ANDREA PEREZ MENDEZ, quien falleció a la una hora diez minutos del día dos de junio de dos mil dos, en la Colonia Guadalupe, Calle Principal, número cuarenta y siete, de esta ciudad, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a la señora ANA VICTORIA PEREZ, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguense los documentos presentados. Publíquense los avisos de ley".

Librado en Nueva San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil dos.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. 29216

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de los domicilios de esta ciudad y de San Salvador, con oficina sita en Cuarta Calle Poniente número cinco-nueve, Santa Tecla, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Acta Notarial de las ocho horas de este mismo día, autorizada por el suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por don GUILLERMO ESCOBAR GIRON, quien falleció a la una hora treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil dos, en el Hospital Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo San Vicente, el lugar de su último domicilio, a la señora ANTONIA HERRERA o ANTONIA HERRERA DE ESCOBAR, en su calidad de CONYUGE del causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguense los documentos presentados. Publíquense los avisos de ley".

Librado en Nueva San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil dos.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. 29215

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de este Juzgado, de las once horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dos; se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día siete de agosto de dos mil, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante ESTEBANA VILLATORO VIUDA DE MEDRANO, conocida por ESTEBANA VILLATORO DE MEDRANO y por ESTEBANA VILLATORO, al heredero IGNACIO VILLATORO, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores BONIFACIO MEDRANO, JUAN ANTONIO MEDRANO y VICTORIA MEDRANO, en su calidad de hijos de la expresada causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1o. y 1699 del Código Civil. Se le confirió al heredero declarado en tal concepto la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. 29210

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de julio del año dos mil dos, se ha declarado a los señores ANA CECILIA LOPEZ QUINTANILLA, RAUL ANTONIO LOPEZ QUINTANILLA y MARTA ELENA LOPEZ QUINTANILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejara la señora MARIA EMMA ORTIZ DE VALENCIA, en concepto de sobrinos de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil dos.-

Lic. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 29208

JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ, Notario de este domicilio, con oficinas en Calle José Martí, casa número diecisiete, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de esta Notaría, contenida en Acta Notarial de las once horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, dejó el señor JESUS LOBO, conocido por JESUS LOBO RECINOS como JESUS LOBOS y como JESUS LOVO, a la edad de ochenta y tres años de edad, Jornalero, originario de San Juan Talpa, de nacionalidad salvadoreña, siendo vG último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a la señora XENIA VILMA MIRANDA DE MARTINEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA LOPEZ PEREZ, conocida por JUANA LOPEZ DE LOBO, como JUANA LOPEZ DE LOBOS y como JUANA LOPEZ VIUDA DE LOVO, en concepto de cónyuge sobreviviente: MARIA JUVENTINA LOVO LOPEZ, conocida como MARIA JUVENTINA LOBO LOPEZ y como MARIA JUVENTINA LOBOS LOPEZ y PETRONILA LOBOS LOPEZ, conocida como PETRONILA LOBO LOPEZ, en concepto de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de dicha herencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.-

Dr. JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. 29207

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA ANGELA OSEGUEDA, conocida por MARIA OZEGUEDA y por MARIA DE LOS ANGELES OSEGUEDA, el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Tierra Blanca de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE AGUSTIN OSEGUEDA, conocido por JOSE AGUSTIN OSEGUEDA RIVERA y MARIA GERONIMA OZEGUEDA, conocida por MARIA JERONIMA OSEGUEDA DE ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.-

Confiéresele a los herederos declarados la Administración y re - presentación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilísco, a los siete días del mes de junio de dos mil dos. Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. N° 29213

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.

AVISA, que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del presente año se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABINO ALVARO ROSALES conocido por GABINO ROSALES, GABINO ALVARO ROSALES DIAZ y por GAVINO ALVARO ROSALES, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, carpintero, fallecido el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno, en Santa Cruz Michapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor LENIN ARTEMIO ROSALES BELTRAN, en calidad de hijo del causante, siendo el aceptante representado por su Apoderado General Judicial Licenciado José, Gervacio González López.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dos. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. N° 29199

OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia España Uno, Polígono "A", casa número uno, Mejicanos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil dos, se ha declarado a la señora ROSA MARGARITA CARIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en Hacienda Puerto Arturo, Finca Potón Chusco, Cantón Tres Ceibas, Jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, el día diez de Julio del año dos mil dos, dejara el señor FREDI GIOVANI DIAZ CARIAS; siendo la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de madre del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, el dos de diciembre del dos mil dos.

Lic. OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO,

NOTARIO.

1 v. N° 29200

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, de Este domicilio, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobez, local cuatro, segunda planta, Barrio El Angel, Sonsonate, Al público en general,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de noviembre del presente año, se declaró HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JESUS ESCOBAR conocido por JESUS ESCOBAR AGUILAR, al señor MANUEL DE JESUS SANTAMARIA ESCOBAR, en calidad de hijo del causante; confiriéndosele al heredero declarado la administración y presentación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso respectivo.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. N° 29194

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. SAN MIGUEL.-

AVISA: que por resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dos. Se ha declarado heredero expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO FLORES, conocido por ANTONIO CASTRO FLORES, quien falleció el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; al señor GUSTAVO ANTONIO CORDOVA, conocido por GUSTAVO ANTONIO CASTRO FLORES y por GUSTAVO ANTONIO FLORES, de setenta y tres años de edad, contador del domicilio de San Salvador; en calidad de hijo del causante. Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dos. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. Nº 29193

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución dicta por este Tribunal a las once horas de este día, se declararon definitivamente herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO VALLE SALGUERO, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil, en el Caserío El Desmontón del Cantón Los Sitios jurisdicción de esta ciudad su último domicilio, al menor YURI BOGDAN VALLE SORIANO, representado por su madre MARIA ANGELINA SURIANO, conocida también por ANGELINA SORIANO GALDAMEZ, y a la señorita ELSA REFUGIO VALLE SORIANO, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores NAHUM VALLE SORIANO Y TRIGIDIO VALLE SORIANO, todos en calidad de hijos del referido causante; asimismo se les confirió a los herederos declarados y en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dos. Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. Nº 29192

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FRANCISCO JAVIER MELGAR ESCOBAR, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ESCOBAR, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta, en el cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, de este Distrito, su último domicilio, en concepto de hijo del causante, habiéndosele concedido al aceptante expresado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dos. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. Nº 29140

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las once horas y diez minutos de este día, se ha declarado al señor MORIS EDGARDO SALAZAR, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del señor ATANACIO SALAZAR GRIJALVA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido en la ciudad de Chalchuapa, el día dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Cantón El Salitrero de esta Jurisdicción su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que correspondía al señor FRANCISCO SALAZAR MEJIA, éste como hijo del causante.- Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dos.- Licdo. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. MANUEL IGNACIO CARCAMO R., SECRETARIO.

1 v. Nº 29189

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. SAN MIGUEL.-

AVISA: que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil dos. Se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA SALAMANCA, quien falleció el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el cantón El Niño de esta jurisdicción siendo éste su último domicilio, al señor JESUS SALAMANCA, en calidad de hijo de la causante. Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del dos mil dos. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS. SECRETARIA.

1 v. Nº 29180

OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ, Notario de este domicilio con Oficina en Diecinueve Calle Poniente Número Trescientos Quince. Edificio "MM", local Número seis, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil dos, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CORINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ, ANTONIO EDGARDO RODRIGUEZ, LUIS ALONSO RODRIGUEZ, PORFIRIO RODRIGUEZ MARTINEZ, GABRIELA ESTER RODRIGUEZ y MARIA ISAURA RODRIGUEZ MARTINEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, en concepto de hijos de la causante, se les confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

San Salvador, once de Noviembre de dos mil dos.-

Lic. OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ,

NOTARIO.

1 v. Nº 29179

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte, casa número cuatro, Soyapango,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil dos, se ha declarado a la señora EUGENIA HENRIQUEZ VIUDA DE FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, y siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara la señora AGUSTINA MORALES, conocida por AGUSTINA HENRIQUEZ, conocida por AGUSTINA HENRIQUEZ MORALES, en su concepto de hija sobreviviente, del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre del dos mil dos.

CARLOS MAURICIO IRAHETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. Nº 29130

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: que por resolución de este tribunal, de las nueve horas del día veintiocho de noviembre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO al señor LUIS HUMBERTO CHAVEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y con beneficio de inventario, en los bienes que en forma intestada a su defunción dejó la causante TERESA ELENA MUNGUIA conocida por TERESA MUNGUIA DE CHAVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Cacaopera y del domicilio último de la misma, hija de DAVID FELIPE MUNGUIA Y ANA BRIGIDA ALCANTARA, ya fallecidos, y FALLECIO el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Junquillo, Jurisdicción de Cacaopera, en concepto de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante. Se le confirió al aceptante mencionado LUIS HUMBERTO CHAVEZ, y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

A Publicarse los edictos correspondientes en el Diario Oficial como lo ordena el Artículo 1,165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y diez minutos del día dos de Diciembre del dos mil dos. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. Nº 29169

MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte número seiscientos cinco, de esta ciudad, al público

HACE SABER: que por Resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil dos, por haber transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado a mi Despacho Notarial a hacer uso de sus derechos, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, a la señora MARIA JULIA QUINTANILLA ahora viuda de RECINOS, en su calidad de cónyuge viviente, de la herencia que a su defunción dejara su esposo FILADELFO ANTONIO RECINOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, albañil, originario de Ilobasco, del domicilio de esa ciudad, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las veintiuna horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Calvario de Ilobasco, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil dos.

Doctor MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. Nº. 29161

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por Resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora BLANCA IRMA ASCENCION MAYORGA DE CHANG conocida por BLANCA IRMA ASUNCION MAYORGA DE CHANG, ocurrida el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores JORGE TOMAS CHANG MAYORGA, JOSE ERNESTO CHANG MAYORGA conocido por JOSE ERNESTO CHANG y por JOSE HERNESTO CHANG MAYORGA, SILVIA STELLA CHANG DE FLORES conocida por SILVIA STELLA CHANG MAYORGA DE FLORES y por SYLVIA STELLA CHANG y HADA BESSY CHANG conocida por ADA BETZY CHANG MAYORGA DE ORELLANA, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dos.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

1 v. Nº. 29322

AVISO

CANDIDA MARICELA SANCHEZ ZELAYA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Hacienda San José Dos, Polígono A-dos, Calle San Antonio número dieciséis, Nueva San Salvador,

HACE SABER: que por Resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil dos, se ha declarado a la señora MARIA ELENA JOACHIN GONZALEZ HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor GUSTAVO GALLARDO VALLADARES, quien falleció en la Ciudad de Colón, a las ocho horas del día dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, siendo dicho lugar su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores OSMAN ENOC GALLARDO JOACHIN y GUSTAVO GALLARDO JOACHIN, hijos del referido causante, habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Nueva San Salvador a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil dos.

Lic. CANDIDA MARICELA SANCHEZ ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. Nº. 29275

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: que por Resolución de las doce horas y treinta minutos de este día se ha declarado heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el Señor JORGE ERNESTO RAMIREZ RAMOS, quien fue de treinta años de edad, agricultor en pequeño, soltero siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, falleció el día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y cinco a la Señora FELIPA RAMIREZ VASQUEZ, en calidad de Madre del causante. Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago saber para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL; Ciudad Delgado, a las quince horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil dos.- Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIO.-

1 v. Nº. 29310

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por Resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de los corrientes, se han declarado herederas con beneficio de inventario; de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO ALFONSO ROJAS PAREDES, conocido por ALFREDO ROJAS, ALFREDO ALFONSO ROJAS y por ALFREDO ROJAS PAREDES, ocurrida el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Nueva San Salvador, lugar de su último domicilio, a las señoras MARTA ILIANA ROJAS OLMEDO DE SEVILLANO, SONIA CECILIA ROJAS OLMEDO DE COREAS y MIRIAN LUZ ROXANA ROJAS DE RAMIREZ, en calidad de hijas del causante; y se confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dos. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.-

1 v. Nº. 29266

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas de este mismo día y del corriente año, ha sido Declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO ROMERO LOPEZ O ALFREDO ROMERO, quien falleció el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Platanar de esta jurisdicción, siendo este su último domicilio; a la señora SANTOS CRISTINA BARRERA DE JUACHIN, ésta en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en dicha sucesión les correspondía a los señores Francisca Antonia Figueroa conocida por Francisca Antonia Figueroa viuda de Romero y por Francisca Antonia Figueroa Villacorta, y Rafael Saúl Romero, estos en su calidad de cónyuge e hijo de dicho causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.-

1 v. Nº. 29267

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas de este mismo día y del corriente año, ha sido Declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO ABREGO

LARA, quien falleció el día trece de mayo de dos mil uno, en esta ciudad siendo este su último domicilio al señor LUIS DEL CARMEN LARA SANTOS conocido por LUIS LARA SANTOS y por LUIS LARA, éste en su calidad de padre sobreviviente de dicho causante y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en dicha sucesión, le correspondían a la señora Graciela Abrego, ésta en su calidad de madre del referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.-

1 v. N°. 29268

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas treinta minutos del día doce de noviembre del corriente año; se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: VICENTA EMILIA ZAPE RAMIREZ DE BELTRAN, conocida por EMILIA RAMIREZ y MANUEL DE JESUS BELTRAN RAMIREZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo del causante señor LUIS BELTRAN AVILES LARA, fallecido a las cuatro horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, habiendo sido su último domicilio la población de Guaymango; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dos.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Dr. JULIO CESAR FLORES, SECRETARIO.-

1 v. N°. 29299

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por Resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil dos, se ha declarado heredero definitivo ab -intestato, con beneficio de inventario al señor JOSE SABAS MAGAÑA, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor ESTEBAN LOPEZ GARCIA, en su calidad de hijo de la causante señora MARIA FELICITA GARCIA VIUDA DE LOPEZ, conocida por FELICITA GARCIA DE LOPEZ o FELISA GARCIA o FELICITA GARCIA, fallecida a las cinco horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Ashapuco, Colonia María Auxiliadora, jurisdicción de la ciudad de Ahuachan, su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dos.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

1 v. N°. 29302

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por Resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dos, se han declarado herederas definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora TERESA DE JESUS MANGANDI GONZALEZ hoy VIUDA DE RUIZ y a la menor SULEIMA LISBETH RUIZ MANGANDI: la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y además en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JOSE OVIDIO RUIZ, como padre del causante y la segunda, en su calidad de hija del causante señor JAIME NERY RUIZ ESCOBAR, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil uno, en la Cincuenta y Siete y Cincuenta y Ocho Avenida Norte de la Primera Calle Poniente número tres mil veintiocho, Club Caprichos de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Apaneca y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión, la que ejercerá la menor SULEIMA LISBETH RUIZ MANGANDI, por medio de su representante legal señora TERESA DE JESUS MANGANDI GONZALEZ, hoy VIUDA DE RUIZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dos.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

1 v. N°. 29303

GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, Notario y de este domicilio, con oficinas ubicadas en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, número ocho-B, Ciudad,

AVISO: que por Resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, pronunciada en las respectivas diligencias se ha declarado a la señora CRISTINA RAMIREZ, heredera abintestato con beneficio de inventario, de la señora CONCEPCION RAMIREZ, fallecida en ciudad Delgado, su último domicilio, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y seis; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil dos.

Lic. GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. N°. 29296

HECTOR SAUL PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Casa número doscientos treinta y ocho, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día doce de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ZOILA IRMA MARTINEZ DE GUERRERO, hoy **ZOILA IRMA MARTINEZ VIUDA DE GUERRERO,** de la herencia intestada que dejará el señor **RICARDO ALFONSO GUERRERO** quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social Salvadoreño de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, y habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil dos.

Lic. HECTOR SAUL PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. N°. 29234

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente cinco-nueve, Santa Tecla, al público,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras CELINA ESTELA RAMOS ESCOBAR, y JUANA RAMOS ESCOBAR, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las veintiuna horas cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil uno, en las Clínicas Médico-Odontológica Salvadoreña, de la ciudad de San Salvador, dejó la causante NARCISA ISABEL ESCOBAR viuda de RAMOS, conocida por ISABEL ESCOBAR y por MARIA ISABEL ESCOBAR, quien era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, y cuyo último domicilio fue Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en sus calidades de HIJAS de la causante, y como CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores MARIA INÉS RAMOS ESCOBAR, MELIDA RAMOS ESCOBAR, ROSA CLAUDIA RAMOS ESCOBAR, MARIA RAMOS ESCOBAR, RAFAEL RAMOS ESCOBAR, VICENTE RAMOS ESCOBAR, Y JOSE ROBERTO RAMOS ESCOBAR, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Nueva San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dos.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. 29218

El infrascrito Notario, JUAN RAMON NOCHEZ FIGUEROA, con Oficina en Quinta Avenida Norte y Octava Calle Oriente, Número Veinte, Barrio Santa Lucía de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el señor ANTONIO HERNANDEZ conocido por ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, quien falleció a las Veinte horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil uno, en la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, su último domicilio, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, con asistencia médica por parte de ALEX ANTONIO, NESTOR ARTURO y ROBERTO ARMANDO, todos de apellidos HERNANDEZ JIMENEZ, en concepto de hijos del causante, representados por el Licenciado JOSE ANIBAL JIMENEZ, y se ha conferido a ellos la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a esta oficina a probarlo en el término de quince días después de la Tercera Publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dos.

Lic. JUAN RAMON NOCHEZ FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. 29136-1

El infrascrito Notario, JOSE ANIBAL JIMENEZ, con Oficina Profesional en Quinta Avenida Norte y Octava Calle Oriente, Número Veinte, Barrio Sana Lucía de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas de este día, ante mis Oficios, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor LUIS ALONSO DELGADO TREJO, conocido por LUIS ALONSO DELGADO IRAHETA y por LUIS ALONSO DELGADO, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dos en la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad a consecuencia de traumatismo craneoencefálico severo en accidente de transito sin asistencia médica; por parte de los menores RUDY ALFONSO, VIRGINIA IVON Y MAURICIO EDENILSON, todos de apellidos CRESPIN DELGADO, en concepto de hijos del causante, representados por su madre la señora OFELIA CRESPIN GONZALEZ conocida por OFELIA CRESPIN, y se ha conferido a ellos la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a esta Oficina, a probarlo en el término de quince días después de la Tercera Publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dos.

Lic. JOSE ANIBAL JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. 29137

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte. Casa # 4, Soyapango.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de octubre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas diez minutos, del día dieisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor JOAQUIN ENRIQUE GUARDADO VASQUEZ, de parte de la señora REINA ELIZABETH GUARDADO AYALA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil dos.

CARLOS MAURICIO IRAHETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 29132

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Casa # 4, Soyapango,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de octubre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, dejó la señora ELENA DE JESUS MARTINEZ conocida por MARIA ELENA MARTINEZ, de parte de la señora MARGARITA JESUS DE DOLORES MARTINEZ, conocida por MARGARITA MARTINEZ, conocida por MARGARITA DE JESUS DE DOLORES MARTINEZ HENRIQUEZ, en concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Soyapango, a las trece horas del día dos de diciembre del dos mil dos.

CARLOS MAURICIO IRAHETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 29131

GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, Edificio Doscientos treinta y siete, Tercera planta, Colonia San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil dos, se ha declarado a la señora MYRIAM NOHEMI CASTANEDA VIUDA DE BENEKE, conocida por MIRIAN CASTANEDA DE BENEKE, Y por MYRIAM CASTANEDA DE BENEKE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día tres de septiembre de dos mil dos dejó la señora FRANCISCA EMILIA MELITINA LOPEZ DE CASTANEDA, conocida por EMILIA DE CASTANEDA, y por EMILIA LOPEZ DE CASTANEDA, quien fuera de noventa y dos años de edad, en concepto de heredera única y universal testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Por lo que se le avisa al publico para los efectos de la Ley.

Librado en la oficina del Notario GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dos.

Dr. GUILLERMO ANTONIO SCHLESINGER,

NOTARIO.

1 v. No. 29170

JORGE ANTONIO MARROQUIN RUGAMAS, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel del Banco Cuscatlán, entre 9a. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: que por resolución proveída a las 10 horas del 22 de noviembre del 2002 en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora HORTENSIA SANDOVAL DE SANDOVAL conocida por MARIA HORTENCIA SANDOVAL DE SANDOVAL, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FAUSTINO SANDOVAL, quien falleció a las 8 horas del día 16 de octubre de 2000, en la ciudad de Tonacatepeque, lugar de su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

San Salvador, 22 de noviembre del 2002.-

Dr. JORGE ANTONIO MARROQUIN RUGAMAS.

NOTARIO.

1 v. No. 29159

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en la Sexta Avenida Norte Número Un Mil Setecientos Quince, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día trece del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó la Señora DEYSI DEL CARMEN SALINAS conocida por DEISI DEL CARMEN SALINAS, de parte de los Señores MARIA ELETICIA SALINAS ULLOA, ELMER ALEXANDER SALINAS y HONEYDA XIOMARA SALINAS, en sus calidades de Cesionarios del derecho hereditario en abstracto que le correspondía al Señor EDGAR BENJAMIN SALINAS, como hijo sobreviviente de la referida Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de Notariado de la Licenciada DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil dos.

Lic. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. 29156

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, numero Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta local doscientos uno y doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas Ante mis Oficios Notariales y de conformidad a la ley del Ejercicio Notarial, de la jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por Resolución proveída a las trece horas del día veintinueve de noviembre del dos mil dos, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el cantón TUTULTEPEQUE, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, dejó el señor VICTORIANO CANTON de parte del señor MANUEL VENTURA CANTON, en concepto de hijo sobreviviente, del causante, nombrase al Aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del publico, para los efectos de ley.

San Salvador a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos.-

Lic. JOSE ROLANDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. 29125

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada, en Condominio Plaza Orleans, Calle Arce, 19 Av. Sur, Local A-19, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de diciembre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANA ARELYS GUERRA ESCOBAR DE SOUZA, ocurrida en Hospital Káiser, Condado de Marín, Ciudad San Rafael, California, Estados Unidos de América, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, del día treinta de noviembre del dos mil uno: de parte de la señora MARIA JULIA ESCOBAR PREZA, en concepto de Madre sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por éste medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de diciembre del año dos mil dos.

Lic. ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 29326

En la Oficina de la Notario ROSARIO ELIZABETH AGUILAR VALENCIA, ubicada en Residencial Santa Maria Avenida Los Cipreses Block D, número cuarenta y cuatro, Ayutuxtepeque, San Salvador, a las catorce horas del día doce de noviembre del año dos mil dos.

Por recibido el oficio número cinco tres siete seis, de esta misma fecha, proveniente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, firmado por el Licenciado José Raúl Vides Muñoz, en su calidad de Oficial Mayor, agréguese a sus antecedentes. En vista del contenido de dicho informe se RESUELVE:

Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ALBA DEL CARMEN MARTINEZ, en su calidad de HEREDERA INTESTADA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ORLANDO MARTINEZ, quien fue de cuarenta años de edad, Empleado, originario de Huizucar, departamento de La Libertad, y quien falleció en el Hospital Rosales de esta ciudad, siendo este su último domicilio, el día diecisiete de Enero del año dos mil dos.- Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrito Notaria a manifestar si aceptan o repudian la herencia Intestada dejada por el referido causante o alegar igual o mejor derecho.

Líbrese y Publíquese los edictos de ley y extiéndase la certificación respectiva.

ROSARIO ELIZABETH AGUILAR VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. 29279

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil dos.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, dejó el señor DANIEL BENAVIDES, de parte del señor: JOSE DANIEL BENAVIDES TORRES, en concepto de hijo y cesionario de los derechos que le corresponden a MANUEL DE JESUS, MARIA RUMILDA, AEDELMIRA DEL CARMEN, CORALIA ALBERTINA, ANA SABIL Y ROSA COLOMBA, TODOS DE APELLIDOS BENAVIDES TORRES, Y EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.-

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil dos.-

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. 29318

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Sumario Mercantil promovido en este Tribunal por la licenciada ROXANA QUIJADA HERNANDEZ y continuado por el licenciado JOSE ARNULFO HERNANDEZ LEMUS como Apoderados Generales Judiciales de DINERO RAPIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la Sociedad SANCHEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su representante legal señor RAFAEL ALONSO SANCHEZ FLORES, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, La libertad.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado JOSE ARNULFO HERNANDEZ LEMUS, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora la sede actual de la mencionada Sociedad, ignorándose si tiene procurador u otro representante legal en el país razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles PIDE: sea declarada ausente y se le nombre un procurador especial para que la representante en la continuación del referido Juicio.

En consecuencial se previene que si la Sociedad demandada, SANCHEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tuviere procurador u otro representante legal en el país se presente a este Tribunal a comprobar dichas circunstancias dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dos. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. Nº 29227

MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR, Notario, de este domicilio, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a mi oficina profesional situada en Centro Comercial Metrogangas, Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Sisimiles, Urbanización Decápolis, Local Número Cuatro, San Salvador, se presentó el día veintiséis de octubre de este año, la señora ELVIRA JOVEL ORELLANA DE TOLEDO, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Nejapa, de este departamento y con domicilio en esta ciudad, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero uno siete cinco cero siete cuatro dos-nueve, MANIFESTANDO: que ignora el paradero o domicilio actual del señor LUIS HUMBERTO VILLACORTA, asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal que lo represente en la cancelación de la hipoteca que necesita; por lo que ha iniciado ante mis oficios notariales, en base al Artículo Veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias a efecto de que se declare ausente al señor LUIS HUMBERTO VILLACORTA y que se nombre curador especial para que lo represente.

En consecuencia, Prevengo: que si el referido ausente señor LUIS HUMBERTO VILLACORTA tuviere procurador u otro representante legal en la República, se presente a mi oficina de Notario a legitimar su personería, dentro de los quince subsiguientes a la última publicación de este aviso que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dos.

Lic. MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. Nº 29224

RIGOBERTO CHICAS, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado la señora LIDIA ARACELY HERNANDEZ VIUDA DE AZUCENA, en su carácter personal, a promover Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor EULALIO RIVAS, conocido por EULALIO RIVAS HERNANDEZ, mayor de edad, Molinero, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno-cero dos- cero cero veinte mil cincuenta y siete, con último domicilio en esta ciudad y Mejicanos, y actualmente de domicilio ignorado, desconociéndose si se encuentra en el país o fuera de él; en consecuencia de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, se previene al señor EULALIO RIVAS, conocido por EULALIO RIVAS HERNANDEZ, se presente a este Juzgado a ejercer sus derechos dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, pudiendo comparecer por sí o por medio de Apoderado.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE PAZ: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.- Lic. RIGOBERTO CHICAS, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- Br. LUIS ARTURO MAGAÑA FIGUEROA, SECRETARIO INTERIANO.-

1 v. Nº 29219

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado de los señores BELISA LUCILA MEDRANO DE SANCHEZ, LEONOR DEL CARMEN MEDRANO JEREZ HOY DE VELA y JOSE ATILIO MEDRANO JEREZ, contra la sociedad "INVERSIONES CARRANZA., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INCAR S.A DE C.V.", representada legalmente por el Licenciado OSCAR GEOFREDO CARRANZA POSADA, conocido por OSCAR CARRANZA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad; se ha presentado el mencionado Apoderado manifestando que el representante legal de la Sociedad antes referida, se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero como si ha dejado Procurador o Abogado que lo represente, se previene que si lo tuviere comparezca a este Juzgado a hacer uso de su derecho, dentro del término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto, comprobando dicha circunstancia.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de noviembre del dos mil dos.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.

1 v. Nº 29129

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de los señores ALFREDO ATILIO TEJADA MARTINEZ, y JOSE ATILIO MEDRANO JEREZ, contra la sociedad, "INVERSIONES CARRANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INCAR, S.A. DE C.V.", representada legalmente por el

Licenciado OSCAR GEOFREDO CARRANZA POSADA conocido por OSCAR CARRANZA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad; se ha presentado el mencionado apoderado manifestando que el representante legal de la Sociedad antes referida, se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero como si ha dejado Procurador o Abogado que lo represente, se previene que si lo tuviere comparezca a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, comprobando dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de octubre del dos mil dos.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.

1 v. Nº 29127

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido inicialmente por la Abogada MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, y actualmente continuado por la Abogada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN, ambas como Apoderadas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora DEYSI MATILDE HERNANDEZ GUARDADO, en el trámite del referido juicio la profesional antes mencionada según escrito presentado en este Tribunal el día cinco de noviembre del presente año, ha manifestado que a la señora DEYSI MATILDE HERNANDEZ GUARDADO se le ignora su paradero, y no se sabe si se encuentra dentro, o fuera de la República, como también se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente en el Juicio ya iniciado en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes Diligencias de Ausencia en base al Art. 141 Pr. C., a efecto de que se declare ausente y se le nombre un Curador Especial para que la represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se previene que si la referida ausente aún no declarado, señora DEYSI MATILDE HERNANDEZ GUARDADO, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente éste a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Salvador a las doce horas, con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. Nº 29274

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido inicialmente por la Abogada MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS y actualmente por la Abogada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN como Apoderadas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor BELTER CASTRO SOLARES conocido por BELTER SOLARES CASTRO, en el trámite del referido juicio la Abogada GUILLEN GUZMAN según escrito presentado en este Tribunal el día cinco de noviembre del presente año, ha manifestado que al demandado antes mencionado se le ignora su paradero, y no se sabe si se encuentra dentro o fuera de la República, como también se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal para que lo represente en el Juicio ya iniciado en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes Diligencias de Ausencia con base al Art. 141 Pr. C., a efecto de que se declare ausente y se le nombre un Curador Especial para que lo represente en dicho Juicio.

En consecuencia se previene, que si el referido ausente aún no declarado tuviere Procurador o Representante Legal, se presente éste a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Salvador a las quince horas con once minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA

1 v. Nº 29273

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NARCISO ROVIRA FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado de la Sociedad MASISO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MASISO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, MANIFESTANDO: que su mandante desea promover Juicio Civil Ordinario contra el señor NELSON OSWALDO EVANGELISTA PEÑAS, mayor de edad, Contador, actualmente de domicilio ignorado, sin saberse si tiene procurador u otro representante legal en esta República, por lo que con base en el Art. 141 Inc.3º Pr. C., previo los trámites de ley, se nombre un Curador Especial para que lo represente en dicho juicio.

En consecuencia, se previene que si el ausente, señor NELSON OSWALDO EVANGELISTA PEÑAS, tiene procurador u otro representante legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de Noviembre de dos mil dos. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. Nº 29309

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora RUTH ELIZABETH MENDEZ MARQUEZ hoy DE CEA, RUTH ELIZABETH MENDEZ DE CEA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guaymango, MANIFESTANDO: que la señora RUTH ELIZABETH MENDEZ

MARQUEZ hoy DE CEA o RUTH ELIZABETH MENDEZ DE CEA, de generales antes expresadas demandará en este Juzgado al señor ANTONIO RAMOS, mayor de edad, jornalero del domicilio de Guaymango su último domicilio desconocido, en JUICIO CIVIL ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Que el señor ANTONIO RAMOS, de las generales expresadas es ausente no declarado cuyo paradero se ignora y no se sabe si ha dejado Procurador o representante legal; por lo que solicita el nombramiento de un Curador Especial para que lo represente en dicho Juicio..

Lo que se avisa al público y se previene que si el señor ANTONIO RAMOS, tuviere Procurador o representante legal, se presente a este Juzgado dentro de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso con sus respectivos documentos a comprobar dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las doce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dos.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. N° 29304

JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos legales.

HACE CONSTAR: que a mi Oficina Profesional situada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, media cuadra al Sur de Ermita San Martín de esta ciudad, se ha presentado el señor MOISES HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, Distrito de San Francisco, Departamento Morazán, de la capacidad superficial de ONCE AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS más o menos, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de GERMAN ARTURO ORELLANA HERNANDEZ: AL NORTE, con IRMA MELIDA GONZALEZ FLORES,pasaje Diez de Mayo de por medio; AL PONIENTE, con terreno de IRMA MELIDA GONZALEZ FLORES, pasaje Diez de Mayo de por medio; y AL SUR, con terreno de LEONOR FLORES FUENTES, ADAN VILLATORO ORTIZ.

En consecuencia se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de la ley a la dirección arriba antes mencionada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario: San Francisco Gotera, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.

Lic. JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. N° 29206

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario del domicilio de la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel,

HAGO SABER: que a mi oficina notarial se ha presentado el señor: JOSE ANTONIO GUTIERREZ PAZ, solicitando Título Supletorio de un terreno de su propiedad, de Naturaleza Rústica y fértil situado en el Cantón San Jerónimo, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda en línea curva con propiedad del señor ISIDRO SALOMON PAZ, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: linda en línea redonda con MARIA LUISA HERNANDEZ, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: linda con MAGDALENA MORENO y MARVIN CARRANZA, cerco de alambre propio y calle pública de por medio; y AL SUR: linda con JOSE RODOLFO PAZ, cerco de alambre propio y callejón de por medio; siendo su extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. - Dentro del terreno descrito se encuentran dos casas de habitación y una galera, lo cual se detalla de la siguiente manera, una casa de habitación paredes de ladrillo, y techo de duralita, la segunda es una casa también paredes de ladrillo y techo de tejas, y una galera sobre horcones de cemento y techo de tejas. - Y lo adquirió por compra hecha al señor: Rafael Paz, hace más de diez años. - Actualmente valora en la cantidad de VEINTE MIL COLONES.-

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.-

Librado en mi oficina notarial, situada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos Tres Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.-

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. N° 29319

El suscrito Notario,

HACE SABER: que a mi oficina Jurídica situada en Avenida Juan Bertis Número Sesenta y Dos de Ciudad Delgado, se ha presentado la señora CATALINA RODRIGUEZ DE GAVIDIA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo Jurisdicción de San Vicente, con Documento Unico de Identidad cero cero siete cero cinco tres uno cuatro - tres. MANIFESTANDO: que viene a iniciar Diligencias Voluntarias de Título Supletorio y que es dueña y actual poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años de un bien inmueble rústico situado en Jurisdicción de San Lorenzo, Cantón Santa Lucía, Departamento de San Vicente de una extensión superficial de novecientos cincuenta y un punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a un mil cuatrocientos dieciocho punto dieciocho varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: termina en cero y linda con el terreno de CARMEN CRUZ. AL SUR: veintidós metros sesenta y cinco centímetros lineales, linda con terreno de JOSE PALACIOS. Al Oriente: curva de cincuenta y siete punto cinco metros lineales, linda con JUAN FRANCISCO LEONOR CRUZ. Y Al Poniente: cuarenta y seis punto ochenta metros lineales, calle de por medio y linda con JOSE ALFARO Valuado dicho terreno en la suma de VEINTE MIL COLONES. Que el terreno antes descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas reales.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del termino de ley a mi Despacho Notarial.

Librado en Ciudad Delgado, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dos.

EMILIO ERNESTO CHICO DUARTE,

NOTARIO.

1 v. N° 29298

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.-

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Abogado JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NUBIA ESTELA RIVAS DE RIVAS, pidiendo se declare Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUZ DERAS, quién fue de ochenta y Cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos hija de AURELIANA DERAS, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo San Martín su último domicilio, sin haber otorgado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado Yacente la referida Herencia, habiéndose nombrado y juramentado como Curador Especial de la misma al Licenciado LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29209-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Resolución de éste Tribunal de las nueve horas del día dieciséis de Octubre del corriente año, SE HA DECLARADO YACENTE la Herencia del causante, señor JUAN ANTONIO AVALOS, quien falleció a las quince horas del día Veintiocho de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Dos, en el Cantón El Jute, de la jurisdicción de Texistepeque, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; y al efecto se ha nombrado Curador para que la represente al. LIC. HUGO HIGINIO LOPEZ.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de Octubre de Dos Mil Dos. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29233-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por Resolución de las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejo la causante SANTOS SOLANO, quién falleció a las diez horas del día seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón La Puerta de la jurisdicción de Mercedes Umaña, siendo ese mismo Cantón su último domicilio de parte de SUSANA GONZALEZ, en su carácter de hija legítima de la causante, a quién se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las quince horas del día treinta de julio del año dos mil dos.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29212-1

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por Resolución de las nueve horas del día dieciocho de julio del corriente año: se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PASTOR TICAS ALFARO, conocido por PASTOR TICAS, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil, en el Barrio San Antonio de la Villa de Quelepa de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor MELQUICEDEC TICAS GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante, y se le confiere al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil dos. Dr. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29204-1

EL INFRASCRITO JUEZ.

HACE SABER: que por Resolución de este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MOISES MEMBREÑO RIVERA, conocida por MOISES MEMBREÑO, el día dieciséis de octubre del dos mil, en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido esta población su último domicilio de parte de RUDY ANTONIO COREAS MEMBREÑO, por sí y en calidad de hijo del causante.- Confiéresele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de noviembre del dos mil dos.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29195-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por Resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO LOPEZ, quien falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio Guadalupe de la ciudad de Conchagua, su último domicilio, de parte de los señores ROSA EMELIDA LOPEZ DE HERNANDEZ, en concepto de hija del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ hija del causante y JACOBA ZELAYANDIA esposa del causante; y SONIA ELIZABETH LOPEZ GUZMAN en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras MARIA EXALTACION DE LA CRUZ LOPEZ DE PONCE y MARIA DE LA PAZ LOPEZ ZELAYANDIA, ambas en concepto de hijas del causante; confiriéndoles a dichos aceptantes en las calidades expresada, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dos. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29188-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por Resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia, intestada que dejó la señora PASTORA MERCEDES MAJANO FUNES, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Concepción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELBA MAJANO, en concepto de hija de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante en tal calidad, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del de noviembre del dos mil dos. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29187-1

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en CENTRO COMERCIAL MIRALVALLE, LOCAL NUMERO UNO, BOULEVARD CONSTITUCION Y CALLE EL ALGODON, EN ESTA CIUDAD. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por las señoras: MARIA ISABEL SAMOUR FAUDOL, ahora DE FLAMENCO y ANA LEYLA SAMOUR FACDOL, ahora DE SIKAFFY, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR ADELA PEDROS, conocida también por ADELA PEDROS DE SAMOUR, ADELA PEDRO DE SAMOUR, ADELA PEDRO FACDOL DE SAMOUR, LEYLA FAUDOL y LEYLA FACDOL DE SAMOUR, quien falleció en esta Ciudad, a la primera hora y cinco minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se proveyó resolución a las nueve horas del día cuatro de los corrientes, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida, de parte de las señoras: MARIA ISABEL SAMOUR FAUDOL, ahora DE FLAMENCO y ANA LEYLA SAMOUR FACDOL, ahora DE SIKAFFY, en su calidad de hijas de la causante, NOMBRANDOSELES ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.-

Oficina Notarial, San Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil uno.-

Lic. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ.

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29181-1

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad. A las dieciséis horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor JORGE MARTIR GUEVARA, de parte del señor ADAN ALVARADO, en su concepto de Cesionario del derecho que le correspondía al señor EUGENIO GUEVARA como hermano del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.-

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29174-1

WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte, Edificio Espino Nieto, número mil doscientos siete local número veintidós, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor JORGE ALBERTO BARRIERE MARTINEZ, de parte de la señora EMMA FRANCISCA BARRIENTOS VIUDA DE BARRIERE en su carácter de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su hija DALIA YANIRA BARRIERE BARRIENTOS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dos.

Lic. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29166-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por Resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Abintestato de los bienes que a su defunción dejo el causante SIXTO ALFARO MORALES, conocido por SIXTO ALFARO, quién falleció a las veintiuna horas del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete en el Cantón Las Delicias de esta jurisdicción, siendo este mismo Cantón su último domicilio; de parte de PASCUAL DIAZ ALFARO, en calidad de hijo del causante; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dos. Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29162-1

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Primera Avenida Norte número cuatrocientos dos, de la ciudad de San Miguel AL PUBLICO,

HACE SABER: que por Acta Notarial de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dos, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JUAN ANTONIO GRANADOS AGUILERA conocido por JUAN ANTONIO GRANADOS, a las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a la edad de ciento dos años, a consecuencia de Senilidad, en el Cantón San Andrés, de la Jurisdicción de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN JOSE BENAVIDES GRANADOS, en su calidad de hijo legitimo sobreviviente del referido causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, treinta y uno de octubre del año dos mil dos.

Lic. NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. N°. 29332-1

JOSE ANTONIO MENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal, Seis-B, en esta ciudad,

HACE SABER: que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la Licenciada SONIA IVONNE CALDERON, Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO JAVIER MARROQUIN conocido por FRANCISCO MARROQUIN, se ha proveído a las quince horas del día siete de Noviembre del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cinco horas y veinticinco minutos del día primero de Septiembre del año dos mil dos, en San José, California, Estados Unidos de América, dejó la señora JOSEFINA DEL CARMEN CERNA DE MARROQUIN conocida por JOSEFINA DEL CARMEN MARROQUIN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleada, siendo su último domicilio San José, California, Estados Unidos de América, de parte del señor FRANCISCO JAVIER MARROQUIN conocido por FRANCISCO MARROQUIN, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en las Oficinas de Notaría del Doctor JOSE ANTONIO MENA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de Noviembre del año dos mil dos.

JOSE ANTONIO MENA,

NOTARIO.

3 v. alt. N°. 29282-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por Resolución de este Juzgado, a las quince horas y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil dos. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante Juana Paula Benitez conocida por Juana Benitez, Juana Paula Benites, Juana Paula Benitez de Madrid, a las cuatro horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, en el Cantón Canaire, jurisdicción de El Sauce, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara al señor Oscar Eduardo Martínez, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pablo Madrid Rubio conocido por Pablo Madrid y Paulo Madrid, José Marcos Madrid, María Julia Madrid de Reyes, María del Carmen Madrid hoy Viuda de Rubio y de Rosa Emilia Benítez hoy de Reyes, en calidad de hijos de la expresada causante, de conformidad con el Art. 1699 del Código Civil. Se le confirió al aceptante en tal calidad la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dos.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

3 v. alt. N°. 29320-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución pronunciada a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil dos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSALINA HERNANDEZ CASTILLO, conocida por EVANGELINA HERNANDEZ, en calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho hereditario que como padre le correspondía al señor MARIO ANTONIO BELTRAN, conocido por MARIO BELTRAN, y los menores MARIELA EVANGELINA y ABEL ANTONIO ambos de apellido HERNANDEZ SANTOS, en su calidad de hijos del causante, la Herencia Intestada del causante del señor JOAQUIN ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de agosto de dos mil. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y,

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil dos.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. N°. 29278-1

JOSE SALVADOR SOTO, Notario, del domicilio de esta ciudad; con oficina establecida en Urbanización Florida, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, tercer piso, número treinta y cuatro,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de Noviembre de dos mil dos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de Junio de dos mil dos, dejó la señora VICTORIA AGUILAR conocida por MARTA VICTORIA AGUILAR, de parte de los señores LUZ DE MARIA AGUILAR DE SOLANO y RENE OSWALDO GUEVARA AGUILAR, en su concepto de herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos, a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario JOSE SALVADOR SOTO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de Noviembre de dos mil dos.-

Dr. JOSE SALVADOR SOTO,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 29317-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del once de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CONCEPCION DEL CARMEN ARTIGA, conocida por CONCEPCION DEL CARMEN ARTIGA DE RIVERA HOY VIUDA DE RIVERA, SANDRA ELIZABETH RIVERA ARTIGA HOY DE OSORIO, NORMA GUADALUPE RIVERA ARTIGA HOY DE FRANCO Y KARLA YANETH o KARLA JEANNETTE RIVERA ARTIGA la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO RIVERA, conocido por ANTONIO RIVERA LAINEZ y por ANTONIO LAINEZ RIVERA, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, como herederas testamentarias y la primera además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor JUAN ANTONIO RIVERA, conocido por JUAN ANTONIO RIVERA ARTIGA, también heredero testamentario. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Y,

CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dos.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 29316-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día veintidós de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA, conocido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, y por MIGUEL HERNANDEZ, ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil, en esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOLORES GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por DOLORES GARCIA DE HERNANDEZ y por DOLORES GARCIA, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. RAMON ANTONIO BERMUDEZ RAMOS, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. Nº. 29314-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución de las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta en el Barrio El Calvario de la población de Jujutla, su último domicilio dejó la señora MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS LOVATO o MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS o CARMEN BARRIENTOS; de parte de la señora ROSA ILDA MARTINEZ DE ESCALANTE, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil dos. - Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 29300-1

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por Resolución de este Juzgado de las nueve horas de ésta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GRACIANO LARIN PEÑATE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS LARIN PEÑATE, quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, fallecido a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de mil

novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Las Flores, de la Villa de San Antonio del Monte de Sonsonate, siendo la Población de Turin de este Distrito su último domicilio, en concepto de hermano del causante.-

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día seis de Noviembre del año dos mil dos.- Licdo. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- MANUEL IGNACIO CARCAMO R. SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 29301-1

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, de este domicilio,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número diecisiete de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de octubre de dos mil dos, que literalmente dice: "Debido a la etapa de globalización que atraviesa el país, y con el propósito de conseguir un socio estratégico, se presenta un análisis, proyección y resultados, sobre fusión de la Sociedad con otras Sociedades, lo cual, después de discutido se aprueba lo siguiente: La Junta General Extraordinaria de Accionistas, Acuerda: 1) Aprobar la fusión de la Sociedad TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., como entidad incorporada a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., como entidad incorporante: 2) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad, para que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara dicha Junta General; 3) Faculta al Presidente de la Junta Directiva Sr. Jorge Emilio Zedán, para que de conformidad con el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad incorporante, redacten las modificaciones al Pacto Social de esta última y las someta a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 4) Facultar al Presidente para suscribir el contrato de fusión, otorgando la respectiva escritura pública; 5) Facultar al Presidente para que en nombre y representación de la Sociedad TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., traspase y entregue el patrimonio de ésta a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., adquiriendo ésta última los derechos y contrayendo las obligaciones de la Sociedad TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., debiendo la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V. entregar a los accionistas de la Sociedad fusionada, las acciones que emitirá correspondientes al Capital de la Sociedad fusionada, de acuerdo con el Artículo trescientos veintiuno del mismo código para el canje de las acciones de la Sociedad TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y 6) Designar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma Junta General de Accionistas. "

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.

SALVADOR PORTAL CORNEJO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 29232-1

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "PESQUEROS Y BOTES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "PESBOCA, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, de este domicilio,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número veinte de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de octubre de dos mil dos, que literalmente dice: "Debido a la etapa de globalización que atraviesa el país, y con el propósito de conseguir un socio estratégico, se presenta un análisis, proyección y resultados, sobre fusión de la Sociedad con otras Sociedades, lo cual, después de discutido se aprueba lo siguiente: La Junta General Extraordinaria de Accionistas, Acuerda: 1) Aprobar la fusión de la Sociedad PESBOCA, S.A DE C.V., como entidad incorporada a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C. V., como entidad incorporante; 2) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad, para que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara dicha Junta General; 3) Faculta al Presidente de la Junta Directiva Sr. Jorge Emilio Zedán, para que de conformidad con el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad incorporante, redacten las modificaciones al Pacto Social de esta última y las someta a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad PESBOCA, S.A. DE C.V.; 4) Facultar al Presidente para suscribir el contrato de fusión, otorgando la respectiva escritura pública; 5) Facultar al Presidente para que en nombre y representación de la Sociedad PESBOCA, S.A. DE C.V., traspase y entregue el patrimonio de ésta a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., adquiriendo ésta última los derechos y contrayendo las obligaciones de la Sociedad PESBOCA, S.A. DE C.V., debiendo la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., entregar a los accionistas de la Sociedad fusionada, las acciones que emitirá correspondientes al Capital de la Sociedad fusionada, de acuerdo con el Artículo trescientos veintiuno del mismo Código para el canje de las acciones de la Sociedad PESBOCA, S.A. DE C.V., y 6) Designar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma Junta General de Accionistas".

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.

SALVADOR PORTAL CORNEJO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 29229-1

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "SALVADOREÑA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, de este domicilio,

CERTIFICA: que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra el acta numero treinta de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de octubre de dos mil dos, que literalmente dice: "Debido a la etapa de globalización que atraviesa el país, y con el propósito de conseguir un socio estratégico, se presenta un análisis, proyección y resultados, sobre fusión de la Sociedad con otras Sociedades, lo cual, después de discutido se aprueba lo siguiente: la Junta General Extraordinaria de Accionistas, Acuerda: 1) Aprobar la fusión de la Sociedad SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V., como entidad incorporada a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., como entidad incorporante; 2) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad, para que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara dicha Junta General; 3) Faculta al Presidente de la Junta Directiva Sr. JORGE EMILIO ZEDAN, para que de conformidad con el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad incorporante, redacten las modificaciones al Pacto Social de esta última y las someta a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V..; 4) Facultar al Presidente para suscribir el contrato de fusión, otorgando la respectiva escritura pública; 5) Facultar al Presidente para que en nombre y representación de la Sociedad SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V., traspase y entregue el patrimonio de ésta a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., adquiriendo esta última los derechos y contrayendo las obligaciones de la Sociedad SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V., debiendo la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., entregar a los accionistas de la Sociedad fusionada, las acciones que emitirá correspondientes al Capital de la Sociedad fusionada, de acuerdo con el Artículo trescientos veintiuno del mismo código para el canje de las acciones de la Sociedad SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V., y 6) Designar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma Junta General de Accionistas."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.

SALVADOR PORTAL CORNEJO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 29231-1

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "SERVICIOS ELECTRONICOS EN COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "SESCOM, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, de este domicilio,

CERTIFICA: que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número dieciséis de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de octubre de dos mil dos, que literalmente dice: "Debido a la etapa de globalización que atraviesa el país, y con el propósito de conseguir un socio estratégico, se presenta un análisis, proyección y resultados, sobre fusión de la Sociedad con otras Sociedades, lo cual, después de discutido se aprueba lo siguiente: la Junta General Extraordinaria de Accionistas, Acuerda: 1) Aprobar la fusión de la Sociedad SESCOM, S.A. DE C.V., como entidad incorporada a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., como entidad incorporante; 2) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad, para que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara dicha Junta General; 3) Faculta al Presidente de la Junta Directiva Sr. JORGE EMILIO ZEDAN, para que de conformidad con el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad incorporante, redacten las modificaciones al Pacto Social de esta última y las someta a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad SESCOM, S.A. DE C.V..; 4) Facultar al Presidente para suscribir el contrato de fusión, otorgando la respectiva escritura pública; 5) Facultar al Presidente para que en nombre y representación de la Sociedad SESCOM, S.A. DE C.V., traspase y entregue el patrimonio de esta a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., adquiriendo ésta última los derechos y contrayendo las obligaciones de la Sociedad SESCOM, S.A. DE C.V., debiendo la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., entregar a los accionistas de la Sociedad fusionada, las acciones que emitirá correspondientes al Capital de la Sociedad fusionada, de acuerdo con el Artículo trescientos veintiuno del mismo código para el canje de las acciones de la Sociedad SESCOM, S.A. DE C.V., y 6) Designar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma Junta General de Accionistas."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.

SALVADOR PORTAL CORNEJO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 29230-1

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "VIDEO CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "VIDEO CENTER, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, de este domicilio,

CERTIFICA: que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número veintisiete de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de octubre, que literalmente dice: "Debido a la etapa de globalización que atraviesa el país, y con el propósito de conseguir un socio estratégico, se presenta un análisis, proyección y resultados, sobre fusión de la Sociedad con otras Sociedades, lo cual, después de discutido se aprueba lo siguiente: la Junta General Extraordinaria de Accionistas, Acuerda: 1) Aprobar la fusión de la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V." como ente incorporante y las Sociedades UNICENTRO, S.A. DE C. V., SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C. V., SERVICIOS ELECTRONICOS EN COMUNICACION, S.A. DE C.V., TELE-

VISION PRIVADA DE EL SALVADOR. S.A. DE C. V., y PESQUEROS Y BOTES DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V., como entidades incorporadas; 2) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad fusionante, para que implemente dicha fusión de conformidad con los lineamientos de la referida Junta General; 3) Faculta al Presidente de la Junta Directiva, Sr. JORGE EMILIO ZEDAN, para que de acuerdo con el Articulo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con los representantes designados por las Sociedades fusionadas, redacten las modificaciones al Pacto Social de la Sociedad incorporante, para someterlo a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas; 4) Facultar al Presidente para que en nombre de la Sociedad que representa, acepte el traspaso del patrimonio de las Sociedades UNICENTRO, S.A. DE C.V.., SALVADOREÑA DE TELEVISION, S.A. DE C.V., SERVICIOS ELECTRONICOS EN COMUNICACION, S.A. DE C.V., TELEVISION PRIVADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y PESQUEROS Y BOTES DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V., adquiriendo todos sus derechos y contrayendo todas sus obligaciones inherentes; 5) Facultar al Presidente, Sr. JORGE EMILIO ZEDAN, para que con las personas designadas por las Sociedades incorporadas, celebren el Contrato de Fusión, otorgando la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales; 6) Facultar a la Junta Directiva de la Sociedad, para que entregue a los Accionistas de las Sociedades fusionadas, las acciones que emita la Sociedad Incorporante, de acuerdo con el Artículo Trescientos veintiuno del Código de Comercio, y 7) Designar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado ""

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dos.

SALVADOR PORTAL CORNEJO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 29229

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "UNICENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "UNICENTRO, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, de este domicilio.

CERTIFICA: que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número veintiuno de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de octubre de dos mil dos, que literalmente dice: " Debido a la etapa de globalización que atraviesa el país, y con el propósito de conseguir un socio estratégico, se presenta un análisis, proyección y resultados, sobre fusión de la Sociedad con otras Sociedades, lo cual, después de discutido se aprueba lo siguiente: la Junta General Extraordinaria de Accionistas, Acuerda: 1) Aprobar la fusión de la Sociedad UNICENTRO, S.A. DE C.V., como entidad incorporada a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., como entidad incorporante; 2) Autorizar a la Junta Directiva de la Sociedad, para que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara dicha Junta General; 3) Faculta al Presidente de la Junta Directiva Sr. JORGE EMILIO ZEDAN, para que de conformidad con el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad incorporante, redacten las modificaciones al Pacto Social de esta última y las someta a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad UNICENTRO, S.A. DE C.V..; 4) Facultar al Presidente para suscribir el contrato de fusión otorgando la respectiva escritura pública; 5) Facultar al Presidente para que en nombre y representación de la Sociedad UNICENTRO, S.A. DE C.V., traspase y entregue el patrimonio de ésta a la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., adquiriendo esta última los derechos y contrayendo las obligaciones de la Sociedad UNICENTRO, S.A. DE C.V., debiendo la Sociedad VIDEO CENTER, S.A. DE C.V., entregar a los accionistas de la Sociedad fusionada, las acciones que emitirá correspondientes al Capital de la Sociedad fusionada, de acuerdo con el Artículo trescientos veintiuno del mismo código para el canje de las acciones de la Sociedad UNICENTRO, S.A. DE C.V., y 6) Designar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma Junta General de Accionistas."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.

SALVADOR PORTAL CORNEJO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 29228-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA QUE A SUS OFICINAS UBICADAS EN 65 AV. NORTE, BOULEVARD CONSTITUCION No. 115, SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL PROPIETARIO DEL CERTIFICADO A PLAZO No. 372361, CUENTA No. 02-13-479407, EMITIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, POR LA CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES ($1,500.00) QUE EQUIVALEN A TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO COLONES (¢13,125.00) A UN PLAZO DE 90 DIAS; SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERSELE EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS DESPUES DE LA TERCERA PUBLICACION DE ESTE AVISO, SI NO HUBIERE NINGUNA OPOSICION, SE PROCEDERA A REPONER EL CERTIFICADO EN REFERENCIA.

DADO EN SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

CARMEN ELENA DE RIVAS,

JEFE DE OPERACIONES

AG. SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. Nº 29140-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: que en su agencia Unicentro se ha presentado la propietaria del certificado No. 14708170 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el

23 de diciembre de 1997, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de noviembre de 2002.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A..

3 v. alt. Nº 29175-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A..

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 007PLA000191858, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 82/100 DOLARES (US$3,566.82).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, diecinueve de noviembre de dos mil dos.

JOSE LEON GARAY,

BANCO CUSCATLAN S.A.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. Nº 29168-1

AVISO DE REPOSICION

La Sociedad "ESERSKI HERMANOS, S. A. DE C. V. ", por este medio,

HACE SABER: que a sus oficinas se han presentado solicitando la reposición de sus respectivos certificados por haber los extraviado, los señores CARLOS FONSECA ESERSKI, el Certificado número cincuenta y seis que ampara DOSCIENTAS TRES acciones, numeradas de la CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS a la CINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO; y Certificado número SESENTA Y SEIS que contiene CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones , numeradas de la CINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA a la CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ; ALEJANDRO FONSECA ESERSKI, el Certificado número CINCUENTA Y SIETE que comprende DOSCIENTAS TRES acciones, numeradas de la CINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS a la CINCO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE; y Certificado número SESENTA Y SIETE que representa CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones, numeradas de la CINCO MIL NOVECIENTAS ONCE a la SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA; Dra. NADIA FONSECA ESERSKI, el Certificado número CINCUENTA Y OCHO que ampara DOSCIENTAS TRES acciones, numeradas de la CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA a la CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES; y Certificado número SESENTA Y OCHO que contiene CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA acciones, numeradas de la SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA a la SEIS MIL OCHOCIENTAS ONCE; y el señor FERNANDO FONSECA ESERSKI, el Certificado número CINCUENTA Y NUEVE que ampara DOSCIENTAS ONCE acciones, numeradas de la CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO a la SEIS MIL CIENTO CINCO; y Certificado número SESENTA Y NUEVE que representa CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones numeradas de la SEIS MIL OCHOCIENTAS DOCE a la SIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes; y si dentro de los treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, no se presentare ninguna oposición, serán repuestos los que corresponden a cada accionista, según su derecho de participación accionaria en la Sociedad.

San Salvador, quince de octubre de dos mil dos.

LIUBA ESERSKI DE RUIZ DE CASTILLA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. Nº 29315-1

CONVOCATORIA

El Administrador Unico de Aceros y Sales Salvadoreños, S.A. de C.V., que puede abreviarse ACEROSAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el local de la Sociedad situada en Barrio San Jacinto, Calle San Martín Nº 617 en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día ocho de enero del dos mil tres, en la cual se conocerá la agenda siguiente: 1 - Verificación del Acta de Quórum. 2 - Lectura del Acta Anterior. 3 - Aumento del Capital Social Mínimo.

Para que haya quórum Legal deberán estar presentes o representados accionistas que tengan por lo menos la mitad más una del Total de acciones que conforman el Capital Social.

De no haber quórum en la hora y fecha anteriormente indicada, por este medio se convoca por segunda vez para celebrar dicha junta con la misma agenda en el mismo lugar señalado a las dieciséis horas del día nueve de enero del dos mil tres.

Con número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda fecha de Convocatoria se tomará por mayoría de votos con los accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.

ACEROS Y SALES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

Lic. ANA MERCEDES MARTINEZ DE VARGAS,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. N° 29214-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa Los Progresistas de R.L. por medio del suscrito Presidente,

CONVOCA: a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas del Banco Agrícola, ubicadas en el Blvd. Constitución y 1a. Calle Poniente No. 100, de esta ciudad, el día veintitrés de enero del año dos mil tres, a las diecisiete horas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veinticuatro de enero del mismo año, en el mismo lugar y hora indicada. La agenda para tal sesión será la siguiente:

1- Comprobación del Quórum
2- Lectura del Acta anterior
3- Memoria de Labores de la Junta Directiva
4- Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2002 e Informe del Auditor Externo
5- Elección del Auditor Externo - Fiscal y la fijación de sus Emolumentos
6- Distribución de Utilidades
7- Varios

Para instalar legalmente la Junta Ordinaria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será por lo menos, de la mitad más uno de todas las acciones y para adoptar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos presentes o representados. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será con cualquier número de las acciones que componen el capital social y los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Esperamos contar con su asistencia; pero en caso de que no le fuera posible asistir, le rogamos haga llegar su representación a las oficinas de la Cooperativa, situada en Blvd. Constitución y 1a. Calle Poniente No. 100, Edificio Banco Agrícola.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil dos.

ROLANDO ARTURO LARIN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 29126-1

CONVOCATORIA

Por éste medio se convoca a los accionistas de "TRANSBUS, S.A. DE C. V.", para celebrar Junta General Extraordinaria, el día 8 de Enero del 2003, a las 9:00 horas en Primera Convocatoria, a celebrarse en 17 Calle Poniente N° 419, Local 9, con la agenda siguiente:

1- Establecimiento del Quórum
2- Disolución y liquidación de la Sociedad
3- Nombramiento de liquidadores y auditor Fiscal.

Si no se celebra Junta en la Primera Convocatoria, se señala las 9:00 horas del 9 Enero del 2003, en segunda Convocatoria, en el mismo lugar señalado. El Quórum necesario para la Primera Junta es las 3/4 partes de todas las acciones, igual proporción para que exista resolución; en segunda convocatoria es necesaria la presencia de la mitad más una de las acciones, y las 3/4 partes de las acciones presentes, para que se apruebe resolución.

San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil dos.

GERARDO ANTONIO HENRIQUEZ,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

"TRANSBUS, S.A. DE C.V."

3 v. alt. N° 29461

Clase: 25 Exp. 012001016336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Apoderado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PORON DIFFUSION, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

CONFETTI

Consistente en: La palabra CONFETTI.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 27367-1

AVISO

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSULTORES Y CAPACITADORES ASOCIADOS, S. A. DE C.V.,

CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONSULTORES Y CAPACITADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO DOCE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN SAN SALVADOR, EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, CUYOS PUNTOS EXTRAORDINARIOS SEGUNDO Y TERCERO LITERALMENTE DICEN:

PUNTO SEGUNDO: UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS SE ACORDO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA EN LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (¢75,000.00), DE MANERA QUE EL CAPITAL SOCIAL MINIMO SEA EN ADELANTE DE CIEN MIL COLONES EXACTOS (¢100,000.00). DICHO AUMENTO SERA CUBIERTO MEDIANTE LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES Y COMPENSACION DE DEUDAS DE LA SOCIEDAD PARA CON LOS SOCIOS. EL AUMENTO SE COMPONE DE LA SIGUIENTE FORMA: (A) POR CAPITALIZACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 1999: DOCE MIL CUARENTA Y OCHO 76/100 COLONES (¢12,048.76); (B) POR CAPITALIZACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 2000: TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN 17/100 COLONES (¢ 39,051.17); Y POR COMPENSACION DE DEUDAS DE LA SOCIEDAD PARA CON LOS SOCIOS: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS 07/100 COLONES (¢23,900.07)

PUNTO TERCERO: POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS SE ACORDO MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA - CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN - DEL PACTO SOCIAL EN SUS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO. LA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS FUE APROBADA A FIN DE QUE QUEDEN REDACTADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN, NUMERAL II: EL CAPITAL SOCIAL MINIMO Y DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD ES DE CIEN MIL COLONES EXACTOS; CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN, NUMERAL III: EL CAPITAL SOCIAL MINIMO Y DE FUNDACION ESTA DIVIDIDO Y REPRESENTADO EN UN MIL ACCIONES COMUNES Y DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN 00/100 COLONES CADA UNA. TODAS LAS DEMAS CLAUSULAS DEL REFERIDO PACTO SOCIAL, QUÉ CONTIENE DICHA ESCRITURA DE CONSTITUCION QUEDAN VIGENTES Y SIN NINGUNA MODIFICACION. ASIMISMO, SE ACORDO NOMBRAR EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AL LICENCIADO JOSE DANIEL VILLAMARIONA GONZALEZ COMO EJECUTOR ESPECIAL DEL ACUERDO DE ESTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO A OTORGAR LA ESCRITURA DE MODIFICACION.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE CONFRONTADO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIRIOS SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN SAN SALVADOR, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Lic. JOSE DANIEL VILLAMARIONA GONZALEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 29134-1

AVISO

El Infrascrito Administrador Unico de la Sociedad "INVERSIONES ALFA Y OMEGA, DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CERTIFICA: que el Libro de Actas, de la Sociedad, en el Acta Número Seis correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dos, como punto único de agenda, aparece el que literalmente DICE: Modificación del Capital Social Mínimo de la Sociedad:

Acuerdo Unico.- Por unanimidad acuerdan aumentar el Capital Social Mínimo, a la suma de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en CIEN ACCIONES de un valor nominal de MIL COLONES cada una, con iguales derechos y obligaciones a las que actualmente se encuentran en circulación. El aumento de capital será de OCHENTA MIL COLONES, siendo el nuevo capital de CIEN MIL COLONES que representa el capital mínimo. Ese aumento se efectuará así: SETENTA Y NUEVE MIL COLONES por el señor ERNESTO RIOS ALVARADO, y MIL COLONES por el señor SALVADOR RIOS ALVARADO. En consecuencia se emiten OCHENTA nuevas acciones comunes y nominativas de un valor nominal de MIL COLONES cada una, aumento que se paga por la capitalización de utilidades tomando como base la cláusula Octava de la escritura de constitución, debido a que el Capital Inicial está totalmente pagado. Se nombra como Ejecutor Especial para efectuar el aumento del capital social acordado al Administrador Unico, Doctor SALVADOR Ríos ALVARADO."""""...S.Ríos A"""""""E.Ríos A."""""""RUBRICADAS"""""""

Es conforme con su original con la cual se confrontó en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Dr. SALVADOR RIOS ALVARADO,

Administrador Unico.

3 v. alt. No. 29331-1

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 176 del Código de Comercio, se pone en conocimiento que por Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas Número DOS de la Sociedad "GONZALEZ LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GOLO, S.A. DE C. V." del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, que gira con la denominación de "GOLO, S.A. DE C. V."; celebrada a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dos, se acordó con el quórum y votos requerido por la Ley aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad, en la cantidad de CIEN MIL COLONES representados y divididos por mil acciones de cien colones cada una y con derechos iguales a las que actualmente se encuentran en circulación. Con el Aumento acordado la Sociedad girará con un capital social mínimo de CIENTO VEINTE MIL COLONES representado y dividido en mil doscientas acciones comunes y nominativas con un valor nominal de cien colones cada una. El acuerdo de Aumento de Capital fue tomado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas expresada, al tratar el tema que figuró en la agenda de dicha Junta.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil dos.

VIDAL JOSE RAMON GONZALEZ ZELAYA,

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD

"GOLO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. 29327-1

AVISO

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CONSTRUCTORA O'BYRNE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de Nueva San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en sesión de la Junta General Extraordirlaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil uno, reunidos la totalidad de los accionistas propietarios del cien por ciento de las acciones que representan la totalidad del Capital Social, por unanimidad acordaron aumentar el capital social mínimo en ochenta mil colones, mediante la emisión de nuevas acciones, mediante aportaciones en efectivo. Se acordó autorizar la emisión de ochocientas acciones de cien colones cada una. Se nombró Secretario de la Junta al Ingeniero Guillermo O'Byrne Arrieta, a quien se autorizó para que en su oportunidad extienda la certificación correspondiente y se acordó nombrar como Ejecutor Especial de este acuerdo al Ingeniero Guillermo O'Byrne Arrieta, a quien se le autoriza para que comparezca ante Notario a otorgar los instrumentos necesarios, para el buen término de su cometido.

San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de abril de dos mil uno.

Ingeniero GUILLERMO O'BYRNE ARRIETA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29276-1

CONSTANCIA

El suscrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LAFER, S.A DE C. V.

HACE CONSTAR: que a folios 41 al folio 44 del libro de Actas de Juntas Generales y Juntas Directivas, se encuentra el acta número 32, de las diecisiete horas del día quince de octubre del año dos mil dos y en ella el punto tercero literal b el pasaje que literalmente dice:

"b. CAPITAL MINIMO: Los accionistas por unanimidad acuerdan aumentar el capital mínimo de la Sociedad en $55.085.72."

Siendo el nuevo capital mínimo de la Sociedad de $60,800.00.

San Salvador, quince de octubre del año dos mil dos.

RICARDO ANTONIO LARIN FERNANDEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 29313-1

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en esta ciudad, sobre la Calle Lara Número ciento diecinueve, del Barrio Candelaria; para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina se han presentado en su carácter personal, MARIA OLIMPIA SANCHEZ MEJIA DE CASTILLO conocida por MARIA OLIMPIA SANCHEZ DE CASTILLO , de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en El Cantón El Porvenir, de la jurisdicción de Santo Tomás, de una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: compuesto por un tramo recto de setenta y dos punto cero tres metros con rumbo Sur de ochenta y seis grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este, camino vecinal de por medio colinda con Sociedad Agrícola, S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: compuesto por tres tramos rectos el primero de treinta punto ochenta y cinco metros rumbo Sur dieciséis grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, el segundo de sesenta y seis punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur de veintiún grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, el tercero de veintinueve punto treinta metros, con rumbo Sur cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, colindando con Lotificación El Eden, de María Consuelo Henriquez de Avendaño ; AL SUR: un tramo recto de setenta y dos punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste colindado con María Consuelo Henriquez de Avendaño; AL PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos el primero de setenta y cuatro punto diecisiete metros, con rumbo Norte veintidós grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este, el segundo tramo de nueve metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este, el tercero de treinta y seis punto once metros con rumbo Norte cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y un minutos Oeste colindando con estos tres tramos con el señor Genaro Vásquez. Dicho terreno lo adquirió por posesión y compra venta que le hizo la señora MARIA NATIVIDAD CORENA y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y careciendo de título de dominio inscrito, promueve las presentes diligencias, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años.

Lo que pone del conocimiento del público y a la persona que desee presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo hagan dentro del término legal a la dirección arriba mencionada.

Librado en la oficina de la suscrita Notario,

San Salvador, a los veintiséis días de noviembre de dos mil dos.

Lic. IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29155-1

NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Avenida Norte número cuatrocientos dos, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor LAUREANO ORTIZ, solicitando Título Supletorio de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Rafael, de la ciudad de Osicala, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUARENTA Y UN METROS CERO SIETE DECIMETROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diecinueve metros, linda con ARMANDO RAMIREZ; AL ORIENTE, cuarenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, linda con terreno de los señores CELIO REYES, DOMINGO REYES e HILDO AMAYA; AL SUR,

veintisiete metros cero cinco centímetros, linda con JERONIMO GARCIA y FRANCISCO REYES; y AL PONIENTE, cuarenta y cuatro metros sesenta y ocho centímetros, con terreno de JUANA MENDEZ, en este rumbo existe callejón que sale a la calle de tres metros de ancho por todo de largo. El terreno descrito carece de cultivos, existe construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios; y lo valúa en la suma de VEINTE MIL COLONES; inmueble que adquirió por compra que hizo a la señora LUISA ORTIZ, mediante documento privado que no presenta por habérsele extraviado; y el cual no estaba inscrito ni era inscribible por carecer de antecedente inscrito. Todos los colindantes son del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, y residen en el lugar donde está situado el inmueble anteriormente descrito, y lo posee de buena fe, en una forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción.

San Miguel, veinticinco de octubre del año dos mil dos.

NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29333-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se presentó el señor SAUL ERNESTO SANTANA MERLIN, de treinta y un años de edad, soltero, Motorista, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y seis mil, setecientos treinta y dos guión, ocho solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, situado sobre la Calle Principal Norte del Barrio San Pablo de esta Villa, compuesto de NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que mide y linda al NORTE, ocho metros lineales antes con JOSE ARMANDO TOBAR hoy de la Diócesis Catedral de Sonsonate pared ajena de por medio, al ORIENTE, once metros con casa y solar de RICARDO SANTANA, al SUR, ocho metros callejón de por medio con JOSE ANTONIO CASTILLO; y al PONIENTE: doce metros calle principal de por medio antes con MANUEL ROMAN hoy de RAMON ARGUETA. Lo hubo por compra que hizo al señor JOSE ANTONIO SANTANA conocido por JOSE ANTONIO SALDAÑA y JOSE ANTONIO SANTANA CRUZ por medio de documento privado no inscribible, sobre el referido inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que deba respetarse, lo posee ininterrumpidamente por más de diez años en forma quieta y pacífica, existe una pequeña casa de habitación sistema mixto. Lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES. Los colindantes son todos de este domicilio, a excepción de la Diócesis de Sonsonate.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Pedro Puxtla, catorce de noviembre de dos mil dos. ANTONIO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANGEL SERGIO LIMA RETANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29307-1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía ha comparecido en su carácter personal el señor MAGDALENO SANDOVAL AXUME, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad novecientos noventa y siete mil ciento sesenta y siete-dos, MANIFESTANDO: 1) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, de esta jurisdicción de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con los colindantes siguientes: al NORTE, SUR ORIENTE Y PONIENTE, con el señor RICARDO ARAGON AREVALO. Del cual solicita TITULO MUNICIPAL. Todos los colindantes son del domicilio de San Antonio Pajonal, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra hecha al señor JUAN SANDOVAL, quien fue mayor de edad, y de este domicilio, el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo dicha posesión unida a la del solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la suma de un mil quinientos colones.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretenciones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal.

Librado en la Alcaldía de San Antonio Pajonal, a los dos días de diciembre del año dos mil dos. ALEJANDRO DE JESUS GARCIA MONROY, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29173-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: que la Sra. BLANCA MERCEDES MEDRANO, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tacuba en esta jurisdicción portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres - tres, solicita por sí y por escrito, TITULO DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, situado en el Barrio El Centro de esta ciudad, compuesto de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180.00M2), y tiene las medidas lineales y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintidós metros, con casa y solar de ANGEL VASQUEZ y CECILIO RODRIGUEZ antes, ahora de RICARDO ALFONSO AGUILAR AVELAR, cerco propio de por medio; AL PONIENTE, veintitrés metros, con solar de ROBERTO MAGAÑA GARCIA, antes propiedad de la señora ISABEL AVELAR y solar del señor CORNELIO GARCIA DE LA CRUZ, ahora por este rumbo linda con Esperanza ETELVINA RIVAS ORANTES, mojones piedras enterradas; AL SUR, ocho metros, con solar de BARTOLO JIMENEZ antes, ahora de RICARDO ALFONSO AGUILAR AVELAR y JUAN RICARDO ESCOBAR MARTINEZ calle en medio, AL NORTE, ocho metros, con solar del señor CORNELIO GARCIA DE LA CRUZ y que actualmente es de FELICITO ROJAS; dicho inmueble lo posee el poderdante en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona a que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie; este inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública, otorgada a su favor por el señor MAURICIO ANTONIO MEDRANO, quien es mayor de edad, y de este domicilio, el inmueble mencionado lo estima en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CINCUENTA Y SIETE CEN-

TAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión que sobre él ejerce es de más de diez años y actualmente siempre lo sigue poseyendo.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

ALCALDIA MUNICIPAL: Tacuba, once de noviembre de dos mil dos. JOSE MOISES ABARCA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29277-1

AVISO

El Infrascrito Director Propietario de la Sociedad "ADMINISTRACION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ADMINISTRACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", al público para los efectos legales

HACE SABER: que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las siete horas del día dos de diciembre del dos mil dos, con la asistencia del cien por ciento de los accionistas de la sociedad, aprobó por unanimidad como punto único incrementar el capital mínimo de la sociedad hasta la suma de CIEN MIL COLONES, mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones nominativas de un valor nominal de cien colones cada una, que serán canceladas mediante el aporte en efectivo.

Se avisa al público sobre el presente acuerdo en cumplimiento de las disposiciones legales, y especialmente para que los accionistas de la sociedad puedan hacer uso del derecho preferente de suscripción para suscribir las nuevas acciones a prorrata, pagando los aportes en efectivo que corresponden dentro de los quince días siguientes a la última publicación del mismo, para lo cual deberán presentarse a las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Tutunichapa, Edificio Grupo Roble, costado Norte de Metrocentro, en esta ciudad.

San Salvador, cinco de diciembre del dos mil dos.

Lic. MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. 28-1

Clase: 32. Expediente: 2002028949

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN ATALAH NASSER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CO-INDUSTRIAS GIGANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

consistente en: la palabra DELI - YELI.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 36-1

EL ALCALDE DE SAN ANTONIO PAJONAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía ha comparecido en su carácter personal el señor JORGE ALBERTO AXUME SANDOVAL, de sesenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, con documento único cero un millón novecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco- nueve, MANIFESTANDO: I) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: al PONIENTE: con FRANCISCO FLORES GUERRA; al ORIENTE: con MARIA ESTER MARTINEZ y GILBERTO ANTONIO MENENDEZ; al NORTE: con MARIA ESTER MARTINEZ y GILBERTO ANTONIO MENENDEZ; y al SUR: con JUAN AREVALO y JESUS DUARTE. Del cual solicita TITULO MUNICIPAL. Todos los colindantes son del domicilio de San Antonio Pajonal, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra hecha al señor FRANCISCO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, en el año de mil novecientos setenta y cinco, siendo dicha posesión unida a la del solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de doce mil colones.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previne a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal.

Librado en San Antonio Pajonal, a los dos días de diciembre del año dos mil dos. ALEJANDRO DE JESUS GARCIA MONROY, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29172-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 70-E-00, promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS como Apoderado de AHORROMET SCOTIABANK, S. A.; ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.; contra las Sociedades INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INLAVE, S. A. DE C. V., y Sociedad GENERAL DE AUMENTOS, S. A. DE C. V., y los señores CARLOS DAMIAN ARFOSS, DEYSI ETELVINA CASTRO DE DAMIAN conocida por DEISY ETELVINA CASTRO DE ARFOS, por DEISY ETELVINA CASTRO DE ARFOSS y por DAISY ETELVINA CASTRO DE ARFOSS y YOLANDA CASTRO; se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes inmuebles que a continuación se localizan y describen así;"""""""" A) Un Inmueble de naturaleza rústica cultivado de café denominada FINCA LA TEJERA situada en el Cantón San Francisco, de la Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, de DIECIOCHO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL O SEAN DOCE HECTAREAS, SESENTA AREAS, que linda AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de Benedicto Morataya, hoy José Benedicto Morataya, brotonal de por medio. AL NORTE, con terreno de Mauricio Meardi, Gustavo Barrios y de la casa García González y Compañía representado por Filadelfo Hernández Baires, zanjo y alambrado de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la sucesión de Benigno Bonilla, representado por sus hijos Miguel Angel, Petronila del Carmen, Josefa, Benigno Angel, María Lidia, Rafael Arturo y Bruno Alonso Bonilla, brotonal y camino que conduce al Cantón Santa Cruz de por medio, y AL SUR, con terreno de Mauricio Meardi. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VENTANA, S. A. DE C.V. bajo el Número SESENTA del Libro NOVECIENTOS SESENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente."""""""" B) Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar ubicado en Las Crucitas de la Jurisdicción de Alegría, Distrito de esta ciudad Departamento de Usulután, de la capacidad de VEINTICINCO AREAS CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS VEINTINUEVE DECIMETROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: ORIENTE, con terreno de Carlos Jiménez, cerco de alambre de por medio; NORTE, en siete tiros lindando con terrenos del compareciente, cerco de alambre de por medio, hoy de María Rivas, en la actualidad; PONIENTE, con terreno del señor Oscar Castro Castañeda, cerco de alambre de por medio; Y SUR, con terreno de Bety Cantizano, cerco de alambre de por medio; QUE DICHO INMUEBLE ESTA CULTIVADO DE CAFE, QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA Sociedad INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INLAVE, S. A. DE C.V., bajo el número SEIS del Libro NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente."""""""""""""""" C) Un inmueble de naturaleza rústica, que en el respectivo antecedente se describe textualmente así: otra parcela de catorce manzanas, más o menos o sea nueve hectáreas ochenta áreas, lindante; AL PONIENTE con la parcela descrita bajo la letra B) mediando una línea marcada por izotes y que se describe bajo el lindero oriental de la parcela B) ya aludida con una extensión aproximada de quinientas varas castellanas; AL NORTE con finca de Joaquín Rodezno, antes de Antonio Yanez, mediando el camino construido en terreno de la finca EL PORVENIR, y conduce de la casa de ella a esta ciudad y con finca de Daniel Hernández Valle hasta llegar al costado poniente casa pajiza construida en la finca EL PORVENIR, en donde está sembrado un árbol de Jiote que servirá de mojón esquinero y la separa de la finca de Hernández Baires un brotonal vivo, y mide esta línea en toda su extensión más o menos de trescientas varas castellanas, AL ORIENTE, con resto de la finca EL PORVENIR, y el lindero se demarca por una línea que partiendo del árbol de jiote le sirve de mojón esquinero mencionado sigue hacia el Sur, pasa por un terreno inculto y llega al cafetal. En que está sembrado juntos en izotes y un jiote y continuando en línea recta siempre hacia el Sur determinada en cada cien varas castellanas por izotes, se llega a una quebrada seca que sirve de lindero en finca LA MENDEZ de Meardy Hermanos siendo toda la línea más o menos quinientas varas castellanas y al Sur con la misma finca de Meardy Hermanos, midiendo una quebrada seca en trescientas varas castellanas aproximadamente. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la Sociedad INVERSIONES LA VENTANA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse INLAVE, S.A. DE C.V., bajo el número VEINTISEIS del Tomo NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente."""""""""""""""""""""""" D) PRIMERO una casa urbana y su respectivo solar situada al Sureste del parque de esta ciudad de Alegría, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, que mide: AL ORIENTE, solares de Filadelfo Baires y Sixto Molina, antes de Jesús Quezada, mediando con el primero pared de piedra y lodo y la pared de la casa con el segundo veinticinco metros cincuenta y ocho milímetros; AL NORTE, casa y solar que fue de José María Ramírez, después del Doctor Antonio Guandique, mediando calle de ocho metros treinta y cinco centímetros; al PONIENTE, casa y solar que fue sucesivamente de Martín Romero y del Presbítero Cecilio Morales, después del Doctor Santiago Méndez y hoy de Santiago Yocnek; mediando en parte pared de la casa y tapial medianero en lo demás; igual medida que al Oriente; y AL SUR, solar que fue de Luz Maravilla, después de Mauricio Meardi, mediando pared, antes cerco de alambre, la misma extensión que al Norte. La casa es de techo de zinc, sobre horcones, pared de bajareque y lámina de la cual es propietaria del cincuenta por ciento por estar en proindivisión con el señor OSCAR ARMANDO CASTRO según antecedente SEGUNDO INMUEBLE, también es propietaria en su totalidad de otra parcela de veintiuna manzanas y media más o menos equivalentes a quince hectáreas cinco áreas, lindante: AL PONIENTE, con la parcela descrita bajo la letra c) cuya línea divisoria está descrita al rumbo Oriente de la referida parcela c) con una extensión aproximada de quinientas varas castellanas; AL NORTE, con finca de Daniel Hernández Baires, mediando cerco de alambre perteneciente a finca EL PORVENIR y con terreno que fue de

Apolinario Guido hoy de Alicia Granados viuda de Morataya, mediando un camino vecinal y tiene de largo toda esta línea quinientas varas castellanas; al ORIENTE, con finca de Apolonio Guido y Beatriz Reyes, mediando un cerco de alambre en quinientas cincuenta varas castellanas aproximadamente; y AL SUR, con finca LA MENDEZ de Meardi Hermanos, mediando una quebrada seca y terreno de Carmen Iraheta viuda de Blanco y Feliciano Martínez, mediando protonal vivo en extensión total de doscientas cincuenta varas castellanas. Dichos inmuebles se encuentran escritos a favor de la señora YOLANDA CASTRO bajo el número SETENTA Y CUATRO del tomo SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente."""""""""" """" E) Una porción de terreno de naturaleza rústica, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, conocido como Hacienda "La Ventana", propiedad de la Sociedad deudora INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar INLAVE, S. A. DE C. V. situada en el lugar denominado Mojagua o Majagua, ubicado en Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA HECTAREAS TREINTA Y SEIS AREAS TREINTA PUNTO CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la Sociedad INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INLAVE, S. A. DE C. V., bajo los números de matrícula M CERO CUATRO CERO CERO CUATRO SEIS CERO SEIS, Inscripción CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel, en cuyo inmueble existe el Proyecto de Lotificación La Ventana, el cual está hipotecado a favor de AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, bajo los número de matrícula M CERO CUATRO MILLONES , CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS. La Ventana en Mojagua o Majagua asiento CERO CERO CERO SIETE; 1) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO, Polígono A número uno, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SESENTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; 2) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, Polígono A número dos, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; 3) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA, Polígono A número tres, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; 4) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, Polígono A número cuatro, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; 5) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS, Polígono A número cinco, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 6) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES, Polígono A número seis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 7) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, Polígono A número siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; 8) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, Polígono A número ocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 9) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, Polígono A, número nueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; 10) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, Polígono A, número diez, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS; 11) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, Polígono A número once, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 12) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, Polígono A número doce, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 13) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA, Polígono A número trece, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 14) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, Polígono A número catorce, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 15) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, Polígono A número quince, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 16) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, Polígono A número dieciséis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de MIL SETECIENTOS OCHENTA. Y TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; 17) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Polígono A número diecisiete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; 18) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, Polígono A número dieciocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO METROS CUADRADOS; 19) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS

CUARENTA Y SEIS, Polígono A, número diecinueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 20) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, Polígono A, número veinte, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; 21) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, Polígono A número veintiuno, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 22) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Polígono A número veintidós, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; 23) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA, Polígono A número veintitrés, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 24) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, Polígono A, número veinticuatro, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; 25) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, Polígono A número veinticinco, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 26) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, Polígono A número veintiséis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; 27) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Polígono A número veintisiete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS; 28) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Polígono A número veintiocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; 29) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Polígono A, número veintinueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 30) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Polígono A, número treinta, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; 31) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Polígono A número treinta y uno, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; 32) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, Polígono A número treinta y dos, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; 33) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA, Polígono A número treinta y tres, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 34) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO, polígono A número treinta y cuatro, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 35) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, Polígono A número treinta y cinco, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS; 36) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, Polígono A número treinta y seis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; 37) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, Polígono A número treinta y siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 38) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO, Polígono A número treinta y ocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 39) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, Polígono A, número treinta y nueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 40) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, Polígono A, número cuarenta, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 41) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, Polígono A número cuarenta y uno, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; 42) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, Polígono A número cuarenta y dos, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; 43) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA, Polígono A número cuarenta y tres, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 44) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS

SETENTA Y UNO, Polígono A número cuarenta y cuatro, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 45) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, Polígono A número cuarenta y cinco, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 46) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, Polígono B número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área: de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; 47) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, Polígono B número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 48) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO, Polígono B número tres, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; 49) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, Polígono B número cuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; 50) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, Polígono B, número cinco, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 51) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, Polígono B número seis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 52) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, Polígono B número siete, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 53) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA, Polígono B número ocho, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 54) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, Polígono B número nueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un area de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 55) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, Polígono B número diez, Asiento número CERO CERO CERO TRES tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 56) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, Polígono B número once, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 57) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Polígono B número doce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 58) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, Polígono B número trece, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; 59) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Polígono B, número catorce, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, 60) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, Polígono B, número quince, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; 61) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Polígono B número dieciséis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 62) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Polígono Número diecisiete, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 63) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA, Polígono B número dieciocho, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 64) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, Polígono B, número diecinueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 65) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Polígono C número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 66) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, Polígono C número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; 67) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Polígono C número tres, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 68) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, Polígono C número cuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 69) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Polígono C, número cinco, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS

NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 70) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Polígono C número seis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 71) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Polígono C número siete, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 72) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Polígono C número ocho, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 73) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS, Polígono C número nueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 74) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UNO, Polígono C número diez, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 75) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS, Polígono C número once, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 76) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRES, polígono C número doce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 77) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO, polígono C número trece, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 78) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO, polígono C, número catorce, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 79) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS, polígono C, número quince, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 80) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE, polígono C número dieciséis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 81) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO, Polígono C número diecisiete asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 82) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE, polígono C número dieciocho asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; 83) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ, polígono C número diecinueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 84) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE, polígono C, número veinte, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 85) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE, Polígono C número veintiuno, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 86) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE, Polígono C número veintidós, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 87) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE, Polígono C número veintitrés, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 88) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE, Polígono C número veinticuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 89) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS, Polígono C, número veinticinco, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 90) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, Polígono C, número veintiséis, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 91) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, Polígono C número veintisiete, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 92) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, Polígono C número veintiocho asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 93) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE, Polígono C número veintinueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 94) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, Polígono C número treinta, Asiento número CERO CERO CERO TRES; tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 95) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS, Polígono C número treinta y uno, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO

CINCUENTA METROS CUADRADOS; 96) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES, Polígono C número treinta y dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SESENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, 97) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, Polígono C número treinta y tres, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; 98) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, polígono C número treinta y cuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; 99) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS, polígono C número treinta y cinco, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 100) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, polígono C número treinta y seis asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 101) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO, polígono C número treinta y siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 102) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, polígono C número treinta y ocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 103) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA, polígono C número treinta y nueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 104) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, polígono C número cuarenta, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 105) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, polígono C número cuarenta y uno, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; 106) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, polígono D número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; 107) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, Polígono D número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; 108) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, Polígono D número tres, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; 109) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, Polígono D número cuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 110) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, Polígono D, número cinco, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 111) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, Polígono D número seis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; 112) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Polígono D número siete Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 113) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, Polígono D número ocho, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 114) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, Polígono D número nueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; 115) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, Polígono D número diez, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 116) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES, Polígono D número once, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; 117) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Polígono D número doce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; 118) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Polígono D número trece, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 119) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Polígono D, número catorce, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 120) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, Polígono D, número quince, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO

METROS CUADRADOS. 121) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y OCHO. Polígono D número dieciséis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA OCHO METROS CUADRADOS; 122) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Polígono D número diecisiete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 123) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA. Polígono D número dieciocho. Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS; 124) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO. Polígono D. número diecinueve. Asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 125) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS. Polígono D número veinte. Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 126) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES. Polígono D número veintiuno. asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. 127) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. Polígono D número veintidós, asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 128) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. Polígono D número veintitrés, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de DOS MIL DOCE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; 129) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. Polígono D número veinticuatro, asiento CERO CERO CERO TRES. tiene un área de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; 130) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. Polígono D. número veinticinco, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 131) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. Polígono D número veintiséis. Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de DOS MIL TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 132) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. Polígono D número veintisiete asiento. número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 133) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA. Polígono D número veintiocho. Asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 134) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO. Polígono D número veintinueve, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 135) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. Polígono D número treinta. Asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; 136) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES. Polígono D número treinta y uno. asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; 137) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO. Polígono D número treinta y dos. asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 138) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. Polígono D número treinta y tres. asiento CERO CERO CERO TRES. tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; 139) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS. Polígono D número treinta y cuatro. asiento CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 140) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE. Polígono D número treinta y cinco. asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 141) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO. Polígono D número treinta y seis. asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; 142) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE. Polígono E número uno. asiento CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 143) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA. Polígono E número dos. asiento CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 144) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO. Polígono E número tres. asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 145) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, Polígono E número cuatro, asiento número CERO CERO CERO TRES. tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; 146) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, Polígono E número cinco, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; 147) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, Polígono E número seis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 148) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, Polígono E número siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; 149) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, Polígono E número ocho, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 150) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, Polígono E número nueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; 151) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA, MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, Polígono E número diez, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; 152) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, Polígono E número once, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 153) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, Polígono F número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; 154) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y UNO, Polígono F número dos, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS; 155) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, Polígono F número tres, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CINCUENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; 156) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, Polígono F número cuatro, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; 157) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Polígono F número cinco, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; 158) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, Polígono F número seis, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 159) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, Polígono F número siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 160) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, Polígono F número ocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 161) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, Polígono F número nueve, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; 162) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Polígono F número diez, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 163) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, Polígono F número once, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 164) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, Polígono F número doce asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; 165) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, Polígono F número trece, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 166) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES, Polígono F número catorce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; 167) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Polígono F número quince, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; 168) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, Polígono F número dieciséis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 169) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Polígono F número diecisiete, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA y OCHO METROS CUADRADOS; 170) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, Polígono F número dieciocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de

OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 171) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Polígono F número diecinueve, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; 172) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Polígono F número veinte, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TRES METROS CUADRADOS; 173) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS, Polígono F número veintiuno, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; 174) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UNO, Polígono F número veintidós, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 175) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOS, Polígono F número veintitrés, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; 176) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRES, Polígono F número veinticuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA, Y TRES METROS CUADRADOS; 177) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO, Polígono F número veinticinco, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; 178) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO, Polígono F número veintiséis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 179) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SEIS, Polígono F número veintisiete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; 180) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE, Polígono F número veintiocho, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; 181) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO, Polígono F número veintinueve, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; 182) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE, Polígono F número treinta, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; 183) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ, Polígono F número treinta y uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; 184) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE, Polígono F número treinta y dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; 185) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE, Polígono G número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; 186) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE, Polígono G número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS; 187) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE, Polígono G número tres, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 188) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE, Polígono G número cuatro, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; 189) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, Polígono G número cinco, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 190) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, Polígono H número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; 191) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, Polígono H número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 192) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, Polígono H número tres, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 193) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE, Polígono H número cuatro, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; 194) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, Polígono H número cinco, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 195) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS, Polígono H número seis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; 196) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES, Polígono H número siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; 197) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, Polígono H número ocho, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS; 198) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, Polígono H número nueve, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 199) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS, Polígono H número diez, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; 200) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, Polígono H número once, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS TRECE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 201) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, Polígono H, número doce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; 202) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, Polígono H número trece, Asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área NOVECIENTOS UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; 203) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA, Polígono H número catorce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; 204) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Polígono H número quince, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; 205) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, Polígono H número dieciséis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; 206) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, Polígono H número diecisiete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; 207) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, Polígono H número dieciocho, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 208) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Polígono H número diecinueve, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 209) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, Polígono I número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; 210) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, Polígono I número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; 211) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, Polígono I número tres, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; 212) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Polígono I número cuatro, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; 213) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA, Polígono I número cinco, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 214) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, Polígono I número seis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 215) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, Polígono I número siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 216) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, Polígono I número ocho, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 217) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Polígono I número nueve, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 218) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, Polígono I número diez, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 219) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, Polígono I número once, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; 220) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, Polígono I número doce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; 221) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, Polígono I número trece, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRA-

DOS; 222) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Polígono I número catorce, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; 223) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, Polígono I número quince, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; 224) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, Polígono I número dieciséis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 225) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, Polígono I número diecisiete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 226) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, Polígono J, número uno, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 227) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Polígono J, número dos, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; 228) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Polígono J número tres, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 229) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Polígono J número cuatro, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 230) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Polígono J número cinco, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 231) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Polígono J número seis, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; 232) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, Polígono J, número siete, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; 233) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA, AVRE 1 número AVRE1, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de DOS MIL CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 234) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, AVRE 2 número AVRE 2, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de CUATRO MIL OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 235) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, AVRE 3 número AVRE 3, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; 236) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, AVRE 4 número AVRE 4, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; 237) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, AVRE 5 número AVRE 5, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; 238) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, AVRE 6 número AVRE 6, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; 239) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, AVRE 7 número AVRE 7, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de CINCUENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; 240) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, ZVECO número ZVECO, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; 241) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, USOFU número USOFU, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; 242) M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, TANQU número TANQU, asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Los inmuebles antes descritos y sus construcciones presentes y futuras por estar inscrita a favor de la sociedad INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INLAVE, S. A. DE C. V. bajo el Número de Matrícula M CERO CUATRO CERO CERO CUATRO SEIS CERO SEIS Inscripción CERO CERO TRES del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel""""""""""""""""..

Se admitirán posturas siendo legales

LIBRADO, EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de Agosto de dos mil dos. - Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. - Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29171-1

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor ISABEL SEGOVIA, en su carácter personal, contra la señora SARA HERNANDEZ MONTES DE ARGUETA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Sebastián, jurisdicción de Apopa, marcado como LOTE NUMERO TRES DEL POLIGONO "I" del plano respectivo, Lotificación denominada "EL SALVADOR", de una extensión de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA y DOS PUNTO NOVENTA y CINCO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos especiales son: AL NORTE: mide catorce metros y linda con el lote número Uno del mismo polígono "I"; AL ORIENTE: diecinueve punto cuarenta metros y linda con el lote número Dos, del citado polígono: AL SUR: mide siete metros linda con el lote número Dos, del polígono "J", pasaje Salvador de por medio; y AL PONIENTE: mide veinte punto sesenta y ocho metros y linda con el lote número Cuatro, del polígono "Y".- Dicho inmueble es propiedad de la señora SARA HERNANDEZ MONTES DE ARGUETA, por estar inscrito a su favor al número DIEZ del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día diez de junio de dos mil dos.- Licda. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.-

3 v. alt. N°. 29328-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO como Apoderado del señor RODOLFO ARRUE RUIZ en contra de la señora CRISTINA SOSA DE GUZMAN VALLEJO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el Inmueble siguiente: "Terreno rústico de ciento cuarenta áreas de superficie, conteniendo árboles frutales y de construcción situado en el Cantón Las Delicias jurisdicción de San Martín que linda: AL ORIENTE; con terreno que fue de don Florentino Colocho hoy de Angélica Luz Colocho Fonseca, AL NORTE; con terreno que fue de José María Colocho, hoy de la misma señorita Angelica Luz Colocho Fonseca, AL PONIENTE; un camino vecinal de por medio y AL SUR; con el que fue de Jacinto Colocho, hoy de Antonio Fonseca; contiene este terreno una casa de tejas y paredes de bahareque". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo el número DIECISETE del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de noviembre del año dos mil dos.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. N°. 29285-1

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE RICARDO MOSSA CEA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinara, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Las Moras, jurisdicción de Colon, Departamento de La Libertad, marcado en el plano respectivo como lote número CINCO DEL BLOCK NUMERO SEIS de la parcelación SANTA LUCIA, que mide y linda AL NORTE doce metros, con lote Número seis del Block número tres, calle de ocho metros de ancho de por medio, AL ORIENTE veinte metros con propiedad del señor BENITO DE JESUS TORRES, AL SUR trece metros con lote número seis del Block seis, Y AL PONIENTE, veinte metros con lote número cuatro del Block número seis. El lote antes descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE RICARDO MOSSA CEA, bajo el número NOVENTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Propiedad del departamento de La Libertad.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil dos. Lic. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.-

3 v. alt. N°. 29284-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS , JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Abogado SALVADOR ERNESTO CASTRO PEREZ y continuado por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, como apoderado especial judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones a la señora ANGELICA DE LA PAZ VILLATORO, se venderá en pública Subasta en este Juzgado el siguiente inmueble "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del tipo "B" Block "B" de la Urbanización Valle del Sol, situado en Cantones San Nicolás y La Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este departamento, que se localiza y describe así: Es urbano, esta ubicado en la Urbanización Valle del Sol Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa en este departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número Nueve- A-Oriente de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Sur ochenta grados y cincuenta y siete minutos cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión Negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero NOR OESTE del lote que se describe el cual mide y linda AL NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de este mismo Block, pasaje número Nueve-A Oriente, de cinco metros de ancho de por medio; ORIENTE: recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos ochenta y tres, de este mismo Block; SUR: recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos cuarenta y tres, de este mismo Block; PONIENTE: recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote

número quinientos ochenta y uno, de este mismo Block. Y en el construída una casa de sistema mixto nueva con todos sus servicios, con un área de DIECISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, valorada en DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE COLONES CUARENTA y SEIS CENTAVOS," Inscrito a favor la demandada señora ANGELICA DE LA PAZ VILLATORO AMAYA. Bajo el número de Matrícula M CERO CINCO MILLONES SETENTA y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil dos.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 29326-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el LICENCIADO SALVADOR ERNESTO CASTO PEREZ y continuado por el LICENCIADO JOSE EDGARDO SALINAS, apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ, conocida por SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE ASENCIO y POR SANDRA ELIZABETH MENDOZA HENRIQUEZ DE ACENCIO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO, identificado en el plano respectivo como Número TRES, Sector CINCUENTA y TRES, el cual forma parte de la Urbanización denominada "URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA", situada en Jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, en el cual hay construída una casa de sistema mixto, con todos sus servicios en un área de VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco metros; AL ORIENTE: Diez punto cincuenta metros; AL SUR: Cinco metros; y AL PONIENTE: Diez punto cincuenta metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo el asiento número CERO CERO TRES, de LA Matrícula Número M CERO UNO CERO TREINTA y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y TRES del Registro social de Inmuebles de esta ciudad.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día primero de noviembre del dos mil dos.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. Nº. 29325-1

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, Apoderado General Judicial del BANCO DE CONSTRUCCION y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, y continuado por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en el mismo carácter que el primero, contra los señores CARLOS HUMBERTO SOSA DIMAS, EVELYN ESCOBAR DE SOSA Y MARIA ESTER DIMAS DE SOSA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Residencial Jardines de Montecristo de esta ciudad, marcado como LOTE NUMERO NUEVE, de un área de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA y OCHO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas perimetrales siguientes: AL PONIENTE: distancia de ocho punto veintiocho metros: AL NORTE: distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; AL ORIENTE: consta de dos tramos rectos, el primero distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, el segundo distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; AL SUR: distancia de veinticinco punto veintitrés metros. El inmueble descrito es propiedad en proindivisión y por partes iguales de los señores CARLOS HUMBERTO SOSA DIMAS, EVELYN ESCOBAR DE SOSA Y MARIA ESTER DIMAS DE SOSA, por estar inscrito a su favor según matrícula número M CERO UNO DOS CERO NUEVE CUATRO TRES SIETE asiento CERO CERO CERO CUATRO del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil dos.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- Br. JOSE ROBERTO ANTONIO LEON JOSA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. Nº. 29297-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002029171

ESTABLECIMIENTO 2002029171- 001, 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CRUZ PEREZ, EDWIN ALFREDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección CALLE LOS PINOS # 199 COLONIA VISTA HERMOSA del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0608-070972-101-7, ha presentado solicitud a las quince horas y dieciséis minutos del día veintinueve de julio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002029171 y Establecimiento No 2002029171- 001, 002; a favor de la Empresa denominada EDWIN ALFREDO CRUZ PEREZ, la cual se dedica a , con dirección en CENTRO COMERCIAL MERLIOT, TERCER NIVEL No 353, SANTA TECLA del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES DOLA-

RES CON 48/100 $82,073.48 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s) 001-) IMAGEN BOUTIQUE ubicado en CENTRO COMERCIAL MERLIOT, TERCER NIVEL No. 352, SANTA TECLA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR. 002-) CALZADO VENECIA ubicado en CENTRO COMERCIAL MERLIOT, TERCER NIVEL No. 354 SANTA TECLA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil dos.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº. 29225-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002037326

ESTABLECIMIENTO 2002037326- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado AZAHAR DUBON, DANILO AUGUSTO en su calidad de Representante legal de la Sociedad EDIFICACIONES AZAHAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EDAZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 1 del libro 1703 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250202-105-3, ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día ocho de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002037326 y Establecimiento No 2002037326-001; a favor de la Empresa denominada EDIFICACIONES AZAHAR, S.A. DE C.V. la cual se dedica a CONSTRUCTORA EN EL AREA CIVIL, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA, con dirección en AVENIDA MORAZAN NO. 113 COLONIA LIBERTAD, ZONA 9 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 $11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) EDIFICACIONES AZAHAR S.A DE C.V. ubicado en AVENIDA MORAZAN NO. 113 COLONIA LIBERTAD, ZONA 9" del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil dos.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº. 29196-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002036901

ESTABLECIMIENTO 2002036901- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORTILLO RAMOS NORA VIDERMINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 1214-080250-001-5, ha presentado solicitud a las horas y minutos del día siete de febrero de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002036901 y Establecimiento No. 2002036901-001; a favor de la Empresa denominada BAZAR NORA, la cual se dedica a VISURERIA, PELUCHES, ARTICULOS DE PLATA, FANTASIA Y OTROS, con dirección en MERCADO CENTRAL, PUESTO 09-10-11, EDIFICIO 1, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 $11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) "BAZAR NORA" ubicado en MERCADO CENTRAL, PUESTO 09-10 y 11, EDIFICIO 1, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de julio de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº. 29139-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002037418

ESTABLECIMIENTO 2002037418- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado CHIU OLIVA MARIO ENRIQUE en su calidad de Representante legal de la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 22 del Libro 1673 del Registro de Sociedades de Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090102-101-3, ha presentado solicitud a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037418 y Establecimiento No. 2002037418- 001; a favor de la Empresa denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a REALIZACION DE TODO TIPO DE OPERACIONES INMOBILIARIOS, con dirección en 63 AVENIDA NORTE No. 138 COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 $11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS, S.A. DE C.V. ubicado en 63 AVENIDA NORTE No. 138 COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº. 29133-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002037427

ESTABLECIMIENTO 2002037427- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CORONADO MURALES CHRISTIAN DAROLD, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad VACCINE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse VACCINE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del Libro 1701 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040402- 105-0, ha presentado solicitud a las once horas y veintiséis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2002037427 y Establecimiento No. 2002037427- 001; a favor de la Empresa denominada VACCINE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMERCIALIZACION DE VACUNAS Y MEDICINAS, con dirección en RESIDENCIAL MORIAH, PASAJE "A" CASA No. 15, ALTOS DE SAN FRANCISCO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIEN MIL COLONES EXACTOS ¢100,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) VACCINE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., ubicado en RESIDENCIAL MORIAH, PASAJE "A" CASA No. 15 ALTOS DE SAN FRANCISCO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil dos.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29167-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001035870

ESTABLECIMIENTO 2001035870- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CHAVARRIA SANTOS SILVIA RAQUEL, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HERRERA CHAVARRIA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HERRERA CHAVARRIA & ASOCIADOS, S.A. DE C, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el número 28 del Libro 1314 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181197-105-1, ha presentado solicitud a las diez horas y veintiséis minutos del día veinticinco de junio de dos mil uno. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2001035870 y Establecimiento No. 2001035870-001 a favor de la Empresa denominada HERRERA CHAVARRIA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE ABOGACIA Y NOTARIADO, con dirección en AVENIDA AIDA SUR N° 15-A COLONIA ALTOS DE SAN LUIS, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CON 30/100 $38,781.30 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) HERRERA CHAVARRIA & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA AIDA SUR N° 15-A COLONIA ALTOS DE SAN LUIS, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de septiembre de dos mil dos.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29165 1

ASIENTO DE EMPRESA 2002033220

ESTABLECIMIENTO 2002033220- 001, 002, 003, 004, 005, 006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CHUPINA MCLANGHLER, JORGE AMILCAR GUILLERMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 9483- 050452-102-9, ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2002033220 y Establecimiento No. 2002033220- 001, 002, 003, 004, 005, 006; a favor de la Empresa denominada JORGE AMILCAR GUILLERMO CHUPINA MCLANGHLER, la cual se dedica a: BARBERIA, PELUQUERIA Y OTROS, con dirección en 7ª ETAPA LOCAL # 221 del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO COLONES CON 19/100 $619.794.19 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s) 001-) BARBERIA DONALD'S ubicado en 7ª ETAPA LOCAL # 221, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, 002-) SALA DE BELLEZA RACHEL ubicado en METROCENTRO SAN MIGUEL LOCAL Nº 137, del domicilio y Departamento de SAN MIGUEL, 003-) BARBERIA DONALD'S ubicado en PLAZA MERLIOT 2ª NIVEL LOCAL N° 227, del domicilio NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, 004-) BARBERIA DONALD'S ubicado en METROCENTRO SAN MIGUEL LOCAL N° 137, del domicilio y Departamento de SAN MIGUEL, 005-) BARBERIA DONALD'S ubicado en

METROCENTRO SANTA ANA LOCAL N° 103-B, del domicilio y Departamento de SANTA ANA, 006-) BARBERIA DONALD'S ubicado en CENTRO COMERCIAL GALERIAS ESCALON, 2ª NIVEL LOCAL N° 213, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil dos.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29311-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002007428

ESTABLECIMIENTO 2002007428- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CANTISANO RODRIGUEZ BLAS SALVADOR, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALEFISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALEFISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el número 15 del libro 160 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150377-002-5, ha presentado solicitud a las catorce horas y siete minutos del día dos de julio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2002007428 y Establecimiento No. 2002007428- 001; a favor de la Empresa denominada ALEFISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EXPLOTACION, ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES, con dirección en AVENIDA LAS AMAPOLAS N° 25, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON 75/100 $76,256.75 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) ALEFISA, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA LAS AMAPOLAS N° 25, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil dos.

Lic. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

Registrador.

3 v. alt. No. 29306-1

Clase: 05. Exp.: 2002027895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

LOTREVE

Consistente en la palabra "LOTREVE".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29235-1

Clase: 29. Exp.: 2002027284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de Mövenpick Holding, de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en "MOVENPICK con diseño de pájaro".

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29236-1

Clase: 43. Exp.: 2002027286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de Mövenpick Holding, de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en "MOVENPICK con diseño de pájaro".

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29237-1

Clase: 09. Exp.: 2002027897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA y DE COMERCIO:

Consistente en la palabra "ACUVUE BIFOCAL Y DISENO DE OVALOS".

La solicitud fue presentada, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San.Salvador, siete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29238-1

Clase: 09. Exp.: 2002027898

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en la palabra "ACUVUE 2 Y DISEÑO DE OVALOS".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29239-1

Clase: 09. Exp.: 2002027242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE COMERCIO:

ACUVUE TORIC

Consistente en las palabras "ACUVUE TORIC y Diseño".

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29240-1

Clase: 05. Exp.: 2002028099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

APTIVUS

Consistente en la palabra APTIVUS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29241-1

Clase: 05. Exp.: 2002027046

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA & UPJOHN S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

AROMAZYL

Consistente en la palabra AROMAZYL, en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29242-1

Clase: 05 Exp. 2002027647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Carefree ✻

Consistente en: "CAREFREE Y DISEÑO DE FLOR".

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29243-1

---

lase: 09 Exp. 2002027842

L INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de sco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicido el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CISCO

Consistente en: la palabra CISCO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29244-1

Clase: 16 Exp. 2002028303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CISCO

Consistente en: la palabra CISCO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29245-1

Clase: 38 Exp. 2002028304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CISCO

Consistente en: la palabra CISCO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29246-1

Clase: 41 Exp. 2002028305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CISCO

Consistente en: la palabra CISCO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29247-1

Clase: 42 Exp. 2002028306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CISCO

Consistente en: la palabra CISCO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29248-1

Clase: 05 Exp. 2002027486

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de N.V. Organon, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

DECA-DURABOLIN

Consistente en: la frase "DECA-DURABOLIN".

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29249-1

Clase: 03 Exp. 2002027656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DERMID

Consistente en: la palabra "DERMID".

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29250-1

Clase: 29 Exp. 2002027110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

DISFRUTA

Consistente en: la palabra DISFRUTA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29251-1

Clase: 05 Exp. 2002027488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de N.V. Organon, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EXLUTON

Consistente en: la palabra "EXLUTON".

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR,

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29252-1

Clase: 30 Exp. 2002027960

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: Diseño de corazón (en blanco y negro).

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR,

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29253-1

Clase: 32 Exp. 2002027961

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: DISEÑO DE UN CORAZON (EN BLANCO Y NEGRO).

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR,

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29254-1

Clase: 43. Exp.: 2002027962

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: DISEÑO DE UN CORAZON (EN BLANCO Y NEGRO).

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29255-1

Clase: 16. Exp.: 2002027676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en: "J&J (en forma estilizada)".

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29256-1

Clase: 16. Exp.: 2002027083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA:

Johnson's

Consistente en la palabra Johnson's.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29257-1

Clase: 35. Exp.: 2002027084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Johnson's

Consistente en la palabra Johnson's.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29258-1

Clase: 41. Exp.: 2002027085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Johnson's

Consistente en la palabra Johnson's.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29259-1

Clase: 03. Exp.: 2002027907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en la frase "JOHNSON'S KIDS & LOGO DE ESTRELLA".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29260-1

Clase: 05. Exp.: 2002027903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en la frase "JOHNSON'S KIDS & LOGO DE ESTRELLA".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29261-1

Clase: 09. Exp.: 2002027901

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en la palabra "JOHNSON'S KIDS & LOGO DE ESTRELLA".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29262-1

Clase: 16. Exp.: 2002027905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

Consistente en la frase "JOHNSON'S KIDS & LOGO DE ESTRELLA".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29263-1

Clase: 05. Exp.: 2002027902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA:

Consistente en la frase "K-Y LIQUID LOGO".

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29264-1

Clase: 38. Exp.: 2002024115

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALFONSO PINEDA CLAUDE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EL SALVADOR TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SALVADOR TELECOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en la expresión VÍA 156, la cual se describe así: sobre un fondo de color celeste, la palabra VÍA en letras mayúsculas rellenas, de color blanco, la letra V de mayor tamaño, seguida de los números 156 en caracteres rellenas, de color blanco, ubicado cada número dentro de una rueda de color naranja con una media luna de color amarillo dentro del lado izquierdo de cada rueda, que semejan un reflejo. Lo anterior superpuesto sobre dos elipses cruzadas de tonalidades de color celeste que se desvanecen hasta llegar al color blanco, bajo la cual encuentra la leyenda TU SALIDA AL MUNDO, en letras mayúsculas, azules, rellenas, de menor tamaño que la palabra VÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29283-1

Clase: 30. Exp.: 1975003498

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO LAINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V., DIANA, S. A. DE C. V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00194 del Libro 00064 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "Pic Nic", ESCRITA EN LA PARTE MEDIA DE UN RECTANGULO CON LETRAS DESTACADAS ESCRITAS EN UN FONDO DE CUALQUIER COLOR, LAS TRES PRIMERAS LETRAS O SEAN "Pic" ESTAN COLOCADAS EN TAL FORMA QUE DAN LA IMPRESION DE ESTAR SEPARADAS DE LAS TRES ULTIMAS O SEAN "Nic"; QUE EN LA PARTE SUPERIOR MEDIA ESTA ESCRITA LA PALABRA NO REGISTRABLE "DIANA" EN DOS FORMAS; NORMAL Y CON LAS LETRAS INVERTIDAS Y TAMBIEN EN LA PARTE INFERIOR DEL RECTANGULO O SEA DEBAJO DE LA YA DESCRITA PALABRA "Pic Nic", ESTAN ESCRITAS OTRAS PALABRAS NO REGISTRABLES COMO VAINILLA, DIANA; que ampara productos comprendiso en la Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de dicembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNETO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29321-1

Clase: 29. Exp.: 012002021651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ABECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA:

LA CAZUELA

Consistente en la expresión LA CAZUELA.
La solicitud fue presentada el día treinta de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

Lic. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29319-1

SERVICIOS FINANCIEROS UNIVERSALES, S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2002
(EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE		$ 62,181.32	**CIRCULANTE**		$ 13,354.70
EFECTIVO EN BANCOS	$ 62,181.32		CUENTAS POR PAGAR		$ 600.00
			DIVIDENDOS POR PAGAR		$ 12,754.70
DIFERIDO		$ 297.05			
IMPUESTOS POR COBRAR	$ 297.05		**PATRIMONIO**		$ 49,123.67
			CAPITAL SOCIAL	$ 11,428.57	
			RESERVA LEGAL	$ 15,292.94	
			UTILIDAD POR APLICAR	$ 47,395.36	
			PERDIDA DEL EJERCICIO 2002	($ 24,993.20)	
TOTAL ACTIVO		$ 62,478.37	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		$ 62,478.37

Este estado financiero ha sido preparado en cumplimiento a disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme a los registros de la Sociedad.

JOSE LUIS ZABLAH TOUCHE,
LIQUIDADOR.

ENRIQUE GARCIA PRIETO,
LIQUIDADOR.

MAURICIO ERNESTO ACEVEDO,
CONTADOR.

JAVIER ENRIQUE MIRANDA,
AUDITOR EXTERNO
No. 698

El Patrimonio se distribuirá a los accionistas así: Acciones 10,000

Valor Contable por Acción $ 4,910.11	Acciones	Prorrata		Acciones	Prorrata
JOSE LUIS ANDREU RUIZ	10	$ 49.10	FERNANDO BAUTISTA ANDREU	59	$ 289.70
INVERSIONES CONO, S.A. DE C.V.	10	$ 49.10	ANGEL MANRRIQUE SILVA AGUIRRE	59	$ 289.70
JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL	10	$ 49.10	REBECCA BAUTISTA ANDREU	59	$ 289.70
TOMAS ARTURO REGALADO O'SULLIVAN	11	$ 54.01	ROMAR, S.A. DE C.V.	59	$ 289.70
RICARDO ANTONIO CHAVEZ CAPARROSO	11	$ 54.01	JUAN JOSE GOODALL FRANCES	61	$ 299.52
ALEJANDRO ARTURO DUEÑAS SOLER	13	$ 63.83	FEGAPRI, S.A.	63	$ 309.34
MIGUEL FERNANDO DUEÑAS SOLER	13	$ 63.83	GLADYS BONILLA DE NUILA	63	$ 309.34
SILVIA EUGENIA DUEÑAS SOLER	13	$ 63.83	RAFAEL ANTONIO GIAMMATTEI SOBALVARRO	67	$ 328.98
MASAI, S.A. DE C.V.	13	$ 63.83	GANTE, S.A. DE C.V.	132	$ 648.13
VICTORIA MARGOTH SA ZACARIAS DE CONDE	13	$ 63.83	FOUNTAINBLUE, S.A. DE C.V.	139	$ 682.51
SIMAN KURY	14	$ 68.74	TERRAC PAVIMENTOS VVDAS. E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	140	$ 687.42
VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ OSORIO	14	$ 68.74	COMPAÑIA DE ASESORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	148	$ 726.70
JOSE ELIO BARRERA FIGUEROA	15	$ 73.65	LUIS ABEL CIUDAD REAL ESCALANTE	169	$ 829.81
ANA SILVIA MOLINA RECINOS	16	$ 78.56	UTOPIA S.A. DE C.V.	199	$ 977.11
MAURICIO UNGO BUSTAMANTE	20	$ 98.20	BUFISA, S.A. DE C.V.	214	$ 1,050.76
ANA VILMA ANDREU DE BAUTISTA	20	$ 98.20	ANA MARIA MATHIES DE LAENNEC	288	$ 1,414.11
JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO	22	$ 108.02	SAMUEL ALVARO GUEVARA BAIRES	288	$ 1,414.11
GLORIA MARINA NAVARRO DE FLORES	24	$ 117.84	ANA HILDA MARIA JIMENEZ DE ZABLAH	295	$ 1,448.48
INFRASAL, S.A. DE C.V.	26	$ 127.66	JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA	306	$ 1,502.49
ACTIVOS E INVERSIONES,S.A. DE C.V.	26	$ 127.66	BETA, S.A DE C.V.	309	$ 1,517.22
AVINDUSTRIAS, S. A. DE C.V.	27	$ 132.57	JORGE JOSE ZABLAH TOUCHE	329	$ 1,615.43
JOSE OSCAR MEDINA	30	$ 147.30	JULIO CESAR GOMEZ SOTO	361	$ 1,772.55
ANGELA ARELY ARGUELLO DE GUTIERREZ	33	$ 162.03	DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.	446	$ 2,189.91
MARIA ELENA FRANCES DE MENDIZABAL	45	$ 220.95	FUNDACION DUEÑAS HERRERA	475	$ 2,332.30
PIEDRA DE AGUA, S.A. DE C.V.	46	$ 225.86	JOSE LUIS ZABLAH TOUCHE HASBUM	557	$ 2,734.93
REGALADO NOTTEBOHM Y CIA.	46	$ 225.87	LIISSA, S.A. DE C.V.	644	$ 3,162.11
LAS SERRANIAS, S.A. DE C.V.	50	$ 245.51	JOSE NUILA FUENTES	730	$ 3,584.38
COINVER, S.A. DE C.V.	53	$ 260.24	PRIETO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	782	$ 3,839.71
MARIO VALLE	54	$ 265.15	FESSIC, S.A. DE C.V.	864	$ 4,242.33
JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA	57	$ 279.88	MIGUEL ARTURO DUEÑAS HERRERA	940	$ 4,615.50
					$49,123.67

3 v. alt. No. 29124-1

LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica situada en Veinticinco Calle Poniente número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco de esta ciudad.-

HACE SABER: que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinte de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, por parte del señor FRANCISCO ALBERTO PANIAGUA OSEGUEDA, en su concepto de padre del causante, habiéndole nombrado administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de Notariado del suscrito Notario, en San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dos.-

Licdo. LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. 29329-1

ANA MIRIAM RAMIREZ MORALES, NOTARIO, CON OFICINA PROFESIONAL, SITUADA EN AVENIDA ISIDRO MENENDEZ, BARRIO EL CALVARIO, DE LA CIUDAD DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HAGO SABER: que por Resolución dictada, por la suscrita Notario, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del dos mil dos, en Carretera hacia Metapán, urbanización El Milagro, jurisdicción de Santa Ana, siendo su último lugar de domicilio la Colonia Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, dejó el causante SALVADOR MORALES GALDAMEZ, de parte de la señora ANA MERCEDES TRINIDAD VIUDA DE MORALES en calidad de cónyuge y en representación de los menores FRANCISCO RENE E IRVIN SALVADOR los dos de apellidos MORALES TRINIDAD en su calidad de hijos del causante, confiriéndoles INTERINAMENTE, la administración y representación de la mortual expresada con las facultades y restricciones de Ley.-

Se previene a los que se crean con derecho a la sucesión de que se trata, presentarse a deducirla a mi oficina en el término de Ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.-

Licda. ANA MIRIAM RAMIREZ MORALES,

NOTARIO.

3 v. c. No. 29190-1

GERARDO ANTONIO GARAY, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Las Gardenias número doce-A, Urbanización Madreselva, de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado doña MARIA TERESA GOTUZZO DE VILLACORTA, de sesenta y cinco años de edad, de las atenciones del hogar, del domicilio de San Salvador, solicitando Diligencias de Ausencia de doña EMMA MEDINA VIUDA DE MACHON VILANOVA, como de setenta años de edad, de las atenciones del hogar y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quién se le ignora su paradero, desconociendo si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que la represente en el JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, previénese de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., que si la mencionada señora, tiene Procurador o Representante Legal, se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

San Marcos, cuatro de diciembre del año dos mil dos.

Dr. GERARDO ANTONIO GARAY,

NOTARIO.

3 v. c. No. 29323-1

ANA MIRIAM RAMIREZ MORALES, Notario, con Oficina Profesional situada en Avenida Isidro Menéndez, Barrio el Calvario, de la ciudad de Metapán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE TULIO CALDERON CALDERON, quien actúa en nombre y representación del Sr. MARCO TULIO CALDERON POLANCO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Palo Galán, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOCE MANZANAS, EQUIVALENTES A OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: ISRAEL CALDERON, ORIENTE: JOSE TULIO CALDERON, SUR: PEDRO CASTANEDA, quebrada de Por medio y al PONIENTE: JOSE ADAN CALDERON. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; todos los colindantes son del mismo domicilio de donde está situado el inmueble y fue adquirido mediante Donación privada el día diez de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, de parte de su madre ZOILA BLANCA POLANCO DE CALDERON, quien es fallecida.- Valúa dicho inmueble en la suma de CINCUENTA MIL COLONES.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, Metapán, a las once horas del día, treinta de Noviembre del dos mil dos.-

Licda. ANA MIRIAM RAMIREZ MORALES,

NOTARIO.

3 v. c. No. 29191-1

Exp. 012001000508

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Abogado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado WATER TREATMENT COMPOSITIONS, con Clasificación Internacional C02F 1/52, y con prioridad de las solicitudes INGLESAS No. 0027214.6 de fecha ocho de noviembre de dos mil, No. 0015571.3 y No. 0015569.7, ambas de fecha veintisiete de junio de dos mil; cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias.

La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día veintiséis de Junio de dos mil uno. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. 29270-1

Exp. 012002000969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Abogado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PHARMACIA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de MISSOURI, ESTADOS UNIDOS, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en los arts. 27 num. 1° y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para un invento denominado COMPOSICION PARENTERAL RECONSTITUIBLE, con Clasificación Internacional A61K 9/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60/281,058 de fecha tres de Abril de dos mil uno, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias.

La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta minutos del día tres de Abril de dos mil dos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los uno días del mes de Noviembre de dos mil dos.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. 29269-1

Exp. 012000000189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 201 TABOR ROAD, MORRIS PLAINS, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C, de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para un invento denominado COMBINACIONES SINTETICAS DE UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE NK1 Y UN ANALOGO ESTRUCTURAL DE GABA, con Clasificación Internacional C07D 307/94, A61K 31/34, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60/158,271 de fecha siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las quince horas y nueve minutos del día seis de Octubre de dos mil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de Julio de dos mil uno.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. 29271-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por Resolución pronunciada a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora YOLANDA MARIA SOLANO, conocida por YOLANDA SOLANO DE VELASQUEZ y del menor GERARDO MIGUEL VELASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante, GERARDO RAMFIS VELASQUEZ GARZA quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de abril de mil novecientos noventa y seis, en concepto de cónyuge e hijo respectivamente del expresado causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercer el menor GERARDO MIGUEL VELASQUEZ, la Administración conferida por medio de su representante legal señora YOLANDA MARIA SOLANO, conocida por YOLANDA SOLANO DE VELASQUEZ, y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dos. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 29120-2

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Edificio Peña, Local UNO, de la ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL SACA, ocurrida en la Dieciocho Avenida Norte Colonia Guatemala, casa un mil dos, San Salvador, el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de parte de los señores ADA CARIDAD ESPINOZA conocida por MARIA CARIDAD ESPINOZA VIUDA DE SACA Y RICARDO OVIDIO MARTINEZ SACA conocido por RICARDO MARTINEZ SACA, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL SACA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ, en la ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dos.

Lic. OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO

3 v. alt. Nº 29107-2

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio, de San Salvador, y eventualmente del de Bolívar Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Reparto Santa Clara, pasaje Las dalias número siete, San Salvador,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Bolívar, el día veinticinco de Marzo de dos mil, a las veinte horas con veinticinco minutos, en esta jurisdicción, dejó el señor MOISES WILFREDO GUEVARA, de parte de la señora MARIA AVINDA DOMINGUEZ VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, POR MEDIO DE Apoderado General Judicial, Licenciado Pablo Adalberto Romero Andino, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ. En la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de Diciembre de dos mil dos.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 29105-2

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio, de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Santa Clara, Pasaje Las Dalias Número Siete, San Salvador,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, en el Hospital Médico Quirúrgico, el día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a la primera hora con treinta minutos, en esta Jurisdicción, dejó el señor EUSEBIO WANERGE MONTERROSA, conocido por EUSEBIO BOANERGES MONTERROSA, EUSEBIO BOANERGES MONTERROZA, y por EUSEBIO BONANELGES MONTERROZA, de parte de la señora MARIA TERESA LOAIS DE MONTERROSA, en su concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el03iguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil dos.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 29106-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por Resolución de las diez horas siete minutos del día dos de octubre del año dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA HENRIQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, hijo de los señores JOSE LORENZO HENRIQUEZ y JOSEFA MERCEDES VILLALOBOS, fallecido a las tres horas trece minutos del día veinte de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, accidentalmente en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social con sede en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, de parte de los señores NIDIA YOLANDA; JOSE NELSON; ALIRIO WILFREDO; GERMAN RAUL todos de apellido HENRIQUEZ CHACON y en su calidad de hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes en la calidad antes expresada, Administradores y Representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil dos.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 29100-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por Resolución dictada a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo Coatepeque de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio, dejó la señora MERCEDES ARDON ARIAS, de parte de DEYSI NOEMI ARDON MEJIA, en su concepto de hija de la causante antes referida; confiriéndosele INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la presente sucesión, para que se presenten a las oficinas de este Tribunal a manifestar su derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil dos. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 29087-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución de las nueve horas del día quince de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del señor PEDRO RAMOS, quien falleció a las once horas del día Catorce de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, en el Cantón Ranchador, de esta jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DOLORES RIVERA DE RAMOS, conocida por MARIA DOLORES RIVERA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del referido causante; a quien se ha nombrado interinamente Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de Noviembre de Dos Mil Dos.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 29095-2

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

HACE SABER: que por Resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor DAVID ANTONIO GARCIA CASTILLO, quien fue de veinticuatro años de edad casado, empleado, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, y falleció el día quince de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de parte de la señora ALBA LUZ RAMOS VIUDA DE GARCIA y los menores IRIS XIOMARA y YESENIA GUADALUPE, de apellidos GARCIA RAMOS, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores VICENTE GARCIA y MARIA LIDIA CASTILLO como padres del causante; y las segundas como hijas del causante; representada la señora ALBA LUZ RAMOS VIUDA DE GARCIA por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR. Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.-

Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las catorce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil dos. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MEDINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 29094-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por Resolución de las once horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora VICTORIA DEL CARMEN DE SALGADO, fallecida

en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día doce de marzo del presente año, siendo el Barrio San Antonio de esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ROBERTO SALGADO VASQUEZ a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dos.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA. SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 29061-2

MORENA CONCEPCION JIMENEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución de las once horas y cuarenta minutos del día ocho del presente mes, dictado por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA NAVARRETE VIUDA DE GUARDADO, quien falleció a las tres horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil en el Barrio San Antonio de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad de Chalatenango; de parte de los señores MARIA CONCEPCION GUARDADO VIUDA DE JIMENEZ, MARIA LAUREANA OTILIA GUARDAO NAVARRETE, ALFONSO GUARDADO NAVARRETE, ANTONIO CRUZ GUARDADO y MARIA MERCEDES GUARDADO en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérese a los herederos declarados la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; debiéndose publicar los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango a las doce horas del dieciocho de Noviembre de dos mil dos. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 29072-2

MIGUEL ANGEL MEDRANO GRANADOS, Notario de este domicilio con Despacho Notarial situado en BULEVAR CONSTITUCION y CALLE CASTRO MORAN, NUMERO SIETE-M, MEJICANOS,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario Proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinte de mayo del año dos mil, dejara la señora FERMINA DE JESUS LAINEZ DE DURAN conocida por FERMINA DE JESUS LAINEZ y por FERMINA DE JESUS LAINEZ LOSA de parte del señor LUIS ALONSO DURAN, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: A todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE DIAS contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos.-

MIGUEL ANGEL MEDRANO GRANADOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 29068-2

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HAGO SABER: que por Resolución de las catorce horas del día once de octubre del año dos mil dos, ante mis oficios notariales, el Licenciado JOSE MILTON APARICIO VILLACORTA, tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en calidad de Apoderado General Judicial de los herederos señora BLANCA TERESA HERNANDEZ DE PLATERO, antes BLANCA TERESA HERNANDEZ AYALA o BLANCA TERESA HERNANDEZ, de DIANA ANGELICA PLATERO HERNANDEZ y de MARCOS MAURICIO PLATERO HERNANDEZ, la herencia Abintestato que dejó el causante OSCAR MAURICIO PLATERO u OSCAR MAURICIO RAMIREZ, quien tuvo su último domicilio la ciudad de San Miguel, y falleció en esta ciudad el día veintisiete de diciembre del año dos mil uno, de parte de los herederos aceptantes, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos respectivamente del causante a quienes se nombraron INTERINAMENTE Administradores y Representantes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITANSE a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en séptima Avenida Norte Número mil ciento cuarenta y siete, local seis, Centro de Gobierno, San Salvador, once de octubre del año dos mil dos.

Lic. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 29052-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Resolución de este Juzgado de las once horas treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante, señor JOSE ARTURO FUENTES, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Natividad, de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE LA PAZ VIUDA DE FUENTES, MARIA EVELYN FUENTES ESPINOZA, GICELA ERNESTINA FUENTES DE MEDINA, ELSIE MIREYA FUENTES ESPINOZA, MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES ESPINOZA y MELVIN DAMIAN FUENTES ESPINOZA, la primera como cónyuge sobreviviente del de cujus y los demás como hijos del causante, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dos.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº. 28993-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por Resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día doce de enero de mil novecientos ochenta, dejó el señor CARLOS HERNANDEZ, de parte de su hijo, ELIAS HERNANDEZ CARDONA. Se ha conferido al solicitante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas de día veintiséis de Agosto del año dos mil dos.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 28990-2

ANA FELICITA ESTRADA Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por Resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores José Angel Hernández Rivas y Ana Vicky Hernández de Valladares, quienes son de treinta y cuatro y cincuenta y tres años de edad. respectivamente Narrador y Presentador de Programas de Televisión y Secretaria por su orden, el primero del domicilio de San Salvador y la segunda de este domicilio, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Osma Elena Rivas Campos, conocida por Osma Elena Rivas de Hernández, Osma Helen Rivas de Hernández', Osma Elena Rivas, Osma Elena Campos, Osma Campos y por Osma Rivas, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, habiendo fallecido el día ocho de Mayo del año dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante. Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos. - Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 29049-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por Resolución pronunciada a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ROBERTO SOTO RAMIREZ, la herencia Intestada que dejará el causante señor ROBERTO SOTO GIRON, quién falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día diecinueve de abril de dos mil uno, en concepto de hijo del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores RAFAEL SOTO o RAFAEL SOTO NAVARRETE Y PETRONA GIRON DE SOTO, padres del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y,

CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, especialmente a la señora MARIA ARGELIA RODRIGUEZ VIUDA DE SOTO o MORENA ARGELIA RODRIGUEZ VIUDA DE SOTO, cónyuge sobreviviente del causante, al señor ROBERTO, y a los menores YENY y DIANA YERALDINA, éstos tres últimos de apellido SOTO RODRIGUEZ, hijos del de cujus.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil dos.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 29033-2

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, en su carácter de Apoderado Especial Judicial de la SOCIEDAD INVERSIONES VILLANUEVA S.A. DE C.V., contra la señora MARIA ANGELA ESTELA MEJIA, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana denominada "PARCELACION ARCOS DE VILLANUEVA" situada en Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de la cual se desmembra el lote identificado así: LOTE NUMERO DOS-A, de un área de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, partiendo de la intersección de la calle que conduce a San José Villanueva y la Calle Los Arcos medimos sobre el eje de la última una distancia de veintiocho punto cero cero metros y luego hacemos una deflexión izquierda de noventa grados con una distancia de cinco punto cero cero metros para llegar al mojón esquinero S-W donde comienza la descripción: NORTE: Tramo de diecisiete punto quince metros lindando con lote número tres del mismo polígono; ORIENTE: Tramo de diez punto cero cero metros lindando con Boulevard Los Arcos; SUR: Tramo recto de diecisiete punto veintisiete metros

lindando con lote número uno del mismo polígono; PONIENTE: Tramo recto de nueve punto noventa y nueve metros lindando con el señor GILBERTO RIVAS.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la ejecutada señora MARIA ANGELA ESTELA MEJIA bajo el Asiento número CERO CERO CERO DOS de la Matrícula Número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA y UNO, del Registro Social de Inmuebles Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día trece de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 29116-2

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor MARIO ROBERTO CACERES ROSAS, contra el señor MARIO DAVID LOPEZ HERNANDEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble marcado como lote número seis del Block B situado en el cantón El Morro, jurisdicción de Santiago Texacuango, de este Departamento, conocido como Lotificación Dalmacia número dos, de la finca perteneciente a Sonia Magdalena Zabaneh de Carranza conocida por Sonia Zabaneh de Carranza, el cual se describe así: AL NORTE, ocho punto cero ocho metros linda con lote número uno del polígono D, calle El Naranjal de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y dos punto setenta y dos metros, linda con lote número cinco del polígono B; AL SUR, siete punto noventa y nueve metros, linda con lote número treinta y nueve del polígono siete, antigua calle de Santiago Texacuango de por medio; Y AL PONIENTE, cuarenta y cuatro punto setenta metros linda con lote número siete, del polígono B, el lote así descrito tiene un área de trescientos cuarenta punto sesenta y ocho metros, equivalentes a cuatrocientos ochenta y siete punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de la señora Sonia Magdalena Zabaneh de Carranza, conocida por Sonia Zabaneh de Carranza. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor MARIO DAVID LOPEZ HERNANDEZ, según matrícula número CERO UNO- CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES- CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con veintiséis minutos del día catorce de noviembre de dos mil dos. Lic. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 29117-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JESUS CRISTOBAL CARRANZA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano marcado con el Número DIECISEIS, Polígono OCHO-A del Proyecto Habitacional denominado "RESIDENCIAL SAN PEDRO", ubicado en Mejicanos, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, y un área construida de Veinticuatro punto Sesenta Metros Cuadrados, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, seis punto cero cero metros. AL ORIENTE, ocho punto cincuenta metros. AL SUR, seis punto cero cero metros. AL PONIENTE, ocho punto cincuenta metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JESUS CRISTOBAL CARRANZA, bajo el Asiento número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro Social de Inmuebles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº. 29092-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor PAUL HERMOGENES PORTILLO MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de terreno Urbano, marcado en el plano respectivo como Número DIECINUEVE, del polígono o sector SESENTA Y SIETE, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA", situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada, situada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. El inmueble es de naturaleza urbana y en él la Sociedad" T. P., S. A. DE C.V.", ha construído una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios la cual tiene un área construída de VEINTICINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros AL SUR: cinco punto cero cero metros. AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. "El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor PAUL HERMOGENES PORTILLO MARTINEZ, según Folio Real Matrícula número M CERO UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Asiento CERO CERO TRES del Registro Social de Inmuebles".

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL; San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dos.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº. 29093-2

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AMERICANO, S.A., antes UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LILIAN ESPERANZA FLORES DE ALFARO, JOSE MAURICIO FLORES ALVARENGA, y CARLOS HUMBERTO ALFARO QUEZADA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en la esquina formada por la intersección del pasaje B-uno y el pasaje número ocho en el lugar llamado Plan del Pepeto, Cantón El Tránsito, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, marcado con el numero dos del polígono "W" de la colonia denominada El Pepeto, que se localiza y describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes del pasaje ocho con pasaje B-uno, se mide una distancia hacia el Poniente de cuarenta y nueve punto cincuenta metros, sobre el eje de este último, donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de tres punto cincuenta metros, con lo cual se llega al esquinero Sureste del lote donde se comienza la presente descripción y cuyos rumbos y distancias son: AL SUR: rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y dos punto un minuto Oeste y una distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote numero cuatro del mismo polígono; AL PONIENTE: rumbo Norte sesenta grados cero siete punto nueve minutos Oeste y una distancia de siete punto treinta metros, lindando con el lote numero uno del mismo polígono, AL NORTE, rumbo Norte treinta y ocho grados treinta punto cero minutos Este y una distancia de diez punto diez metros, lindando con los lotes números treinta y veintinueve del polígono E, pasaje seis y Calle San José de por medio, y AL ORIENTE rumbo Sur sesenta grados cero siete punto nueve minutos Este y una distancia de seis punto cero metros, lindando con el lote numero uno del polígono U, pasaje B-uno de por medio, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El lote de terreno antes descrito, tiene una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA Y CINCO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. Y está inscrito a favor del hipotecante señor JOSE MAURICIO FLORES ALVARENGA, en el sistema de folio real con la matrícula número CERO UNO-CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO-CERO CERO CERO, inscripción dos ahora trasladada al sistema de folio real automatizado según matrícula número M CERO CINCO CERO CUATRO SEIS CINCO UNO SIETE, asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dos.- Lic. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29078-2

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, Apoderado General Judicial de AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra JOSE RAFAEL MEJIA APARICIO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, que forma parte de la URBANIZACION LA CIMA III, situado en el lugar denominado Lomas de Candelaria en jurisdicción de esta ciudad, donde se ha desarrollado la Urbanización La Cima III, de la cual forma parte el lote NUMERO SETENTA Y SIETE DEL POLIGONO "D", el cual tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE, cuatro tiros: el primero, recto de dos punto noventa metros, el segundo curvo con longitud de curva de tres punto treinta y nueve metros, el tercero, recto de un metro y el cuarto de cuatro metros; AL ORIENTE, treinta y uno punto setenta y cinco metros; AL SUR, ocho punto treinta y un metros; AL PONIENTE, treinta y cuatro punto setenta y tres metros. Dicho lote tiene un área de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual está inscrito a favor del señor JOSE RAFAEL MEJIA APARICIO, bajo el número de Matrícula SEIS CERO CERO CERO UNO UNO CINCO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO CERO asiento número UNO del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dos. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Br. JOSE ROBERTO ANTONIO LEON JOSA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. 29064-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: al público para los efectos de ley; que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Doctor SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra la señora MARIA LUZ VASQUEZ RAMOS, de treinta y seis años de edad, de oficios del Hogar, siendo su último domicilio conocido, el de la Ciudad de Apopa, y actualmente de paradero ignorado; representada por medio de su Curadora Ad-Litem, Doctora LILIAN GUADRON; reclamándole el pago de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO COLONES, en concepto de capital, intereses pactados, primas de seguro de vida y de daños, todo hasta su completo pagó, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado vender en PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza urbana y construcciones, marcado con el número DIECIOCHO, Polígono DOS, de la Urbanización VALLE VERDE PRIMERA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a Setenta y Una punto Cincuenta y Cuatro Varas Cuadradas; con un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y un valor de construcción de Treinta Mil Ciento Dos Colones Noventa y Tres Centavos; y cuya descripción se inicia: partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y pasaje "C", sobre el eje de este último con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste, una distancia de noventa y siete punto veinte metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados POSITIVA y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Noreste de donde se inicia la presente descripción. LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste. Linda en este costado con lote número veinticinco del polígono tres, pasaje "C" de cinco metros de ancho de por medio. LADO SUR: tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros se llega al vértice Suroeste. Linda en este costado con lote número diecinueve del mismo polígono. LADO PONIENTE: tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Nor-oeste. Linda en este costado con lote número veintinueve del mismo polígono. LADO NORTE: tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Noreste de donde se inició la presente descripción. Linda en este costado con lote número diecisiete del mismo polígono; inscrito en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, en el Sistema de Folio Real Computarizado, Asiento número CERO CERO CERO DOS, Matrícula número: M CERO UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil dos.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29032-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

-- HACE SABER: al público para los efectos de ley; que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Doctor SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor JOSE CRISTOBAL GARCIA conocido por JOSE CRISTOBAL SARAVIA GARCIA, de treinta y tres años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio conocido, el de la Ciudad de Apopa, y actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curadora Ad-Litem, Doctora LILIAN GUADRON; reclamándole el pago de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES, en concepto de capital, intereses pactados, primas de seguro de vida y de daños, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado vender en PUBLICA SUBASTA en este mismo juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza urbana y construcciones, marcado con el número OCHENTA Y CUATRO, Block "D", de la Urbanización VALLE DEL SOL, situada en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a Setenta y Una Punto Cincuenta y Cuatro Varas Cuadradas, y cuya descripción se inicia: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Juan Martín y el Pasaje número siete Poniente de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de noventa y seis punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión POSITIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SURESTE del lote que se describe, el cual mide y linda AL SUR: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número dieciocho de este mismo Block, pasaje número siete Poniente de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL PONIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número ochenta y tres de este mismo Block. AL NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con lote número ciento diecinueve de este mismo Block. AL ORIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número ochenta y cinco de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Matrícula número: CERO UNO-CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, Inscripción DOS; trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado, Asiento número CERO CERO CERO UNO, Matrícula número: M CERO CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil dos.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29031-2

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN PEDRO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra ANA DELMY PANAMEÑO REYES, JOSE ALFREDO MEJIA CAMPOS y ROSA MARGARITA MEJIA CAMPOS, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, dos inmuebles, los cuales según su respectivo antecedente se describen sucesivamente así: EL PRIMERO, un terreno rústico, situado en el punto denominado "LOMAS DEL COPINOL", de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, de la capacidad superficial de CUARENTA Y NUEVE AREAS SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de superficie, plana y accidentada de los linderos siguientes: AL ORIENTE, diecisiete metros con terreno de LAZARO LOPEZ SANCHEZ, de un izote a otro izote, esquinero, cerca de alambre del colindante de por medio; AL NORTE, ciento cincuenta y un metros treinta centímetros con el mismo terreno del señor LAZARO LOPEZ SANCHEZ, del último izote a otro izote esquinero, cerca de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE, cincuenta metros con terreno de VICENTE MEJIA, izotes y tempate, del último izote a otro izote, tempates e izotes y alambre propio del terreno que se describe de por medio; AL SUR, ciento cuarenta metros ochenta centímetros, hasta el izote donde se comienza la descripción con terreno de RODOLFO LOPEZ, camino de por medio. Está cultivado con zacate estrella y no tiene obra muerta. Este inmueble así descrito le pertenece al señor JOSE ALFREDO MEJIA RAMOS, por inscripción a su favor al número SESENTA Y NUEVE del Libro QUINIENTOS VEINTIDOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz. SEGUNDO. Inmueble porción de terreno rústico, situado en LOMAS DEL COPINOL, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, desmembrado de otro terreno mayor, de TREINTA AREAS de superficie con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintiocho metros con resto del terreno de donde se desmembró el que se describe, izotes de división y un maquilishuat esquinero; AL PONIENTE, ochenta y dos metros veinticuatro centímetros con terreno de DOMINGO JIMENEZ antes de la señora CARMEN VASQUEZ; AL SUR, veintiocho metros sesenta y ocho centímetros, con terreno que fue de la sucesión de MANUEL JIMENEZ, después de ABRAHAM CORNEO y ANICETO JIMENEZ, quebrada de separación, esquineros, un chaperno y un brotón de jiote; y AL ORIENTE, setenta y siete metros, línea recta izotes de división y jiote esquinero con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, y el cual no tiene ninguna clase de cultivos permanentes. Dicho inmueble le pertenece al señor JOSE ALFREDO MEJIA CAMPOS, por inscripción a su favor al número NUEVE del Libro SETECIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de octubre de dos mil dos. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28986-2

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio y de Ilobasco, con Despacho Profesional ubicado en el Edificio Niza, local Doscientos Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: que el señor JUAN JOSE MEJIA ALVARADO, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Rosas, de la jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS aproximadamente, el cual mide y linda: AL NORTE, termina en vértice, JOSE VICTOR GUILLEN MOLINA; AL ORIENTE, MARIA JOSEFA ARIAS DE CUELLAR, ROSA ELIDA ARIAS; AL SUR, EMILIO MEJIA GUILLEN MOLINA, JERONIMO MEJIA, calle de servidumbre de por medio; y AL PONIENTE, JOSE VICTOR GUILLEN MOLINA.- Este inmueble goza de servidumbre de tránsito sobre los terrenos de EMILIO MEJIA y MARIA MERCEDES ALVARADO, mediante un callejón para salir a la calle real con rumbo de Oriente a Poniente.- Hay construida una casa de ladrillo techo de tejas de CUARENTA METROS CUADRADOS.- los colindantes son del domicilio del Cantón las Rosas, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero del presente año, sumados a los veinte años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor ALEJANDRO MEJIA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA MIL COLONES.-

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dos.-

HUGO SIGFRIDO HERRERA,
NOTARIO

3 v. alt. No. 29111-2

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio y de Ilobasco, con Despacho Profesional ubicado en el Edificio Niza, local doscientos dos, segunda planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: que la señora PIO RIVAS MOLINA, conocida por ISABEL RIVAS, MARIA ISABEL RIVAS y por PIO MOLINA RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda título supletorio de un terreno de naturaleza rústica y construcciones que contiene, situado en los Suburbios del Barrio Los Desamparados, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS aproximadamente de extensión superficial, el cual mide y linda: AL ORIENTE, JUAN ANTONIO GUZMAN, AL SUR, JUAN ANTONIO GUZMAN, MANUEL RAMIRO RIVERA, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, EMILIO FELIX FLORES; y AL NORTE, FRANCISCO GUZMAN. Los colindantes son del domicilio de los suburbios del Barrio Los Desamparados, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas de CUARENTA METROS CUADRADOS.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en pro indivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero del año dos mil dos, sumados a los diez años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor JOSE ADRIAN LARA, quien es de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; y con residencia en el referido Barrio Los Desamparados, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL COLONES.-

San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dos.-

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29090-2

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Hermanos Marín, Casa Número Uno Bis, San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina notarial se ha presentado el señor JUAN ROSALES CRUZ, de setenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero uno cinco seis ocho cinco tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos uno-cero ochenta mil doscientos veintisiete-cero cero uno-ocho; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno rústico situado en el Cantón La Palma, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, de la extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO AREAS TREINTA CENTIAREAS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que en su mayor parte está cultivado de café y árboles frutales, que más o menos mide y linda: AL ORIENTE: línea quebrada mide cuarenta y tres metros, brotones separados y como esquinero izotes, con HERMINIA RIVERA; AL NORTE: línea quebrada mide ciento veinte metros, brotones de varias clases, con HERMINIA RIVERA; AL PONIENTE: treinta y siete metros, calle vieja de por medio que va a San Salvador. con JULIO SANDOVAL, teniendo como esquineros un chichicaste; y AL SUR: mide ciento cuarenta metros, brotones de varias clases y como esquineros izotes, con MOISES BARRERA, ENCARNACION SOMOZA, MARTIN LETONA, POLICARPIO GONZALEZ y SANTOS ALFARO. No es predio dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas y lo hubo por compra que él hizo a la señora NICOLASA RIVERA, el solicitante lo posee en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción y sin proindivisión desde la fecha antes mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi oficina profesional, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 29065-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor ERNESTO GIRON, mayor de edad, mecánico dental, del domicilio de El Carmen, de este Departamento de La Unión, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Caulotillo, Cantón El Caulotillo, jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS y que tiene forma triangular, mide y linda: AL ORIENTE, mide veintinueve metros, treinta y seis centímetros, calle de por medio linda con terreno de los señores FILOMENA MONTESINOS y JACINTO FUENTES; AL NORTE, mide treinta y un metros sesenta centímetros, linda con terreno del señor BALVINO RUIZ y AL SUR, treinta y nueve

metros, Carretera Panamericana de por medio que de San Miguel, conduce a San Antonio Silva. Dicho terreno lo valúa en la suma de TREINTA MIL COLONES y lo adquirió por compra informal que le hizo a la señora MARIA CRISTINA SAMBRANO, el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil dos.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29058-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de la Villa El Rosario, Departamento de Morazán, solicitando a favor de ésta, se le extienda Título de Propiedad de seis inmuebles de naturaleza urbana, situados en la Villa El Rosario, Departamento de Morazán. EL PRIMERO, de CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, donde está construido el edificio de la Alcaldía Municipal, el segundo de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, donde está situada la plaza pública, el tercero de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, donde está construido el edificio de la casa comunal, el cuarto, de CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, donde está construido el tanque de agua potable que abastece a los pobladores de la mencionada Villa, el quinto de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, donde está construido el Rastro Municipal y el sexto de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, lugar donde está situado el Cementerio Municipal. Los inmuebles antes descritos son de las medidas y linderos siguientes: EL PRIMERO: AL ORIENTE, veinticuatro metros con sesenta centímetros, linda con propiedad del señor OSCAR ALVAREZ, calle de por medio; AL NORTE, diecinueve metros con diez centímetros, linda con edificio de la casa comunal y propiedad de la señora ODILIA DE LA PAZ ROMERO, calle de por medio; AL PONIENTE, veintitrés metros, linda con propiedad de la señora ANA EDELFIDA ROMERO y AL SUR, veintiún metros con treinta centímetros, linda con propiedad de la señora ANA EDELFIDA ROMERO; EL SEGUNDO: AL ORIENTE, veintidós metros con veinte centímetros, linda con propiedad de la señora FELIPA VITELIA URBINA y con propiedad de la Parroquia, calle de por medio; AL NORTE, cincuenta y ocho metros, linda con propiedad de la sucesión del señor ALBERTO CHICAS, ROSA NELLY ORELLANA VIUDA DE VILLALOBOS, TERESA HERNANDEZ y ERNESTO ORELLANA, calle de por medio; AL PONIENTE, veintiocho metros con cuarenta centímetros, linda con edificio de la casa comunal, calle de por medio; y AL SUR, cincuenta y seis metros, con ochenta centímetros, con propiedad de los señores OSCAR ALVAREZ, GERMAN ROMERO, sucesión de ATILIO ROMERO, sucesión de ULISES ROMERO, con propiedad de DELIO ROMERO y propiedad de MARIA DELFINA ROMERO, calle de por medio; EL TERCERO: AL ORIENTE, treinta metros con sesenta centímetros, linda con la plaza pública, calle de por medio; AL NORTE, veintiún metros con ochenta centímetros, linda con propiedad de la señora ROSA NIDIA ALVAREZ DE ORELLANA, calle de por medio; AL PONIENTE, treinta y un metros con setenta centímetros, linda con propiedad de la señora ODILIA DE LA PAZ ROMERO y JULIO EDILBERTO ROMERO; y AL SUR, diecinueve metros con setenta centímetros, linda con el edificio de la Alcaldía Municipal, calle de por medio. EL CUARTO: AL ORIENTE, dos metros con setenta centímetros, linda con propiedad de la señora MARIA ISIDRA ROMERO, calle de por medio; AL NORTE, treinta y cinco metros con cincuenta centímetros, linda con propiedad de la señora MARIA DELFINA ROMERO y propiedad de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; AL PONIENTE, veintiún metros con cuarenta centímetros, linda con la sucesión del señor JULIO CHICAS y AL SUR, cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros, linda con terreno del señor ADRIAN CHICA hijo, calle de por medio; EL QUINTO, AL ORIENTE: doce metros con cincuenta centímetros, linda con terreno de los señores JOSE ULISES ROMERO y SAUL ALVAREZ; AL NORTE, dieciséis metros, linda con terreno de la señora MARIA DELFINA ROMERO, calle de por medio; AL PONIENTE, ocho metros con cincuenta centímetros, linda con terreno del señor JOSE ULISES ROMERO; y AL SUR, siete metros con quince centímetros, linda con terreno del señor JOSE ULISES ROMERO; y EL SEXTO: AL ORIENTE, cuarenta y seis metros, linda con terreno de la señora FELIPA VITELIA URBINA: AL NORTE, noventa y tres metros, linda con terreno de la señora FELIPA VITELIA URBINA y el señor NICOLAS ARGUETA, calle de por medio; AL PONIENTE, ciento treinta metros, linda con terreno del señor NICOLAS ARGUETA y AL SUR, sesenta y cinco metros, linda con terreno de la señora FELIPA VITELIA URBINA. En los inmuebles antes mencionados existen las construcciones que anteriormente se mencionaron, no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, es decir que están a cuerpo cierto. Que la municipalidad en referencia durante el tiempo que tiene de poseer los inmuebles, ha ejercido sobre ellos actos de verdadera posesión tales como cercarlos, levantar obras de infraestructura en ellos, mejorarlos entre otros, sin pedir consentimientos a nadie y en fin ha ejercido durante todo el tiempo que tiene de fundada la Villa actos de verdadera dueña, sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy haya disputado tal posesión, reconociéndosela en ese sentido todos los vecinos de esa Villa así como de Cantones y Caseríos aledaños. Los inmuebles en mención la municipalidad los valora simbólicamente en conjunto en la cantidad de CIEN MIL COLONES y los

hubo la municipalidad por donación que le hiciera el señor ALEJANDRO URBINA, hace más de cien años, documentación que no se agregó por haberse extraviado a causa del conflicto armado que vivió nuestro país pero que no eran inscribibles.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco minutos del día veintitrés de octubre del dos mil dos. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Sria.

3 v. alt. No. 29114-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó el señor CESAR HUMBERTO NIETO, conocido por CESAR HUMBERTO CALIX, de treinta y siete años de edad, Enderezador y Pintor, de este domicilio y MIRIAN HERNANDEZ DE CALIX, de treinta y seis años de edad, Secretaria, de este domicilio, solicitando a su favor Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Colonia Girasol, pasaje número dos, casa número doce, de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS CINCO MILIMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, quince punto noventa y cinco metros, linda con SANTIAGO CRUZ ZAVALA; AL ORIENTE, quince punto cincuenta y siete metros, linda con DELMIRA VILLALOBOS; AL SUR, dieciséis punto cincuenta metros, linda con SANTOS SENOVIA MEDRANO, pasaje de por medio; y AL PONIENTE, doce punto ochenta y cinco metros, linda con TEOFILO GARCIA. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra informal que hiciéramos al señor JOSE CONCEPCION HERNANDEZ, el día diez de mayo del año de mil ochenta y ocho, posesión material la cual ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Br. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 29057-2

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Código de Comercio, se hace del conocimiento que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "F-C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "F-C, S.A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, celebrada a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil dos, se acordó por unanimidad en el punto tercero aumentar el Capital Fijo de la Sociedad; en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales fueron tomados del Capital Variable, estableciéndose que el Capital Fijo de la Sociedad será de CIEN MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y para los efectos legales de publicación consiguientes, extiendo y firmo la presente en San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos.

Ing. IGNACIO FRANCES FADON,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. 29121-2

AVISO

LA SOCIEDAD TECNICA JURIDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al público para efectos legales,

HACE SABER: que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciséis horas del día quince de octubre del dos mil dos, por unanimidad acordaron aumentar su Capital Social Mínimo de VEINTE MIL COLONES a CIEN MIL COLONES, tomando de la utilidades no repartidas de los años 1999, por OCHENTA MIL COLONES, mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones totalmente suscritas y pagadas con un valor nominal de cien colones cada una, haciendo un total de un mil acciones y un capital social de CIEN MIL COLONES.

San Salvador, veinte de noviembre del dos mil dos.

Lic. HILDA LILIAN VIVAS APARICIO,

REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. 29059-2

AVISO

EL SUSCRITO AUDITOR EXTERNO DE RODOLFO CRUZ INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

Que a partir de las catorce horas del día veintisiete de Noviembre del año dos mil dos: En las oficinas de la Sociedad ubicadas en: Final 6o. Calle Oriente Colonia Gallegos # 2, Casa # 65, San Salvador; según los registros contables y administrativos que lleva la mencionada sociedad, se encuentra que en Junta General Extraordinaria de Accionistas del día veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dos, se tomó Acuerdo de Incrementar el Capital Social Mínimo con la suma de ochenta mil colones (¢80,000.00) equivalentes a nueve mil ciento cuarenta y dos 86/100 Dólares ($9,142.86), a fin de que el nuevo capital social mínimo sea de cien mil colones, equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho 57/100 Dólares ($11,428.57) el mencionado aumento proviene de la emisión de 800 acciones con valor nominal de cien colones (¢100.00) equivalentes a once 43/100 Dólares ($11.43) suscritas y pagadas de la siguiente manera:

MANUEL RODOLFO CRUZ SANCHEZ	440 ACCIONES SUSCRITAS
DORIS ELIZABETH CRUZ SANCHEZ	40 ACCIONES SUSCRITAS
NINA A. GANOZA	320 ACCIONES SUSCRITAS
TOTAL	800 ACCIONES SUSCRITAS

San Salvador, a los veintisiete de Noviembre del año dos mil dos.

CARLOS ENRIQUE CASTRO AZUCENA,
AUDITOR EXTERNO No. 1057.

3 v. alt. No. 28991-2

AVISO

El suscrito auditor externo de la sociedad "PORTICO INGENIEROS, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que el monto de incremento de capital social mínimo SESENTA MIL COLONES EXACTOS (¢60,000.00), ha quedado suscrito totalmente de la siguiente manera:

El Ingeniero MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO, suscribe cinco mil cuatrocientas acciones de cien colones cada una, lo que hace un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL COLONES EXACTOS (¢54,000.00), de las cuales ha cancelado el 25% o sea la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢13,500.00).

La Licenciada MARIA RUBIA LOPEZ DE CRUZ, suscribe seiscientas acciones de cien colones cada una, lo que hace un total de SEIS MIL COLONES EXACTOS (¢6,000.00) a cuenta de los cuales ha pagado el 25% o sea la cantidad de UN MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢1,500.00).

El saldo o sea el 75% se pagará en un plazo máximo de cinco años, quedando el actual capital mínimo de la sociedad en CIEN MIL COLONES, según lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día veintiocho de octubre de dos mil dos.

Y, para los usos que se estime conveniente, extiendo la presente a los quince días del mes de noviembre de dos mil dos,

Lic. MELVIN RUBIO MENDOZA, C.P.A.,
Registro No. 1248.

3 v. alt. No. 29028-2

AVISO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SANDSAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA SANDSAC, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: que en asamblea general de accionistas de la sociedad, SANDSAC, Sociedad anónima de Capital Variable, que se abrevia SANDSAC, S.A. de C.V., celebrada en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil dos, se encuentra el punto que literalmente dice:" B) Con relación al aumento en cuestión se acordó por unanimidad de los accionistas presentes, que representan el cien por ciento de las acciones, AUMENTAR EL CAPITAL MINIMO de la sociedad SANDSAC, S.A. de C. V. de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) a CIEN MIL COLONES (¢100,000.00), por compensación de deuda a favor de la Lic. YOLANDA ALCIRA SACA SACA, para lo cual se nombra Ejecutor Especial a la Administración Unica, Lic. YOLANDA ALCIRA SACA SACA, a quien se le autoriza para que comparezca ante Notario en nombre y en representación de la Sociedad a firmar la Escritura de Modificación del Pacto Social.

Y para los usos que estime conveniente se extiende la presente en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dos.

Lic. YOLANDA ALCIRA SACA SACA,
ADMINISTRADOR UNICO,
SANDSAC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. 29023-2

AVISO

El infrascrito Secretario de la SOCIEDAD LINARES HERMANOS, sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de el Congo, departamento de Santa Ana, para efectos de ley,

HACE CONSTAR: que en Junta General Extraordinaria celebrada, de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del código de comercio, en Antigua Carretera Panamericana Kilómetro cincuenta y uno y calle al Lago de Coatepeque, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de Noviembre de dos mil dos. SE ACORDO: por unanimidad de los accionistas presentes los cuales representan el cien por ciento de las acciones que conforman el capital social de la misma aumentar el capital social en su parte mínima, en la cantidad de: CIENTO VEINTINUEVE MIL 00/100 COLONES, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA ACCIONES a cien colones cada una, y en su parte variable, por la cantidad de CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL 00/100 COLONES, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA ACCIONES, a CIEN 00/100 COLONES CADA UNA, quedando estructurado el capital social de la siguiente forma: Capital Social mínimo, CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢150,000.00) COLONES, capital social variable, CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL 00/100 COLONES, por lo tanto el nuevo capital social de LINARES HERMANOS, S.A. DE C.V., es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL 00/100 COLONES. Las acciones provenientes del aumento de capital que en esta fecha se ha acordado son suscritos en iguales proporciones por los accionistas, como se expresa en el acuerdo respectivo, lo que se comunica al público en General y a los accionistas para que hagan uso de sus derechos dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la ultima publicación de este aviso.

Santa Ana veinticinco de noviembre de dos mil dos.

ANA ESTHER LINARES DE SAMAYOA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 29018-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 20-0231658- emitido en Agencia Sonsonate, el día 22/02/2000, por un valor original de $1,691.43 a un plazo de 180 el cual devenga el 2.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil dos.

NELSON HERNANDEZ,
JEFE DEPTO DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 29029-2

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SAGROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el acta número VEINTISEIS de Sesión Extraordinaria de Accionistas que se celebró en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en esta ciudad el día once de Octubre del presente año, que literalmente dice:"" ACTA NUMERO VEINTISEIS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de octubre de dos mil dos, en el local de la Sociedad SAGROS, S.A. DE C.V., ubicado en Cuarenta y Cinco Avenida Norte número doscientos cuarenta y uno, siendo esta la hora y día señalado para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario Oficial de fecha trece, diecisiete y diecinueve de Septiembre del presente año, y en el Diario El Mundo los días dieciocho, veinte y veinticuatro de Septiembre del corriente año, por lo que, según lo establece el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, se procedió a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas presentes y representadas veintiocho mil seiscientas cincuenta y ocho acciones, y en cumplimiento al artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, se procede a formular la lista de asistencia, indicando en número de acciones presentes y representadas, estableciéndose el quórum necesario del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes para la celebración de la presente Junta General, de acuerdo a la siguiente agenda: PUNTO UNO. Acuerdó sobre Liquidación y Disolución de la Sociedad. Se aprobó por unanimidad la Disolución y Liquidación de la Sociedad, nombrando para tal efecto, en calidad de liquidadores a los Señores JAIME ERNESTO PAJARES MENA y RUBEN ANTONIO ECHEVERRIA FLORES, para que actúen conjunta o separadamente. Se acordó que el plazo para la liquidación no deberá exceder de dos años. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta que es firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Ingeniero MIGUEL TOMAS CONTRERAS TRABANINO. Presidente. Ingeniero MAURICIO JOSE LUNA. Secretario. RUBRICADAS.""

Y para ser publicada en el Diario Oficial, extiendo la presente Certificación en San Salvador. a los quince días del mes Noviembre del año dos mil dos.

Ing. MAURICIO JOSE LUNA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29104-2

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad COLECTIVA AGRICOLA VICTOR KURY Y COMPAÑIA,

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria, celebrada a las diez horas del día catorce de noviembre del presente, año los socios de la sociedad VICTOR KURY Y COMPAÑIA, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, se reunieron de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, y acordaron por unanimidad transformar dicha sociedad a una sociedad anónima de capital variable, que girará con la denominación social de VICTOR KURY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar VICTOR KURY, S.A. DE C.V., y nombraron como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados al Ingeniero VICTOR KURY ASPRIDES, para que otorgue ante Notario la escritura de transformación respectiva.

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dos.

Ing. VICTOR KURY ASPRIDES.

3 v. alt. No. 28989-2

ASIENTO DE EMPRESA	2002036700
ESTABLECIMIENTO	2002036700- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SUAREZ MANTILLA, PEDRO ENRIQUE en su calidad de Representante legal de la sociedad DIECIOCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIECIOCHO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 1576 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-091100-109-6, ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002036700 y Establecimiento No 2002036700- 001; a favor de la Empresa denominada DIECIOCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS EVENTUALES O PERMANENTES DE REPARACION, MANTENIMIENTO U OPERACIONES Y OTROS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS EN FABRICAS AGROINDUSTRIALES ESPECIALMENTE INGENIOS AZUCAREROS Y PLANTAS TRANSFORMADORAS DE ALCOHOL, EL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, REPRESENTACIONES EN GENERAL, con dirección en 87ª AVENIDA NORTE No. 720, COLONIA ESCALON, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO COLONES CON 45/100, ¢118.178.45, y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) DIECIOCHO, S.A. DE C.V. ubicado en 87ª AVENIDA NORTE No. 720, COLONIA ESCALON, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dos.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29123-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001036698

ESTABLECIMIENTO 2001036698- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de Representante legal de la sociedad DIECISEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIECISEIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 1576 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-091100-106-1, ha presentado solicitud a las horas y minutos del día treinta de noviembre de dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2001036698 y Establecimiento No 2001036698- 001; a favor de la Empresa denominada DIECISEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL con dirección en 87 AV. NORTE #720, COL. ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONES CON 85/100 ¢111,658.85 CENTAVOS, y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) DIECISEIS, S.A. DE C.V. ubicado en 87 AV. NORTE #720, COL. ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de noviembre de dos mil dos.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29122-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002031201

ESTABLECIMIENTO 2002031201- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LORIO PALMA DE PORTILLO, DORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección del domicilio de OLOCUILTA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-221043-004 7, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y ocho minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002031201 y Establecimiento No. 2002031201- 001; a favor de la Empresa denominada DORA LORIO PALMA DE PORTILLO, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE TERRENOS Y VENTA DE LOTES, con dirección en KM. 26 DE AUTOPISTA AL AEROPUERTO DE EL SALVADOR del domicilio de OLOCUILTA, cuyo activo asciende a TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO COLONES CON 23/100 $3,049,335.23 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) DORA LORIO PALMA DE PORTILLO ubicado en KM. 26 DE AUTOPISTA AL AEROPUERTO DE EL SALVADOR, del domicilio de OLOCUILTA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil dos.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29110-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002030170

ESTABLECIMIENTO 2002030170- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado URQUILLA GRANADOS, PABLO DE JESUS en su calidad de Representante legal de la sociedad CAÑEROS DEL INGENIO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse CAÑISA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN VICENTE, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1317 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1010-191097-101-7, ha presentado solicitud a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002030170 y Establecimiento No. 200203017O- 001; a favor de la Empresa denominada CAÑEROS DEL INGENIO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAÑICULTURA Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE MERCADERIA, con dirección en KM. 67 CARRETERA SAN VICENTE-ZACATECOLUCA CALLE SAN ANTONIO CAMINOS INSTALACIONES INGENIO JIBOA, Departamento de SAN VICENTE, cuyo activo asciende a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON 30/100 US$17,776.30 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) CAÑEROS, SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE R.L. ubicado en KM. 67 CARRETERA SAN VICENTE-ZACATECOLUCA CALLE SAN ANTONIO CAMINOS INSTALACIONES INGENIO JIBOA, Departamento de SAN VICENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de octubre de dos mil dos.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29109-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002027511

ESTABLECIMIENTO 2002027511- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JORGE ROBERTO ARANA MOGUEL en su calidad de Representante legal de la sociedad MELVA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MELVA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 3 del libro 1190 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210596-103-1, ha presentado solicitud a las doce horas y veintinueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002027511 y Establecimiento No 2002027511- 001; a favor de la Empresa denominada MELVA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la cual se dedica a TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, con dirección en ALAMEDA JUAN PABLO II Y 19 AVENIDA NORTE, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 71/100 $2,285.71 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) MELVA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ubicado en ALAMEDA JUAN PABLO II Y 19 AVENIDA NORTE, S.S., del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil dos.

ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 28995-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002004198

ESTABLECIMIENTO 2002004198- 001, 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado en su calidad de Representante legal de la sociedad NEGOCIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse NEGOCIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 005 del libro 0073 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210875-001-2, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y veintisiete minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002004198 y Establecimiento No. 2002004198- 001, 002; a favor de la Empresa denominada NEGOCIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE MATERIALES, FERRETERIA, ABARROTES Y LICORES, con dirección en 27 AVENIDA SUR #756 COLONIA CUCUMACAYAN, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a $ SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON 40/100 Y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) NEGOCIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. ubicado en 27 AVENIDA SUR # 756 COLONIA CUCUMACAYAN, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) SERVISTAR ubicado en AVENIDA MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO # 824 del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, primero de octubre de dos mil dos.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 28994-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001030239

ESTABLECIMIENTO 2001030239- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN LIZET MELENDEZ DE AYALA en su calidad de Representante legal de la sociedad SALOME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede Abreviarse SALOME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 00036 del Libro 1228 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100396-101-4, ha presentado solicitud a las diez horas y treinta y dos minutos del día siete de Noviembre del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No 2001030239 y Establecimiento No 2001030239-1; a favor de la Empresa denominada SALOME SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a AGRICOLA y LOTIFICACIONES, con dirección en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA #1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR cuyo activo es de TREINTA y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN 95/100 COLONES (¢32,848,791.95); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) SALOME, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA #1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dos.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29040-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002020334

ESTABLECIMIENTO 2002020334- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MELENDEZ DE AYALA EVELYN LIZET en su calidad de Representante legal de la sociedad PARCEL-LAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PARCEL & LAND S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 49 del libro 618 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040788-103-4, ha presentado solicitud a las catorce horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002020334 y Establecimiento No 2002020334- 001; a favor de la Empresa denominada PARCEL-LAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PARCELACIONES y BIENES RAICES, con dirección en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA #1, COLONIA SAN MATEO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS COLONES CON 31/100 ¢45,281,892.31 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) PARCEL & LAND, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA #1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29041-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002032081

ESTABLECIMIENTO 2002032081- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HENRIQUEZ ASCENCIO, PATRICIA ELIZABETH en su calidad de Representante legal de la sociedad INMOBILIARIA PLUSVALIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA PLUSVALIA, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 81 del libro 1430 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100499-102-2, ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002032081 y Establecimiento No 2002032081- 001; a favor de la Empresa denominada INMOBILIARIA PLUSVALIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LOTIFICACIONES, con dirección en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA # 1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 72/100 $4,639,387.72 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) INMOBILIARIA PLUSVALIA, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA # 1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil dos.

Lic. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29042-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002030225

ESTABLECIMIENTO 2002030225- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MELENDEZ DE AYALA EVELYN LIZET en su calidad de Representante legal de la sociedad ANAMALU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANAMALU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 13 del libro 1002 del Registro de sociedades del Registro

de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260194-105-9, ha presentado solicitud a las horas y minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002030225 y Establecimiento No 2002030225- 001; a favor de la Empresa denominada ANAMALU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVERSIONISTA, con dirección en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA # 1, COLONIA SAN MATEO, del domicilio SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA y CUATRO COLONES CON 67/100 ¢49,821,334,67 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) ANAMALU, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA #1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29043-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002032082

ESTABLECIMIENTO 2002032082- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HENRIQUEZ ASCENCIO PATRICIA ELIZABETH en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES Y LOTIFICACIONES CALIPSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES Y LOTIFICACIONES CALIPSO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 45 del libro 1432 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Indentificación Tributaria: 0614-100499-103-0, ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y un minutos del día diecinueve de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002032082 y Establecimiento No. 2002032082- 001; a favor de la Empresa denominada INVERSIONES Y LOTIFICACIONES CALIPSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LOTIFICACIONES, con dirección en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA CASA # 1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES CON 19 /100 ¢1,790,354.19 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) INVERSIONES Y LOTIFICACIONES CALIPSO, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MONTEVIDEO Y CALLE LIMA CASA # 1, COLONIA SAN MATEO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29044-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001036307

ESTABLECIMIENTO 2001036307- 001 ,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado AYALA CHICAS, ANGEL MAURICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en URBANIZACION SANTA GERTRUDIS, PASAJE JUAN JOSE CAÑAS CASA # 8 del domicilio de SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: 1220-010468-101- 2, ha presentado solicitud a las diez horas y veintidós minutos del día once de septiembre de dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2001036307 y Establecimiento No 2001036307- 001; a favor de la Empresa denominada LEONES SEGURIDAD PRIVADA, la cual se dedica a SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, con dirección en AVENIDA ROOSEVELT NORTE # 413, Departamento de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON 86/100 $25,142.86 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) LEONES SEGURIDAD PRIVADA ubicado en AVENIDA ROOSEVELT NORTE # 413, Departamento de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil dos.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 29046-2

Exp.: 2002027471

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de SUPER ENTREGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GOURMET & DÉCOR

Consistente en: las palabras "GOURMET & DÉCTOR", que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCONTRARA UBICADO EN CALLE EL MIRADOR, #4922, COLONIA ESCALON, DEDICADO A LA ELABORACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS GASTRONOMICOS, ASI COMO TAMBIEN DE PRODUCTOS DE BAÑO, ADORNOS, MOBILIARIO Y ACCESORIOS PARA DECORACION DEL HOGAR, INCLUYENDO DE COCINA Y BAÑOS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29103-2

Exp.: 2002027237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO PEDRO VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA MUNDO

Consistente en: las palabras "PLAZA MUNDO", que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN KILOMETRO CUATRO Y MEDIO DEL BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, DEDICADO A EL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES PERO EN EL MISMO PODRAN TAMBIEN REALIZARSE TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES O DE SERVICIOS PERMITIDOS POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29051-2

Exp.: 2002028042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO PEDRO VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DEICE S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EMBLEMA,

Consistente en: un diseño, que servirá para: DISTINGUIR EL CENTRO COMERCIAL PLAZA MUNDO, UBICADO EN EL KILOMETRO CUATRO Y MEDIO DEL BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 29050-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO, Notario, con oficina situada en Primera Calle Oriente número siete de esta ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución dictada por el suscrito Notario a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio La Virgen de la ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, que dejara la señora MARIA ANGELA GONZALEZ ARTIGA conocida por MARIA ANGELA GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA ANGELA HERNANDEZ GONZALEZ ARTIGA, ANGELINA HERNANDEZ GONZALEZ ARTIGA DE BARAHONA, ANGELINA GONZALEZ HERNANDEZ y por ANGELINA GONZALEZ, siendo la misma ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán su último domicilio; de parte del señor RAMIRO OSCAR BARAHONA GONZALEZ; en su concepto de HIJO de la referida causante; habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

En la ciudad de QUEZALTEPEQUE, Departamento de LA LIBERTAD, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28807-3

EL INFRASCRITO JUEZ: al público para los efectos de ley

AVISA: que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ o JOSE ANTONIO HERNANDEZ, el día once de abril del año mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Coyolito, Jiquilisco, lugar de su último domicilio de parte de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LEMUS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fijése y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº. 28804-3

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, del domicilio de Jiquilisco y Usulután, al público en general,

HACE SABER: que por resolución proveída en la ciudad de Jiquilisco, a las once horas del día diecinueve de noviembre del años dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, habiendo sido su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó el señor ROLANDO ARCENIO CASTILLO, o ROLANDO ARCENIO CASTILLO AGUILAR, de parte de la señora LORENZA CASTILLO conocida por HORTENCIA CASTILLO, en concepto de madre del causante.

En consecuencia se confiria dicha heredera la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, situadas en la Segunda Avenida Norte Numero Once, Barrio Las Flores Jiquilisco, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.-

Lic. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28803-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día catorce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SARA IRAHETA DE FLORES y MARIA ARGELIA FLORES DE REYES la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO FLORES PONCE, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, fallecido el día diez de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Chamoco, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera y de hija del causante la segunda y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil. San Vicente, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 28793-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SERPAS BONILLA conocido por JUAN ANTONIO SERPAS y por JUAN SERPAS, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora JUANA MARQUEZ DE SERPAS hoy viuda DE SERPAS, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores OLGA

MARINA SERPAS MARQUEZ, CECILIA DEL CARMEN SERPAS MARQUEZ conocida por CECILIA DEL CARMEN SERPAS MARQUEZ DE PAZ, IVAN OTONIEL SERPAS MARQUEZ, LIDIA ALBERTINA SERPAS MARQUEZ, IRIS GUADALUPE SERPAS MARQUEZ DE MARTINEZ, GLORIA COLOMBINA SERPAS MARQUEZ, GUILLERMINA ANTONIETA SERPAS MARQUEZ y THELMA QUERUBINA SERPAS MARQUEZ todos como hijos de la causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a todos los que se crean con derecho en la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dos. - Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº. 28788-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte del presente mes y año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO SANTOS SANCHEZ TEJADA, conocido por PEDRO SANTOS SANCHEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil, de parte de la señora VILMA CANDELARIA GALDAMEZ DE SANCHEZ, conocida por VILMA CANDELARIA GALDAMEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SANTOS RUTILIO SANCHEZ GALDAMEZ y ANA LORENA SANCHEZ GALDAMEZ, en sus conceptos de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirla dentro del termino de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil dos. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº. 28787-3

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque y del de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de enero del año dos mil, dejó la señora ROSA ACOSTA quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña por nacimiento, y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San Juan Opico, de parte del señor RAUL ACOSTA LEIVA de sesenta y dos años de edad, contador público, del domicilio de San Salvador en su calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos, a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las doce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dos.-

Lic. MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28784-3

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque y del de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día once de agosto del año dos mil dos, dejó el señor JERONIMO DUEÑAS VASQUEZ conocido por JERONIMO DUEÑAS quien fue de treinta y un años de edad, Comerciante en pequeño, salvadoreño por nacimiento, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora MARIA ISABEL GUARDADO DE DUEÑAS de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad y del señor LUCIO DUEÑAS FLAMENCO conocido por LUCIO DUEÑAS, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como padre del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el, término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dos.-

Lic. MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28783-3

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque y del de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenidido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día siete de octubre del año dos mil uno, dejó el señor ANGEL DE JESUS ESCOBAR conocido por ANGEL DE JESUS ESCOBAR ESPINO

quien fue de cuarenta y siete años de edad Agricultor en pequeño, salvadoreño por nacimiento, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad de parte del señor RIGOBERTO ANTONIO ESCOBAR de cuarenta y cuatro años de edad, trabajador de la construcción, del domicilio de esta ciudad y del de Marylan Estados Unidos de América, por transmisión del derecho que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARIA SALVADORA ESCOBAR LOPEZ o MARIA SAL VADORA ESCOBAR conocida por SALVADORA ESCOBAR y por MARIA ESCOBAR en su calidad de heredera testamentaria del causante ANGEL DE JESUS ESCOBAR conocido por ANGEL DE JESUS ESCOBAR ESPINO, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las diez horas del día, veinticinco de noviembre del año dos mil dos.-

Lic. MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28782-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROLANDO ARMANDO VASQUEZ GRANADOS, MARTA LUZ GRANADOS VASQUEZ DE MENDOZA y VICTOR MANUEL CARRANZA VASQUEZ conocido por VICTOR MANUEL CARRANZA, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno en esta Ciudad, su último domicilio, dejó la causante ESPERANZA VASQUEZ, en su calidad de hijos de la causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y,

CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil dos. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 28785-3

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Santa Adela, Séptima Avenida Norte, Pasaje tres, Edificio San José, Número Veintisiete, Local ciento uno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó BRUNILDA NOEMY VILLALTA DE MARTINEZ, conocida por BRUNILDA NOEMY ZELAYA HENRIQUEZ, BRUNILDA NOEMY VILLALTA ZELAYA, BRUNILDA NOEMI VILLALTA DE MARTINEZ, BRUNILDA NOHEMY VILLALTA DE MARTINEZ, BRUNILDA NOHEMY VILLALTA VIUDA DE MARTINEZ, BRUNILDA NOHEMY VILLALTA ZELAYA DE MARTINEZ, defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador el día siete de octubre del presente año; siendo su último domicilio esta Ciudad; de parte de ALMA NOEMI MARTINEZ VILLALTA y EFRAIN HERMOGENES MARTINEZ ZELAYA conocido por EFRAIN HERMOGENES MARTINEZ VILLALTA, en su concepto de HIJOS de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dos.

Lic. SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28779-3

NELSON RODOLFO MENA ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina profesional situada en la Avenida Maquilishuat número trescientos veintisiete, Colonia Vista Hermosa, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dos, se ha tenidoss por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: PEDRO SALVADOR ARTIGA, ALLAH EDDIN, VERONICA DEL CID y SELMA ROSARIO, los últimos tres de apellidos ARTIGA OVIEDO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos tres como hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ELBA OVIEDO DE ARTIGA, fallecida a las veinte horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dos en San Francisco Chinameca en el departamento de La Paz, su último domicilio. Confiérese a los aceptantes expresados la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a esta Notaría a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil dos.-

Lic. NELSON RODOLFO MENA ROSALES,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 28774-3

OSMIN RUIZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecisiete Calle Oriente, número ciento diez, en esta ciudad,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dos, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el once de febrero del año dos mil, dejara el señor FRANCISCO ALFONSO RECINOS conocido por FRANCISCO ALFONSO RECINOS QUINTANILLA, FRANCISCO ALFONSO EXPEDICTO RECINOS Y FRANCISCO ALFONSO ESPEDICTO RECINOS, de parte de los señores MIGUEL ANGEL RECINOS CRESPIN, ANA IRMA RECINOS CRESPIN, JOSE BENJAMIN RECINOS CRESPIN, ROSA ESTHER RECINOS CRESPIN, JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, HECTOR ANTONIO RECINOS CRESPIN, RAUL ARMANDO RECINOS CRESPIN, EDGARDO ENRIQUE RECINOS CRESPIN, actuando en nombres propios en su concepto de hijos, del causante habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, de esta ciudad.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dos.

OSMIN RUIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 28773-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA , JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintisiete de abril de dos mil uno, en Ciudad Victoria, lugar que fue su último domicilio, dejó la señora JOSEFA GOMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Victoria, Cabañas; de parte de las señoras ROSA IMELDA GOMEZ Y ROXANA MARTINEZ GOMEZ, éstas en calidad de hijas de la causante, y representadas en estas diligencias, por su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA MERCEDES ARGUELLO SIBRIAN; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, para que comparezcan al Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, trece de noviembre de dos mil dos. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28769-3

JUAN ARMANDO MARTA ELIAS, Notario, de este domicilio, Con Oficina situada en Primera Calle Poniente Número trescientos veinte, Segundo Piso, Número veintisiete, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se ha tenido Por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ADELINA RAMIREZ DE ALFARO que fue conocida por MARIA ADELINA RAMIREZ, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, a las seis horas del día tres de Septiembre del corriente año, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores JOSE JOAQUIN ALFARO, y BLANCA MIRIAN RAMIREZ DE IRAHETA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente, de la causante, representados por el Abogado REYES ALONSO RIVAS PORTILLO, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia por este edicto, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última Publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dos.

Dr. JUAN ARMANDO MATA ELIAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 28768-3

ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Edificio de Clínica de Especialidades, local doscientos siete, de esta ciudad, HACE SABER: que por Resolución de las nueve horas del día veintiséis de noviembre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA HAYDEE PINEDA DE MATA, de cuarenta y cinco años de edad, Obrera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido en el Hospital Pro-Familia, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre del presente año, dejara el señor SANTOS MARTIN MATA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Mecánico, y del último domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil dos.

Lic. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 28746-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por Resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas y veinte minutos del día uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA AUSEBIA RAMIREZ, quien falleció el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón La Sabana de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de ROSA RAMIREZ conocida por ROSA ALFARO Y ROSA ALFARO RAMIREZ, en concepto de hija de la causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil dos.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. 28743-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por Resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la DOCTORA FLORITCHICA AI LIU VALLADARES, Apoderada General Judicial de la señora SONIA FLORES CHARO DE AZCUNAGA, conocida por SONIA FLORES CHARO DE AZCUNAGA; SONIA FLORES CHARO y actualmente SONIA FLORES VIUDA DE AZCUNAGA, en representación de sus menores hijos JUAN CARLOS AZCUNAGA FLORES Y DAVID ANTONIO AZCUNAGA FLORES, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS DEL CARMEN AZCUNAGA, conocido socialmente por JUAN CARLOS AZCUNAGA Y JUAN CARLOS AZCUNAGA SANCHEZ, fallecido en la ciudad de san salvador el día veintidós de Octubre del presente año, siendo la Ciudad de San Juan Opico su último domicilio en concepto de hijos del causante; confiérese a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; debiendo ser ejercida esta por medio de su señora madre SONIA FLORES CHARO DE AZCUNAGA, conocida por SONIA FLORES CHARO DE AZCUNAGA, SONIA FLORES CHARO y actualmente por SONIA FLORES VIUDA DE AZCUNAGA como Representante legal de dichos menores.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de Noviembre del año dos mil dos Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28667-3

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Calle Doctor Roberto Masferrer, número mil trescientos veintitrés- tres, de esta ciudad,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurriera en la ciudad de Tepecoyo, el día doce de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, que dejó el señor ISIDRO ORELLANA GARCIA o ISIDRO ORELLANA, de parte de la señora MARIA ARACELY FLORES, en concepto de heredera y cesionaria, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PEREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dos.-

PEDRO PEREZ LUNA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 28740-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día veinticinco de noviembre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de RAFAEL ARNULFO CALDERON POLANCO, la Herencia Intestada, dejada por ZOILA BLANCA POLANCO DE CALDERON, quien fue de treinta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y siete en el interior del Cantón Palo Galán de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, siendo su último domicilio Santa Rosa Guachipilín; el expresado aceptante lo hace en calidad de hijo de la expresada causante. En consecuencia se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil dos. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28739-3

ANA FELICITA ESTRADA. JUEZ de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por Resolución de las once horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ISABEL RIVAS FLORES o MARIA ISABEL RIVAS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de hija de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRENE DE JESUS FLORES VIUDA DE RIVAS, conocida por IRENE FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, quien falleció el día veinte de Junio de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Los Pozos de esta jurisdicción, lugar de su último domicilia. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28720-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por Resolución de las doce horas y doce minutos del día once de noviembre de dos mil dos, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO ABARCA, quien falleció a las once horas del día dos de febrero del año dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora MARIA ODILIA ESTRADA DE ABARCA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a la aceptante antes indicada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil dos. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28715-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PUBLICO,

HACE SABER: que por Resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA DE JESUS VALLE VIUDA DE GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SECUNDINO ANTONIO GONZALEZ VALLE, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, y falleció el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, habiendo sido éste el lugar de su último domicilio.-

La aceptante señora JUANA DE JESUS VALLE VIUDA DE GONZALEZ, es cónyuge sobreviviente del referido causante, y en ese carácter se le confiere a la misma, la administración y representación interinas de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho en esta sucesión, se apersone a deducirlo a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas del día cinco de noviembre del dos mil dos. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28713-3

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por Resolución de las diez horas y diez minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADONATO PONCE LOPEZ conocido por ADONATO PONCE, de sesenta años de edad, Jornalero, casado, del domicilio último de esta Ciudad, fallecido el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, de parte del señor DAVID ESTEBAN MONGE como Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores LAURA ELENA GUARDADO VIUDA DE PONCE, ADONATO ELISEO PONCE GUARDADO, REINALDO GALINDO PONCE GUARDADO, JOSE MAURICIO PONCE GUARDADO, IRMA ELENA PONCE GUARDADO, JOSE ANDRES PONCE GUARDADO e ISABEL ANTONIO PONCE GUARDADO, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante; representado por el Abogado JULIO ALONSO SOLORZANO HERNANDEZ. Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las diez horas y treinta y cinco, minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dos. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28703-3

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y quince minutos del día siete de noviembre del dos mil dos.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SATURNINO GUEVARA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, hijo de CIRCUNCISION GUEVARA y de LEONARDA CHICAS; originaria y del domicilio de Villa El Rosario; quien falleció intestado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del dos mil uno; en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la Villa de El Rosario, Departamento de Morazán lugar de su último domicilio; de parte del señor SATURNINO SANTOS GUEVARA, éste por derecho propio que le corresponde como hijo del mencionado causante.- Confiérese al aceptante mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día trece de noviembre del dos mil dos.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

3 v. alt. Nº 28665-3

AVISO

La Sociedad Servielectro Nippon S. A. de C.V. de esta plaza, al público,

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dos, se acordó por unanimidad aumentar el Capital Social mínimo de Veinte mil colones a Cien mil colones mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones de un valor nominal de Cien colones cada una, las cuales fueron suscritas en su totalidad por los accionistas haciendo un total de mil acciones con un valor nominal de Cien colones cada una y un Capital Social de Cien mil Colones.-

San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil dos.-

Ing. TERUO HOSAKA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. Nº 28790-3

AVISO

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TRANSPORTES J.I. GUEVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, cuya denominación se abrevia "TRANSPORTES, J.I. GUEVARA, S.A. DE C.V.", celebrada en el Municipio de Tonacatepeque, a las dieciséis horas del día tres de noviembre del año dos mil dos, por unanimidad se acordó aumentar el capital de la Sociedad de VEINTE MIL COLONES equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DOLARES a CIENTO CINCO MIL COLONES equivalentes a DOCE MIL DOLARES siendo el aumento de OCHENTA Y CINCO MIL COLONES equivalentes a NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DOLARES y por consiguiente el Capital mínimo será de CIENTO CINCO MIL COLONES equivalentes DOCE MIL DOLARES, designando como Ejecutor Especial del acuerdo al Administrador Unico de la Sociedad señor JOSE ISABEL GUEVARA CRUZ, para que otorgue la Escritura de Modificación correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dos.

JOSE ISABEL GUEVARA CRUZ,
EJECUTOR ESPECIAL
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. Nº 28744-3

CERTIFICACION DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

El suscrito Representante Legal de la Sociedad CERRITOS AGUILAR, S.A. DE C.V.,

AVISA: que en sesión celebrada por este medio CERTIFICA: que en el Libro de Actas que esta Sociedad lleva se encuentra Asentada el Acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO OCHO. A las nueve horas del día ocho de octubre del dos mil dos, en las oficinas de la Sociedad ubicada en Avenida Roosevelt Sur y Calle Las Flores, San Miguel; reunidos los Accionistas que conforman el Cien por Ciento del Capital Social de la Empresa CERRITOS AGUILAR, S.A. DE C.V., Acuerdan por unanimidad Celebrar Junta General Extraordinaria y se nombra para actuar como Director Secretario al Señor CARLOS MARVIN CERRITOS AGUILAR, para tratar lo siguiente:

1. Se comprobó la presencia y representación del 100% de los Accionistas, según lo disponen los Artículos Nº 224 y Nº 233 del Código de Comercio.

2. Se acordó y aprobó por unanimidad, y conforme a lo dispuesto en la Cláusula VEINTE de la respectiva Escritura Pública de Constitución; DECRETAR un AUMENTO del Capital Social MINIMO FIJO en la suma de CIEN MIL 00/100 COLONES (¢100,000.00) que comprenden VEINTE MIL 00/100 Colones de Capital Mínimo de Fundación más un INCREMENTO de OCHENTA MIL 00/100 Colones que serán tomados del Capital Social VARIABLE Suscrito y Pagado previamente en un 100%. Por lo tanto el CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO de CIEN MIL 00/100 COLONES y dividido en 1,000 Acciones comunes y nominativas de un valor de Cien Colones cada una queda suscrito Y PAGADO totalmente.

ARMANDO CERRITOS VASQUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. Nº 28765-3

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., comunica que a nuestro agencia, se ha presentado el propietario de dos certificados de depósito a plazo fijo N° 31597 y 17890; actas. 30-99-471483/32-99-470236 emitido en fecha 10 de junio 1991 a 180 días y 08 de Dic. 1987 a 180 días, solicitando la reposición de dichos certificados por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este AVISO, si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2002.

BLANCA ESTELA DE ORELLANA,
JEFE DE OPERACIONES AG. TELEGRAFO.

3 v. alt. N° 28691-3

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, Apoderado General Judicial de AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra SANDRA PATRICIA HERRERA y JOSE ALBERTO RAMIREZ PEREZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio de San José de esta ciudad y en este Departamento, el cual forma parte del Condominio "VILLA FLORENCIA" y está marcado como el APARTAMENTO NUMERO VEINTICUATRO-A tiene un área construida privativa de veinticinco punto novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a treinta y siete punto ciento veintiuna varas cuadradas y un área proporcional de tres punto ochocientos dieciséis metros cuadrados, equivalentes a cinco punto cuarenta y seis varas cuadradas que le corresponden de pasillos y aceras, haciendo ésto un área total construida de veintinueve punto setenta y seis metros cuadrados, equivalentes a cuerenta y dos punto cincuenta y ocho varas cuadradas y un área de terreno en apartamento de dieciséis punto veintiuno metros cuadrados, equivalentes a veintitrés punto diecinueve varas cuadradas y se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la Novena Calle Oriente y la Doce Avenida Norte se mide sobre los ejes de esta última una distancia de treinta y cinco punto treinta y siete metros, con rumbo Norte franco, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros, con rumbo Oeste franco, de este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos puntos cuarenta metros, llegando así al esquinero Sur-Este del apartamento que se describe: AL SUR, línea recta de cinco tramos; primer tramo, de dos punto ochenta y tres metros, rumbo Oeste franco; segundo tramo, de uno punto cincuenta metros punto Norte franco; tercer tramo, de dos metros rumbo Oeste franco; cuarto tramo, de uno punto cincuenta metros, rumbo Sur franco; quinto tramo, de uno punto veinte metros, rumbo Oeste franco, lindando en tramos primero y quinto con inmueble del señor JOSE ANTONIO RIVERA; tramos segundo, tercero y cuarto con espacio aéreo del patio privado del apartamento número catorce-A, AL OESTE: línea recta de cuatro punto ochenta metros con rumbo Norte franco, lindando con el apartamento número veinticinco-A, pared medianera de cero punto quince metros de por medio. AL NORTE, línea recta seis punto cero tres metros con rumbo Este franco, lindando con el apartamento número veinticuatro-B, edificio B, pasillo en voladizo de dos punto quince metros de por medio. AL ESTE, línea recta de cuatro punto ochenta metros con rumbo Sur franco, lindando con el apartamento número veintitrés -A, Edificio A, pared medianera de cero punto quince metros de ancho de por medio. El conjunto volumétrico del apartamento tiene una altura variable limitado en la parte inferior por el apartamento número catorce-A y en la parte superior por el techo, por lo que el apartamento tiene un volumen de SETENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUBICOS. El apartamento antes descrito tiene un área construida de VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, encontrándose inscrito a favor de los señores SANDRA PATRICIA HERRERA y JOSE ALBERTO RAMIREZ PEREZ al sistema de folio real número CERO UNO-CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO-CERO CERO CERO inscripción UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dos. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 28791-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JUAN JOSE HERNANDEZ PEREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente:"""Un lote de terreno urbano, marcado como LOTE NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES DEL TIPO "A" BLOCK "A" de la URBANIZACION "VALLE DEL SOL", situado en Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, en el cual hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, con un área construida de veintiséis metros cuadrados, lote que se localiza así: Es urbano, está ubicado en la Urbanización "Valle del Sol", Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje Número Treinta y Uno de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: al NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos cuarenta y cuatro de este mismo Block, Pasaje Número

Treinta y Uno de Cinco metros de ancho de por medio, AL ORIENTE: recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos treinta y dos de este mismo Block, AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos uno de este mismo Block. AL PONIENTE: recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos treinta y cuatro de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de "Constructora Tenze, S.A. de C.V."""". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JUAN JOSE HERNANDEZ PEREZ, bajo el Sistema de Folio Real con la Matrícula número CERO UNO-CERO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CERO CERO CERO, Inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 28781-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil dos, en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EFRAIN RECINOS HERNANDEZ conocido por EFRAIN HERNANDEZ RECINOS, reclamándole cumplimiento de obligación, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se citará el inmueble siguiente: un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número trescientos setenta y cuatro, tipo B, del Block "C", pasaje número veintisiete, de la Urbanización Valle del Sol, en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, que se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número veintisiete de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de noventa y siete punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero SUR-ESTE, del lote que se describe situada en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, el cual mide y linda: AL SUR: recta de cinco metros rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos treinta y siete de este mismo block, pasaje número veintisiete de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: recta de diez metros rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos este, linda con el lote número trescientos setenta y cinco de este mismo block, AL NORTE: recta de cinco metros rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este linda con lote número cuatrocientos nueve de este mismo block, y AL ORIENTE: recta de diez metros rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos setenta y tres de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana S. A. de C. V. Inmueble de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a setenta y uno punto setenta y cuatro varas cuadradas, y se encuentra inscrito a favor del demandado al número CERO UNO-CERO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS-CERO CERO CERO inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del publico para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día de cuatro de noviembre del año dos mil dos.- Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 28780-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Doctor JOSE MARIO COSTA CALDERON, Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, continuado por el Licenciado ALFREDO HERNANDEZ ORELLANA, en el mismo carácter que el primero, contra el señor JAIME MAURICIO FIGUEROA IBARRA, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, dos inmuebles de naturaleza urbana, que se describen así: A) El primero, inmueble de naturaleza urbana, situado en el punto llamado Mulunca, Jurisdicción de San Antonio Abad, de esta ciudad y departamento, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la Setenta y cinco Avenida Norte y Calle Quince de Septiembre y con una distancia sobre este último éje, de veintiocho metros ochenta centímetros, con rumbo Norte ochenta y un grados, tres minutos trece segundos Este, se llega a un punto donde hacemos una deflexión derecha de noventa grados y distancia de cuatro metros ochenta centímetros, llegando así al vértice Noreste del lote que mide y linda: AL SUR, línea compuesta de tres tiros rectos: el primero, rumbo Sur ochenta y dos grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con distancia de diez metros cincuenta y cinco centímetros; el segundo, rumbo Sur setenta y ocho grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste y distancia de trece metros cero ocho centímetros y el tercero, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia, de ocho metros treinta y tres centímetros, lindando en los tres tramos con el terreno general de donde se desmembra el que se describe, propiedad del señor Manuel Antonio Novoa Garzona, Calle Quince de Septiembre de por medio; AL PONIENTE, con rumbo Norte ocho grados, doce minutos cero un segundo Oeste, distancia de veintidós metros ochenta y cinco centímetros, linda con terreno propiedad de la señora Tomasa Méndez; AL NORTE, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, once minutos treinta y un segundo Este y distancia de treinta y siete metros setenta y ocho centímetros, linda con terreno propiedad de la señora Tomasa Méndez. El terreno descrito carece de rumbo Oriente, por ser de forma triangular, siendo el rumbo Oriente la intersección de los rumbos Norte y Sur. El terreno descrito tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, el cual se encuentra inscrito a favor del señor JAIME MAURICIO FIGUEROA IBARRA, en el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO UNO-CERO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO-CERO CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, inscripción que ha

sido trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado según Matrícula MO CINCO CERO CERO SEIS SEIS SEIS- CUATRO. B) El segundo inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón San Antonio Abad, de esta Ciudad y Departamento, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinte metros con terrenos que fueron de Juana Hernández, hoy de Modesta Alvarado, línea curva mediando quebrada seca de por medio y camino público; AL ORIENTE, doce metros con terrenos que fueron de Tomasa Méndez, hoy de Gloria Enriqueta Navarrete de Romero Hernández y señorita Dorila González; AL SUR, ocho metros cincuenta centímetros, con camino público y resto del terreno que fue de Tomasa Méndez hoy del señor Ceferino Méndez, y AL PONIENTE, seis metros con resto de terreno que fue de Tomasa Méndez, hoy del señor Ceferino Méndez. El terreno anteriormente descrito tiene una extensión superficial de CIENTO ONCE METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a favor del señor JAIME MAURICIO FIGUEROA IBARRA, en el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO UNO-CERO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO-CERO CERO CERO Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, inscripción que ha sido trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado según Matrícula MO CINCO CERO CERO SEIS SEIS SEIS OCHO, C) Inmueble de naturaleza rústica, inculto pero fértil, denominado Finca San Luis, situado en la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, está situado en Cantón El Jícaro, Jurisdicción y Departamento citados, marcada como la PARCELA TRES PLICA CINCUENTA Y CUATRO, de la capacidad superficial de UNA HECTAREA SETENTA Y TRES AREAS SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, equivalentes a DOS MANZANAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del mojón uno, que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de: parcela tres plica cincuenta y tres y parcela tres plica sesenta y cuatro ambas desmembradas del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe: la segunda con servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho que entronca con calle nacional que conduce a la Playa El Espino de por medio, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, dos metros rectos, del mojón uno con rumbo Sureste setenta y cinco grados nueve minutos treinta y seis segundos y distancia de veinticuatro metros noventa y ocho centímetros, se llega al mojón número dos; del mojón número dos con rumbo Sureste setenta y cinco grados diecinueve minutos diecinueve segundos y distancia de veintiún metros veinte centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con: parcela tres plica sesenta y cuatro desmembrada del mismo inmueble del que de desmembra la que se describe, con servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho que entronca con calle nacional que conduce a la Playa El Espino de por medio; AL ORIENTE, un tramo recto, del mojón número tres con rumbo Suroeste veintiún grados treinta y siete minutos veinte segundos y distancia de cuatrocientos quince metros sesenta centímetros, se llega al mojón número cuatro colindando por este lado con: parcela tres plica cincuenta y cinco desmembrada del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe; AL SUR, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo Noroeste setenta y cinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos y distancia de treinta y siete metros noventa y nueve centímetros, se llega al mojón número cinco, colindando por este lado con parcela tres plica treinta y cinco, parcela tres plica treinta y cuatro, ambas desmembradas del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe, ambas con servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho que entronca con calle nacional que conduce a la Playa El Espino de por medio. AL PONIENTE, un tramo recto del mojón número cinco con rumbo Noreste veinte grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de cuatrocientos catorce metros setenta y nueve centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inicia la presente descripción, colindando por este lado con parcela tres plica cincuenta y tres, desmembrada del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe, dicho inmueble carece de construcciones. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor JAIME MAURICIO FIGUEROA IBARRA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente al Número SESENTA del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil dos. Licda. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 28764-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS ROBERTO VALENCIA FUNES, mayor de edad; Abogado, de este domicilio y del de Antiguo Cuscatlán, y continuado por la Licenciada VERONICA GARCIA PALACIOS, mayor de edad, Abogada de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, de este domicilio, contra los señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, ambos mayores de edad, Estudiantes y de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe. Condominio Venezuela, situado en el Final Pasaje Barahona, entre Trece y Quince Avenida Sur, Colonia Ferrocarril, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Apartamento Número CIENTO DIECISEIS el cual es de naturaleza Urbana, de la descripción particular siguiente: mide y linda: AL NORESTE: línea recta de cinco punto setenta y cinco metros y rumbo Norte ochenta y cinco grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, con área verde de este Condominio, pared de bloque de concreto de por medio. AL NOROESTE: línea recta de siete punto cero cero metros y rumbo Suroeste cuatro grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, con el apartamento número ciento cuatro, torres de escaleras y pared de bloque de concreto de por medio. AL SURESTE: línea recta de cinco punto setenta y cinco metros y rumbo Sur ochenta y cinco grados veintitrés punto ocho minutos Este, con el apartamento número ciento cinco, pared medianera de bloque de concreto de por medio. AL SUROESTE: línea recta de siete metros y rumbo Noroeste cuatro grados treinta y seis punto dos minutos Este, con el apartamento número Ciento Quince, pared medianera de bloque de concreto de por medio. Por la parte baja o piso, con terrenos de este Condominio, piso de ladrillo de concreto de por medio. Por la parte superior con el apartamento número doscientos dieciséis, losa de concreto y piso de ladrillo de cemento de por medio. Tiene una altura de dos punto cuarenta metros. El área total del lote es de cuarenta punto veinticinco metros cuadrados equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La porción construida tiene un área de TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS con una capacidad de OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUBICOS. El inmueble anteriormente

descrito es propiedad de los señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, según inscripción número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil dos. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 28763-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS ALBERTO TOBAR CUELLAR, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, de este domicilio, contra el señor MANUEL ANTONIO CHEVEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: un inmueble Urbano, marcado con el número DOCE del Polígono I, de la Urbanización "Residencial Buena Vista", la cual se ha desarrollado sobre Calle Antigua al Volcán entre las Fincas El Porvenir y Santa Mónica, al Norte del Instituto de Investigaciones del Café, jurisdicción de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, de un área de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: partiendo de la Intersección del eje de Avenida Jardín Poniente y eje de Pasaje Seis, se mide sobre este mismo con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este, una distancia de cuarenta y uno punto ochocientos cuarenta y dos metros, desde este punto, con deflexión derecha de ochenta y dos punto sesenta y siete grados y distancia de cinco punto ochenta metros, se define el esquinero Nororiente del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL ORIENTE, línea recta de veinte metros y rumbo Sur cero cero grados cuarenta punto dos minutos Oeste, linda con lote número trece del Polígono "I"; AL SUR, línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Oeste linda con lote número cinco del Polígono "I"; AL PONIENTE, línea recta de veinte metros y rumbo Norte cero cero grados cuarenta punto dos minutos Este, linda con lote número once del polígono "I"; AL NORTE, línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este, linda con lotes números dieciocho y diecinueve del polígono "K", pasaje seis de por medio, con un derecho de vía de once punto cincuenta metros. Llegando al esquinero Nororiente, donde se inició y termina la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de las Sociedades "CONSTRUCTORA ORION, S.A. DE C.V."; "CONSTRUCTORA ATLACATL, S.A. DE C.V.", "CONSTRUCTORA CAPRICORNIO, S.A. DE C.V." y "CORPORACION ALFA, SA DE C.V.". En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al número VEINTIUNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de Nueva San Salvador, inscrito a favor del señor MANUEL ANTONIO CHEVEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dos. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 28762-3

MARTHA ESTHER MUÑOZ HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley que en el Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, antes BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, que se abreviaba BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., contra el señor MAURICIO MARTINEZ CABRERA, reclamándoles cantidad de colones y accesorio de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente:"""Un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, desmembrado de otro de mayor extensión, identificado como LOTE NUMERO TREINTA Y TRES, del polígono "N", de la "RESIDENCIAL BUENAVISTA", situado sobre Calle Antigua al Volcán, entre Fincas El Porvenir y Santa Mónica, AL NORTE, del Instituto de Investigación del Café, Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a doscientas veintiocho punto noventa y tres varas cuadradas, el cual se describe así: partiendo de la intersección del eje de la Avenida Jardín Oriente y eje del pasaje nueve, se mide sobre este mismo con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este, una distancia de ciento treinta y ocho punto seiscientos cuarenta y cinco metros; desde este punto con deflexión derecha de ochenta y dos punto sesenta y siete grados y distancia de cinco punto ochenta metros, se define el esquinero Nororiente del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL ORIENTE, línea recta de veinte punto cero metros, y rumbo Sur cero cero grados cuarenta punto dos minutos Oeste, linda con lote numero treinta y cuatro, del polígono "N"; AL SUR, línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros, y rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Oeste, linda con lote numero dos del polígono "N"; AL PONIENTE, línea recta de veinte metros, y rumbo Norte cero cero grados cuarenta punto dos minutos Este, linda con lote numero treinta y dos, del polígono "N", AL NORTE, línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros, y rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este, linda con lote número dos del polígono "O", pasaje nueve de por medio, con un derecho de vía de once punto cincuenta metros, llegando al esquinero Nor-oriente, donde se inició y termina la presente descripción.

Librado, en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil dos. Lic. MARTHA ESTHER MUÑOZ HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 28761-3

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, Endosatario al Cobro de la Sociedad TARJETAS DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor LUIS AQUILES CUELLAR IRAHETA, reclamándole la cantidad de DOS MIL DOLARES, equivalentes a DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA COLONES, más intereses y sus respectivos accesorios legales, se venderá en este Juzgado, en Pública Subasta, los bienes muebles que a continuación se detallan: UNA LAMPARA DE MANO, mediana, metálica color nikel No. 7084, de tres baterías, 3 pulgadas de diámetro de reflector, marca swan; UNA LAMPARA DE MANO, mediana, metálica color nikel No. 5084, de 2 baterías, 2 pulgadas de diámetro de reflector, marca swan; UNA LAMPARA DE MANO, mediana de plástico color negro amarillo, de 3 baterías, 3 pulgadas de diámetro, de reflector, marca sonca krypto power, UNA LAMPARA PEQUEÑA DE PARED para toma corriente, color amarillo y blanco-rojo, UNA LAMPARA PEQUEÑA DE PARED para toma corriente, color amarillo y blanco, UNA LAMPARA PEQUEÑA DE PARED para toma corriente, color verde y blanco, UNA LAMPARA PEQUEÑA DE PARED para toma corriente, color rojo y blanco; UNA LAMPARA DE MANO, mediana de plástico color negro y amarillo, de 3 baterías y 3 pulgadas de diámetro de reflector, marca sonca krypto power, DOS LAMPARAS DE MANO, medianas de plástico color verde rojo amarillo tres baterías y 3 pulgadas de diámetro de reflector, marca sonca super flasbmate, UNA LAMPARA pequeña para cacería, color amarillo y negro head lamp, UNA LAMPARA DE MANO, mediana metálica color nikel No. 7084, capacidad de 3 baterías, 3 pulgadas de diámetro de reflector, marca swan, UNA LAMPARA DE MANO, mediana metálica, color nikel No. 5084, capacidad de 3 baterías, 2 pulgadas de diámetro de reflector, marca swan, UNA LAMPARA DE MANO, pequeña de plástico color negro amarillo, código No. 3032. UNA LAMPARA DE MANO, grande metálica color nikel de 3 baterías y 2 pulgadas de diámetro, de reflector, marca white elephant, UNA LAMPARA DE MANO, pequeña metálica color nikel, 2 baterías y 2 pulgadas de diámetro de reflector, marca swan, UN REFLECTOR INCANDESCENTE color rojo, con roceta incorporada, marca Silvana, UNA LAMPARA DE MANO, plástica color verde rojo amarillo con capacidad de 3 baterías, super flashmate, UN FORMON de 1 1/2 pulgadas ap-tc matco, UN FORMON de 1 1/4 pulgadas as-ie matco, UN FORMON de 7/8 pulgadas it-os matco, UN FORMON de 3/4 pulgadas Ip-sa matco, UN FORMON de 5/8 pulgadas la-ip matco, UN FORMON de 1/2 pulgadas Ic-cm matco, UN FORMON DE 1/4 pulgadas II-s smatco, UN FORMON DE 3/8 pulgadas, norania, UN FORMON DE 3/8 pulgadas, UN GURBIA de 1/2 pulgadas li-cp matco, UN GURBIA de 1/4 pulgadas ia-ss, matco, CINCO HERRAMIENTAS PARA TALLER DE CARPINTERIA mcs-ss, CUATRO HERRAMIENTAS PARA TALLER DE CARPINTERIA 5-b2 mla as, VEINTITRES FRASCOS DE PINTURA EN SPRAY de colores varios easy, UN DISCO DE SIERRA PARA MADERA, a base de tugsteno con medida de 7-7 1/4 pulgadas x 16 mm irwin maratón, UN DISCO DE SIERRA PARA MADERA, con medida de 8 x 5/8 pulgadas marca black & decker, UN DISCO DE SIERRA CON DIENTES GRANDES, código No.80636 con medida de 8 x 5/8 pulgadas, marca nicholson, UN DISCO DE SIERRA, código No. 80768, con medida de 8 x 5/8 pulgadas, nicholson, UN DISCO DE SIERRA, serie 20, con medida de 5 3/8 pulgadas, marca de walt, UN DISCO DE SIERRA, con medida de 8 x 5/8 pulgadas marca nicholson, UN DISCO DE SIERRA magic cut plywood, con medida de 8 x 5/8 pulgadas, marca nicholson, UN DISCO DE SIERRA magicut chiseltooth combination, con medida de 8 x 5/8 pulgadas, marca nicholson, DISCO SIERRA COLOR VERDE, a base de tusteno, con medida de 7 x 7 1/4 pulgadas irwin maratón, UN GRIFO METALICO NIKELADO c/perilla plástica transparente p/ lavatrasto, cuello de ganso, UN GRIFO METALICO NIKELADO c/ niple de media pulgada y largo de 3.5 pulgadas, UN GRIFO METALICO NIKELADO c/niple de media pulgada y 5 pulgadas de largo, UN "T" de pvc color gris con medida de 1 pulgada con adaptador todo rosca de 1 a media pulgada, UNA MANGUERA PLASTICA para jardín color amarillo, diámetro de media pulgada y 25 pies de longitud, marca novaflex, UNA MANGUERA PLASTICA para jardín color verde, diámetro de media pulgada y 50 pies de longitud, marca novaflex, UNA MANGUERA PLASTICA para jardín color rojo, con media pulgada de diámetro y 75 pies de longitud, marca novaflex, UNA MANGUERA para jardín color azul, media pulgada de diámetro y 50 pies de longitud, marca novaflex, DOS MANGUERAS para jardín color rojo, media pulgada de diámetro y 100 pies de longitud, marca novaflex, UNA MANGUERA para jardín color rojo, media pulgada de diámetro y 75 pies de longitud, marca novaflex, DOS MANGUERAS para jardín color azul, media pulgada de diámetro y 75 pies de longitud, marca novaflex, UNA MANGUERA para jardín color azul, media pulgada de diámetro y 100 pies de longitud, marca novaflex, UNA MANGUERA para jardín, media pulgada de diámetro y 50 pies de longitud, marca novaflex, DOS ALICATES VERDES de 8 pulgadas, DOS TENAZAS VERDES para electricistas, DOS TENAZAS TIPO PINZA Y CORTE DE ALAMBRE, UNA PINZA DE ABRIR para seguros, UNA PINZA de abrir para seguros, UNA TENAZA para mecánico de 6 pulgadas, DOS LIMATONES PLANOS de 6 pulgadas con mango de madera, UNA LIMA TRIANGULAR de 8 pulgadas, con mango de madera, CUATRO LIMAS CUADRADAS de 6 pulgadas con mango de madera, UNA PIEDRA PARA ESMERIL de 6 x 5/8 pulgadas ia-ss, DOS CUCHARAS pequeñas para albañilería, marca panda, DOS LLANAS con mango plástico verde p/ albañilería p/marcas, DOS LLANAS con mango de madera para albañilería para sisar concreto, UN JUEGO DE CUATRO RODOS de una pulgada, base metálica y rodo plástico, UN CINCEL PEQUEÑO de 3/8 pulgada, SEIS ANCLAS METALICAS de expansión de 1/2 pulgada, CUATRO ANCLAS metálicas de expansión medianas, miden 5/8 pulgada, SEIS ANCLAS METALICAS de expansión pequeñas, miden 1/4 pulgada, UN SET DE CUATRO PIEZAS O JUEGO DE DESTORNILLADORES, UN ALICATE DE HIERRO, UNA REMACHADORA POP, de acordeón, UNA TENAZA porta electrodo, para equipo de soldadura eléctrica, UNA LLAVE de tipo corona No. 20, UNA LLAVE MIXTA, para mecánica automotriz, No. 14; CINCO

CUBOS para mecánica automotriz, dos No. 12, dos No. 11 y uno No. 13; UNA TENAZA de 7 pulgadas, para electricista; UNA TENAZA de 8 pulgadas, para electricista; UN CORTA TUBO; UN SERRUCHO de 26 pulgadas, mango de madera, astillado, TRES NIVELES DE PITA pequeños, UN NIVEL DE CAJA en aluminio de 36 pulgadas; TRES BURBUJAS; UN NIVEL DE CAJA en aluminio de 24 pulgadas; TRES BURBUJAS; UN NIVEL DE CAJA en aluminio de 18 pulgadas, TRES BURBUJAS, UN NIVEL DE CAJA en aluminio de 12 pulgadas, TRES BURBUJAS, UN GARLOPA O CEPILLO PARA MADERA No. 6; TREINTA Y SIETE SPRAY de varios colores easy; TREINTA Y TRES SPRAY de varios colores, uno sin tapón, easy; DOS SPRAY PLATEADO, derusto; DOS MARCOS PARA SIERRA metálica; DOS SIERRAS METALICAS para metales; DOS DESTORNILLADORES planos color azul con 19.5 pulgadas de largo; DOS DESTORNILLADORES de estrella color azul con 19.5 pulgadas de largo; SEIS CEPILLOS pequeños de alambre con mango de madera; UN JUEGO DE LLAVES mixtos para mecánica automotriz de 5 piezas; UNA LLAVE MIXTA No. 10; UNA LLAVE MIXTA No. 12, UNA LLAVE MIXTA No. 13; UNA LLAVE MIXTA No. 17; CUATRO CEPILLOS CIRCULARES o de disco de alambre para taladro; UN JUEGO DE DESTORNILLADORES; DOS BROCHAS de 4 pulgadas con mango de madera color rojo; SEIS LETRAS DE ALUMINIO FUNDIDO color gris y negro, para identificación de casas; SEIS NUMEROS DE ALUMINIO fundido color gris y negro, para identificación de casas; CUATRO PINCELES de color rojo, rosado, verde, café; SIETE BROCHAS PEQUEÑAS de varios colores, de media pulgada; SIETE BROCHAS PEQUEÑAS de varios colores, de 3/4 de pulgada; SIETE BROCHAS PEQUEÑAS de varios colores de 1 pulgada; SIETE BROCHAS PEQUEÑAS de varios colores de media pulgada, UN CUBO PARA PUERTAS de 17mm: UNA LIMA O LIMATON metálica de 4 caras, 13 pulgadas de largo útil; UN GUION O PIEZA para separar identificaciones, DOS GUARDA CABOS , PEQUEÑOS, UN PELADOR DE VERDURAS, marca y rocas; UNA TENAZA SACA BOCADOS, de seis dientes; UNA TENAZA SACA BOCADOS, de 6 dientes; UNA LESNA o cuchilla para zapatero; UN PUÑAL tipo manopla "cs-s5", UN CUCHILLO GRANDE de acero inoxidable con filo de sierra; UN PELADOR PLASTICO DE VERDURAS color blanco; UN DESTAPADOR PEQUEÑO de latas y botellas, color metal; DOS CODOS LISOS pvc color blanco de media pulgada; UN CODO con rosca pvc, color blanco de media pulgada; UN "T" pvc con rosca, color gris de media pulgada, UN "T" pvc lisa, color gris de media pulgada; UN TUBO DE PEGAMENTO RESISTOL (en cajita) para pvc de 25 gramos, SIETE PIEZAS pvc (4 blancos y 3 grises) varias medidas: DOS CAMISAS LISAS, UNA CAMISA LISA Y ROSCA; DOS ADAPTADORES de 3/4 pulgadas a 1/2 pulgadas; UN TAPON HEMBRA LISO; UN TAPON HEMBRA DE ROSCA; DOS ROLLOS DE CINTAS TEFLON; TRES GRIFOS de media pulgada, de bronce; DOS VALVULAS DE PASO de 1 pulgada color rojo y blanco crane; UN NIPLE de hierro galvanizado de 2 pulgadas de diámetro toda, UN TAPON DE HIERRO galvanizado hembra de 2 pulgadas de diámetro, UNA BROCA DE PALETA de 7 pulgadas lacm stanley, UNA BROCA DE PALETA de 5/8 pulgadas iest stanley, UNA BROCA de paleta de 5/16 pulgadas iiis stanley, DOS BROCAS de paleta de 5/8 pulgadas imss black & decker, UN ESTUCHE DE 3 brocas de paleta de 3/8 pulgadas, 5/8 pulgadas y 1 pulgada, faltan 2 piezas black & decker, UNA BROCA DE PALETA, USA 1 1/2 pulgadas cass, UNA BROCA DE PALETA, USA 1/2. pulgadas oem, UNA BROCA DE PALETA, USA, 3/8 pulgadas ialm, UNA PLANA PARA CEPILLO DE CARPINTERO, mide 2 3/8 pulgadas, UNA PLANA PARA CEPILLO DE CARPINTERO, mide 2 1/4 pulgadas; UNA PLANA PARA CEPILLO DE CARPINTERO, mide 1 3/4 pulgadas; UNA PLACA TRIPLE DE METAL color plateado, UN CHASIS para placa triple color dorado, UNA RESISTENCIA de espiral para cocina, UN PROTECTOR para foco color amarillo, UNA EXTENSION de encendedor colores negro y rojo, DOS STAR fs-22, UN SOPORTE PARA LAMPARA FLUORECENTE, DOS FOCOS de 3.6 v. marca sonca, UNA PLACA INTEGRAL color blanco con toma y switch, UNA PLACA INTEGRAL color blanco con toma y switch, UN SCOTH LOCK con rosca, color rojo. UNA EXTENSION PARA PLANCHA, de tela color blanco, UN SWITCH doble superficial, DOS TOMAS superficiales triples color blanco, UN TOMA superficial color blanco, UN TOMA integral doble color blanco, UNA PLACA color blanco, DOS PLACAS TRIPLE color blanco, UN SWITCH triple integral, DOS CUERPOS DE PROTECTOR para entradas de corrientes de acometidas, de 3/4 pulgadas, DOS CUERPOS DE PROTECTOR para entradas de corrientes de acometidas de 1/2 pulgada, DOS TOMAS PARA PLANCHAS, de porcelana, color café con blanco 2-0-ts, DOS TOMAS PARA PLANCHAS, de porcelana, color café con blanco 2-e-ss, UNA RUEDA DE HIERRO para carretilla de 15 pulgadas de diámetro, UN RODO LOCO DE HULE y base metálica para tarima, de 3 pulgadas, UN RODO FIJO DE HULE y base metálica para tarima, de 5 pulgadas, UNA PIEZA DE HIERRO LISO de 5/8 pulgadas de diámetro y 8 1/4 pulgadas de longitud, TRES TENSORES DE HIERRO galvanizados de 1/4 pulgadas, UN TENSOR DE HIERRO galvanizado de 5/16 pulgadas, DOS ALMADANAS DE HIERRO de 8 libras, UNA ALMADANA de hierro de 6 libras, DOS ALMADANAS DE HIERRO de 2 libras, DOS RASTRILLOS DE HIERRO color rojo de 14 dientes, UN RASTRILLO DE HIERRO color rojo de 12 dientes, UN DISCO DE ESMERIL de 1/8 x 9 x 7/8 pulgadas, grande para metal, marco dronco, UN DISCO DE ESMERIL de 1/8 x 9 x 7/8 pulgadas, grande para concreto, marca dronco, UN DISCO DE ESMERIL a 24r de 4 1/2 x 1/8 pulgadas, pequeño para metal, marca dronco, UN DISCO DE ESMERIL, de 1/4 x 7 x 7/6 pulgadas, mediano para metal, marca prima, UN DISCO DE ESMERIL, de 1/8 x 7/8 pulgadas, pequeño para metal marca prima, UN DISCO DE ESMERIL., de 1/8 x 7/6 pulgadas, pequeño para concreto, marca prima, UN DISCO DE ESMERIL de 1/8 x 7/8 pulgadas, para concreto, marca dronco, UN DISCO DE ESMERIL, de 1/4 x 9 x 7/8 pulgadas, para metal marca prima, UN DISCO DE ESMERIL, de 1/4 x 9 x 7/8 pulgadas, para metal, marca de walt, UN DISCO DE ESMERIL, de 1/4 x 7 x 7/8 pulgadas, para metal, marca de walt, DOS TOMA CORRIENTE SUPERFICIALES color blanco, UN SWITCH DOBLE SUPERFICIAL, DOS ABRAZADORES de lámina galvanizada para poliducto de 1/2 pulgada, UN TOMA CORRIENTE MUL.TIPLE color café, UN SWITCH PARA TIMBRE, DOS CALAVERAS con entrada para foco, color café; TRES TOMAS ADAPTADORES color anaranjado; DOS TO-

MAS machos negros, industriales; DOS TOMAS MACHOS POLARIZADOS NEGROS, industriales; UN TOMA hembra color negro, para extensión, polarizado; UN SWITCH blanco tipo para colgar, roto s/vs/v; DOS TOMAS de 50 amperio para cocina, UN SOCKET fijo de porcelana con foco; UN STAR blanco fs-22; UN CABLE O EXTENSION color negro con toma macho y hembra color amarillo; UN JUEGO DE TOMAS para extensión color negro; UNA BROCA para hierro, mide 5/64 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 1/8 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 1/4 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 17/64 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 9/32 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 5/16 pulgadas, UNA BROCA para hierro, mide 11/32 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 3/8 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 9/16 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 1/2 x 7/8 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 1/2 x 3/4 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 1/2 x 5/8 pulgadas; UNA BROCA para hierro, mide 1/2 pulgadas, UNA BROCA para hierro mide 15/32 pulgadas; UNA BROCA para concreto, mide 1/8 pulgadas; UNA BROCA para concreto, mide 3/16 pulgadas, UNA BROCA para concreto, mide 1/4 pulgadas; UNA BROCA para concreto, mide 5/16 pulgadas; UNA BROCA para concreto, mide 3/8 pulgadas; UNA BROCA para concreto, mide 1/2 pulgadas; UNA BROCA para concreto, mide 5/8 x 1 1/2 pulgadas; UNA BROCA para madera, mide 3/4 pulgadas; UNA BROCA para madera, mide 7/8 pulgadas; DOS SEPOS GALVANIZADOS para cable; DOS ANCLAS plásticas de 5/16 x 1 1/2 pulgadas; DOS LAPIZ BICOLOR; DOS ANCLAS metálicas de expansión de 1/2 pulgadas; DOS ANCLAS metálicas de expansión de 5/8 pulgadas; DOS ANCLAS metálicas de expansión de 1/4 pulgadas; DOS JUEGOS DE SIERRA para caladora de 5 unidades, 14 tpi de walt; UN JUEGO DE SIERRA para caladora, incompleto de 4 unidades 10 tpi de walt; UNA CAJA PARA CEPILLO de madera, DOS JUEGOS DE BROCAS PARA CHAPA de perilla, de cinco piezas cada uno black & decker; UN CEPILLO de alambre circular de 4 pulgadas; UN CEPILLO de alambre circular con copa de 5 pulgadas; DOS TAPONES para pila o piscina de 4 pulgadas; DOS TAPONES para pila o piscina de 1 1/4 pulgadas; UN TAPON para pila o piscina de 1 1/2 pulgadas; DOS BROCHAS DE 1/2 pulgada; TRES JUEGOS de cepillos de alambre de 8 piezas, tipo esmeril wheel; UNA BROCHA de 4 pulgadas con mango color café gbs; DOS BROCHAS de 4 pulgadas con mango color café global; UNA VALVULA para ducha tipo pp; DOS VALVULAS para ducha nikeladas; TRES CHAPETONES nikelados; UNA VALVULA mezcladora nikelada, cuello de ganso; DOS GRIFOS cuello de ganso nikelados para lavatrastos; UN GRIFO cuello de ganso nikelado, para lavatrastos; DOS GRIFOS DE CUELLO LARGO nikelados para lavatrastos; DOS SOPORTES nikelados para galerías; UN PORTA ROLLO DE PAPEL nikelado; DOS PERNOS para tanque de inodoro; DOS SINCELES de 3/4 x 12 pulgadas marca matco; DOS SINCELES de 3/4 x 10 pulgadas, marca matco, UN CORVO o machete metálico con mango de madera, marca diamond; UN SINCEL de 3/4 x 10 pulgadas marca matco; DOS SINCELES de 3/4 x 13 pulgadas marca matco, UN SINCEL de 5/8 x 8 pulgadas, marca matco, UN SINCEL de 1/2 x 8 pulgadas, marca matco, UNA POLEA de 4 pulgadas color verde, CINCO ABRAZADERAS metálicas, un nivel de caja aluminio de 36 pulgadas, UN NIVEL de caja de aluminio de 24 pulgadas; UN NIVEL DE CAJA de aluminio de 12 pulgadas, DOS BARRAS DE ELECTRODOS de 1/8 pulgadas, s/vs/v; UN BOTE PLASTICO que contiene soda caústica; DOS PARRILLAS PARA COCINA, color negro; UNA MANECILLA para válvula de agua, mide 1 1/2 pulgadas; UNA MANECILLA para válvula de agua, mide 4 pulgadas; DOS MANECILLAS para grifo corriente; DOS MANERALES para molino de maíz o carnes; UN SINFIN PARA MOLINO de maíz o carnes, UNA BARRA DE UÑA pequeña, color negro de hierro; UNA BARRA DE UÑA mediana, color negro, de hierro; UNA ESCOBA METALICA COLOR VERDE (rastrillo); UNA TRAMPA de hierro; UNA TRAMPA DE HIERRO, DIEZ FORMONES para madera de 1/2 pulgada marca eichin; SEIS FORMONES para madera de 1 pulgada, CINCO LIBRAS DE PITA de plástico para sillas, de diferentes colores; UNA POLEA mediana; DOS POLEAS pequeñas; UN POLEA de 4 pulgadas color verde; UN CHUZO de hierro; UNA PIOCHA; UNA HACHA de hierro de 3 libras; DOS VALVULAS de palanca de 1 1/2 pulgadas; DOS VALVULAS de paso de 1 1/4 pulgadas; UNA VALVULA de paso de 2 1/2 pulgadas; UNA GRANADA O VALVULA de pie de 1/2 pulgada; UNA GRANADA O VALVULA de pie de 3/4 pulgadas; UNA VALVULA CHECK VERTICAL, sólo de entrada, de 1 1/2 pulgadas; DOS REFLECTORES PLASTICOS tipo ojo de gato para vehículo, UNA CUERDA PARA GUITARRA, TRES ACEITERAS MANUALES; SEIS CEPILLOS CIRCULADOR DE ALAMBRE para limpiar arma o tubería; UN CEPILLO para lustrar zapatos; UN CEPILLO para lustrar zapatos; UN MOTOR COMPRESOR de aire, para pecera; UNA BROCA DE PALETA de 7/8 pulgadas; UNA BROCA DE PALETA de 3/4 pulgadas, UNA BROCA DE PALETA de 1 1/4 pulgadas, marca stanley; UN TERMICO INDUSTRIAL de corriente, 22ka; doscientos amperios, marca general electric; DOS CAJAS TERMICAS de un circuito, color gris; UNA CAJA TERMICA de dos circuitos, color gris; DOS TIJERAS PARA PODAR, con mango blanco; UNA TIJERA normal con mango café; DOS CHINC, bobinas m-34e-3c-l2v, marca mitsumi; UNA POLEA; UNA NAVAJA color amarillo; UNA CHAPA nikelada con dos llaves, para portón, marca phillips; UNA CHAPA PARA PUERTA, color dorado pálido; DOS CHAPAS DE PERILLA para puerta color nikel; UNA CHAPA DE PERILLA PARA PUERTA, color dorado; DOS BARRENOS de hierro, de 3/8 pulgadas color azul; UN BARRENO de hierro de 1/4 pulgadas, color rojo; UN MARTILLO DE CABO de baquelita y base tipo caucho de 1 1/4 pulgadas; UN MARTILLO de cabo de baquelita y base tipo caucho de 1 pulgada; UN PAR DE GUANTES de hule amarillos; UN CHISPERO color blanco y rojo, en malas condiciones s/vs/v; UN GUARDA CABO, UN SARGENTO manual color rojo, mide 4 1/2 pulgadas; UN SARGENTO manual color rojo, mide 3 pulgadas, UN SARGENTO manual color rojo, mide 2 pulgadas; DOS SARGENTOS manuales con mango de madera, miden 10 1/2 pulgadas; UN SARGENTO manual con mango de madera, mide 12 1/2 pulgadas; TRES LLAVES PARA TALADRO de 1/4 pulgadas; DOS LLAVES PARA TALADRO de 1/2 pulgada; UN CABEZAL PARA TALADRO; UNA SIERRA AL AIRE para máquina industrial, de 30 pulgadas; TRES DISCOS de 7 1/2 pulgadas, marca diamond; DOS VALVULAS de palanca libre o globo de 3/8 pulgadas, TRES VALVULAS de palanca libre o globo de 1 1/4

pulgadas; DOS SURTIDORES PLASTICOS DE ESTACA, de 1/2 pulgadas; DOS SURTIDORES METALICOS de estaca, de 1/2 pulgadas; DOS TAPONES NEGROS pequeños, base de pata; UN JUEGO DE TERMINALES para manguera, plástico, color negro, hembra y macho; UNA CUÑA para lavamanos - pared, DOS TACOS CUADRADOS para silla o mesa; DOS BARILLAS pequeñas para flotador; UN SURTIDOR plástico pequeño, color negro y blanco; DOS GRANADAS O VALVULAS de pie, de 1/2 pulgada, UNA GRANADA O VALVULA de pie, de 3/4 pulgadas, DOS ACHUELAS CON MANGO de madera; UN SURTIDOR de metal con estaca; DOS SURTIDORES PLASTICOS con estaca; UN SURTIDOR plástico con estaca; DOS BOQUILLAS para pistola de pintar; UN SURTIDOR plástico; UNA REMACHADORA HANDRIVETER; UN TUBO METALICO de abasto de 30 pulgadas o 75 cm., DOS TUBOS METALICOS de abasto de 20 pulgadas o 50 cm.; UNA ROSCA para boquilla; UN GENERADOR PARA LAMPARA de kerosene, marca coleman; UN GENERADOR PARA LAMPARA de kerosene; UNA LLAVE FIJA para bicicleta, DOS TUBOS plásticos de abasto, miden 50 cm., UN SIFON AL PISO nikelado, DOS VALVULAS de entrada para inodoro, color blanco, UN SIFON para lavatrastos, DOS MANECILLAS para tanque de inodoro, DOS VALVULAS DE CONTROL de 1/2 pulgada, color metálico, UNA JABONERA para jabón líquido; UN DESAGUE para lavamanos; UN DESAGUE para lavamanos; DOS MANECILLAS para grifos; CUATRO EMPAQUES ESPONJOSOS para inodoro; UN PITON PARA MANGUERA, UN SILBATO PARA SERENO; DOS EMPAQUES CONICOS para tubo de abasto; DOS TUERCAS para válvulas de lavamanos; DOS VARILLAS para flotador de inodoro, UN VASTAGO para lavamanos; UN CANDADO NEGRO de 60 mm marca globe; UN CANDADO negro de 50 mm marca globe; UN CANDADO negro de 40 mm marca globe, UN CANDADO negro de 30 mm, marca globe; UN CANDADO negro de 25 mm, marca globe, UN CANDADO DORADO de 50mm, marca globe, UN CANDADO DORADO de 40mm, marca globe; UN CANDADO DORADO de 30mm, marca globe, UN CANDADO DORADO de 25mm, marca globe; TRES CANDADOS, uno no tiene llave, marca diamante, TRES CANDADOS marca boss, DOS CUCHARAS PARA ALBAÑIL panda, UNA ABRAZADERA redonda de 4 pulgadas, UNA ABRAZADERA redonda de 2 pulgadas; UN TOLDO color verde; UNA CINTA METRICA azul de 50 m marca stanley; UNA CINTA METRICA AZUL de 10m marca stanley; UNA CINTA METRICA verde de 10m marca stanley, UNA CINTA METRICA negra de 15m marca stanley, UNA MASCARILLA blanco-azul; UNA TIJERA CROMADA, para jardinero; UNA PRENSA METALICA color rojo de 2 pulgadas; UNA PRENSA METALICA color rojo de 3 pulgadas; PRENSA METALICA color rojo de 10 1/2 pulgadas, UN JUEGO DE MACHUELOS de rosca ordinaria, mide 1/2 pulgada hand the tap; UN JUEGO DE MACHUELOS de rosca ordinaria, mide 3/8 pulgada hand the tap; UN JUEGO DE MACHUELOS de rosca ordinaria, mide 5/16 pulgada hand the tap; UN JUEGO DE MACHUELOS de rosca fina mide 3/8 pulgada hand the tap; UN JUEGO DE MACHUELOS de rosca ordinaria, mide 5/32 pulgada hand the tap, DOS REMACHES de 1/8 x 3/8 pulgada, DOS REMACHES de 5/32 x 1/2 pulgada, DOS REMACHES de 5/32 x 1/2 pulgada, DOS REMACHES de 3/16 x 1/2 pulgada, DOS REMACHES, DOS CLAVOS de acero de 3 pulgadas, DOS PIEDRAS para afilar de 8 pulgadas, DOS PIEDRAS para afilar de 6 pulgadas, UNA LIMA O LIMATON de hierro de cuatro lados, mide 14 pulgadas, TRES POLEAS; DOS PIEDRAS de afilar tipo rombo, DOS CHISPEROS para soldadura autógena, UNA TENAZA para electricista de 8 pulgadas, DOS CAPUCHONES plásticos para duralita; CINCO DESLIZADORES cromados para sillas, UNA ARANDELA de hierro de 1 pulgada, UNA ARANDELA de hierro de 1 1/4 pulgada; UNA ARANDELA de hierro de 1 1/2 pulgada, CINCO BROCHETAS; UN PITON tipo pistola para manguera, UNA TUERCA para válvula de inodoro, DOS SURTIDORES plásticos con estaca, UN SURTIDOR metálico con estaca, DOS VALVULAS de entrada para inodoro, color blanco, DOS PERNOS con tuerca de plástico para asiento de inodoro, DOS VALVULAS de control al piso, DOS VALVULAS de control a la pared, UNA VALVULA METALICA para ducha, DOS TERMINALES metálicos para manguera, hembra y macho, UN COUPLIN para tubo de abasto, plástico, UNA UNION de terminal plástico para maguera, color negro, UNA BARILLA para flotador de inodoro, UNA MANECILLA para grifo, UNA MANECILLA para tanque de inodoro, UNA VALVULA de salida para inodoro, SEIS TIJERAS para podar, con mango blanco, NUEVE DISCOS DE ESMERIL de 1/4 x 9 x 7/8 pulgadas, para metal marca dronco, OCHO DISCOS DE ESMERIL de 1/8 x 9 x 7/8 pulgadas, para metal marca dronco, OCHO DISCOS DE ESMERIL de 1/8 x 9 x 7/8 pulgadas, para concreto marca dronco, ONCE DISCOS DE ESMERIL de 7 x 1/4 x 7/8 pulgadas, para metal, marca pirma, DIEZ DISCOS DE ESMERIL de 1/8 x 7 x 7/8 para concreto, marca prima, NUEVE DISCOS DE ESMERIL de 1/8 x 7 x 7/8 pulgadas para metal marca prima, SIETE DISCOS DE ESMERIL de 4 1/2 x 1/8 x 7/8 pulgadas, para metal, marca dronco, DOS DISCOS DE ESMERIL de 4 1/2 x 1/8 x 7/8 pulgadas, para metal, UN DISCO DE ESMERIL de 1/4 x 9 x 7/8 pulgadas, para metal, UNA PLANCHA de hierro para cocina de dos hornillas, color negro, DIECISIETE CEPILLOS con base de madera para lavar inodoros, UN ESMERIL DE BANCO de dos discos, color amarillo, de 6 pulgadas, MOTOR 3/4 hp, 60hz y 3450 r.p.m. marca bench grinder wheell, SEIS TIJERAS PARA PODAR, con mango blanco, UNA PRENSA de banco, de 3", TRES TIJERAS PARA PODAR, mango blanco, UN GUANTE para lavar carros.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, ocho de octubre de dos mil dos. Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28734-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por la Abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del señor JOSE SAUL ESCAMILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el Inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número TREINTA Y SIETE, del Block Cuarenta, Pasaje "T" Dicho lote forma parte de la Urbanización llamada RESIDENCIAL LA CAMPANERA SEGUNDA ETAPA, situado en el lugar llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón denominado "Campanera" Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango de este Departamento, cuyas medidas y linderos son los, siguientes: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE, cinco punto, cero cero metros El terreno así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. "El Inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado al Asiento Número CERO CERO DOS, de la Matrícula M CERO UNO CERO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos Ley.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28728-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado RENE MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, como Apoderado Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ADAN HERNANDEZ RIVERA, se venderá en pública subasta en este Tribunal el Inmueble que se describe a continuación: "Lote de Terreno urbano, y construcciones que contiene marcado con el NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO del TIPO "A" BLOCK "A" de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL", situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este departamento, de la siguiente descripción: tiene una cabida de cincuenta y cinco metros cuadrados equivalentes a setenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle El Trópico de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de ciento cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, sobre el eje de la Calle con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de once metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Sur Este del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con lote número ciento ochenta y seis de este mismo Block, Calle El Trópico y Zona de parqueo de veintitrés metros de ancho de por medio, PONIENTE: recta de once metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos treinta y siete, de este mismo Block. NORTE: recta de cinco metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos sesenta y cinco de este mismo Block, ORIENTE: recta de once metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos treinta y nueve, de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V. El lote descrito tiene construida una casa nueva de sistema mixto, con todos sus servicios e instalaciones, con un área construida de veintiséis metros cuadrados". El Inmueble antes descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado señor ADAN HERNANDEZ RIVERA, bajo el Asiento Número CERO CERO CERO UNO, de la Matrícula M CERO CINCO UNO NUEVE CERO DOS NUEVE CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diez de octubre del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28729-3

LUCIA GUADALUPE POSADA DE QUEVEDO JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, en el carácter de Apoderado Especial del señor LUCIO GONZALEZ MEJIA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Agustín, jurisdicción de San Ramón Departamento de

Cuscatlán, de la extensión superficial de CUARENTA Y UN AREAS TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO DOS VARAS CUADRADAS, aproximadamente, que tiene los linderos siguientes; AL NORTE, linda con MARTA YESENIA URIAS GONZALEZ, y otros; AL ORIENTE, linda con MARIA MEJIA DE FABIAN; AL SUR, linda con VICTOR JOVEL, MIGUEL MEJIA, calle que conduce a San Ramón de por medio, AL PONIENTE, linda con MARGARITA PERDOMO FABIAN. Dicho inmueble lo adquirio por compra verbal que hizo de dicho inmueble al señor EULALIO GONZALEZ RAMOS, en el mes de enero de mil novecientos noventa y uno, por lo que datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, y lo valúa por la cantidad de TREINTA MIL COLONES.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día tres de octubre del año dos mil dos.- Licda. LUCIA GUADALUPE POSADA DE QUEVEDO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28794-3

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE HUMBERTO ARIAS LEIVA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS ALONSO GALLEGOS PEÑA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, solicitando Título supletorio a su favor, de tres inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón Las Caleras, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, los cuales fueron desmembrados de la Hacienda Copinolapa; y que ahora forman un solo cuerpo, siendo de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en cinco tiros, el primero de Norte a Sur en ciento noventa y seis metros, cerco de alambre medianero, linda con los señores MILAGRO, MARTIN y JUAN, todos de apellido CORDOVA; el segundo tiro de Oriente a Poniente en setenta y cuatro metros cerco de piña de por medio, linda con TRINIDAD ARIAS, el tercer tiro de Norte a Oriente en trescientos metros en línea semioblicua, quebrada de por medio, linda con TRINIDAD ARIAS, LINO RIVERA y CARMEN MARTINEZ, el cuarto tiro en cincuenta metros en línea oblicua cerco de alambre y piña de por medio, linda con JULIO RODRIGUEZ y ESTHER ARCE, y el quinto tiro de Norte a Sur en setenta metros, cerco de alambre y piña propio del inmueble que se describe, linda con ESTHER ARCE, al SUR, en doscientos setenta metros, cerco de alambre y piña de por medio, linda con EFRAIN ARIAS, al PONIENTE, en línea recta mide quinientos noventa y dos metros, cerco de alambre medianero, linda con GERMAN ARIAS, y al NORTE, en ciento cincuenta metros, cerco de alambre medianero, linda con GERMAN LOPEZ. Lo hubo por compra al señor ISIDRO ARIAS, y lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, sin proindivisión con otros poseedores, no es sirviente ni dominante, tampoco tiene gravámenes ni cargas de ninguna naturaleza. Que unida la posesión del vendedor más la del titulante, suma más de diez años de posesión, y lo valúa en Ochenta y Cinco Mil Colones.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cincuenta minutos del días diez de junio de dos mil dos. Licda. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. JOSE ALBERTO MERCADO GUERRA, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. 28778-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS ALONSO GALLEGOS PEÑA, actuando como Apoderado del señor ADOLFO CALLEJAS QUINTEROS, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores de este Departamento, con Cédula de Identidad Personal número catorce-seite-cero cero cuatro mil quinientos noventa; solicitando se extienda Título Supletorio a favor del expresado señor Callejas Quinteros, quien es poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tepemechín en el punto que se denomina Caserío Los Mangos, jurisdicción de Ciudad Dolores de este mismo Departamento, de la extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL SUR; en cuatro tiros, en todos colinda con el señor DAVID AMAYA, divididos por el camino real viejo y cerco de alambre y brotones de tempate propio del terreno que se describe. AL NORTE; en dos tiros, por este rumbo colinda con DIONICIA CALLEJAS ROMERO divididos por la quebrada de invierno y verano llamada El Tular, a la orilla de este rumbo pasa la calle que conduce al Caserío El Mango. AL ORIENTE; en ocho tiros y colinda en todo este rumbo con el señor JUAN JOSE AMAYA. El que obtuvo por compra que le hizo a la señora MARIA BENIGNA QUINTEROS AMAYA, conocida por MARIA BENIGNA QUINTEROS DE CALLEJAS. Y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. El cual lo ha poseído el señor ADOLFO CALLEJAS QUINTEROS en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sin proindivisión con otras personas. Y que unida su posesión a la de su antecesora hacen más de diez años.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dos. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28777-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que el señor NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Verapaz, de este Departamento y de Soyapango, solicita TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Juan Buenavista de la jurisdicción de Verapaz de este Departamento, que es de una extensión superficial de CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; cuyas medidas y linderos son: al Norte, mide sesenta y tres metros y linda con terrenos de NEHEMIAS AGUILAR y SANTOS AGUILAR, calle de por medio; al Oriente, mide ciento treinta metros cuarenta centímetros y linda con terreno de ROSA MARIBEL HERNANDEZ y ANGELA VILLEGAS AQUINO; al Sur, mide noventa y un metros y linda con terrenos de Samuel Aquino Hernandez, MARIA MAGDALENA AQUINO, REYNA MANUELA AQUINO y EDGAR ANTONIO AQUINO PEREZ, postes de diferentes clases de árboles propios de este terreno de división y al Poniente, mide sesenta y cuatro metros y linda con terreno de ISABEL HERNANDEZ AQUINO, calle de por medio. La porción de terreno antes descrita tiene constituida a su favor una servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho, ubicada entre los terrenos de ANGELA VILLEGAS AQUINO y SAMUEL AQUINO HERNANDEZ, que da salida al terreno a la calle nacional. Asegura poseerlo por posesión material desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho y lo valúa en la suma de siete mil colones.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28719-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que el señor CARLOS RENE JOVEL HENRIQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero y del domicilio de Verapaz, de este departamento, solicita título supletorio de un terreno rústico sin nombre conocido, situado en el Cantón San Jerónimo Limón, jurisdicción de Verapaz de este departamento, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de NOVENTA Y NUEVE AREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta metros cincuenta y cinco centímetros y linda con terreno de JUAN RAMIREZ antes, hoy de su Sucesión, postes de jiote en línea recta de división; AL NORTE, mide ciento setenta y un metros sesenta centímetros y linda con terreno de la señora SARA LIDIA HENRIQUEZ DE JOVEL, en línea recta; AL PONIENTE, mide cincuenta y tres metros setenta centímetros y linda con terreno propiedad de MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ DE ELIAS, camino vecinal de por medio; y AL SUR, mide ciento setenta y cuatro metros setenta centímetros y linda en parte con terreno de EMETERIO DE JESUS CORNEJO y en otra parte con terreno de don JUAN RAMIREZ, en línea recta. Se Valúa en la suma de CINCO MIL COLONES equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR. Asegura poseerlo por compra que de él hizo en el mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho al señor EMETERIO DE JESUS CORNEJO GARCIA.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28718-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora MARIA GLADIS GONZALEZ, solicitando Título de Propiedad de un predio y casa situado en la Final Octava Avenida Norte, Sector La Playa del Barrio de Honduras de esta ciudad, compuesto de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de extensión superficial que mide y linda al ORIENTE: ocho metros, diecisiete centímetros, con FELIPE SALVADOR. AL PONIENTE: ocho metros, diecisiete centímetros, con Calle Pública de por medio con FRANCISCO REYES, al NORTE: dieciséis metros, ochenta y dos centímetros, con NICOLAS LAZO y SONIA SALMERON y al SUR: dieciséis metros, ochenta y dos centímetros, Callejón de por medio con VICTORIANO REYES, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie y lo adquirió por posesión material por mas de diez años consecutivos, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción y lo estima en VEINTICINCO MIL COLONES.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: LA UNION, veintinueve de octubre de dos mil dos. Cont. MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, ALCALDE MUNICIPAL. GILDA CRISTELA CANALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28786-3

ASIENTO DE EMPRESA	2002002533
ESTABLECIMIENTO	2002002533- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MERINO GARAY, JOSE ROBERTO en su calidad de Representante Legal de la

Sociedad SOLAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOLAIRE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el número 33 del libro 3 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080863-001-7, ha presentado solicitud a las once horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No 2002002533 y Establecimiento No. 2002002533-001; a favor de la Empresa denominada SOLAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION y VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO con dirección en 21a AVENIDA SUR y 4a. CALLE PONIENTE del domicilio de SAN SALVADOR cuyo activo asciende a ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON 35/100 $11,901,955.35 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) SOLAIRE, S.A. DE C.V. ubicado en 21a. AVENIDA SUR Y 4a. CALLE PONIENTE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil dos.

ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 28749-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002002079

ESTABLECIMIENTO 2002002079- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ESERSKI GOMEZ, BORIS en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CANAL DOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el número 23 del libro 35 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-180365-001-3, ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2002002079 y Establecimiento No. 2002002079- 001; a favor de la Empresa denominada CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a, con dirección en ALAMEDA DR. MANUEL ENRIQUE ARAUJO, EDIFICIO TV 2, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CERO DOLARES CON /100 $ y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-)CANAL DOS, S.A. DE C.V. ubicado en ALAMEDA DR. MANUEL ENRIQUE ARAUJO, EDIFICIO TV 2 del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, tres de octubre de dos mil dos.

ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 28735-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002001208

ESTABLECIMIENTO 2002001208-001,002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ABEL BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0702-050916-001-6, ha presentado solicitud a las diez horas y veintiséis minutos del día diez de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2002001208 y Establecimiento No. 2002001208-001,002; a favor de la Empresa denominada VENTA DE MADERA EL BRASIL, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE MADERA, con dirección en AVENIDA CUSCATLAN # 836, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO COLONES CON 94/100 ¢179,098.94 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) VENTA DE MADERA EL BRASIL, ubicado en AVENIDA CUSCATLAN No. 836, del domicilio de SAN SALVADOR. 002-) PENSION BARRUNDIA ubicado en CALLE BARRUNDIA Y PASAJE PALOMO # 147 ZONA # 4, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 28692-3

Clase: 30 Exp. 2002028890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de LORENESI Y COMPAÑIA, LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

LORENSI

Consistente en la palabra LORENSI, escrita en letras de molde, mayúsculas, de color negro.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28722-3

Clase: 30 Exp. 2002028894

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de LORENESI Y COMPAÑIA, LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

LORENESI

Consistente en la palabra LORENESI, escrita en letras de molde, mayúsculas, de color negro.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28723-3

Clase: 05 Exp. 2002027506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Cipro OD

Consistente en la palabra Cipro OD.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28712-3

Clase: 05 Exp. 2002025312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NUVIVAR

Consistente en la palabra NUVIVAR, escrita en letras mayúsculas, en color negro.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28713-3

Clase: 01 Exp. 2002026866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DESMOPOL

Consistente en la palabra DESMOPOL, se encuentra escrita en letras mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dos.

Lic. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADORA.

ANABELIS DIONNE LOVO SARAVIA DE AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28714-3

Clase: 10 Exp. 2002023534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcon Universal Ltd., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

INFINITI

Consistente en la palabra INFINITI escrita en letra de molde mayúscula de color negro.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28706-3

Clase: 26 Exp. 2002021217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ELASTIC CORPORATION OF AMERICA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consiste en el diseño blanco y negro de un globo terráqueo donde se pueda observar el mapa de Norte América y sobre el cual se encuentra la palabra Elastic y debajo la palabra Corporation. Abajo de la palabra Corporation en una tipografía de menor disminución las palabras Of America, todas escritas en letra de molde las primeras letras de las

Elastic, Corporation, Of y America son mayúsculas y las demás minúsculas. Debajo de las palabras Of America se encuentra la frase: A Global Narrow Fabric Manufacturer de la cual no se pretende exclusividad pero sí del diseño en conjunto.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28707-3

Clase: 05 Exp. 2002028351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

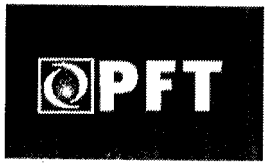

Consistente en las letras PFT y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28708-3

Clase: 25 Exp. 2002028354

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CUEROS VELEZ, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en la palabra Velez y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28709-3

Clase: 18 Exp. 2002028355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CUEROS VELEZ, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en la palabra Vélez y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28710-3

Clase: 25 Exp. 2002025322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEWPORT FASHION CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

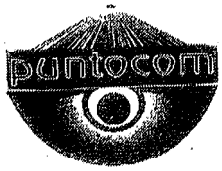

Consistente en la palabra puntocom escrita en letra de molde minúsculas de color verde con un contorno de color blanco alrededor de cada letra, encerrada en un rectángulo de fondo verde musgo. Dicho rectángulo se encuentra en medio de una figura caprichosa que representa la parte interna de un ojo en el extremo superior, y en el extremo inferior de la figura externa de dicho ojo, ambos extremos siempre de color verde musgo.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28711-3

Clase: 35 Exp. 2002028358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Control remoto

Consistente en las palabras Control remoto.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28693-3

Clase: 42 Exp. 2001018903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ALTAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Parqueo Del Alcalde

Consistente en las palabras Parqueo Del Alcalde escrita en letras de molde, la letra P de la palabra Parqueo, D de la palabra Del y la A de la palabra Alcalde son mayúsculas y las demás letra son minúsculas de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28694-3

Clase: 99 Exp. 2001018904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ALTAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Parqueo Del Alcalde

Consistente en las palabras Parqueo Del Alcalde escrita en letras de molde la letra P de la palabra Parqueo la letra D de la palabra Del y la letra A de la palabra Alcalde son mayúsculas y las demás letra son minúsculas de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28695-3

Clase: 98 Exp. 2001019009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ALTAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

Parqueo Del Alcalde

Consistente en las palabras Parqueo Del Alcalde escrita en letras de molde la letra P de la palabra Parqueo la letra D de la palabra Del y la letra A de la palabra Alcalde son mayúsculas y las demás letras son minúsculas de color negro.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28696-3

Clase: 05 Exp. 2001019833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RICI-LAX

Consistente en las palabras RICI LAX escritas en letras mayúsculas de color negro; un guión separa ambas palabras. Dichas palabras se encuentran encerradas en un rectángulo en donde las líneas son de color negro y un fondo de color blanco.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 28697-3

Clase: 16 Exp. 2002028357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Control remoto

Consistente en: las palabras Control remoto

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28698-3

Clase: 14 Exp. 2002028361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Arroba de Oro

Consistente en: las palabras Arroba de Oro.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28699-3

Clase: 25 Exp. 2002027990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO GARCIA CORDOBA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GARBAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: las letras IPG y Diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28792-3

Exp. 012000007984

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

DUO
A TU GUSTO

Consistente en: las palabras "DUO A TU GUSTO" que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA LA SOLICITANTE EN RELACION A COMIDA RAPIDA COMO: PIZZA, ESPAGUETTI, LASAÑA Y DEMAS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA COMIDA ITALIANA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil uno.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28771-3

Exp. 012001017643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Consistente en: la expresión 30 minutos o es GRATIS, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COMESTIBLES DE RESTAURANTES; COMO SON COMIDA RAPIDA, PIZZA, SPAGETTI, LASAÑA Y DEMAS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA COMIDA ITALIANA.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 28772-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION 734/2002

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico, obtenido en el centro Educativo, COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSE, de la Ciudad de San Salvador, extendido con fecha 12 de Diciembre de 1988. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo Nº. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, opción Matemática Física a LILIAN ELENA LOPEZ LOPEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Mandamiento de Ingreso Nº. 149).

RESOLUCION 751/2002

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo, COLEGIO AHUACHAPANECO DE COMERCIO, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 30 de Noviembre de 1981. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo Nº 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría a DARVIN EDGARDO FLORES LEIVA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Mandamiento de Ingreso Nº. 148).

Imprenta Nacional - Tiraje 800 Ejemplares.